

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

LVIII LEGISLATURA



DIARIO de los DEBATES

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

DIRECTOR GENERAL DE CRONICA PARLAMENTARIA Héctor de Antuñano y Lora †	PRESIDENTA Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	DIRECTOR DEL DIARIO DE LOS DEBATES Norberto Reyes Ayala
AÑO II	México, D.F., miércoles 25 de abril de 2002	No. 16

SUMARIO

	Pág.
ASISTENCIA	2587
ORDEN DEL DIA	2587
ACTA DE LA SESION ANTERIOR	2593
ESTADO DE CHIHUAHUA	
Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de la Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de las mujeres, perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurridos desde 1993 hasta la fecha. De enterado.	2601
TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS	
Comunicación de la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros, con la que remite su informe preliminar de trabajos realizados.	2601

	Pág.
El diputado Sergio Acosta Salazar da lectura a una síntesis del informe de referencia. Se turna a la Junta de Coordinación Política, a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y a la Cámara de Senadores, para su conocimiento, y en el caso de la Junta, para que analice la pertinencia de prolongar la vigencia de la Comisión Especial.	2607
LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO	
Oficio de la Cámara de Senadores que remite minuta con proyecto de decreto por el que se expide dicha ley y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público.	2610
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
El diputado Efrén Nicolás Leyva Acevedo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de esa ley, respecto al régimen simplificado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	2631
LEY ORGANICA DEL CONGRESO	
El diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVI y que adiciona la fracción XXXVII del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear una comisión ordinaria de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	2635
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
El diputado Donaldo Ortiz Colín presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al inciso a del artículo 18 de esa ley, referente a incorporar en el calendario cívico nacional la fecha histórica de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana 1881, en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.	2639
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (II)	
El diputado José Manuel Minjarez Jiménez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 119 y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el artículo tercero transitorio del decreto que crea la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	2642
ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL	
La diputada María Miroslava García Suárez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al Banco de México. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	2647

	Pág.
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION	
El diputado Salvador Cosío Gaona presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de dicha ley, sobre establecer formalmente el impuesto equivalente del 12.5% del total del tiempo diario de emisión autorizada a cargo de las estaciones de radio y televisión, como tiempo para el uso oficial de el Estado a través de sus órganos autónomos y de los tres poderes del Gobierno de la Federación, así como la creación del Consejo General de Radio y Televisión. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.	2652
LEY ORGANICA DEL CONGRESO (II)	
El diputado Ricardo Tarcisio Navarrete Montes de Oca presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una Sección Quinta al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referente a crear un grupo nacional de exlegisladores. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	2662
ROBO DE INFANTES	
El diputado Alfredo Hernández Raigosa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Población, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de robo de infantes. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	2664
LEY DE INVESTIGACION, DESARROLLO BIOTECNOLOGICO Y BIOSEGURIDAD	
El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez presenta iniciativa con proyecto de decreto de la mencionada ley. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.	2673
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
El diputado Rigoberto Romero Aceves presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de dicha ley, sobre áreas naturales protegidas, así como el avistamiento de ballenas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	2694
INFORME PRESIDENCIAL	
El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín presenta en una sola exposición las siguientes iniciativas:	
Con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial para la Reforma del Estado.	2699
Con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	2703

	Pág.
LEY GENERAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	
El diputado Gustavo César Buenrostro Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto de dicha ley. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	2705
LEY DE CAPITALIZACION DEL PROCAMPO	
La diputada Petra Santos Ortiz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o, 10, 11 y 21 de dicha ley. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.	2727
ASISTENCIA (II)	2732
LEY FEDERAL DE DERECHOS (II)	
El diputado Juvenal Vidrio Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo segundo transitorio de esa ley, con el objeto de estimular el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas prioritarias del país. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	2732
LEY DE CAPITALIZACION DEL PROCAMPO (II)	
La Presidenta rectifica el turno dado a la iniciativa de la diputada Santos Ortiz y la turna a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural	2735
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
El diputado José Marcos Aguilar Moreno presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o.-bis de la mencionada ley, respecto al sistema de patentes. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.	2736
CONCESIONES EN COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
La diputada Bertha Alicia Simental García presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; el artículo 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos; el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el artículo 29 de la Ley de Puertos. Se turna a las comisiones de Comunicaciones y de Transportes.	2740
DERECHOS HUMANOS	
El diputado José Manuel del Río Virgen presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 102 apartado B y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	2745

	Pág.
SEGURIDAD NACIONAL	
El diputado Narciso Alberto Amador Leal presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 73, 76 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	2749
LEY DE SANIDAD ANIMAL	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley, respecto a la verificación e inspección zoonosanitarias. Se dispensa la segunda lectura.	2755
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Jaime Tomás Ríos Bernal.	2763
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados:	
Juan Carlos Regis Adame	2765
José Rodolfo Escudero Barrera	2765
Mario Cruz Andrade	2766
Juan Mandujano Ramírez	2767
Arturo Bonifacio de la Garza Tijerina	2767
Suficientemente discutido el dictamen es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	2768
VOLUMEN (II)	
LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 3o. de dicha ley, referente a los Centros Públicos de Investigación. Se le dispensa la segunda lectura.	2769
Sin nadie que haga uso de la palabra, es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	2771
LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide dicha ley. Se le dispensa la segunda lectura.	2771
El diputado Jesús de la Rosa Godoy, fundamenta el dictamen y presenta fe de erratas a nombre de la comisión.	2811

	Pág.
Se aprueba el dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	2815
A discusión en lo particular, se concede la palabra a los diputados:	
José Manuel Medellín Milán, quien retira la reserva del artículo 66 y propone una adición a la fracción IV del artículo 74. Se admite a discusión y se considera de urgente resolución.	2815
Aprobada la proposición del diputado Medellín Milán.	2817
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de ley presentado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	2817
MINUTO DE SILENCIO	
La Presidencia expresa la solidaridad y las condolencias a los diputados: Gregorio Arturo Meza de la Rosa por la trágica pérdida de su madre, la señora Petra Rosa viuda de la Rosa; Nefalí Escobedo Zoletto, por el fallecimiento de su madre, la señora Gloria Zoletto Merlo; Ricardo Torres Origel, por el fallecimiento de su madre, la señora Celia Origel de Torres; y Felipe Velasco Monroy, por la pérdida de su madre, la señora Leonor Monroy.	2818
CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Se le dispensa la segunda lectura.	2818
Fundamenta el dictamen y presenta una fe de erratas a nombre de la comisión la diputada Silvia Alvarez Bruneliere.	2851
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados:	
Sara Guadalupe Figueroa Canedo	2853
Francisco Patiño Cardona	2854
Luis Artemio Aldana Burgos	2855
Heriberto Huicochea Vázquez	2856
A discusión el diputado Ramón León Morales	2858
Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	2860
A discusión en lo particular, interviene el diputado Gerardo Sosa Castelán, quien a nombre de la comisión propone modificaciones que la Asamblea admite a discusión y se aprueban.	2860

	Pág.
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	2861
PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto, por el que se concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada para ausentarse del territorio nacional los días 8 y 9 de mayo de 2002, a fin de que participe en el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para el Seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia y realizar una visita de trabajo a la ciudad de Nueva York, en Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.	2861
BANCA DE DESARROLLO	
Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de las leyes orgánicas de: Nacional Financiera; Banco Nacional de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; y de Sociedad Hipotecaria Federal.	2862
Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión el diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero.	2917
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, los diputados:	
Víctor Antonio García Dávila	2920
Rosalinda López Hernández	2921
Jaime Salazar Silva	2922
Jorge Alejandro Chávez Presa	2924
La Presidencia informa de la recepción de una fe de erratas remitida por la comisión dictaminadora.	2927
Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con la fe de erratas.	2932
A discusión en lo particular, el diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero, quien a nombre de la comisión propone modificaciones y adiciones que se admiten a discusión y son aprobadas.	2933
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto presentado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	2934

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidenta:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

**La secretaria Martha Silvia Sánchez
González:**

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 325 diputados. Por lo tanto, hay *quorum*.

La Presidenta (a las 11:48 horas):

Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

**La secretaria Martha Silvia Sánchez
González:**

Se va a dar lectura al orden del día.

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Segundo Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Jueves 25 de abril de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Junta de Coordinación Política.

De la comisión especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.

Minuta

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

De reformas y adiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Efrén Leyva Acevedo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma la fracción XVI del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona la fracción XXXVII del mismo ordenamiento, a cargo del diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Donaldto Ortiz Colín, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De reformas a los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 y el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De reformas a los artículos 119, 134 y tercero transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Manuel Minjarez Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (acción de inconstitucionalidad), a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De reformas a diversos ordenamientos legales en materia de robo de infantes, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De Ley de Bioseguridad, Investigación y Desarrollo Biotecnológico, a cargo del diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Rigoberto Romero Aceves, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De reformas a diversas disposiciones de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De reformas al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De Ley General para la Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidas del Delito, con el fin de implementar una política global en esta materia, a cargo del diputado Gustavo Buenrostro Díaz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De reformas a la Ley del Procampo, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona una Sección Quinta al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley Federal de Derechos, con el objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias, a cargo del diputado Juvenal

Vidrio Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado José Marcos Aguilar Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que adiciona un último párrafo a los artículos 8o, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos, 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 29 de la Ley de Puertos, a cargo de la diputada Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista. (Turno a comisión.)

De reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Que adiciona los artículos 73, 89 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Sanidad Animal. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

Dictamen a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de las leyes orgánicas de: Nacional Financiera; Banco de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de Sociedad Hipotecaria Federal.

Cinco dictámenes negativos sobre iniciativas de la LVIII Legislatura

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, en relación a la iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en relación a la iniciativa de adición al artículo 4o. de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

De la Comisión de Salud, en relación a la iniciativa que adiciona el artículo 20 de la Ley General de Salud, presentada por el Congreso del Estado de Baja California.

De la Comisión de Salud, en relación a la iniciativa que reforma la Ley General de Salud, presentada por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

De la Comisión de Seguridad Social, en relación a la iniciativa que adicionó los artículos 164-A, C, D, E y F de la Ley del Seguro Social, presentada por el Congreso del Estado de Baja California.

Excitativas

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo del diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a cargo del diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Energía, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para establecer anualmente la realización del Parlamento de las Niñas y Niños de México, a cargo de la diputada Laura Pavón Jaramillo, a nombre de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Participación Ciudadana. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y Alimentación, presente a la brevedad posible, ante esta soberanía, la normatividad operativa de la Ley de Capitalización del Procampo, a fin de que los productores puedan acceder a dichos recursos, a cargo del diputado Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la política y asignación del financiamiento para la educación superior, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre política ambiental, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la declaración del presidente Vicente Fox Quesada, del 9 de abril de 2002, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la participación de los adultos mayores en actividades culturales, a cargo del diputado Jorge Luis García Vera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para dejar libre de invasiones, las zonas reservadas de la delegación Iztapalapa, a cargo del diputado Raúl García Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la tenencia y portación de armas de fuego por parte de la población civil, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre deudores de Banrural, a cargo del diputado Francisco Esparza Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los ingresos extraordinarios de Pemex, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que regule el cobro de comisiones y gastos de envío de remesas de dinero, de mexicanos en el exterior, a cargo del diputado Francisco Guadarrama López, del grupo parlamen-

tario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la situación de los conflictos indígenas en Coyutla, Sochiapa, Ixhualtán de Madero y Zocohuite del Estado de Veracruz, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para autorizar el descarte del material de desecho de las bibliotecas de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Alcocer Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a los gobiernos de Puebla y Tlaxcala, firmen los convenios de conurbación y ratificación de sus límites territoriales, para conformar la cuarta zona metropolitana del país, a cargo del diputado Alberto Cano Cortezano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se consideren dentro de la franja fronteriza, a cinco municipios del norte del Estado de Coahuila: Allende, Villa Unión, Morelos, Zaragoza y Nava, a cargo del diputado Claudio M. Bres Garza, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, hacer propios los objetivos del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América latina, promovido por el Parlamento Latinoamericano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) e implementar las acciones necesarias para su ejecución y seguimiento en nuestro país, a cargo del diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los vehículos de procedencia extranjera, a cargo del diputado Mario Cruz Andrade, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Semarnat entregue a esta soberanía los estudios y resultados realizados en el municipio de Mina, en el Estado de Nuevo León, a la empresa Rimsa, así como las acciones emprendidas para revertir la contaminación generada en la zona, a cargo del grupo

parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación política de Venezuela, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la venta de acciones de Bancomer, anunciada por el Gobierno mexicano, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la fiscalización a los partidos políticos en México anunciada por el IFE, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la realización de una auditoría, por la Auditoría Superior de la Federación, a la tercera etapa del río Tijuana, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los incendios forestales en el Estado de Oaxaca, a cargo del diputado Bulmaro Rito Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, intervenga en el asunto relacionado con los actos violatorios de los derechos humanos cometidos contra los señores Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, a cargo del diputado David Rodríguez Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al pago anticipado de deuda que hizo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de la diputada Rosalinda López Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar el cambio de las tarifas eléctricas de verano para los municipios de Acuña, Allende, Múzquiz y Villa Unión, del Estado de Coahuila, a cargo del diputado Claudio M. Bres Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la contaminación generada por Pemex en el Estado de Tabasco, a cargo de la diputada Adela del Carmen

Grael Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo en relación a la cultura laboral, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las medidas que se deben instituir para frenar el contrabando de plátano procedente de Centroamérica, a cargo del diputado Feliciano Calzada Padrón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a publicar en el *Diario Oficial* y a los ejecutivos de las entidades federativas, a informar y publicar en sus diarios o periódicos oficiales de manera mensual, el monto y la evolución de los recursos transferidos a estados y municipios; así como la metodología utilizada para su cálculo, a cargo del diputado Julián Hernández Santillán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Auditoría Superior de la Federación, vigile los recursos del Gobierno Federal ante la campaña mediática del PAN, encabezada por el presidente Vicente Fox para 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación con la promoción de la actividad citrícola, a cargo del diputado Pedro Manterola Saínz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la restitución de los fondos destinados al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en caso de existir ingresos adicionales a los presupuestados, a cargo del diputado Julián Hernández Santillán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los trabajadores de Pemex, a cargo del diputado Miguel Bortolini

Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal la conclusión del tramo carretero Las Choapas, Raudales, Ocozocoautla, así como la aplicación de un programa carretero emergente para el Estado de Chiapas, a cargo del diputado Andrés Carballo Bustamante, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorpore en la tarifa 9 ó 9M, la energía eléctrica utilizada en procesos de filtrado de agua mediante ósmosis inversa para uso agrícola, a cargo del diputado Hugo Zepeda Berrelleza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los créditos que otorga el Fovissste conjuntamente con la banca privada, a cargo del diputado Mario Cruz Andrade, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Instituto Federal Electoral, instrumente diversas campañas en torno a la necesidad de que el ciudadano participe en la vida política del país, a cargo del diputado Luis Villegas Montes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las telesecundarias del Sistema Educativo Nacional, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a las autoridades, se intensifique la coordinación institucional en el combate al narcotráfico y la drogadicción en el país, a cargo del diputado Humberto Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la recuperación de créditos del IPAB, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación de inseguridad pública que prevalece en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la tenencia de armas de fuego, de la población civil, para su

seguridad y legítima defensa, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la administración de la justicia en México, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a los trabajos de este Congreso, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la región sureste, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la situación de los campesinos presos en Chiapas, de la Organización Mocri-CNPA, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Instituto Mexicano del Seguro Social interpreten adecuadamente lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y le den debido cumplimiento, a cargo del diputado Francisco Javier López González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la reproducción y distribución ilícita de fonogramas, a cargo del diputado Roberto Eugenio Bueno Campos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se recomienda que se forme una mesa de trabajo entre el Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Chiapas, para dar seguimiento al conflicto entre la Comisión Federal de Electricidad y los usuarios de Puerto Madero, Chiapas, a cargo de integrantes de la diputación por el Estado de Chiapas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la problemática que viven nuestros connacionales braceros, a cargo del diputado Eddie Varón Levy, a nombre de integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Poder Ejecutivo Federal, incorpore el término de región fronteriza en el decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se indican y se amplía el estímulo fiscal, que se menciona publicado el pasado 5 de marzo del año en curso, a cargo del diputado Ernesto Rodríguez Escalona, a nombre de diputados integrantes de la Comisión de Turismo . (Turno a comisión.)

Agenda política

Pronunciamiento acerca del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por su entrada en vigor el 5 de abril, a cargo del diputado Enrique Villa Preciado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Efemérides

Sobre el Día Mundial de la Salud, a cargo de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Sobre el aniversario luctuoso del General Francisco J. Mújica, a cargo del diputado Jaime Rodríguez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el aniversario luctuoso de don Francisco González Bocanegra, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sobre el aniversario luctuoso de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados

Sobre el Día Mundial de la Lucha Campesina, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el Día del Indio Americano, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sobre el Día Mundial del Libro, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

La Presidenta:

Está a consideración el orden del día.

Quisiera informarles a las compañeras diputadas y a los compañeros diputados y a los presidentes de comisiones, para que puedan organizarse, que vamos a sesionar hasta las 6:00 horas de la tarde. Sólo en el caso de que los dictámenes de inicia-

tivas de ley que se van a votar no hayan concluido a esa hora, vamos a concluir la sesión cuando terminen los dictámenes de votación de iniciativas de ley. Lo hago para que puedan organizarse.

También quiero informarles desde el día de hoy, que vamos a sesionar el día lunes. La sesión del día lunes la vamos a iniciar a las 12:00 horas del día.

No hay ninguna observación sobre el orden del día.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta:

Proceda la Secretaría a poner a discusión y votación de inmediato el acta de la sesión anterior.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles veinticuatro de abril de dos mil dos, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos sesenta y dos diputados, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del miércoles veinticuatro de abril de dos mil dos, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con acuerdo por el que solicita al Presidente de la República, cancele la reducción de subsidios a las tarifas domésticas de energía eléctrica. Se turna a las comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la

integración de las comisiones de Participación Ciudadana; de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo. De enterado.

Dos oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite iniciativas del Ejecutivo, con sendos proyectos de decreto por los que:

Se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso *c* del artículo segundo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso *c* del artículo segundo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto, los diputados:

José María Núñez Murillo, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos sesenta y cinco, sesenta y seis y setenta y cuatro fracción cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos cuarto, numerales uno y dos y sexto numeral uno, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Rufino Rodríguez Cabrera, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.

Juan Carlos Regis Adame, del Partido del Trabajo, que adiciona el numeral uno y un numeral tres al artículo treinta y uno de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma diversos

artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas del Poder Legislativo. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el párrafo tercero del artículo noventa y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Angel Artemio Meixueiro González, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un párrafo al artículo ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Delegación Mexicana al Parlamento Latinoamericano, para su conocimiento.

A las doce horas con trece minutos, la Secretaría informa del registro de cuatrocientos veintinueve diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

Nemesio Domínguez Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

José Soto Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos setenta y cuatro y ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos primero, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de las leyes orgánicas de: Nacional Financiera; Banco de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de Sociedad Hipotecaria Federal. Es de primera lectura.

Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto que conceden permisos:

A los ciudadanos Carlos Eduardo Represas de Almeida, Martín Salvador Morfín Ruiz y Miguel Hakim Simón, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de las repúblicas: de Ecuador, de Francia y de Corea, respectivamente.

Al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Al ciudadano Israel David Ramírez Flores, para prestar servicios en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en México.

Al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios en la Embajada de Finlandia en México.

Al ciudadano León Raúl Ortega Hernández, para prestar servicios en la Embajada de Japón en México.

A once ciudadanos mexicanos, para prestar servicios en distintas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México.

A cuatro ciudadanos mexicanos, para prestar servicios en la Embajada de Chipre en México.

Son de primera lectura.

La Asamblea dispensa la segunda lectura a los dictámenes en votación económica y sin nadie que haga uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación nominal correspondiente, misma que arroja los siguientes resultados: trescientos ochenta y siete votos en pro y ninguno en contra.

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

Aprobados en lo general y en lo particular los proyectos de decreto. Pasan al Senado y al Ejecutivo, según corresponda, para los efectos constitucionales.

La Asamblea dispensa, en votación económica, la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que

adiciona y reforma la Ley Aduanera. Es de segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado Guillermo Hopkins Gámez, del Partido Revolucionario Institucional.

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo San Miguel Cantú, del Partido Acción Nacional.

Se concede la palabra a los diputados: Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Guillermo Padrés Elías, del Partido Acción Nacional, en pro y

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Amador Rodríguez Lozano, en pro.

No habiendo nadie más que solicite el uso de la palabra, la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en votación económica y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos ochenta votos en pro, dieciséis en contra y dos abstenciones. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En votación económica, la Asamblea dispensa la lectura al dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo noventa y tres del Código Penal Federal. Es de segunda lectura.

A discusión en lo general y en lo particular, hablan los diputados: J. Jesús López Sandoval, del Partido Acción Nacional, en pro, y Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática, quien hace observaciones de técnica legislativa, acepta interpelación del diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y durante su intervención, solicita a la Presidencia instruir a la Secretaría a dar lectura al proyecto de decreto de referencia, solicitud que la Presidenta atiende.

Por la comisión dictaminadora habla el diputado José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional.

Habla el diputado Ricardo Moreno Bastida, del Partido de la Revolución Democrática, quien insiste

en las observaciones de técnica legislativa hechas por el diputado Tomás Torres Mercado.

La Presidenta solicita a la Mesa Directiva de la comisión dictaminadora, realice las consultas necesarias para resolver las observaciones del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y sugiere suspender la discusión del dictamen de referencia y pasar al siguiente punto del orden del día, lo que la Asamblea aprueba en votación económica.

En votación económica, se dispensa la lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es de segunda lectura.

Por la comisión, fundamentan el dictamen los diputados: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática; Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, del Partido Revolucionario Institucional y Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, quien antes de iniciar su intervención, a nombre de la Mesa Directiva de la Comisión presenta una propuesta de modificación a la fracción decimaprimeras del artículo séptimo del proyecto de ley de referencia.

A discusión en lo general, fijan las posiciones de sus respectivos partidos políticos o grupos parlamentarios, los diputados: José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional;

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social; Gustavo Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista;

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Jaime Cervantes Rivera, del Partido del Trabajo y Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecológico de México.

Sin nadie más que haga uso de la palabra en lo general, la Presidenta informa que se reservan para su discusión en lo particular los artículos primero; quinto; séptimo fracciones cuarta, undécima y

decimaséptima; once; doce; trece fracciones tercera y cuarta; catorce fracciones primera y segunda; treinta y cuatro y sesenta y tres y los artículos segundo, octavo y décimo transitorios del proyecto de ley.

La Secretaría recoge la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por unanimidad de cuatrocientos once votos en pro.

Para referirse al artículo primero reservado, se concede la palabra al diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática y propone modificaciones.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura a los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Asamblea desecha en votación económica las modificaciones propuestas por el diputado Barbosa Huerta.

La Secretaría da lectura a la propuesta de modificación del artículo séptimo fracción undécima, presentada por la Mesa Directiva de la comisión dictaminadora.

Para referirse a los artículos séptimo fracción cuarta y decimaséptima; once; doce; trece fracciones tercera y cuarta; catorce fracciones primera y segunda y segundo, octavo y décimo transitorios reservados, se concede la palabra al diputado Gustavo Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista y propone modificaciones que la Asamblea desecha en votación económica.

Se refiere al artículo treinta y cuatro reservado el diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social.

La Secretaría recoge la votación nominal del artículo primero en los términos del dictamen, misma que resulta aprobatoria por trescientos cuarenta y ocho votos en pro, treinta y nueve en contra y cuatro abstenciones.

La Secretaría recoge la votación nominal del artículo séptimo con las modificaciones admitidas a la fracción undécima, a las que da lectura previamente y se aprueba por trescientos ochenta votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones.

Desde su curul, el diputado Gustavo Riojas Santana solicita se consigne claramente en el **Diario de los Debates**, que está en contra de los artículos

reservados que a continuación se votarán, por los argumentos expresados en su intervención en tribuna. La Presidencia instruye que su intervención desde curul se consigne en el ***Diario de los Debates***.

Se recoge la votación nominal de los artículos séptimo fracciones cuarta y decimaséptima; once; doce trece fracciones tercera y cuarta; catorce fracciones primera y segunda; treinta y cuatro y sesenta y tres, y de los artículos segundo, octavo y décimo transitorios, mismos que se aprueban en los términos del dictamen por trescientos ochenta votos en pro y tres en contra.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Presidenta informa que se ha llegado a un acuerdo en relación con el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo noventa y tres del Código Penal Federal.

Se concede la palabra al diputado José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional, quien a nombre de la comisión dictaminadora presenta modificaciones al proyecto de decreto, las que, desde su curul, apoya el diputado Tomás Torres Mercado, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Secretaría recoge la votación nominal del proyecto de decreto, con las modificaciones admitidas, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos ochenta y tres votos en pro y ninguno en contra. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura al dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Es de segunda lectura.

A nombre de las comisiones, fundamenta el dictamen el diputado Roberto Ruiz Angeles, del Partido Revolucionario Institucional y propone modificaciones a los artículos tercero, dieciocho y setenta y cuatro-bis de la ley de referencia y a los artículos sexto y octavo transitorios del proyecto de decreto.

Durante la intervención del diputado Ruiz Angeles, desde su curul el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez solicita se retire una propuesta de adición a la que hizo referencia el orador. La Presidencia solicita al diputado Ruiz Angeles atienda la solicitud.

También, desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida hace observaciones en relación al dictamen y la Presidenta hace las aclaraciones respectivas.

A discusión en lo general, fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados: Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo;

Presidencia de la diputada María Elena Alvarez Bernal

Concepción Salazar González, del Partido Verde Ecologista de México; Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática; José Antonio Gloria Morales, del Partido Acción Nacional y Enrique Alonso Aguilar Borrego, del Partido Revolucionario Institucional.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta da lectura a la lista de oradores inscritos para hablar del dictamen en lo general y, desde su curul, el diputado Alejandro Zapata Perogordo solicita moción de orden en relación con los oradores inscritos. La Presidenta informa que en su momento la atenderá, con fundamento en el artículo ciento veintitrés del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Hablan en contra los diputados: María Miroslava García Suárez, Miguel Bortolini Castillo y Ramón León Morales, los tres del Partido de la Revolución Democrática.

Por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al artículo ciento veintitrés del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, en votación económica.

La Presidencia informa de la recepción de solicitudes para rectificar hechos y, desde su curul, el

diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa solicita moción de procedimiento.

Desde sus curules, los diputados Martí Batres Guadarrama y José Narro Céspedes solicitan a la Presidencia conceder la palabra para rectificar hechos.

La Presidencia considera pertinente la moción del diputado Calderón Hinojosa y le solicita su comprensión para conceder la palabra para rectificar hechos.

El diputado Calderón Hinojosa insiste en su moción. La Presidencia hace aclaraciones y, en atención a la moción solicitada, instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. La Asamblea así lo considera en votación económica.

Desde su curul, el diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta hace comentarios sobre los trámites instruidos por la Presidenta, la que solicita a la Secretaría dar lectura al artículo ciento veintitrés del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Barbosa Huerta insiste en sus comentarios.

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

Desde sus curules hablan los diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, para solicitar la versión estenográfica en la que la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y la Presidencia considera procedente la solicitud, y Alfredo Hernández Raigosa, quien hace observaciones que solicita queden asentadas en el *Diario de los Debates* y la Presidenta así lo ordena.

Contesta alusiones personales respecto al trámite dictado como Presidenta, la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Para contestar alusiones personales se concede la palabra al diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.

Desde su curul el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín insiste en su solicitud de la versión estenográfica relativa a la votación de la Asamblea para considerar el asunto suficientemente discutido en lo general. La Presidenta ordena a la Secretaría de Servicios Parlamentarios atender la solicitud y a la Secretaría dar lectura al artículo diecinueve del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Hablan, desde sus curules, los diputados: Amador Rodríguez Lozano y Ricardo Francisco García Cervantes, para solicitar mociones de orden; Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para manifestar que acepta que se conceda la palabra para rectificar hechos; Uuc-kib Espadas Ancona y José Narro Céspedes, para solicitar se conceda la palabra en ese sentido.

La Presidenta hace aclaraciones y aprecia la disposición de los grupos parlamentarios para reanudar el debate.

La Asamblea autoriza abrir un turno de oradores para rectificar hechos, en votación económica.

En consecuencia, se concede la palabra, para hechos, a los diputados: Tomás Torres Mercado, Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, Alfredo Hernández Raigosa, los tres del Partido de la Revolución Democrática y Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo.

La Presidencia informa que se reservan para su discusión en lo particular los artículos tercero, dieciocho, treinta y siete, cuarenta y tres, cuarenta y ocho, setenta y cuatro-bis, ochenta y dos, ochenta y tres y ciento veintitrés y la adición de un artículo treinta y siete-bis, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los artículos sexto y octavo transitorios del proyecto de decreto.

La Secretaría recoge la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por doscientos ochenta y seis votos en pro, setenta y seis en contra y once abstenciones.

Para hablar de los artículos tercero, dieciocho y setenta y cuatro-bis y sexto y octavo transitorios reservados, se concede la palabra al diputado Roberto Ruiz Angeles, del Partido Revolucionario Institucional, quien a nombre de las comisiones dictaminadoras propone modificaciones.

La Presidencia informa de la recepción de una solicitud de moción suspensiva del diputado

Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel; instruye a la Secretaría a darle lectura, así como al artículo ciento diez del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y concede la palabra al diputado Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, para fundamentar la moción, quien acepta interpelación del diputado Ricardo Moreno Bastida.

Se concede la palabra al diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de la moción suspensiva.

La Secretaría da lectura de nueva cuenta al artículo ciento diez del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Asamblea, en votación económica, desecha la moción suspensiva.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita moción de procedimiento. La Presidenta hace aclaraciones al respecto y solicita a la Secretaría dar lectura a los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Asamblea, en votación económica, admite las propuestas del diputado Roberto Ruiz Angeles.

Desde sus curules, los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y Ricardo Moreno Bastida hacen observaciones sobre el procedimiento.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura al artículo cincuenta y nueve del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Moreno Bastida insiste en sus observaciones y para ilustrar a la Asamblea, la Presidencia solicita a la Secretaría dar lectura al artículo sesenta del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y hace las aclaraciones respectivas.

La Asamblea considera las modificaciones propuestas por el diputado Roberto Ruiz Angeles de urgente resolución, en votación económica.

Desde su curul, el diputado Uuc-kib Espadas Ancona solicita aclaraciones sobre el sentido de

la votación económica y la Presidenta hace aclaraciones al respecto.

También desde su curul, el diputado Amador Rodríguez Lozano hace observaciones sobre el procedimiento y la Presidenta ofrece las explicaciones correspondientes.

Para hablar sobre las modificaciones propuestas al artículo tercero reservado, se concede la palabra a los diputados: Adela del Carmen Graniel Campos, del Partido de la Revolución Democrática, en contra, y Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional, en pro.

Hablan sobre las modificaciones propuestas al artículo dieciocho reservado, los diputados: Ramón León Morales, del Partido de la Revolución Democrática, en contra, y Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional, en pro.

Rectifica hechos el diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

Contestan alusiones personales los diputados: Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional, y Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

Continúa rectificando hechos el diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática y durante su intervención solicita a la Presidencia instruir a la Secretaría a dar lectura al artículo noventa-bis, párrafo tercero, y noventa-bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para ilustrar la discusión y a solicitud del diputado Juan Manuel Carreras López, la Presidencia solicita dar lectura al artículo noventa-bis-M de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Continúan rectificando hechos los diputados: Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática; José Antonio Gloria Morales, del Partido Acción Nacional; Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, y Jorge Urdapilleta Núñez, del Partido Acción Nacional.

Contesta alusiones personales el diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución

Democrática, y rectifica hechos el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del mismo partido, quien durante su intervención solicita a la Presidencia instruya a la Secretaría a dar lectura al considerando veinticinco del dictamen de referencia publicado en la *Gaceta Parlamentaria* y la Presidenta atiende la solicitud.

La Asamblea considera, en votación económica, suficientemente discutidos los artículos tercero, dieciocho, setenta y cuatro-bis y sexto y octavo transitorios, mismos que se aprueban con las modificaciones admitidas por doscientos noventa y cinco votos en pro, sesenta y cinco en contra y diez abstenciones.

El diputado Ramón León Morales, del Partido de la Revolución Democrática, se refiere al artículo treinta y siete reservado, propone modificaciones y la adición de un artículo treinta y siete-bis.

La Secretaría da lectura a los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Asamblea desecha, en votación económica, las propuestas del diputado León Morales.

Se refiere al artículo cuarenta y tres reservado la diputada Petra Santos Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática y propone que conserve el texto vigente, al que la Secretaría da lectura. La Asamblea desecha la propuesta en votación económica.

Para referirse a los artículos cuarenta y ocho y sexto transitorio, se concede la palabra al diputado Rafael Servín Maldonado, del Partido de la Revolución Democrática y propone modificaciones que la Asamblea desecha en votación económica.

Se concede la palabra al diputado Francisco Javier López González, del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a los artículos ochenta y dos y ochenta y tres reservados y propone adicionarlos al proyecto de decreto. La Asamblea desecha la propuesta en votación económica.

Se refiere al artículo ciento veintitrés reservado el diputado Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática y propone modificaciones.

Para que los grupos parlamentarios hagan las consultas a fin de llegar a una propuesta por

consenso al respecto, la Presidenta a las veintidós horas con cincuenta y tres minutos declara un receso.

A las veintitrés horas con ocho minutos se reanuda la sesión.

A nombre de las comisiones dictaminadoras habla el diputado Víctor Roberto Infante González, del Partido Revolucionario Institucional y propone modificaciones al artículo ciento veintitrés reservado, que la Asamblea admite a discusión en votación económica y de la misma manera considera de urgente resolución.

El diputado Víctor Roberto Infante González da lectura a la modificación propuesta para el artículo ciento veintitrés.

Desde su curul el diputado Lucio Fernández González solicita se homologue un término en el proyecto de decreto introducido por la modificación aprobada al artículo ciento veintitrés y la Presidenta instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios a homologar el término, cuando corresponda, en consulta con las mesas directivas de las comisiones dictaminadoras.

Sin nadie más que haga uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación nominal de los artículos treinta y siete, cuarenta y tres y cuarenta y ocho reservados, mismos que se aprueban en los términos del dictamen por doscientos noventa y seis votos en pro, cincuenta y ocho en contra y siete abstenciones.

Se recoge la votación del artículo ciento veintitrés reservado, mismo que se aprueba con las modificaciones admitidas por trescientos veintisiete votos en pro, veintitrés en contra y tres abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas, el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y la Presidencia clausura la de hoy a las veintitrés horas con treinta y seis minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves veinticinco de abril de dos mil dos, a las once horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Aprobada el acta.

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

ESTADO DE CHIHUAHUA

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted la modificación en la integración de la siguiente comisión:

Que el diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, sustituya a la diputada Silvia América López Escoffie, como integrante en la Comisión Especial que conozca y dé seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de mujeres perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurridos desde 1993 hasta la fecha.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— Diputado *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y para remitirle la siguiente sustitución:

Que el diputado Manuel Arturo Narváez Narváez entra a la Comisión Especial para el esclarecimiento de las mujeres asesinadas en Chihuahua como integrante; en sustitución de la diputada Silvia América López Escoffie.

Lo anterior para que se notifique a la comisión antes referida, para los trámites a los que haya lugar.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.— Diputado *Cuauhtémoc Cardona Benavides*, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.»

La Presidenta:

De enterado.

TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de diputados.— Presente.

Como cumplimiento al acuerdo dado por la Junta de Coordinación Política, con fecha del día 10 del mes de diciembre de 2001, con relación a la amplitud de la Comisión Especial de braceros, donde se otorga una prórroga de duración del funcionamiento de la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros, hasta el 25 de abril de 2002, nos permitimos solicitar a esta Junta de Coordinación Política, se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del jueves 25 de abril del año en curso, dando lectura en el apartado de

comunicaciones, el informe preliminar de esta comisión.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2002.—
Diputados: *Sergio Acosta Salazar*, presidente;
Eddie James Varón Levy y *Jorge Urdapilleta Núñez*, secretarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión Especial para darle seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros.

Informe preliminar de los trabajos realizados por la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos Braceros e información recabada hasta el momento.

Índice

- Introducción
- Antecedentes
- Integración de la comisión
- Ambito de competencia de la comisión
- Reuniones de trabajo intersecretarial
- Reuniones ordinarias de trabajo de la comisión especial
- Foros
- Asuntos recibidos y atendidos
- Compilación de documentos
- Estado actual de la investigación
- **Recomendaciones**

Introducción

Como parte de la tradición de la cual México siempre ha venido prestando mano de obra a la economía de Estados Unidos, el 4 de agosto de 1942 se firma el Convenio Binacional para Trabajadores Braceros Agrícolas y en 1943 el ferroviario en que se establece la creación del fondo de retención del 10% de los salarios que percibían los trabajadores en Estados Unidos.

Mismos que se depositaron vía Wells Fargo al Banco de México éste a su vez al Banco de Crédito Agrícola, S.A. para los campesinos y al Banco del Ahorro Nacional para el Ferrocarrilero, quedando la modalidad que el trabajador bracero a su regreso a México, le sería entregado un cheque certificado a su nombre correspondiente a los fondos de ahorro que le hubieren sido retenidos.

El convenio binacional estipulaba que las sumas depositadas en el Fondo de Ahorro por las Autoridades Norteamericanas, quien en los convenios se denominó "Patrón", deberían de haber sido transferidas al Wells Fargo Bank and Union Trust Company, que tenía su oficina matriz, en San Francisco California, quien debería de ser transferido al Banco de México y que a su vez debió haberlo enviado al Banco de Crédito Agrícola de México, para ser distribuido a los trabajadores braceros.

El convenio binacional estipula que las sumas depositadas en el fondo de ahorro deben ser transferidas al Wells Fargo Bank y la Unión Trust Company en San Francisco, por cuenta del Banco de México S.A. El cual como nos referimos antes, tras pasa dichos fondos al Banco de Crédito Agrícola de México. Este último asume la responsabilidad por el depósito, guarda su empleo en la adquisición de implementos agrícolas o en su defecto la devolución de dichas cantidades.

El convenio binacional, ya sin el descuento del 10%, se da por concluido oficialmente el 30 de mayo de 1963 aunque siguieron entrando trabajadores durante el año de 1964, otro hecho importante, es que se fusiona el Banco Nacional de Crédito Agrícola al Banco Nacional de Crédito Agrícola Rural (Banrural), con fecha del 12 julio de 1975, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

ANTECEDENTES

Durante la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos sufrió una escasez de mano de obra, debido a que los jóvenes del país fueron enviados a la lucha militar. Para compensar la falta de trabajadores, Estados Unidos negoció un acuerdo con el Gobierno de México para reclutamiento de mexicanos para las industrias más intensas del país: la agrícola y la de transporte ferroviario.

Aproximadamente 5 millones de braceros fueron contratados para trabajar en EUA, entre los años 1942-1964. Como parte de los acuerdos entre los dos gobiernos, se instituyó un fondo de ahorro

obligatorio. Se presume que en el periodo comprendido entre 1942-1946, a por lo menos 174 mil braseros, se les retuvo el 10% del salario que percibían y que debería haber sido depositado en el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Hasta la fecha muchos braceros nunca recibieron sus ahorros al regresar a México, como era requerido del Programa Retenido Obligatorio del Ahorro, diseñado para asegurar que los trabajadores tuvieran dinero después que terminara su empleo temporal.

La falta de pagos de los ahorros tuvo una variedad de consecuencias, muchos trabajadores braceros no sabían que el dinero estaba siendo deducido o no fueron informados. Otros por testimonios de familiares intentaron recobrar sus ahorros, pero su intento fue en vano, nunca pudieron recuperar sus ahorros en vida.

Integración de la comisión

Con fecha 16 de noviembre de 2000 fue turnado, por la Mesa Directiva a la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados una proposición con punto de acuerdo presentada ante el pleno de la Cámara de Diputados por el ciudadano diputado Sergio Acosta Salazar, para solicitar la creación de una comisión especial encargada de recabar información necesaria sobre el paradero de fondos de los trabajadores mexicanos braceros.

Así, la comisión especial debe su existencia a una disposición expresa del pleno de la Cámara de Diputados, del 17 de abril de 2001 y donde se decide constituir la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros, compuesta por 18 diputados de los distintos grupos parlamentarios y conferirle la responsabilidad de recabar la información necesaria sobre el paradero de los fondos de los mexicanos braceros.

El 30 de abril la Junta de Coordinación Política acordó como quedaría integrada la comisión, que se conformó plural y proporcionalmente con diputadas y diputados de los diferentes partidos políticos representados en la Cámara de Diputados, quedando de la siguiente forma:

Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputados: Eddie Varón Levy, Manuel Galán Jiménez, Timoteo Martínez Pérez, José Luis González Aguilera, Rubén García Farías, Jaime Cleofas Martínez Veloz y Teodora Elba Arrieta

Pérez; grupo parlamentario del Partido Acción Nacional: Jorge Urdapilleta Núñez, César Patricio Reyes Roel, José Carlos Borunda Zaragoza, Yadira Ivéte Herrera, Ramón Ponce Contreras, José María Anaya Ochoa y José Carlos Luna Salas; Partido de la Revolución Democrática: Sergio Acosta Salazar y Mario Cruz Andrade; Partido Verde Ecologista de México: Erika Spezia Maldonado; Partido del Trabajo: Juan Carlos Regis Adame.

Integración de la Mesa Directiva

Con fecha 18 de julio la Junta de Coordinación Política determinó como quedaría integrada la directiva de la Comisión Especial de Braceros, quedando de la siguiente manera, diputados: Sergio Acosta Salazar, presidente; Eddie James Varón Levy y Jorge Urdapilleta Núñez, secretarios.

Ambito de competencia de la comisión

La reglamentación de las comisiones está contenida en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso artículos 65, 71, 78 y en la Constitución en el artículo 93, donde junto a las comisiones permanentes, plantea la posibilidad de que la Cámara resuelva establecer comisiones especiales que se facultan para atender las tareas relacionadas con asuntos específicos.

El artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General especifica las tareas que las comisiones deben desempeñar y señala que: "a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales". Lo cual puede concebirse como una homologación de todas las comisiones.

Los resultados de los trabajos de la comisión especial se remitirán para su estudio y demás efectos, a las demás comisiones ordinarias vinculadas en la materia. La Comisión Especial deberá rendir un informe final al término de su encargo.

Reuniones de trabajo intersecretarial

Considerando la necesidad de poder coadyuvar en los trabajos de investigación para determinar la existencia de los fondos de los braceros, que esta comisión tiene como prioridad principal, se acordó crear una comisión intersecretarial presidida por la Mesa Directiva, con el objetivo de poder llevar a efecto reuniones de trabajo permanentes con todas

aquellas secretarías de Estado, asimismo se sostuvo una reunión con la Secretaría de Gobernación siendo el eje central para realizar las reuniones con las demás secretarías.

Dentro de las reuniones de trabajo de la comisión intersecretarial, se llevaron a cabo cuatro reuniones en la sede de la Secretaría de Gobernación con fecha, 13 de noviembre de 2001, 26 de febrero de 2002, 19 de marzo de 2002, 17 de abril de 2002.

Reconociendo que los fondos retenidos a los braceros, es un problema que actualmente preocupa muchísimo y despertando un gran interés por parte de la SEGOB, en la solución favorable para los afectados.

Objetivos alcanzados

- Que se conformara una comisión intersecretarial a fin de poder reunir a las secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Relaciones Exteriores, de Salud y de Gobernación quienes fueron los que suscribieron el Convenio Bracero.
- Encuentros en la sede de la SEGOB, con las distintas dependencias que conforman la intersecretarial, intercambiando opiniones en la búsqueda de la documentación de los fondos de los braceros, quedando en espera por parte de la SEGOB en la entrega de su propio informe recabado sobre la investigación.
- Sostuvieron fijar mecanismos de solución que lleven a todos los braceros de los años 1942 a 1946, a la obtención de un resultado positivo en la solución de su problema que a la fecha aún no a sido resuelto.

Reuniones ordinarias de trabajo de la Comisión Especial de Braceros

Esta Comisión Especial de Braceros ha celebrado seis reuniones ordinarias de trabajo, más su reunión de instalación.

En estas reuniones de trabajo, se intercambiaron varios documentos de estudio e investigación sobre los braceros. Asimismo se puntualizaron que la investigación es a través de los fondos de los trabajadores del campo que laboraron en los años 1942-1964, mencionando y dejando en claro el otro rubro de la pensión que los ferrocarrileros están solicitando.

Se expreso que hay cientos de trabajadores braceros sobrevivientes, el cual están solicitando su pago retenido en aquellos años del que no se les ha pagado.

Esta comisión propuso invitar, para sostener pláticas y conocer más a fondo el tema, a los bancos involucrados, las organizaciones de braceros, así como a investigadores que conozcan el tema de los braceros, además de invitar a las secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Relaciones Exteriores, de Gobernación, quienes firmaron en su momento el Convenio Bracero.

Dentro de las reuniones, estuvieron como invitados los abogados que presentaron la demanda de los braceros; los representantes de varias organizaciones sociales como Alianza Braceroproa y Fuerza Migrante sin fronteras, así como investigadores y representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Generalizando que el patrón retenía el 10% del sueldo del trabajador y se lo entregaba al Gobierno de Estados Unidos por medio de una comisión; la misma se lo daba al Banco West Fargo; el Banco West Fargo al Banco de México; el se la transfería al Banco Nacional de Crédito Agrícola (que posteriormente se fusionó con Banrural) y el trabajador reclamaba al regresar a su lugar de origen su fondo al Banco Nacional de Crédito Agrícola.

El convenio menciona que se debería pagar con maquinaria agrícola, aspecto que no se pudo cumplir debido a la escasez de acero, debido a la guerra, presumiendo que el Gobierno de México pagó con él fondo de pensiones de los trabajadores ferrocarrileros Braceros una deuda pública con Estados Unidos.

Se menciona por parte de algunos investigadores, que del Fondo de Retención de los Trabajadores del Ferrocarril, el Gobierno de México pagó a Estados Unidos por el terreno donde ahora se encuentra el instituto cultural (originalmente este terreno era ocupado por la Embajada de México en Washington).

Se sugiere por parte de los integrantes de la misma, llegar a un acuerdo con el Ejecutivo Federal a fin de poder solucionar el problema a fondo, por el cual fue creada la comisión intersecretarial.

Foros

Celebrados en la ciudad de Morelia, Michoacán y Chihuahua, Chihuahua.

La comisión llevó acabo el 11 de enero de 2002 y el 8 de marzo de 2002, dos foros denominados "Migrantes de Ayer" (Fondo de Ahorro Retenido 1942-1964) en la ciudad de Morelia, Michoacán y en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, respectivamente, con la intención de que los participantes aportaran sus experiencias e información relevante, que coadyuve a los trabajos de la comisión especial para dar seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores braceros.

(Se anexa invitación, cartel y videos de la realización de los foros.)

Asuntos recibidos y atendidos.

Esta comisión, atendiendo las solicitudes de varias dependencias tanto del Gobierno Federal como estatales y municipales y de organizaciones civiles, investigadores y ciudadanos en general, recibió documentación y listas de trabajadores, contratos etcétera. Estuvieron laborando en Estados Unidos en los años 1942 a 1964.

- Del Congreso del Estado de Quintana Roo, por parte de la diputada Beatriz García Villanueva, carpeta con documentos de braceros que trabajaron en Estados Unidos y carta de felicitación a la comisión.
- De la oficina Presidencial para mexicanos en el exterior, por parte del licenciado Rodrigo Ortega Cajigas, oficio donde remite solicitud del señor José M. Antonio Durán Torres, para la obtención del pago de su padre que fue bracero.
- De la Alianza Braceroproa para invitar a la Comisión Especial de Braceros, al primer aniversario del acto en reconocimiento a los "braceros" el 29 de septiembre de 2001.
- Del licenciado Jaime Mares Camarena, presidente del ayuntamiento de La Piedad, del Estado de Michoacán, carta de agradecimiento al primer foro "Los Migrantes de Ayer"
- De la Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, oficio de solicitud de información sobre el fondo de los braceros que esta comisión investiga.
- Del Congreso del Estado de Coahuila, por parte del diputado Francisco Ibarra Ríos, oficio de solicitud sobre los avances de esta comisión.
- Del Congreso del Estado de Durango, disculpa por parte del diputado Jorge Herrera Delgado, por no asistir al foro celebrado en Morelia, Michoacán.

- Del diputado federal Oscar Romero Maldonado Domínguez, 76 expedientes de extrabajadores mexicanos braceros de Coahuila.

- Del Congreso del Estado de Chihuahua, punto de acuerdo donde se crea una comisión especial, para la contribución y solución de los braceros.

- De la oficina Presidencial para mexicanos en el exterior, por parte del licenciado Omar de la Torre de la Mora, oficio de solicitud de braceros quienes solicitan les sea pagado el fondo de ahorro de los trabajadores agrícolas.

- De la oficina presidencial para mexicanos en el exterior, por parte del licenciado Rodrigo Ortega Cajigas, oficio donde turna solicitud del señor Mariano Mendoza González, quien solicita le sea pagado su fondo de ahorro retenido en los años de 1942 a 1964.

Solicitudes personales de braceros, a la Comisión Especial para ser incluidos como beneficiarios.

- Oficio del señor Luis Olascoaga Hurtado.
- Oficio del señor Cayetano Ramos Lucero.
- Oficio del señor Diego Carrillo Sánchez.
- Oficio del señor José Reyes Ruiz.
- Contrato de la señora Guadalupe Solís García.
- Arnulfo Hernández Ibarra.

Compilación de documentos

- Carpeta "Acuerdos Braceros" y sus fondos de ahorro (1942-1946) entregada por la Secretaría de Gobernación.
 - Documento entregado por el diputado César Patricio Reyes Roel: "La Migración y sus efectos Sociales".
 - Documento entregado por el Sistema Integral de Información y Documentación de la Cámara de Diputados.
- "Los Braceros: una reseña".
- Documento entregado por el Sistema Integral de Información y Documentación de la Cámara de Diputados.

“Los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.”

- Carpeta del foro “Los migrantes de ayer” celebrado en el Estado de Chihuahua.
- Demanda de los braceros interpuesta ante el tribunal de distrito de Estados Unidos del norte de California, primera enmienda a la demanda por incumplimiento de contrato.
- Del doctor Jorge A. Bustamante, carpeta con algunas reflexiones sobre la cuestión migratoria e implicaciones del ataque terrorista en la zona fronteriza.
- Del doctor Jorge Bustamante, análisis sobre la deuda de los braceros y los héroes olvidados.
- De la Unión Americana, carpeta informativa sobre los braceros mexicanos en Estados Unidos.
- Del colegio de la frontera norte, ponencia “Los Braceros y el Fondo de Ahorro Campesino, 1942-1950”.

Oficio de seguimiento sobre el caso de un ciudadano solicitando ante el Banrural, información sobre la existencia de un saldo a favor, derivado del fondo de ahorro.

- Oficio de la oficina presidencial para mexicanos al exterior, donde turna documento al Banrural, sobre el caso de un exbracero.
- Tríptico de información de la Organización Justicia Bracero.
- Folleto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre consejos a los trabajadores mexicanos que se encuentran en Estados Unidos.
- Acuerdo sobre la contratación de trabajadores agrícolas mexicanos.
- Compendio de notas periodísticas.

Estado actual de la investigación

Los trabajos al interior de la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores braceros, se han venido desarrollando en un ambiente de pluralidad y buscando como meta, obtener los consensos necesarios para de esta manera, lograr la efectividad requerida en los trabajos de la comisión.

De esta manera, se tiene la colaboración de diferentes personalidades, que han expresado desde distintos enfoques el problema de “los acuerdos y de los fondos”. Se puede señalar la participación de líderes de braceros, abogados litigantes en el problema de los fondos de los migrantes, investigadores de los fenómenos migratorios y la participación de funcionarios del Gobierno Federal.

Dentro de los avances logrados destaca la instauración del grupo coordinado de trabajo, formado por los miembros de esta Comisión Especial y de funcionarios de alto nivel, de las diversas dependencias del Gobierno Federal relacionadas directamente con el estudio en cuestión.

Este grupo ha venido participando en la discusión de la problemática, además de aportación de información, para un periodo limitado de tiempo y sólo de forma agregada. Caben destacar los informes de las actas de las sesiones del Consejo de Administración del Banco Nacional de Crédito Agrícola con relación a los fondos comprendidos en el periodo que va de 1942, año de suscripción del acuerdo y hasta principios de 1946, donde a juicio de la dependencia, dejan de tener efecto las disposiciones relativas a los descuentos salariales, mismos que constituían el fondo de ahorro de los trabajadores migrantes relacionados con los acuerdos.

La Comisión Especial actualmente sólo cuenta con información dispersa y parcial, ya que hasta el momento faltan un sinnúmero de complementos de información nacional, así como forzosamente de índole internacional de carácter público y privado. En particular, existe información que algunas personas han hecho llegar a esta comisión a través de copias y documentos contractuales o también por medio de comentarios personales y en la que presumen tener derechos sobre los fondos de ahorro, motivo de esta investigación.

Hay opiniones en el sentido que el problema de los fondos de ahorro de los trabajadores braceros no tiene una solución legal o jurídica y que lo aconsejable sería optar por una solución de ética política.

Recomendaciones

Primera. Los diferentes acuerdos binacionales México-Estados Unidos, vigentes entre 1942 y 1964, cuyo contenido tenía como propósito “reglamentar la contratación (temporal) de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos”, cons-

tituyeron la expresión de la colaboración solidaria de México con Estados Unidos en condiciones de la Segunda Guerra Mundial, así como en los procesos de recuperación económica de la vecina nación.

Segunda. Los acuerdos para la contratación de trabajadores mexicanos, si bien terminaron su vigencia, comprometen tanto al Gobierno como al de Estados Unidos, en la atención y solución de sus consecuencias actuales.

Tercera. En la parte relativa al "Fondo Bracero" constituido de 1942-1946 donde se retuvo el 10% de los salarios de cada trabajador contratado, deben reconocerse las limitaciones en las fuentes de información que permitan conocer con exactitud, los montos, aplicación y disponibilidades de ese "fondo", después de más de 40 años de haberse concluido el programa.

Cuarta. Sin embargo, aparte del reconocimiento oficial en torno a la vigencia del reclamo de los braseros dueños de dicho fondo, la existencia o no de la documentación que comprueba la entrega de dichos fondos retenidos, deberá ser cuidadosa, escrupulosa y profundamente evaluada e investigada por esta comisión.

Quinta. Por ello, es notorio que hasta el mismo Poder Ejecutivo nos ha solicitado, a través del representante de la Secretaría de Gobernación, que es menester y fundamentalmente necesario que se amplíe la vigencia de las funciones de esta comisión especial, para que se cumpla cabalmente el mandato que esta soberanía nos ha conferido.

Sexta. Por otra parte es imprescindible que en el encuentro de las soluciones apropiadas y justas al problema del fondo bracero, exista la mayor coordinación y colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Federal, ya que se vislumbra la posibilidad real de que esta legislatura, conjuntamente con el Ejecutivo, den una solución definitiva y final al largo y complejo problema de los fondos de los braceros.

Séptima. Esta Cámara será garante de que en caso de que se signe un nuevo convenio migratorio o bracero no se repitan los mismos vicios que se tuvieron en los convenios pasados

Propuestas

Primera. Que de acuerdo a las investigaciones y a la información proporcionada por el Poder Ejecutivo, nos hacen ver que la investigación del

fondo de retención se debe de circunscribir al periodo 1942 principios de 1946.

Segunda. Esta Comisión Especial propone que de los periodos de retención señalados en el inciso numero uno, se busquen fórmulas de solución conviniendo con el Ejecutivo Federal medidas que otorguen a los mexicanos que laboraron en esos años como braceros afectados, fórmulas de solución conjunta para puntualizar este problema mayúsculo.

Tercera. Prolongar la vigencia de la comisión especial de diputados federales, hasta la conclusión total de su encomienda, en atención a la necesidad de allegarse mayor información y concretar a detalle los diferentes mecanismos de solución.

Palacio Legislativo, a 22 de abril de 2002.—
Diputados: *Sergio Acosta Salazar*, presidente; *Eddie Varón Levy* y *Jorge Urdapilleta Núñez*, secretarios.»

La Presidenta:

Turno a la Junta de Coordinación Política.

Quisiera pedirle al diputado Sergio Acosta Salazar dé lectura a la síntesis del informe respectivo.

El diputado Sergio Acosta Salazar:

Gracias, diputada Presidenta, con su permiso; compañeras y compañeros diputados:

Daremos lectura al informe preliminar de los trabajos realizados por la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros. Aclarando que ésta es una síntesis de lo que presentamos en el pleno, ya que en su totalidad ha sido presentado tanto a la Mesa Directiva como a la Junta de Coordinación Política para su estudio.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Lectura al informe preliminar de los trabajos realizados por la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.

Como parte de la tradición de la cual México siempre ha venido prestando mano de obra a la

economía de Estados Unidos, el 4 de agosto de 1942 se firma el Convenio Binacional para Trabajadores Braceros, Agrícola y en 1943 el ferroviario en que se establece la creación del fondo de retención del 10% de los salarios que percibían los trabajadores en Estados Unidos.

Mismos que se depositaron vía Wells Fargo al Banco de México éste a su vez al Banco de Crédito Agrícola, S.A., para los campesinos y al Banco del Ahorro Nacional para el ferrocarrilero, quedando la modalidad que el trabajador bracero a su regreso a México, le sería entregado un cheque certificado a su nombre correspondiente a los fondos de ahorro que le hubieren sido retenidos.

El convenio binacional estipulaba que las sumas depositadas en el Fondo de Ahorro por las Autoridades Norteamericanas, quien en los convenios se denominó "patrón", deberían de haber sido transferidas al Wells Fargo Bank and Union Trust Company, que tenía su oficina matriz, en San Francisco, California, quien debería de ser transferido al Banco de México y que a su vez debió haberlo enviado al Banco de Crédito Agrícola de México, para ser distribuido a los trabajadores braceros.

El convenio binacional estipula que las sumas depositadas en el Fondo de Ahorro deben ser transferidas al Wells Fargo Bank y la Unión Trust Company en San Francisco, por cuenta del Banco de México, S.A. El cual como nos referimos antes, traspasa dichos fondos al Banco de Crédito Agrícola de México. Este último asume la responsabilidad por el depósito, que guarda su empleo en la adquisición de implementos agrícolas o en su defecto la devolución de dichas cantidades.

El convenio binacional, ya sin el descuento del 10%, se da por concluido oficialmente el 30 de mayo de 1963 aunque siguieron entrando trabajadores durante el año de 1964, otro hecho importante, es que se fusiona el Banco Nacional de Crédito Agrícola al Banco Nacional de Crédito Agrícola Rural (Banrural), con fecha del 12 julio de 1975, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

Antecedentes

Durante la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos sufrió una escasez de mano de obra, debido a que los jóvenes del país fueron enviados a la lucha militar. Para compensar la falta de trabajadores, Estados Unidos negoció un acuerdo con el Gobierno de México para reclutamiento de mexicanos

para las industrias más intensas del país: la agrícola y la de transporte ferroviario.

Aproximadamente 5 millones de braceros fueron contratados para trabajar en EUA, entre los años 1942-1964. Como parte de los acuerdos entre los dos gobiernos, se instituyó un fondo de ahorro obligatorio. Se presume que en el periodo comprendido entre 1942-1946, a por lo menos 174 mil braseros, se les retuvo el 10% del salario que percibían y que debería haber sido depositado en el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Hasta la fecha muchos braceros nunca recibieron sus ahorros al regresar a México, como era requerido del Programa Retenido Obligatorio del Ahorro, diseñado para asegurar que los trabajadores tuvieran dinero después que terminara su empleo temporal.

La falta de pagos de los ahorros tuvo una variedad de consecuencias, muchos trabajadores braceros no sabían que el dinero estaba siendo deducido o no fueron informados. Otros por testimonios de familiares intentaron recobrar sus ahorros, pero su intento fue en vano, nunca pudieron recuperar sus ahorros en vida.

Integración de la comisión

Con fecha 16 de noviembre de 2000 fue turnado por la Mesa Directiva a la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados una proposición con punto de acuerdo presentada ante el pleno de la Cámara de Diputados, por el diputado Sergio Acosta Salazar, para solicitar la creación de una comisión especial encargada de recabar información necesaria sobre el paradero de fondos de los trabajadores mexicanos braceros.

Así, la Comisión Especial debe su existencia a una disposición expresa del pleno de la Cámara de Diputados, del 17 de abril de 2001 y donde se decide constituir la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros, compuesta por 18 diputados de los distintos grupos parlamentarios y conferirle la responsabilidad de recabar la información necesaria sobre el paradero de los fondos de los trabajadores mexicanos braceros.

El 30 de abril la Junta de Coordinación Política acordó como quedaría integrada la comisión, que se conformó plural y proporcionalmente con diputadas y diputados de los diferentes partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

Recomendaciones

Primera. Los diferentes acuerdos binacionales México-Estados Unidos, vigentes entre 1942 y 1964, cuyo contenido tenía como propósito “reglamentar la contratación (temporal) de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos”, constituyeron la expresión de la colaboración solidaria de México con Estados Unidos en condiciones de la Segunda Guerra Mundial, así como en los procesos de recuperación económica de la vecina nación.

Segunda. Los acuerdos para la contratación de trabajadores mexicanos, si bien terminaron su vigencia comprometen tanto el Gobierno como al de Estados Unidos, en la atención y solución de sus consecuencias actuales.

Tercera. En la parte relativa al “Fondo Bracero” constituido de 1942-1946, donde se retuvo el 10% de los salarios de cada trabajador contratado, deben reconocerse las limitaciones en las fuentes de información que permitan conocer con exactitud, los montos, aplicación y disponibilidades de ese “fondo”, después de más de 40 años de haberse concluido el programa.

Cuarta. Sin embargo, a parte del reconocimiento oficial en torno a la vigencia del reclamo de los braseros dueños de dicho fondo, la existencia o no de la documentación que comprueba la entrega de dichos fondos retenidos, deberá ser cuidadosa, escrupulosa y profundamente evaluada e investigada por esta comisión.

Quinta. Por ello, es notorio que hasta el mismo Poder Ejecutivo nos ha solicitado, a través del representante de la Secretaría de Gobernación, que es menester y fundamentalmente necesario que se amplíe la vigencia de las funciones de esta comisión especial, para que se cumpla cabalmente el mandato que esta soberanía nos ha conferido.

Sexta. Por otra parte es imprescindible que en el encuentro de las soluciones apropiadas y justas al problema del fondo bracero, exista la mayor coordinación y colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Federal, ya que se vislumbra la posibilidad real de que esta legislatura; conjuntamente con el Ejecutivo den una solución definitiva y final al largo y complejo problema de los fondos de los braceros.

Séptima. Esta Cámara será garante de que en caso de que se signe un nuevo convenio migratorio o braserero no se repitan los mismos vicios que se tuvieron en los convenios pasados.

Propuestas

Primera. Que de acuerdo a las investigaciones y a la información proporcionada por el Poder Ejecutivo, nos hacen ver que la investigación del Fondo de Retención se debe de circunscribir al periodo 1942 principios de 1946.

Segunda. Esta Comisión Especial propone que de los periodos de retención señalados en el 1), se busquen fórmulas de solución conviniendo con el Ejecutivo Federal medidas que otorgue a los mexicanos que laboraron en esos años como braceros afectados. Fórmulas de solución conjunta para puntualizar este problema mayúsculo.

Tercera. Prolongar la vigencia de la Comisión Especial de Ciudadanos Diputados Federales, hasta la conclusión total de su encomienda, en atención a la necesidad de allegarse mayor información y concretar a detalle los diferentes mecanismos de solución.

Palacio Legislativo, a 25 de abril de 2002.— Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.— Diputados: *Sergio Acosta Salazar*, presidente; *Eddie Varón Levy* y *Jorge Urdapilleta Núñez*, secretarios.»

Gracias, muy amables.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Junta de Coordinación Política, a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y al Senado para su conocimiento.

Todos los turnos son para conocimiento y en el caso de la Junta de Coordinación Política, para que analice la pertinencia de prolongar la vigencia de la Comisión Especial.

Pasamos a las minutas.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION
Y ENAJENACION DE BIENES
DEL SECTOR PUBLICO

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— Presidencia de la Mesa Directiva.— Senador: *Diego Fernández de Cevallos Ramos*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo primero. Se expide la siguiente:

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I. Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;

II. Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de

sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;

III. Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;

IV. Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;

V. Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;

VI. Los que pasen a ser propiedad del fisco federal;

VII. Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;

VIII. Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;

IX. Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él y

X. Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores

o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o las autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

Hasta que se realice la transferencia de los bienes al SAE, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

La presente ley será aplicable desde que los bienes sean transferidos al SAE y hasta que se realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al SAE continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales.

La interpretación de los preceptos de esta ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Autoridades aduaneras: las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables tienen competencia para ejercer las facultades que la Ley Aduanera establece;

II. Bienes: los bienes mencionados en el artículo 1o. de esta ley;

III. Bienes incosteables: aquéllos cuyo valor sea menor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como aquéllos que, de conformidad con lo que al respecto disponga el reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración;

IV. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

V. Entidades transferentes: las autoridades aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal y las dependencias de la Administración Pública Federal, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración y/o enajenación los bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta ley al SAE.

Tratándose de inmuebles cuya administración compete a la Contraloría, se entenderá como entidad transferente, exclusivamente a esa dependencia;

VI. Interesado: La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta ley o en su caso, aquélla que tenga interés en participar en los procedimientos de enajenación previstos en la misma;

VII. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del SAE;

VIII. Ministerio Público: el Ministerio Público de la Federación;

IX. Procuraduría: la Procuraduría General de la República;

X. Reglamento: el reglamento de esta ley, que al efecto emita el Presidente de la República;

XI. SAE: el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la presente ley y

XII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3o. Para la transferencia de los bienes al SAE las entidades transferentes deberán:

I. Entregar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes, en la que se señale si se trata de bienes-propiiedad o al cuidado de la entidad transferente, agregando original o copia certificada del do-

cumento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes. La Junta de Gobierno determinará los documentos adicionales que permitan realizar una transferencia ordenada y transparente de los bienes;

II. Identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

III. Señalar si los bienes se entregan para su administración, venta, donación y/o destrucción, solicitando, en su caso, al SAE que ordene la práctica del avalúo correspondiente y

IV. Poner los bienes a disposición del SAE, en la fecha y lugares que previamente se acuerden con éste.

Artículo 4o. El SAE integrará una base de datos con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial federal, la Procuraduría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

TITULO SEGUNDO

De la administración de bienes

Artículo 5o. El SAE administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V del artículo 1o. de esta ley.

Se encuentran exceptuados de la administración a que se refiere el párrafo anterior, las joyas, billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables por la entidad que corresponda, según el caso salvo que las autoridades competentes determinen lo contrario.

Respecto de los bienes que no son susceptibles de administración en los términos de este artículo, las entidades transferentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, procederán a ordenar

su asignación destrucción enajenación, de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada tipo de bien o donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades o bien a determinar un fin específico que ofrezca la mayor utilidad para el Gobierno Federal.

Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de las entidades transferentes, no podrán ser transferidos para su administración al SAE en los términos del presente título.

Artículo 6o. Todos los bienes asegurados, incluyendo las joyas, billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos los bienes numismáticos o filatélicos y los bienes con valor artístico o histórico, serán administrados por el SAE.

Artículo 7o. La administración de los bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el SAE, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes podrán ser utilizados, destruidos o enajenados en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley y en el reglamento, para lo cual, en su caso, el SAE podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.

Artículo 8o. Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, que reciban bienes en depósito, intervención, liquidación o administración, están obligados a rendir al SAE un informe mensual sobre los mismos y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 9o. Las armas de fuego, municiones y explosivos serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Los bienes que resulten del dominio público de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, se restituirán a la dependencia

o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables.

Artículo 10. Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, el nombramiento del depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes.

Artículo 11. El SAE, o el depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes contratarán seguros para el caso de pérdida o daño de los mismos.

Artículo 12. A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes que los generen.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 y se entregará a quien en su momento acredite tener derecho en términos las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Respecto de los bienes, el SAE y en su caso los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que haya designado tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala el Código Civil Federal para el depositario.

Para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos, el SAE, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y en los casos previstos en esta ley, actos de dominio.

Los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que el SAE designe, tendrán, dentro de las siguientes, sólo las facultades que éste les otorgue:

I. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos del artículo 2554, primero y segundo párrafos del Código Civil Federal.

II. Poder especial para pleitos y cobranzas, con las cláusulas especiales a que se refiere el artículo 2587 del Código Civil Federal.

III. Poder para actos de administración en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876 fracciones I y VI de la misma ley, así como comparecer en juicio en los términos de los artículos 692 fracciones I, II y III y el 878 de la ley referida.

IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las facultades a que se refiere este artículo se podrán ejercitar ante cualquier autoridad jurisdiccional, sea civil, penal, administrativa, laboral, militar, federal, estatal o municipal.

Las facultades previstas en este artículo se otorgarán a los depositarios, interventores, liquidadores o administradores, por parte del SAE, de acuerdo a lo que éstos requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14. El SAE, así como los depositarios, liquidadores, administradores o interventores de los bienes darán todas las facilidades para que las autoridades competentes que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias que resulten necesarias.

Artículo 15. Los bienes serán custodiados y conservados en los lugares que determine el SAE.

Artículo 16. Los bienes a que se refiere la fracción V del artículo 1o. de esta ley y los que sean incosteables, serán destruidos o enajenados por el SAE a través de los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley.

Artículo 17. Los depositarios, liquidadores, interventores y administradores designados por el SAE no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros.

Artículo 18. Los inmuebles susceptibles de destinarse a actividades lícitas que sean entregados al SAE, serán administrados a fin de mantenerlos productivos o en su caso, hacerlos productivos.

Artículo 19. El SAE nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos objeto de esta ley.

El administrador de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades necesarias, en términos de las disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Junta de Gobierno podrá autorizar al administrador que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas, negociaciones o establecimientos, cuando las actividades de éstos resulten incosteables y por consecuencia se procederá a la disolución, liquidación, concurso mercantil, quiebra, fusión, escisión o venta según sea el caso.

Artículo 20. Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos que no cuenten con las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro tipo de requisito necesario para operar lícitamente, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos, la que realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley.

Artículo 21. El administrador tendrá independencia respecto del propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos que se le otorguen en administración. El administrador responderá de su actuación únicamente ante el SAE y en el caso de que incurra en responsabilidad penal, se estará a las disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Junta de Gobierno podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere el artículo 8o. de esta ley para que éstos utilicen los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento, así como los lineamientos que expida dicha junta.

La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto de los bienes.

El SAE podrá otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los bienes en depósito a las

dependencias, entidades paraestatales o a la Procuraduría, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias o el servidor público en quien delegue esta función y en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones.

Los depositarios, administradores o interventores rendirán al SAE un informe mensual pormenorizado sobre la utilización de los bienes, en los términos que al efecto establezca el SAE.

Artículo 23. Cuando proceda la devolución de los bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario, administrador o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso.

El seguro correspondiente a estos bienes deberá cubrir la pérdida y los daños que se originen por el uso de los mismos.

TITULO TERCERO

De la devolución de bienes en administración

Artículo 24. Cuando proceda la devolución de los bienes la autoridad competente informará tal situación al SAE a efecto de que queden a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. La autoridad competente notificará su resolución al interesado o al representante legal, de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables, para que en el plazo señalado en las mismas a partir de la notificación, se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Artículo 25. El SAE, al momento en que el interesado o su representante legal se presenten a recoger los bienes, deberá:

I. Levantar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o de su representante legal a recibir los bienes;

II. Realizar un inventario de los bienes y

III. Entregar los bienes al interesado o a su representante legal.

Artículo 26. La devolución de los bienes incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.

La devolución del numerario comprenderá la entrega del principal y de sus rendimientos durante

el tiempo en que haya sido administrado, conforme a los términos y condiciones que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables.

El SAE al devolver empresas, negociaciones o establecimientos, rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello y le entregará. los documentos, objetos, numerario y en general, todo aquello que haya comprendido la administración.

Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el inventario a que se refiere el artículo 25 de esta ley y en su caso, se proceda conforme a lo establecido por el artículo 28 de la misma.

Artículo 27. Cuando conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta ley, se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados por el SAE o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse con cargo al fondo previsto en el artículo 89, a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución, el valor de los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 28. El SAE será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro inusual de los bienes que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que se hubieran perdido, extraviado o deteriorado, podrá reclamar su pago al SAE.

Artículo 29. Los frutos y productos de los bienes serán enajenados por el SAE de conformidad con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley, con excepción de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39 de esta ley.

Una vez que se enajenen los bienes, así como sus frutos y productos, serán considerados contribuciones, aprovechamientos o productos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 30. Los ingresos que se obtengan de las ventas a que se refiere el artículo anterior, una vez descontados los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en

litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable y que realice el SAE conforme a la presente ley, se destinarán a un fondo para su posterior entrega a la Tesorería de la Federación, a las entidades paraestatales o a quien tenga derecho a ello, según corresponda y serán destinados de conformidad con la legislación aplicable.

TITULO CUARTO

De los procedimientos de enajenación

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 31. Los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I. Donación y

II. Compra-venta, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, a quienes el SAE encomiende la enajenación de los bienes tendrán, en su caso, de las facultades señaladas en el artículo 13 fracciones I a la III de este ordenamiento, sólo las que el mencionado organismo descentralizado les otorgue.

Tratándose de bienes que la Tesorería de la Federación o sus auxiliares legalmente facultados, obtengan en dación en pago y se transfieran al SAE para su enajenación, no se aplicará el plazo

a que se refiere la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 32. Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II. Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta ley por causas imputables a ellas;

III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento realizado por la Administración Pública Federal para la adjudicación de un bien;

IV. Aquellas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno Federal y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas imputables a ellos mismos;

V. Aquéllas a las que se les declare en concurso civil o mercantil;

VI. Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, respecto de los bienes cuya enajenación se les encomiende;

VII. Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;

VIII. Los servidores públicos del SAE y los de las entidades transferentes que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada y

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Para los efectos de las fracciones III y IV, el SAE llevará un registro de las personas que se ubiquen en los supuestos previstos por las mismas.

Artículo 33. Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este título será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

CAPITULO II

De la donación

Artículo 34. En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados a favor de los gobiernos de los estados, de los municipios, o del Distrito Federal, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 35. Para la donación de los bienes, el SAE se apoyará en el Comité de Donaciones, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el reglamento.

CAPITULO III

De la venta

Artículo 36. El SAE podrá vender los bienes que le sean transferidos, siempre que el precio no sea una cantidad menor al valor en que fueron recibidos, con adición a los gastos de administración o venta generados, excepto cuando el valor de avalúo actualizado sea menor, en cuyo caso, éste será el precio mínimo de venta. Tratándose del procedimiento de remate, se estará a lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 60 de este ordenamiento.

Artículo 37. El SAE podrá vender los bienes que se le transfieran una vez que se hayan cubierto los requisitos correspondientes, de acuerdo a los procedimientos a que se refiere el artículo 38 de esta ley.

El precio base de venta de los bienes será:

I. El que señale el avalúo vigente;

II. El valor comercial;

III. El valor de reposición o

IV. El valor de mercado.

El precio base será fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos. En todo caso, el SAE deberá justificar las razones de la elección tanto del método de valuación como del valuador.

El SAE estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la Bompetitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

Artículo 38. El SAE podrá vender los bienes a través de los siguientes procedimientos:

I. Licitación pública;

II. Subasta;

III. Remate o

IV. Adjudicación directa.

El SAE podrá encomendar la enajenación de los bienes a que se refiere este capítulo, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales o municipales o a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios.

Los terceros a que se refiere el párrafo anterior, al concluir la enajenación que se les encomiende están obligados a rendir al SAE un informe sobre la misma, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

En la venta de los bienes, que se realice conforme a los procedimientos referidos, el SAE, así como los terceros señalados en los párrafos anteriores, deberán atender a las características comerciales de las operaciones, las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles.

Artículo 39. La venta de los bienes se realizará preferentemente a través del procedimiento de licitación pública.

Los procedimientos de subasta y de remate se podrán llevar a cabo en los siguientes casos:

I. Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;

II. Cuando el valor de enajenación de los bienes no exceda de los montos que se establezcan para tal efecto en el reglamento;

III. Cuando a juicio del SAE estos procedimientos aseguren las mejores condiciones al Estado o

IV. En los demás casos que se prevean en el reglamento.

En estos casos y en el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 68 de esta ley, el SAE deberá acreditar bajo su responsabilidad que dichos procedimientos aseguran las mejores condiciones para el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 31 de este ordenamiento.

Tratándose de los frutos que se generen por la administración de empresas o propiedades en producción, la enajenación se realizará mediante adjudicación directa, conforme a lo dispuesto por la Sección cuarta del presente capítulo.

Artículo 40. El SAE se abstendrá de formalizar alguna venta, cuando de la información proporcionada por autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

Artículo 41. En las ventas que realice el SAE, debe pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición. La Junta de Gobierno emitirá los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, las que considerarán las condiciones de mercado en operaciones similares, así como las garantías que en su caso procedan.

Artículo 42. El SAE podrá establecer penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en sus obligaciones de pago.

Artículo 43. El pago de los bienes deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe.

Se dará posesión de los bienes inmuebles en la fecha en que sea cubierta la totalidad del pago de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo.

El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá exceder de un plazo superior a 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada. Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, éste asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al SAE.

SECCION PRIMERA

Licitación pública

Artículo 44. La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

La publicación de la convocatoria podrá hacerse en el *Diario Oficial* de la Federación, en un diario de circulación nacional o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta.

Tratándose de títulos valor, créditos o cualquier bien comerciable en bolsas, mercados de valores o esquemas similares, podrá utilizarse un medio de difusión distinto a los señalados en el párrafo anterior, sujeto a que los valores respectivos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 45. En las convocatorias se incluirá cuando menos:

I. El nombre, denominación o razón social de la entidad transferente;

II. La descripción, condición física y ubicación de los bienes. En caso de bienes muebles, adicionalmente se señalarán sus características, cantidad y unidad de medida y en tratándose de bienes inmuebles la superficie total, linderos y colindancias;

III. La descripción de los documentos que amparen la propiedad, titularidad o posibilidad de disponer de los bienes para su enajenación;

IV. El precio base del bien, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 37;

V. La forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;

VI. Tratándose de bienes muebles, el plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes por el adquirente y en caso de bienes inmuebles, la fecha en que se podrá disponer de los mismos.

En ambos casos se deberá indicar que, de no presentarse el interesado para los efectos conducentes en la fecha establecida, se le generarán gastos de administración, almacenamiento y custodia;

VII. Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física, cuando proceda;

VIII. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

IX. Fecha límite para que los interesados se inscriban a la licitación;

X. Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compra-venta que, en su caso; deberán otorgar los interesados, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación;

XI. La existencia, en su caso, de gravámenes, limitaciones de dominio o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;

XII. La fecha, hora y lugar o, en su caso, plazo para la celebración del acto del fallo;

XIII. Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;

XIV. La indicación de que se deberá suscribir convenio de confidencialidad cuando se trate de bienes que por su naturaleza impliquen el manejo de información confidencial o privilegiada;

XV. La indicación de que ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

XVI. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la ley;

XVII. Penas convencionales por mora o incumplimiento en el pago y

XVIII. Las sanciones que procederán en caso de incumplimiento por parte del oferente.

Artículo 46. Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Ninguna persona adquiera las bases;

II. Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas o

III. Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de venta del bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

Artículo 47. Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas de compra y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;

II. Los elementos a que se refieren las fracciones II, VII, X, XIII, XVII y XVIII del artículo 45 de esta ley;

III. Los documentos por los cuales el interesado acreditará su personalidad jurídica;

IV. Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas de compra, haciendo mención de que dichas ofertas deberán ser en firme;

V. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de la mismas;

VI. Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;

VII. Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien. En el caso de inmuebles, los gastos, incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, éstas se enterarán por cada una de las partes que las causen;

VIII. El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;

IX. La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la ley;

XI. La indicación de que el fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine y

XII. Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los bienes o su condición de venta señale el SAE.

Artículo 48. El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que por la naturaleza de los bienes, el SAE considere conveniente establecer un plazo mayor.

El SAE retendrá las garantías que se hubieren presentado, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.

Artículo 49. Los actos de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I. Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura;

II. La apertura de las ofertas de compra se realizará a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;

III. La convocante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley.

Concluido el análisis de las ofertas de compra, se procederá de inmediato a emitir el fallo;

IV. El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto el SAE, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación y

V. El SAE levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

Artículo 50. En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

Artículo 51. El adjudicatario perderá en favor del SAE, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere el artículo 43, quedando el SAE en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

En el supuesto de que la falta de formalidad de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del SAE en la formalización de la operación de compra-venta, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

SECCION SEGUNDA

De la subasta

Artículo 52. El SAE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley llevará a cabo el procedimiento de subasta pública, el cual deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 53. La junta de postores en la que se adjudicarán los bienes subastados a los mejores oferentes, se desarrollará en los siguientes términos:

I. Un servidor público del SAE mostrará físicamente el bien objeto de subasta siempre que la naturaleza del mismo lo permita;

II. Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita, a través de los formatos que para tal efecto proporcione en el acto de subasta el SAE, en presencia del resto de los participantes y del encargado de la subasta, quien tendrá la obligación de asentar tales situaciones al igual que todo lo que ocurra en la subasta, en el acta que al efecto lleve a cabo;

III. Los oferentes contarán con intervalos de tiempo que se darán a conocer en forma previa al inicio del acto, los que servirán para ir mejorando la última postura manifestada y

IV. El bien se adjudicará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de precio y oportunidad.

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra.

Artículo 54. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en los capítulos I y III del presente título, serán aplicables a la subasta las

disposiciones que correspondan a la licitación pública, en lo que no contravengan a su regulación específica.

SECCION TERCERA

Del remate

Artículo 55. El procedimiento de remate se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su convocatoria.

Artículo 56. Para la realización del remate de los bienes se anunciará su venta por dos veces, con tres días hábiles de diferencia. Los avisos se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación, en algún diario de circulación nacional o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 57. Postura legal es la que cubre, al menos, las dos terceras partes del precio base de venta del bien.

Artículo 58. Las posturas se formularán por escrito o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, manifestando, el mismo postor o su representante con facultades suficientes:

I. El nombre, capacidad legal y domicilio del postor y

II. La cantidad que se ofrezca por los bienes.

El oferente, al formular su postura, deberá entregar al SAE en el acto del remate el 10% de aquélla, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El 10% de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

Artículo 59. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los cinco días hábiles siguientes se publicarán los avisos correspondientes, por una sola vez, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de tres días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un 5%.

Artículo 60. Si en la segunda almoneda no hubiere postura legal, se citará a la tercera en la forma que dispone el artículo anterior y de igual manera se procederá para las ulteriores, cuando obrare la misma causa, hasta efectuar legalmente el remate. En cada una de las almonedas se deducirá un 5% del precio que, en la anterior, haya servido de base.

Artículo 61. Si el postor no cumpliera sus obligaciones, el SAE declarará sin efecto el remate para citar, nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de declarado desierto el remate, a la misma almoneda y el postor perderá el 10% exhibido, el que se aplicará, como pena a favor del SAE.

Artículo 62. El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder bastante, quedando prohibido hacer postura sin declarar, el nombre de la persona para quien se hace.

Artículo 63. Los postores tendrán la mayor libertad para hacer sus propuestas.

Artículo 64. El SAE decidirá de plano conforme a las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad, cualquier asunto que se suscite, relativo al remate.

Artículo 65. El día del remate, a la hora señalada, se pasará lista a los postores iniciándose el remate. A partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores. Acto seguido, se revisarán las propuestas, desechando, las que no contengan postura legal y las que no estuvieren debidamente garantizadas.

Artículo 66. Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de ellas, por el funcionario del SAE que sea designado para tales efectos, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, se declarará preferente la que importe mayor cantidad y si varias se encontraren exactamente en las mismas condiciones, la preferencia se establecerá por sorteo, que se realizará en presencia de los postores asistentes al remate.

Artículo 67. Declarada preferente una postura, el servidor público del SAE designado al efecto, preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore antes de transcurrir cinco minutos de hecha la pregunta, interrogará si algún postor puja la mejora y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha cualquiera de las

mencionadas preguntas, no se mejorare la última postura o puja, se declarará fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

No procederá recurso ni medio de impugnación alguno contra la resolución que finque el remate.

SECCION CUARTA

Adjudicación directa

Artículo 68. Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, el cuál se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

I. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II. Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el SAE;

III. El valor de los bienes sea menor al equivalente a 150 mil unidades de inversión;

IV. Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública no se hubieran presentado postores o

V. Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de esta ley.

TITULO QUINTO

De la destrucción de bienes

Artículo 69. El SAE podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes en los casos que establezca el reglamento y las disposiciones que regulen los bienes de que se trate.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

La destrucción de los narcóticos y precursores químicos, se sujetará a lo dispuesto en el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

En todas las destrucciones, el SAE deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos

contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los gobiernos Federal, estatales y municipales.

Artículo 70. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como bienes respecto de los cuales el SAE podrá proceder a su destrucción los siguientes:

I. Bienes decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor;

II. Bienes que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino;

III. Objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. En estos casos, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen la destrucción de este tipo de bienes;

IV. Productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como bienes o residuos peligrosos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública. En estos casos, deberá solicitarse la intervención de la autoridad competente y

V. Todos aquellos bienes, que las entidades transferentes pongan a su disposición para su destrucción.

Artículo 71. Para la destrucción de bienes se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su reglamento, requiriéndose adicionalmente la autorización previa del director general del SAE.

Artículo 72. Con independencia de lo que al respecto dispone la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su reglamento, el SAE deberá integrar un expediente para proceder a la destrucción de los bienes correspondientes, el cual deberá contener la siguiente documentación:

I. Oficio de la dependencia o entidad facultada para autorizar la destrucción de los bienes, en los casos en que sea necesario obtenerla.

II. Oficio de autorización del director general del SAE.

III. Notificación a la Procuraduría, a la autoridad judicial que conozca del procedimiento o, en su caso, a las autoridades aduaneras, de la destrucción de bienes, para que los agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la averiguación previa o expediente correspondiente.

IV. Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir los servidores públicos facultados del SAE, así como otras autoridades que deban participar y un representante del órgano interno de control en el SAE, quien en ejercicio de sus atribuciones se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 73. El SAE llevará el registro y control de todos los bienes que haya destruido, así como de aquellos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el director general del SAE deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

Artículo 74. Los gastos en que incurra el SAE derivados de los procedimientos de destrucción se considerarán como costos de administración de los bienes, en términos del artículo 30 de esta ley.

Artículo 75. Tratándose de bienes relacionados con la comisión de delitos o infracciones relativos a propiedad industrial o derechos de autor, el SAE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción administrativa o un delito, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor y que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o, en su caso, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, hayan decidido poner los bienes a disposición de la autoridad judicial competente.

Tratándose de los bienes cuya importación esté prohibida o sean objeto de ilícitos, el SAE, antes de proceder a su destrucción, deberá verificar con las autoridades aduaneras la resolución definitiva

que declare que se ha cometido una infracción o delito, en términos de la Ley Aduanera.

TITULO SEXTO

Del SAE

Artículo 76. El SAE será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, el cual tendrá por objeto la administración y enajenación de los bienes señalados en el artículo 1o. de esta ley.

El SAE estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría.

Artículo 77. El patrimonio del SAE está integrado por:

I. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos que le sean asignados;

II. Los recursos que le sean asignados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Cualquier otro ingreso que la autoridad, competente o las disposiciones aplicables, destinen al SAE.

Artículo 78. Para el cumplimiento de su objeto, el SAE contará con las siguientes atribuciones:

I. Recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes de las entidades transferentes conforme a lo previsto en la presente ley. Así como realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los bienes, aun y cuando se trate de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría;

Administrar y enajenar los bienes, que previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guardan los mismos;

Optimizar los bienes para darles un destino, de conformidad con las disposiciones contenidas en el reglamento;

Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables;

Liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles;

Ejecutar los mandatos en nombre y representación del Gobierno Federal, incluyendo todos los actos jurídicos que le sean encomendados;

Manejar los créditos que el Gobierno Federal destine o haya destinado para otorgar su apoyo financiero a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito, así como la celebración de todos los actos necesarios para la recuperación de tales créditos, bien sea que las instituciones se rehabiliten o liquiden;

Extinguir los fideicomisos públicos y privados y

IX. Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

Artículo 79. La administración del SAE estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno y

II. El director general.

Artículo 80. La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

II. Dos subsecretarios de la Secretaría;

III. El Tesorero de la Federación y

IV. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente, quien deberá contar con, al menos, el nivel jerárquico equivalente al de director general de la Administración Pública Federal centralizada.

La Junta de Gobierno contará con un secretario técnico y un prosecretario. El secretario técnico tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia junta sea señalada como autoridad responsable.

El secretario técnico y el prosecretario de la Junta de Gobierno asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el estatuto orgánico del SAE. Sus reuniones serán válidas con asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 81. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el SAE;

II. Aprobar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el SAE con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El director general y en su caso, los servidores públicos que sean competentes en términos de la legislación de la materia, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices que les hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno;

III. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;

IV. Determinar los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de los bienes señalados en el artículo 1o. de la presente ley, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan;

V. Determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios; administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes, así como los terceros a que se refiere el artículo 1o. de esta ley;

VI. Dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos a la que se refiere el artículo 4o. de esta ley.

VII. Aprobar los programas y presupuestos del SAE, propuestos por el director general, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del SAE y autorizar la publicación de los mismos;

IX. Aprobar el estatuto orgánico del SAE y la estructura orgánica básica del mismo, así como las modificaciones que procedan a éstos;

X. Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos del SAE que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y a los demás que señale el estatuto orgánico, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto;

XI. Nombrar y remover al secretario técnico y prosecretario de la propia Junta de Gobierno;

XII. Autorizar los diferentes procedimientos de venta de conformidad con el Reglamento de la Presente ley;

XIII. Emitir los lineamientos necesarios para la destrucción de los bienes en los términos de la presente ley y el reglamento, así como para las demás actividades relacionadas con el objeto del SAE;

XIV. Emitir los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, para lo cual considerará las condiciones de mercado en operaciones similares;

XV. Designar y facultar a las personas que realizarán las notificaciones en representación del SAE en términos de la legislación penal aplicable y

XVI. Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. El director general del SAE deberá remitir bimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

Dicho informe deberá ser incluido, para su aprobación, en el informe que de la Cuenta Pública

Federal presente la Secretaría, con objeto de verificar si el SAE realizó sus funciones de conformidad con lo previsto en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. El SAE rendirá un informe anual detallado a las entidades transferentes, respecto de los bienes que cada una le haya transferido.

Artículo 84. El SAE contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Contraloría, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 29 y 30 de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del SAE.

Artículo 85. El SAE contará con una contraloría interna, denominada órgano interno de control, al frente de la cual estará el contralor interno, titular de dicho órgano, mismo que será designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

El titular del órgano de control interno, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán de la contraloría. Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita esta última.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Contraloría.

Artículo 86. El director general del SAE será designado por el titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno que señalan las fracciones II, III y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y

No formar parte de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 87. El Director General del SAE tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al SAE para todos los efectos legales, incluyendo los laborales y delegar esa representación en los términos que señale su Estatuto Orgánico;

II. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

III. Administrar el presupuesto del SAE, de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de ser necesarias erogaciones de partidas no previstas en el presupuesto, el director general deberá previamente obtener la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Dirigir y coordinar las actividades del SAE, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en el reglamento y en los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

V. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI. Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter a consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo;

VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y presupuestos del SAE;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los servidores públicos de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del propio director general, así como nombrar y contratar a los demás empleados del SAE;

X. Rendir los informes a la Junta de Gobierno relacionados con la administración y manejo de los bienes; respecto de la administración, enajenación o destino, así como del desempeño de los depositarios, liquidadores, interventores o administradores designados y de los terceros a que se refiere el artículo 1o. de esta ley;

XI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del SAE;

XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del SAE, para así poder mejorar su gestión;

XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al comisario público y

XV. Las demás que señalen esta ley u otras disposiciones aplicables o las que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno le sean otorgadas.

Artículo 88. Las relaciones de trabajo entre el SAE y sus servidores públicos se regularán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional y las condiciones de trabajo que al efecto se establezcan. Los trabajadores del SAE quedan incorporados al régimen del Instituto del Mexicano del Seguro Social.

Artículo 89. El porcentaje de los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 38 de esta ley, que al efecto determine el reglamento, así como la totalidad de los frutos que generen los bienes que administre el SAE, una vez descontados, en ambos casos, los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento

aplicable, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas, serán entregados por el SAE a quien tenga derecho a recibirlos de conformidad con las disposiciones aplicables. Tratándose de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, los recursos correspondientes serán concentrados en la Cuenta General Moneda Nacional de la Tesorería de la Federación, una vez que, en términos de las disposiciones legales aplicables, haya transcurrido el plazo legal para que, en su caso, se presenten las reclamaciones que resulten procedentes.

El porcentaje de los recursos obtenidos por los procedimientos de venta que no deban ser depositados en el fondo a que se refiere este artículo, serán entregados por el SAE en los plazos que al efecto determinen las disposiciones legales aplicables o, en su caso, el reglamento, a quien tenga derecho a recibirlos. Tratándose de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, los recursos correspondientes serán concentrados en la cuenta a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo segundo. Se adicionan los artículos 182 y 182-A a 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

“**Artículo 182.** Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público con el auxilio de la agencia federal de Investigaciones o bien, los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:

I. Levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren;

II. Identificar los bienes asegurados con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

III. Proveer las medidas conducentes e inmediatas para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan;

IV. Solicitar que se haga constar el aseguramiento en los registros públicos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 182-D de este código y

V. Una vez que hayan sido satisfechos los requisitos anteriores, poner los bienes a disposición de la autoridad competente para su administración, dentro de las 72 horas siguientes, en la fecha y los lugares que previamente se acuerden con dicha autoridad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La autoridad que inicie el acto de aseguramiento está obligada a concluirlo en los términos previstos por este capítulo.

Los bienes asegurados durante la averiguación previa o el proceso penal, que puedan ser objeto de prueba, serán administrados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 182-A. La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los 60 días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Artículo 182-B. Las notificaciones a que se refiere este capítulo se practicarán como sigue:

Personalmente, con el interesado o su representante legal, de conformidad con las reglas siguientes:

a) La notificación se practicará en el domicilio del interesado. En caso de que el interesado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido;

b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de la resolución que se notifique y recabar nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

c) De no encontrarse la persona en la primera notificación, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere al notificador al día hábil siguiente, en la hora determinada en el citatorio y de no encontrarse la persona o de negarse a recibir la notificación, se fijará instructivo en un lugar visible del domicilio, señalando el notificador tal circunstancia en el acta de notificación y

d) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el *Diario Oficial* de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Los edictos deberán contener un resumen de la resolución por notificar.

Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido practicadas y las efectuadas por edictos el día de su publicación.

El interesado deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Los plazos establecidos en este capítulo empezarán a correr el día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Artículo 182-C. Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos. Los bienes continuarán en custodia de quien se haya designado para ese fin y a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público para los efectos del procedimiento penal.

De levantarse el embargo, intervención, secuestro o aseguramiento previos, quien los tenga bajo su custodia, los entregará a la autoridad competente para efectos de su administración.

Los bienes asegurados no podrán ser enajenados o gravados por sus propietarios, depositarios, interventores o administradores, durante el tiempo

que dure el aseguramiento en el procedimiento penal, salvo los casos expresamente señalados por las disposiciones aplicables.

El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes.

Artículo 182-D. Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables:

I. El aseguramiento de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho susceptible de registro o constancia y

II. El nombramiento del depositario, interventor o administrador, de los bienes a que se refiere la fracción anterior.

El registro o su cancelación se realizarán sin más requisito que el oficio de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

Artículo 182-E. A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo del aseguramiento, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes asegurados que los generen.

Artículo 182-F. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público federal.

Artículo 182-G. La moneda nacional o extranjera que se asegure, embargue o decomise, será administrada por el servicio de administración y enajenación de bienes, quien deberá depositarla en la Tesorería de la Federación.

Los términos y condiciones de esos depósitos serán determinados por la Tesorería de la Federación.

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar para fines de la averiguación previa o el proceso penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público así lo indicará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que éste los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.

Artículo 182-H. La autoridad judicial o el Ministerio Público que asegure depósitos, títulos de crédito y, en general, cualesquiera bienes o desechos

relativos a operaciones, que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes, dará aviso inmediato a la autoridad encargada de la administración de los bienes asegurados y a las autoridades competentes, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

Artículo 182-I. Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas en zoológicos o en instituciones análogas, considerando la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 182-J. Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas en museos, centros o instituciones culturales, considerando la opinión de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 182-K. Tratándose de delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, éstos se entregarán en depósito al conductor o a quien se legitime como su propietario o poseedor.

Artículo 182-L. Los inmuebles que se aseguren podrán quedar en posesión de su propietario, poseedor o de alguno de sus ocupantes, siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público. Quienes queden en posesión de los inmuebles no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo y en caso de que generen frutos o productos, estarán obligados en los términos de los artículos 12 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros.

Artículo 182-M. El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.

Artículo 182-N. La devolución de bienes asegurados procede en los casos siguientes:

I. En la averiguación previa, cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, la reserva o se levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables y

Durante el proceso, cuando la autoridad judicial no decrete el decomiso o levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 182-Ñ. Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. La autoridad judicial o el Ministerio Público notificará su resolución al interesado o al representante legal dentro de los 30 días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad judicial o el Ministerio Público ordenará su cancelación.

Artículo 182-O. La devolución de los bienes asegurados incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.

La devolución de numerario comprenderá la entrega del principal y de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, a la tasa que cubra la Tesorería de la Federación por los depósitos a la vista que reciba.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, al devolver empresas, negociaciones o establecimientos, rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello y le entregará los documentos, objetos, numerario y en general, todo aquello que haya comprendido la administración.

Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el inventario a que se refiere el artículo 25 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, en su caso, se proceda conforme a lo establecido por el artículo 28 de la misma.

Artículo 182-P. Cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido previamente enajenados de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público o exista la imposibilidad de devolverlos, dicha devolución se tendrá por cumplida entregando el valor de los bienes al realizarse el aseguramiento más los rendimientos correspondientes, calculados a la tasa referida en el artículo 182-O de este código.

Artículo 182-Q. La autoridad judicial, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este código.

Artículo 182-R. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada ley, en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

Los recursos que correspondan a la Secretaría de Salud deberán destinarse a programas de prevención y rehabilitación de farmacodependientes.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Cuarto. Los asuntos iniciados ante el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, que a la fecha de entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite, se seguirán tramitando hasta su conclusión por el SAE.

Los recursos que deriven de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, recibirán el tratamiento previsto en este decreto.

Quinto. Las referencias al Servicio de Administración de Bienes Asegurados que hagan las leyes y demás disposiciones, se entenderán hechas al SAE.

Sexto. El Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como el Estatuto Orgánico del SAE ,

deberán ser emitidos con la debida oportunidad para que entren en vigor el mismo día que el presente decreto.

El director general del SAE deberá ser nombrado, a más tardar, a los 10 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo. Los recursos financieros y materiales asignados al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE.

Octavo. Los mandatos y demás operaciones que hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, tenga encomendados el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, se entenderán conferidos al SAE, salvo que dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha indicada, el mandante o quien haya girado las instrucciones correspondientes manifieste por escrito ante el SAE su voluntad de dar por concluido el mandato. Asimismo, los recursos financieros, humanos y materiales asignados al citado fideicomiso, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE.

Dentro del plazo a que se refiere el transitorio primero de este decreto, se deberán realizar todas las acciones conducentes a efecto de extinguir el fideicomiso liquidador de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.

Noveno. Las referencias a la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados que hagan las leyes y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, D.F., a 23 de abril 2002.— Senadores: *Diego Fernández de Cevallos Ramos*, presidente, *María Lucero Saldaña Pérez*, secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— El secretario general de Servicios Parlamentarios, *Arturo Garita*.»

La Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados. De la manera más atenta realizo una respetuosa

exhortación a nuestros compañeros diputados para que puedan reducir el tiempo de su intervención, el mínimo necesario para que planteen las ideas fundamentales de sus iniciativas.

El cronómetro planteará los 10 minutos que se tienen convenidos, pero les hacemos una muy amable exhortación para que puedan reducir el tiempo a su criterio en torno a esta prioridad.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Efrén Leyva Acevedo, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El diputado Leyva es del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Efrén Nicolás Leyva Acevedo:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy vengo a esta tribuna para presentar una iniciativa que quiero someter a la consideración y en su caso, aprobación de este pleno.

Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 1o. de enero de este año 2002.

Considerando que la reforma fiscal aprobada para 2002 incluyó la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, lo que dejó sin efectos el régimen de entradas y salidas aplicable al sector agropecuario denominado régimen simplificado, que el referido esquema fiscal permitía diferir el pago del Impuesto Sobre la Renta en tanto las unidades generadas por la actividad productiva se mantuvieran reinvertidas por la negociación, lo que estimuló la expansión de la producción agropecuaria y la generación de empleo productivo en el campo mexicano coadyuvando a mitigar parcialmente los efectos adversos de la apertura económica auspiciada por el Tratado de Libre Comercio.

Considerando que el nuevo régimen simplificado que se incluye en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de este año sólo aplica a personas morales y no resulta tan promotor de la

inversión y del empleo, por lo que nos parece conveniente introducir modificaciones que coadyuven a mitigar parcialmente los efectos negativos introducidos con la nueva ley y restablezcan en alguna medida los estímulos a la inversión de utilidades vigentes hasta el año pasado.

Considerando por otra parte la necesidad de reforzar la seguridad jurídica de los productores agropecuarios y viabilizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector primario incluyendo la actividad forestal y la engorda de ganado, se estima conveniente introducir certidumbre en los esquemas de tributación aplicables al campo, por lo que resulta recomendable incorporar al cuerpo de la ley las disposiciones administrativas que anualmente se emiten para facilitar el cumplimiento de los imperativos de tributación de los contribuyentes agropecuarios y reintroducir algunas de las facilidades anteriormente otorgadas y que para el ejercicio fiscal 2002 no fueron renovadas y que plantean serios problemas para el correcto cumplimiento fiscal.

Considerando también que en este mismo sentido resulta deseable introducir cambios que eliminen imprecisiones y ambigüedades contenidas en la ley vigente, procurando introducir sencillez y claridad a las disposiciones fiscales en beneficio de una mayor certeza jurídica para el contribuyente y en un decidido apoyo a la inversión productiva y a la generación de empleo en el campo mexicano.

Se busca con esta propuesta, certidumbre a efecto de que los contribuyentes tengan la seguridad jurídica que les permita en los tiempos y en las formas, cumplir con las obligaciones fiscales y fomentar la generación de empleo, así como enmendar las imprecisiones que han causado malestar y confusión entre los contribuyentes, particularmente en el sector agropecuario.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A efecto de atender la recomendación de la Mesa Directiva deje, compañera Presidenta, íntegra la propuesta de decreto que reforma varios artículos, adiciona y deroga algunos otros de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría, rogando su publicación íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y rogando también que se pueda remitir dicha

propuesta a la Comisión de Hacienda para su atención y en todo caso dictaminación a la brevedad posible.

Muchas gracias.

«El suscrito, diputado federal Efrén Leyva Acevedo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción segunda 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración y en su caso aprobación de este pleno la siguiente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 1o. de enero de 2002, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que la reforma fiscal aprobada para 2002, incluyó la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, lo que dejó sin efectos el régimen de entradas y salidas aplicable al sector agropecuario, denominado régimen simplificado.

Que el referido esquema fiscal, permitía diferir el pago del Impuesto Sobre la Renta en tanto las utilidades generadas por la actividad productiva, se mantuvieran reinvertidas en la negociación, lo que estimuló la expansión de la producción agropecuaria y la generación de empleo productivo en el campo mexicano, coadyuvando a mitigar parcialmente los efectos adversos de la apertura económica auspiciada por el Tratado de Libre Comercio.

Que el nuevo régimen simplificado que se incluye en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de este año, sólo aplica a personas morales y no resulta tan promotor de la inversión y del empleo, por lo que nos parece conveniente introducir modificaciones que coadyuven a mitigar parcialmente los efectos negativos introducidos con la nueva ley y reestablezcan en alguna medida los estímulos a la reinversión de utilidades vigentes hasta el año pasado.

Por otra parte, ante la necesidad de reforzar la seguridad jurídica de los productores agropecuarios y viabilizar el correcto cumplimiento de las

obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector primario, incluyendo la actividad forestal y la engorda de ganado, se estima conveniente introducir certidumbre en los esquemas de tributación aplicables al campo, por lo que resulta recomendable incorporar al cuerpo de la ley, las disposiciones administrativas que anualmente se emiten para facilitar el cumplimiento de los imperativos de tributación de los contribuyentes agropecuarios y reintroducir algunas de las facilidades anteriormente otorgadas y que para el Ejercicio Fiscal 2002 no fueron renovadas y que plantean serios problemas para el correcto cumplimiento fiscal.

Que en este mismo sentido, resulta deseable introducir cambios que eliminen imprecisiones y ambigüedades contenidas en la ley vigente, procurando introducir sencillez y claridad a las disposiciones fiscales, en beneficio de una mayor certeza jurídica para el contribuyente y en un decidido apoyo a la inversión productiva y a la generación de empleo en el campo mexicano.

Se busca con esta propuesta certidumbre a efecto de que los contribuyentes tengan la seguridad jurídica que les permita en los tiempos y en las formas cumplir con las obligaciones fiscales y fomentar la generación de empleo, así como enmendar las imprecisiones que han causado malestar y confusión entre los contribuyentes, particularmente del sector agropecuario.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a consideración de esta soberanía, el siguiente

PROYECTO

De decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo único. Se reforman los artículos 79 en su primer párrafo, 81 en su párrafo primero y, de ese mismo artículo 81 el primer párrafo de la fracción I, los párrafos primero y tercero de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, el primer párrafo de la fracción IV, así como el primer párrafo posterior a la fracción V y los párrafos penúltimo y último del ya citado artículo 81. El artículo 109 en su fracción XXVII, el 127 primer párrafo, el 134 en su primer párrafo, el artículo 135 en su último párrafo, el artículo 136 en sus primero y segundo párrafos y del artículo 137 el actual cuarto párrafo (quinto después de la adición de un

nuevo segundo párrafo). Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 81, un segundo párrafo a la fracción XXVII del artículo 109, un artículo 125 A, un último párrafo al artículo 134 y un segundo párrafo al artículo 137. Se derogan el último párrafo del artículo 130, el antepenúltimo párrafo del artículo 134, el último párrafo del artículo 135 y el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 1o. de enero de 2002.

Artículo 79. Podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente capítulo las siguientes personas morales:

...

Artículo 81. Las personas morales que opten por aplicar las disposiciones contenidas en este capítulo, cumplirán con las disposiciones establecidas en esta ley en materia de ingresos y de deducciones autorizadas, correspondientes a sus ingresos propios, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta ley y en materia de ingresos y deducciones que sean asignables a sus integrantes de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuando así corresponda, calcularán y enterarán por cada uno de sus integrantes los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas o la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley tratándose de personas morales. El impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes, se enterará de manera conjunta.

II. El impuesto del ejercicio que corresponda a cada uno de sus integrantes, personas físicas, podrá calcularlo y enterarlo a solicitud del integrante, sólo cuando no esté obligado a presentar declaración anual por otros ingresos personales, aplicando lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley, acreditando los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al ejercicio que se determina. La persona moral, invariablemente, deberá elaborar y entregar a cada integrante una liquidación donde detalle los ingresos y las deducciones aplicadas a cada uno de sus integrantes, incluyendo la individualización de los pagos provisionales enterados, para que puedan incorporarlos a su declaración anual.

III...

En el caso de socios o accionistas, personas físicas, integrantes de personas morales reguladas por este capítulo, los ingresos que les sean asignados deberán darles el tratamiento de ingresos por actividades empresariales.

...

Los contribuyentes de este capítulo, así como todos aquellos que deriven ingresos acumulables provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, de engorda de ganado, silvícolas, forestal o de pesca, podrán reducir el impuesto correspondiente a estos ingresos en un 50% tanto en pagos provisionales, como en el impuesto del ejercicio.

Las personas morales que se dediquen preponderantemente a las actividades señaladas en el párrafo anterior, no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de la misma hasta por un monto que no podrá exceder de 40 salarios mínimos anualizados por cada integrante persona física o de 20 salarios mínimos por cada integrante persona moral, con tope global de 10 integrantes.

Artículo 109...

XXVII. Los provenientes de actividades empresariales agrícolas, ganaderas, silvícolas, forestales o de pesca, hasta por un monto que no exceda de 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Por el excedente se deberá pagar el impuesto correspondiente en los términos de este título.

En caso de socios o accionistas integrantes de personas morales dedicadas exclusivamente a estas actividades, la obtención de estos ingresos exentos no se considerará como ingreso asimilable a dividendos ni constituirá base para el impuesto conforme lo disponen los artículos 10 y 11 de esta ley.

...

Artículo 125-A. En el caso de contribuyentes cuya actividad empresarial preponderante sea agrícola, ganadera, de engorda de ganado, silvícola, forestal o de pesca, las deducciones autorizadas por esta actividad correspondientes a alimentación de ganado, gastos menores y sueldos y salarios correspondientes a trabajadores eventuales y permanentes de campo con salarios de hasta cinco mínimos, podrán deducirlas sólo con los requisitos que los gastos hayan sido efectivamente erogados

y se encuentren registrados en la contabilidad del contribuyente, siempre que no excedan del 50% de los ingresos provenientes de estas actividades productivas.

En el caso de sueldos y salarios pagados a trabajadores del campo no se tendrá la obligación de llevar nómina y las obligaciones patronales en materia de retención de impuestos se tendrán por cumplidas si se retiene y entera una cantidad equivalente al 3% de las remuneraciones pagadas. Las obligaciones en materia del impuesto sustantivo del crédito al salario se tendrán por cumplidas si se entera un 2% sobre la misma base.

Las adquisiciones de ganado de contribuyentes no obligados a expedir comprobantes fiscales, podrán deducirse hasta en un 30% del total de adquisiciones de ganado, mediante la elaboración de autofacturas expedidas por el propio comprador. Dichas autofacturas deberán ser impresas en talleres autorizados y contener la siguiente información:

Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del comprador.

Nombre y domicilio del vendedor o de quien recibe el pago.

Mercancía que se adquiere y valor de la misma

Los contribuyentes dedicados de manera preponderante a las actividades agrícola, ganadera, de engorda de ganado, silvícolas, forestales o de pesca, quedan relevados del requisito de pagar con cheque nominativo para abono en cuenta, así como sus clientes podrán efectuarles pagos en efectivo de la venta de sus productos.

Asimismo, quedan relevados de la obligación de elaborar estados financieros y dictaminarlos conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta sección, podrán optar por efectuar pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos acumulables efectivamente cobrados a que se refiere esta sección durante el periodo que se declara, las deducciones autorizadas efectivamente pagadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, restando también las

pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubiesen disminuido. De manera opcional, el contribuyente podrá calcular su pago provisional aplicando a sus ingresos acumulables al coeficiente de utilidad estimativa contenido en el artículo 90 de esta ley.

...

Artículo 130. Se deroga el último párrafo.

...

Artículo 134. Los contribuyentes personas físicas cuyos ingresos por la prestación de un servicio personal independiente o por la realización de actividades empresariales, no hayan sido superiores a los 4 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, podrán aplicar las disposiciones de este capítulo, en cuyo caso estarán a lo siguiente:

...

En el caso de contribuyentes personas físicas cuya actividad empresarial sea preponderantemente agrícola, ganadera, de engorda de ganado, silvícola, forestal o de pesca, el límite de ingresos que establece el primer párrafo de este artículo será de 10 millones de pesos; en caso de que la actividad empresarial se lleve a cabo en copropiedad, el anterior límite se deberá cumplir por cada integrante.

...

Artículo 135. Se deroga el último párrafo.

Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere al artículo 134 de esta ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 del mismo, deducirán las erogaciones efectivamente a realizar en el ejercicio para las adquisiciones de activos fijos y a estos cargos diferidos.

Se deroga el segundo párrafo.

Artículo 137...

En el caso de contribuyentes dedicados preponderantemente a actividades agrícolas, ganaderas, de engorda de ganado, silvícolas, forestales o de pesca, podrán optar por aplicar las disposiciones de esta sección aun cuando no realicen operaciones con el público en general.

...

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta sección quienes obtengan más del 25% de los ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de mediación, comisión agencia, representación, correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos.

...

Ruego a la Presidencia disponer el turno de la propuesta a la Comisión de Hacienda, para efectos de dictamen.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— *Rúbrica.*»

La Presidenta:

Muchas gracias, estimado amigo diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público e intégrese de manera total en la Gaceta y en el Diario de los Debates el texto íntegro de la iniciativa.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos, para presentar una iniciativa de reformas a la fracción XVI del numeral 11 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General y una adición a la fracción XXXVII. El es del grupo parlamentario del PAN.

El diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos:

Con el permiso de la Presidencia:

La presente iniciativa pretende la creación de una comisión ordinaria de seguridad pública traduciendo la que actualmente existe y que es especial, a la Ley Orgánica de esta forma.

Abrevio la exposición de motivos atendiendo la recomendación de la señora Presidenta de la Mesa Directiva y mencionaré solamente que con base en la nueva concepción del sistema de seguridad pública, podemos señalar que una visión integral del concepto de seguridad pública requiere, además de adecuaciones políticas, legislativas y judiciales, de una auténtica y eficaz coordinación entre las

áreas de prevención, procuración e impartición de justicia y readaptación social.

Asimismo se requiere una mayor participación social. Mientras esto no se logre no se podrá resolver de manera integral el problema de fondo de la seguridad pública en nuestro país, puesto que ninguna política o estrategia aislada se podrá sustentar la solución de los problemas que atañen a nuestro país en esta materia.

La conformación de un sistema integral de seguridad pública, implicará la necesidad de establecer diversos cambios al sistema actual de seguridad pública en nuestro país, en donde el Estado se encuentra obligado a formular normas políticas y campañas que tiendan a la estructuración de un eficiente sistema de seguridad pública, a realizar todas las acciones que satisfagan las necesidades cruciales de los ciudadanos en materia de seguridad pública a través de verdaderos mecanismos de impartición de justicia, prevención del delito, entre otros.

Ante la necesaria adecuación y modificación del sistema normativo y estructural en materia de seguridad pública, el Poder Legislativo no debe quedar al margen de tales exigencias, por lo cual se hace necesaria la conformación de una comisión ordinaria dentro de la Cámara de Diputados, órgano técnico encargado exclusivamente de la elaboración de dictámenes legislativos, informes, opiniones, estudio y análisis de viabilidad y procedencia de proyectos relacionados con la creación, modificación o adecuación de normas jurídicas relacionadas con esta materia en nuestro país, cuya competencia corresponda en lo general con las otorgadas a la actual Secretaría de Seguridad Pública, creada por decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 30 de noviembre del año 2000, a la cual se le confiere, entre otras cosas, la competencia para desarrollar las políticas de seguridad pública, así como diseñar y ejecutar la política criminal en el ámbito federal.

En el mismo orden de ideas, es importante señalar que el numeral 3o. del artículo 39 de nuestra Ley Orgánica, establece, entre otras cosas, que la competencia de las comisiones ordinarias corresponde en lo general a las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que resulta óptimo que exista una comisión ordinaria encargada únicamente de atender de manera específica todo lo relacionado con la seguridad pública y la problemática que implica ésta a nivel nacional, más aún cuando actualmente esto no sucede así, pues dicha tarea es conferida

a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que como su nombre lo indica, ejerce una dualidad de funciones, pues por una parte conoce asuntos relacionados con la gobernabilidad, así como política interna del país y por otra parte conoce asuntos relacionados con la seguridad pública y política criminal.

La creación de esta Comisión Especial de Seguridad Pública, apenas en septiembre del año pasado, constituyó ciertamente el primer paso para la existencia de una comisión especializada encargada de atender únicamente las situaciones de seguridad pública en nuestro país, sin embargo, analizando la naturaleza jurídica de las comisiones especiales, se desprende que éstas sólo constituyen comisiones de estudio y análisis creadas para hacerse cargo de un asunto específico, en este caso para atender las situaciones que afectan la seguridad pública en nuestro país, así como coadyuvar en la elaboración de proyectos legislativos y parlamentarios que promuevan su solución, no obstante esta comisión por ser especial, carece de facultades para realizar dictámenes legislativos respecto de las iniciativas de ley, de reforma o adición de ordenamientos relacionados con la materia correspondiente a la seguridad pública, pues esta tarea se encuentra reservada a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, mismas que constituyen organismos técnicos encargados de dictamen legislativo entre otras funciones.

Por lo expuesto, se hace necesario que la Cámara de Diputados se organice de una manera tal que pueda atender en forma eficiente la materia de seguridad pública desde una comisión ordinaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional nos permitimos someter a esta Cámara de Diputados el presente proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del numeral 2 perteneciente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona una fracción XXXIX al mismo ordenamiento, para crear una Comisión Ordinaria de Seguridad Pública en los términos contenidos en este documento, que para obviar y atendiendo la recomendación de la Presidencia, entrego a la Secretaría el documento íntegro.

Por su atención, muchas gracias.

«Decreto por el que se reforma la fracción XVI del numeral 2 perteneciente al artículo 39 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona una fracción XXXVII al mismo ordenamiento, para efecto de crear una comisión ordinaria de seguridad pública.

Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ponemos a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XVI del numeral 2 perteneciente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona una fracción XXXVII al mismo ordenamiento, para establecer una comisión ordinaria encargada de atender asuntos relacionados con la seguridad pública, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Acción Nacional siempre ha sostenido que “el recto ejercicio de la autoridad tiene por fin la realización del bien común, que simultáneamente implica la seguridad y la justicia. Estos son elementos esenciales que le corresponde garantizar y fortalecer al Estado, el cual sólo puede hacerlo en la medida en que encamine el conjunto de sus acciones, así como las de la sociedad para generar el conjunto de condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que las posibiliten”.

Un Estado de Derecho democrático, se distingue por el auténtico interés de respetar y hacer respetar el orden jurídico establecido y, específicamente, garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de su ámbito territorial, adoptando para tal efecto una política general en la que, sobre todo, se recurra a las medidas preventivas del delito, en otras palabras, el Estado de Derecho no sólo es aquel que se ajusta a un orden jurídico, sino que reconoce y respeta los derechos del hombre y se autolimita en virtud de ellos.

El concepto de seguridad en general como fin del derecho, lleva inmerso a la seguridad pública, misma que constituye una de las funciones más importantes de todo Estado, porque de ella se deriva la salvaguarda de la integridad física de las personas, la protección patrimonial, así como el orden y la paz pública, lo cual es posible a través

de normas, políticas y acciones coherentes y articuladas encaminadas a la prevención y persecución de los delitos, así como de las violaciones que atenten contra el orden público, que respondan en todo momento a las necesidades de seguridad que actualmente requiere nuestra sociedad, observándose en todo momento dos conceptos fundamentales como son el imperio del derecho y la procuración e impartición de justicia, pues tanto la seguridad, la justicia y el bien común, son los fines propios que persigue el derecho.

La realización de la seguridad pública constituye una atribución primaria del Estado, ya que ésta constituye una prioridad fundamental y nacional del Gobierno, es principio, sustento y primer elemento del Estado.

Las reformas constitucionales en materia de seguridad pública, del año de 1995, crean un concepto nuevo, ampliado e integrado de ésta, siguiendo las directrices de los textos constitucionales de los artículos 18 y 21, definiendo a ésta como "la función estatal a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, en sus respectivas competencias, que comprende todas aquellas actividades dirigidas a la prevención y persecución de las infracciones y delitos; la imposición de sanciones administrativas; la reinserción social del delincuente y del menor infractor y en general, todas las que contribuyen a alcanzar los fines superiores de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública".

Con base en esta nueva concepción del sistema de seguridad pública, podemos señalar que una visión integral del concepto de seguridad pública requiere, además de adecuadas políticas legislativas y judiciales, de una auténtica y eficaz coordinación entre las áreas de prevención, procuración e impartición de justicia y readaptación social. Asimismo, se requiere una mayor participación social. Mientras esto no se logre, no se podrá resolver el problema de fondo, puesto que ninguna política o estrategia aislada servirá para entender y resolver los problemas de seguridad pública, pues en una sociedad en constante crecimiento y evolución como la nuestra, los actores sociales no deben permanecer expectantes.

La conformación de un sistema integral de seguridad pública, implicará la necesidad de establecer diversos cambios al sistema actual de seguridad pública en nuestro país, en donde el Estado se encuentra obligado a formular normas, políticas y campañas que tiendan a la estruc-

turación de un eficiente sistema de seguridad pública, a realizar todas las acciones que satisfagan las necesidades cruciales de los ciudadanos en materia de seguridad, a través de verdaderos mecanismos de impartición de justicia, prevención del delito, entre otros.

Ante la necesaria adecuación y modificación del sistema normativo y estructural en materia de seguridad pública, el Poder Legislativo no debe quedar al margen de tales exigencias, por lo cual se hace necesario la conformación de una comisión ordinaria dentro de la Cámara de Diputados, órgano técnico encargado exclusivamente de la elaboración de dictámenes legislativos, informes, opiniones, estudio y análisis de viabilidad y procedencia de proyectos relacionadas con la creación, modificación o adecuación de normas jurídicas relacionadas con la seguridad pública en nuestro país, cuya competencia corresponda en lo general con las otorgadas a la actual Secretaría de Seguridad Pública, creada por decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 30 de noviembre del año 2000, a la cual se le confiere, entre otras cosas, la competencia para desarrollar las políticas de seguridad pública, así como diseñar y ejecutar la política criminal en el ámbito federal, cumpliendo con las atribuciones antes conferidas a la Secretaría de Gobernación, como la prevención y readaptación social.

En el mismo orden de ideas, es importante señalar que el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que la competencia de las comisiones ordinarias corresponde en lo general a las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que resulta óptimo que exista una comisión ordinaria encargada únicamente de atender de manera específica todo lo relacionado con la seguridad pública y la problemática que implica ésta a nivel nacional. Más aún cuando actualmente esto no sucede así, pues dicha tarea es conferida a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, misma que como su nombre lo indica, ejerce una dualidad de funciones, pues por una parte conoce asuntos relacionados con la gobernabilidad, así como política interna del país y por otra parte conoce asuntos relacionados con la seguridad pública y política criminal.

En sesión del día 6 de septiembre del año 2001, esta soberanía aprobó la creación de la comisión especial de seguridad pública, misma que fue creada para atender de manera específica los problemas relacionados con la seguridad pública,

cuya competencia se constriñe únicamente al análisis, estudio y comentarios en materia de seguridad pública. Uno de los argumentos principales en que se sustentó la creación de esta comisión especial de seguridad pública, radicaba en la imperiosa necesidad de evitar que temas relacionados con la gobernabilidad democrática del país fueran mezclados con temas de seguridad pública y políticas criminales, por lo cual se hacía necesario la creación de una comisión encargada del estudio y análisis especializado en el área de la seguridad pública nacional y política criminal, dejando a la comisión ordinaria existente el conocimiento exclusivo de asuntos relacionados con la gobernabilidad democrática y la unidad nacional.

Cabe señalar que la creación de esta comisión especial de seguridad pública, constituyó el primer paso para la existencia de una comisión especializada encargada de atender únicamente las situaciones de seguridad pública en nuestro país, sin embargo, analizando la naturaleza jurídica de las comisiones especiales, se desprende que éstas sólo constituyen comisiones de estudio y análisis, creadas para hacerse cargo de un asunto específico, en este caso, para atender las situaciones que afecten la seguridad pública en nuestro país, así como coadyuvar en la elaboración de proyectos legislativos y parlamentarios que promuevan su solución, no obstante de ello, esta comisión por ser especial carece de facultades para realizar dictámenes legislativos respecto de las iniciativas de ley, de reforma o adición de ordenamientos relacionados con la materia, correspondiente a la seguridad pública, pues esta tarea se encuentra reservada a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, mismas que constituyen organismos técnicos encargados de dictamen legislativo, entre otras funciones.

Es por ello que los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos necesario proveer a través de nuestro trabajo legislativo, no sólo los instrumentos jurídicos suficientes que regulen todo lo relacionado con la seguridad pública, sino también los instrumentos legislativos suficientes que contribuyan al perfeccionamiento del Estado de Derecho y en específico, a la conformación de un esquema adecuado de seguridad pública y política criminal en nuestro país, exigencia que se agudiza cada día más por parte de la ciudadanía.

Por lo expuesto, se hace necesario que la Cámara de Diputados se organice de una manera más eficaz, para efecto de brindarle una atención adecuada y eficiente a la materia de seguridad

pública, que permita a su vez organizar de manera más racional el trabajo en la Cámara de Diputados y brindarle la importancia que le corresponda a esta problemática de seguridad pública en nuestro país, más aún, cuando este paso ya se dio a nivel del Ejecutivo Federal.

En efecto, resulta necesario la separación de competencias de la actual Comisión de Gobernación y Seguridad Pública prevista en el artículo 39 numeral 2 fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la creación de una comisión ordinaria de seguridad pública que se ocupe exclusivamente de brindarle una adecuada atención, orientación, análisis y resolución de problemas relacionados con la seguridad pública en nuestro país, en lo que sea competencia de esta soberanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente, los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, el presente

DECRETO

Por el que se reforma la fracción XVI del numeral 2 perteneciente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona una fracción XXXVII al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

“Artículo 39...

1...

2...

I a la XV...

XVI. Gobernación.

XVII a la XXXVI...

XXXVII. Seguridad pública

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. La actual comisión especial de Seguridad pública, pasará a ser la Comisión Ordinaria

de Seguridad Pública, conservándose la misma conformación y los mismos puestos de los integrantes que actualmente forman parte de la comisión especial. La comisión ordinaria entrará en funcionamiento al día siguiente de la publicación del presente decreto en el *Diario Oficial* de la Federación.

Tercero. Las iniciativas y demás asuntos relacionados con la seguridad pública que hayan sido turnadas a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán turnadas y se sustanciarán ante la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, con excepción de aquellos asuntos que se hubieren ya dictaminado y aprobado por la misma y estuviera pendiente su discusión ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

México, D. F., a 25 de abril de 2002.— *Rúbrica.*»

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias y publíquese íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA
Y EL HIMNO NACIONALES

La Presidenta:

Para presentar una iniciativa que reforma la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales, tiene la palabra el diputado Donald Ortiz Colín, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Donald Ortiz Colín:

Con su permiso, señoras Presidenta; señoras y señores diputados:

En ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo previsto por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, expongo ante el pleno de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 18 inciso a de la Ley Sobre el

Escudo, la Bandera y el Escudo nacionales, para incorporar al calendario cívico nacional la fecha histórica de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana, en la heroica ciudad de Zitácuaro, Michoacán, ciudad de la Independencia, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Zitácuaro figura en la historia de la nación mexicana como la ciudad que participó con arrojo y patrimonio en la lucha por la independencia política de nuestro país. En esta ciudad se sintetiza la lucha del pueblo de México por lograr su independencia política y mayores libertades.

A la muerte de Hidalgo, en julio de 1811 y debido a la traición de Elizondo en Acatita de Baján, el ejército insurgente reconoció a Ignacio López Rayón como su jefe político y militar, quien tuvo la intención de darle legitimidad al movimiento insurgente mediante la creación de un Congreso o junta nacional.

A su regreso de Saltillo, Rayón pretendió establecer la junta en Zacatecas, pero no logró su propósito decidiendo marchar hasta Zitácuaro, lugar que por sus fortificaciones naturales era un sitio seguro, además se encontraba insurreccionado por don Benedicto López Tejeda. Rayón llegó a la entonces Villa de Zitácuaro procedente de La Piedad, Michoacán y decidió el día 19 de agosto de 1811 constituir la Suprema Junta Nacional Americana en coordinación con el doctor José Sixto Verduzco y el teniente general José María Liceaga.

El objetivo de este gobierno consistía en erigir un tribunal que compuesto de cinco individuos, llenen el hueco de la soberanía, que arreglen el plan de operaciones militares en toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico.

Rayón fue electo presidente, Verduzco y Liceaga vocales de la misma, estableciéndose así en Zitácuaro el primer Palacio Nacional de México. Su trascendencia es tal que no es exagerado señalar que sin Zitácuaro como génesis, no se hubiera tenido los Sentimientos de la Nación, emanados del Congreso de Chilpancingo ni la Constitución de Apatzingán de 1814.

A pesar de que se ha escrito sobre esta parte fundamental de nuestra historia nacional, el pueblo mexicano en un gran porcentaje ignora esta etapa del nacer de México.

Zitácuaro ha sido reconocido a nivel estatal como una gran ciudad, cuna y origen de las instituciones contemporáneas, gesto insuficiente que para justipreciar su trascendencia histórica y aportaciones en el logro de la independencia política y más todavía, para destacar el papel de la Suprema Junta Nacional Americana en la construcción del marco jurídico-político, que actualmente nos rige, la anterior exposición de motivos se encuentra fundamentada en los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. Que iniciada la revolución de Independencia, la región y entonces Villa de Zitácuaro fue escenario de luchas insurgentes por la consecución de las libertades y soberanía política del país.

Segundo. Que Ignacio López Rayón convoca a los principales jefes insurgentes de las distintas regiones del territorio nuevo hispano para instalar en la Villa de Zitácuaro el 19 de agosto de 1811, la Suprema Junta Nacional Americana, con el propósito de darle dirección política, ideológica, militar y administrativa a la insurgencia.

Tercero. Que la Suprema Junta Nacional Americana, por su trascendencia fue reconocida y jurada por el propio Morelos y su ejército en diciembre de 1812 en Oaxaca.

Cuarto. Que durante dos años la Suprema Junta Nacional Americana se convirtió en el organismo rector del movimiento insurgente, al emitir bandos de guerra, extender títulos, nombramientos y ascensos a los diferentes jefes insurgentes, recibir partes oficiales; construir fábricas de armamento, fusiles y cañones, formular y proyecto de reformas fiscales para mejorar la estructura económica, social y política de la nación; reglamentar la conservación y fomento de fincas rústicas y urbanas y ejecutar programas para la explotación nacional de los recursos del país, acuñar moneda propia y tratar de establecer relaciones diplomáticas con otras naciones, entre ellas Estados Unidos y Haití.

Quinto. Que la acción política, ideológica y militar de la Junta de Zitácuaro fue reconocido en carta del 6 de septiembre de 1815 por el Libertador de América, Simón Bolívar, en el siguiente sentido.

Los independientes de México, por lo que sabemos dieron principio a su insurrección en septiembre de 1810 y un año después ya tenía centralizado

su gobierno en Zitácuaro, en cuyo nombre se ejercían las acciones gubernativas.

Sexto. Que la Junta de Zitácuaro fue la creadora del primer proyecto legislativo que tuvo la nación mexicana denominado: "elementos constitucionales" integrado por 38 puntos, antecedente de los Sentimientos de la Nación y de la Carta Magna de Apatzingán.

Séptimo. Que al erigirse la Suprema Junta Nacional Americana en el primer gobierno insurgente e independiente del naciente país, la Villa de Zitácuaro se convierte en la capital de la nación donde también queda establecido el palacio nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se adiciona un párrafo al artículo 18 inciso a de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales para quedar como sigue:

"Artículo 18.

a) En los términos del artículo 15 de esta ley, la bandera nacional deberá izarse;

b) A toda asta, en las siguientes fechas y conmemoraciones: 19 de agosto como fecha de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de 1811.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 25 de abril del 2002.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Honorable Asamblea: en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo previsto por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, expongo ante el pleno de esta Cámara de Diputados, la presente

iniciativa que reforma y adiciona el artículo 18 inciso a de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales para incorporar al calendario cívico nacional la fecha histórica de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, ciudad de la independencia al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Zitácuaro, figura en la historia de la nación mexicana, como la ciudad que participó con arrojo y patrimonio en la lucha por la independencia política de nuestro país. En esta ciudad se sintetiza la lucha del pueblo de México por lograr su independencia política y mayores libertades.

A la muerte de Hidalgo, en julio de 1811, debido a la traición de Elizondo en Acatita de Baján, el ejército insurgente reconoció a Ignacio López Rayón como su jefe político y militar, quien tuvo la intención de darle legitimidad al movimiento insurgente mediante la creación de un congreso o junta nacional.

A su regreso de Saltillo, Rayón pretendió establecer la Junta en Zacatecas, pero no logró su propósito, decidiendo marchar hasta Zitácuaro, lugar que por sus fortificaciones naturales era un sitio seguro, además se encontraba insurreccionado por don Benedicto López Tejeda. Rayón llegó a la entonces Villa de Zitácuaro, procedente de La Piedad, Michoacán y decidió, el día 19 de agosto de 1811, constituir la Suprema Junta Nacional Americana, en coordinación con el doctor José Sixto Verdusco y el teniente general José María Liceaga.

El objetivo de este gobierno consistía en erigir un tribunal que "compuesto de cinco individuos llenen el hueco de la soberanía, que arreglen el plan de operaciones militares en toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico".

Rayón fue electo presidente, Verdusco y Liceaga vocales de la misma, estableciéndose así en Zitácuaro el primer Palacio Nacional de México.

Su trascendencia es tal, que no es exagerado señalar que sin Zitácuaro, como génesis, no se hubieran tenido los Sentimientos de la Nación, emanados del Congreso de Chilpancingo ni la Constitución de Apatzingán de 1814.

A pesar de que se ha escrito sobre esta parte fundamental de nuestra historia nacional, el pueblo

mexicano, en un gran porcentaje, ignora esta etapa en el nacer de México.

Zitácuaro ha sido reconocida a nivel estatal como una gran ciudad, cuna y origen de las instituciones contemporáneas, gesto insuficiente que para justipreciar su trascendencia histórica y aportaciones en el logro de la independencia política y más todavía, para destacar el papel de la Suprema Junta Nacional Americana en la construcción del marco jurídico-político que actualmente nos rige, la anterior exposición de motivos se encuentra fundamentada en los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. Que iniciada la revolución de Independencia, la región y entonces Villa de Zitácuaro fue escenario de luchas insurgentes por la consecución de las libertades y soberanía política del país;

Segundo. Que Ignacio López Rayón convoca a los principales jefes insurgentes de las distintas regiones del territorio novohispano para instalar en la Villa de Zitácuaro, el 19 de agosto de 1811, la Suprema Junta Nacional Americana, con el propósito de darle dirección política, ideológica, militar y administrativa a la insurgencia.

Tercero. Que la Suprema Junta Nacional Americana, por su trascendencia fue reconocida y jurada por el propio Morelos y su ejército, en diciembre de 1812, en Oaxaca.

Cuarto. Que durante dos años (19 de agosto de 1811 al 13 de septiembre de 1813), la Suprema Junta Nacional Americana se convirtió en el organismo rector del movimiento insurgente, al emitir bandos de guerra, extender títulos, nombramientos y ascensos a los diferentes jefes insurgentes, recibir partes oficiales, construir fábricas de armamento, fusiles y cañones; formular un proyecto de reformas fiscales para mejorar la estructura económica, social y política de la nación; reglamentar la conservación y fomento de fincas rústicas y urbanas y ejecutar programas para la explotación racional de los recursos del país; acuñar moneda propia y tratar de establecer relaciones diplomáticas con otras naciones, entre ellas Estados Unidos y Haití.

Quinto. Que la acción política, ideológica y militar de la Junta de Zitácuaro fue reconocida, en carta del 6 de septiembre de 1815, por el Libertador de América: Simón Bolívar, en el siguiente sentido:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre el Congreso de la Unión emitió en forma prácticamente unánime, la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que pretende ser un instrumento legislativo moderno, que en el mediano plazo permita al Estado mexicano tener recursos importantes para financiar el gasto público y combatir los grandes rezagos sociales que persisten en nuestro país.

Sin embargo, a unos meses de haber entrado en vigor, la aplicación práctica de la ley nos ha permitido darnos cuenta, de que existen algunas disposiciones de la misma que deben ser objeto de corrección, con objeto de profundizar en la simplificación del cálculo y entero de los impuestos por parte de los contribuyentes.

Es así que en esta iniciativa proponemos la reforma del citado ordenamiento, como a continuación se explica.

Requisitos para justificar el crédito al salario pagado a trabajadores y empleados. Durante los trabajos de la mesa de análisis de la propuesta de nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta instalada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara, se recibieron comentarios de diferentes trabajadores relativos a la incertidumbre de que los patrones estuviesen pagando en forma efectiva el crédito al salario que tenían derecho, en los términos previstos por la ley que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre pasado.

En ese sentido se manifestaron a favor de la propuesta del presidente Fox de obligar a pagar este crédito en una nómina separada. Adicionalmente, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos pertinente aceptar la sugerencia de la Secretaría de Hacienda, misma que consiste en la obligación de presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la nómina mencionada anteriormente con copia a la misma Secretaría, ambos requisitos quedaron plasmados en las fracciones V y VI del artículo 119 de la ley en comento.

Sin embargo, en la práctica estos requisitos se han convertido en una carga administrativa innecesaria para los patrones, con lo que se desalientan las sanas prácticas administrativas.

Además debemos considerar que la información de la nómina que debe presentarse al IMSS, también se debe de consignar en una declaración anual informativa en los términos de la fracción V

del artículo 118 de la misma ley, lo cual hace innecesaria la presentación mensual de esta información.

Por lo anterior, se propone derogar la fracción V del artículo 119 relativa al requisito de presentar ante el IMSS la nómina del crédito al salario y reformar la fracción VI para establecer la obligación de los patrones de hacer constar, en la nómina normal el crédito al salario al que tienen derecho los trabajadores y empleados y no en una nómina por separado.

Justificación del crédito al salario pagado contra impuestos distintos del Impuesto Sobre la Renta. En los trabajos de la mesa de análisis de la propuesta de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideró aceptable de que el crédito al salario pagado a los trabajadores se pudiera acreditar, únicamente contra el impuesto a cargo del patrón o del que en los términos de la ley debe retener a terceros, dado que en la práctica no era común que después de acreditar contra estos dos conceptos, existiera un remanente por acreditar.

Sin embargo, diputados de diferentes partes del país, hemos constatado que existen una gran cantidad de empresas, pequeñas y medianas, que si tienen el problema de remanente del crédito al salario, aun después de pagar el impuesto sustitutivo del mismo, establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que expidió la ley en comento.

Por lo anterior, proponemos modificar el texto del primer párrafo del artículo 119 de la ley, para permitir a los empleadores justificar el crédito al salario contra otros impuestos a su cargo o en su carácter de retenedor, personas físicas que prestan servicios profesionales independientes.

Entre las novedades de la Ley del Impuesto Sobre la Renta expedida por esta legislatura, es que las personas físicas que prestan servicios profesionales independientes, podrán acreditar la pérdida que llegasen a incurrir, contra el resultado fiscal de los siguientes 10 años a aquel en que hubiesen generado la pérdida, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la ley.

Como consecuencia de lo anterior, los legisladores impusimos a estas personas la obligación de llevar registros contables en términos del Código Fiscal de la Federación y conservar la documentación relativa a la misma.

Aunado a lo anterior, también establecimos la obligación de realizar a cuenta del impuesto anual,

pagos provisionales mensuales en lugar de los pagos trimestrales que estaban previstos en la ley anterior.

Todo lo anterior ha generado una carga administrativa injustificada sobre quienes prestan servicios profesionales independientes, y sobre todo de aquellos de menores ingresos que se han visto obligados a contratar los servicios de otros profesionistas, para procesar su contabilidad y determinar el monto del pago provisional a su cargo, por lo que es urgente resolver esta situación.

Por lo tanto, los que suscribimos esta iniciativa proponemos que, congruente con el espíritu de la nueva ley, que asimila las actividades empresariales y profesionales de las personas físicas, se establezca la facilidad a los profesionistas independientes de tributar bajo el régimen intermedio previsto en los artículos 134 al 136 de la Ley para las Personas Físicas con Actividad Empresarial y en consecuencia, se propone reformar el primer párrafo del artículo 134 para posibilitar la incorporación a este régimen a quienes presten servicios profesionales independientes.

Adicionar una fracción IV al mismo artículo, para quienes opten por el mismo, realicen pagos provisionales en forma trimestral y modificar el tercer párrafo para que la obligación de contar con máquinas de comprobación fiscal prevista en este régimen, sea obligatoria únicamente para quienes realicen actividades empresariales.

Asimismo y congruentes con el espíritu de la ley de universalizar los ingresos de las personas físicas, proponemos que quienes tributen bajo el régimen intermedio, no necesariamente deben tener ingresos por esos conceptos en forma exclusiva, por lo que se plantea la reforma del artículo 134 para eliminar toda referencia al respecto.

Por último, respecto del impuesto sustitutivo del crédito al salario, en el artículo 3o. del decreto que emitió la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecimos el impuesto sustitutivo del impuesto al salario, con objeto del beneficio que hasta ese momento el Estado otorgaba a los asalariados fuera absorbido por los patrones.

La mecánica establecida en dicho artículo ha sido objeto de diversas interpretaciones por las autoridades fiscales, mismas que no contribuyen a proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes, por lo que proponemos la modificación de los párrafos tercero y sexto, incorporando también un nuevo párrafo octavo para establecer

que el monto del impuesto no puede exceder el del crédito al salario pagado a los trabajadores y que quienes no paguen cantidad alguna por concepto de crédito al salario derivado de la aplicación de la mecánica para determinarlo conforme a la ley, puedan optar por no pagar el impuesto sustitutivo.

Por los motivos anteriormente expuestos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 119 y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se reforma el artículo 3o. del decreto que crea la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Solicito a la Presidencia, se instruya para que el texto del decreto y de las reformas propuestas, se inserten íntegramente en el *Diario de los Debates*, a fin de obviar tiempo para todos nuestros compañeros que nos han prestado atención.

Muchas gracias.

«Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Los suscritos, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 119 y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y reforma el artículo 3o. del decreto que crea la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre, el Congreso de la Unión emitió, en forma prácticamente unánime, la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que pretende ser un instrumento legislativo moderno, que en el mediano plazo permita al Estado mexicano obtener recursos importantes para financiar el gasto público y combatir los grandes rezagos sociales que persisten en nuestro país.

Sin embargo, a unos meses de haber entrado en vigor, la aplicación práctica de la ley nos ha permitido darnos cuenta que existen algunas

disposiciones de la misma que deben ser objeto de corrección, con objeto de profundizar en la simplificación del cálculo y entero de los impuestos por parte de los contribuyentes.

Es así que en esta iniciativa proponemos la reforma del citado ordenamiento, como a continuación se explica.

Requisitos para acreditar el crédito al salario pagado a trabajadores y empleados.

Durante los trabajos de la mesa de análisis de la propuesta de Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, instalada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara, se recibieron comentarios de diferentes trabajadores relativos a la incertidumbre de que los patrones estuviesen pagando efectivamente el crédito al salario a que tenían derecho en los términos previstos por la ley que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre pasado. En ese sentido, se manifestaron a favor de la propuesta del presidente Fox, de obligar a pagar este crédito en una nómina separada.

Adicionalmente, los integrantes de la comisión dictaminadora consideraron pertinente aceptar la sugerencia de la Secretaría de Hacienda, misma que consiste en la obligación de presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la nómina mencionada anteriormente, con copia a la misma Secretaría.

Ambos requisitos quedaron plasmados en las fracciones V y VI del artículo 119 de la ley en comento.

Sin embargo, en la práctica estos requisitos se han convertido en una carga administrativa innecesaria para los patrones, con lo que se desalientan las sanas prácticas administrativas. Además debemos considerar que la información de la nómina que debe presentarse al IMSS también se debe consignar en una declaración anual informativa en los términos de la fracción V del artículo 118 de la misma ley, lo cual hace innecesaria la presentación mensual de esta información.

Por lo anterior, se propone derogar la fracción V del artículo 119, relativa al requisito de presentar ante el IMSS la nómina del crédito al salario y reformar la fracción VI, para establecer la obligación de los patrones de hacer constar en la nómina normal el crédito al salario a que tienen derecho los trabajadores y empleados y no en una nómina por separado.

Acreditamiento del crédito al salario pagado contra impuestos distintos del Impuesto Sobre la Renta.

En los trabajos de la mesa de análisis de la propuesta de nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideró aceptable la propuesta de que el crédito al salario pagado a los trabajadores se pudiera acreditar únicamente contra el impuesto a cargo del patrón o del que en términos de ley debe retener a terceros, dado que en la práctica no era común que después de acreditar contra estos dos conceptos, existiera un remanente por acreditar.

Sin embargo, diputados de diferentes partes del país hemos constatado que existe una gran cantidad de empresas pequeñas y medianas que sí tienen el problema de remanentes del crédito al salario, aun después de pagar el impuesto sustitutivo del mismo, establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que expidió la ley en comento.

Por lo anterior, se propone modificar el texto del primer párrafo del artículo 119 de la ley, para permitir a los empleadores acreditar el crédito al salario contra otros impuestos a su cargo o en su carácter de retenedor.

Personas físicas que prestan servicios profesionales independientes.

Entre las novedades de la Ley del Impuesto Sobre la Renta expedida por esta legislatura, es que las personas físicas que presten servicios profesionales independientes podrán acreditar la pérdida en que llegasen a incurrir, contra el resultado fiscal de los siguientes 10 años a aquél en que hubiese generado la pérdida, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la ley.

Como consecuencia de lo anterior, los legisladores impusimos a estas personas la obligación de llevar registros contables en términos del Código Fiscal de la Federación y conservar la documentación relativa.

Aunado a lo anterior, también establecimos la obligación de realizar a cuenta del impuesto anual, pagos provisionales mensuales, en lugar de los pagos trimestrales que estaban previstos en la ley anterior.

Todo lo anterior ha generado una carga administrativa injustificada quienes prestan servicios profesionales independientes, sobre todo aquéllos de menores ingresos que se han visto obligados a contratar los servicios de otros profesionistas para

procesar su contabilidad y determinar el monto del pago provisional a su cargo, por lo que es urgente resolver esta situación.

Por lo tanto, los que suscribimos esta iniciativa proponemos que, congruente con el espíritu de la nueva ley que asimila las actividades empresariales y profesionales de las personas físicas, se establezca la facilidad a los profesionistas independientes de tributar bajo el régimen intermedio previsto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley para las Personas Físicas con Actividad Empresarial.

En consecuencia, se propone reformar el primer párrafo del artículo 134 para posibilitar la incorporación a este régimen a quienes prestan servicios profesionales independientes, adicionar una fracción IV al mismo artículo para que quienes opten por el mismo realicen pagos provisionales en forma trimestral y modificar el tercer párrafo para que la obligación de contar con máquinas de comprobación fiscal prevista en este régimen sea obligatoria únicamente para quienes realicen actividades empresariales.

Asimismo, congruentes con el espíritu de la Ley de Universalizar los Ingresos de las Personas Físicas, proponemos que quienes tributen bajo el régimen intermedio no necesariamente deben tener ingresos por estos conceptos en forma exclusiva, por lo que se plantea la reforma del artículo 134 para eliminar toda referencia al respecto.

Impuesto sustitutivo del crédito al salario.

En el artículo tercero del decreto que emitió la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se estableció el impuesto sustitutivo del crédito al salario, con objeto de que el beneficio que hasta ese momento el Estado otorgaba a los asalariados fuera absorbido por los empleadores.

La mecánica establecida en dicho artículo ha sido objeto de diversas interpretaciones de las autoridades fiscales, mismas que no contribuyen a proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes, por lo que proponemos la modificación de los párrafos tercero y sexto, incorporando también un nuevo párrafo octavo para establecer que el monto del impuesto no puede exceder el del crédito al salario pagado a los trabajadores y que quienes no paguen cantidad alguna por concepto de crédito al salario derivado de la aplicación de la mecánica para determinarlo conforme a la ley, puedan optar por no pagar el impuesto sustitutivo.

Por los motivos anteriormente expuestos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 119 y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y reforma el artículo tercero del decreto que crea la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo primero. Se reforman los artículos 119 y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 119. Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta ley podrán acreditar contra impuestos a su cargo o retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I a la IV...

V. Derogada.

VI. Paguen mensualmente a los trabajadores en forma expresa, en la nómina en que se paga el salario, el monto del crédito al salario previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 134. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, así como los que presten servicios profesionales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de 4 millones de pesos aplicarán las disposiciones de la Sección Primera de este capítulo y podrán estar a lo siguiente:

I a la III...

IV. Efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio conforme a las disposiciones del artículo 127 de esta ley, debiendo presentarlos en forma trimestral a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre del año que se trate y enero del año siguiente.

. . .

Los contribuyentes que opten por tributar en los términos de esta sección, que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a

1 millón de pesos sin que en dicho ejercicio excedan de 4 millones de pesos que opten por aplicar el régimen establecido en esta sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

...

Artículo segundo. Se reforma el artículo tercero del decreto que crea la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Unico. . .

El impuesto establecido en este artículo se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 3%, sin que la cantidad así determinada exceda al monto del crédito al salario entregado a los trabajadores en el ejercicio por el que se determine.

...

...

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se realicen dichas erogaciones. El pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el párrafo tercero de este artículo sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago, sin que la cantidad así determinada exceda al monto del crédito al salario entregado a los trabajadores en el mes por el que se determine.

...

Los contribuyentes que no entreguen cantidad alguna de crédito al salario a sus trabajadores por así resultar al aplicar la mecánica prevista en los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán ejercer la opción prevista en el párrafo anterior.

...”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputados: *Felipe Calderón Hinojosa, Manuel Minjarez Jiménez, Salvador López Orduña, Julián Hernández Santillán, Alejandro Monraz Sustaita, Alejandro Zapata P., Francisco de Silva Ruiz y Rodolfo Dorador P. G.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Incorpórese de manera íntegra en la *Gaceta* y en el *Diario de los Debates*.

ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

La Presidenta:

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez del grupo parlamentario del PRD, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Esta iniciativa de reformas al artículo 28 constitucional, tiene como objetivo dotar de mayor autonomía al Banco de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La autonomía del Banco Central propuesta por el Ejecutivo en 1993, modificó el carácter de organismo público descentralizado del Gobierno Federal que se le había conferido a partir de 1985 por el Congreso de la Unión al aprobar su Ley Orgánica, generada por el cambio de condiciones que se presentaron a raíz de la nacionalización de la banca.

La vinculación con el Gobierno se hizo estrechamente dependiente, aunque se establecieron una

serie de restricciones, tanto a la emisión monetaria como al financiamiento gubernamental.

Otro cambio significativo, derivado de la modificación anterior, se refirió al encaje legal, ya que al no proporcionar al banco crédito directo, dejaba de tener sentido el utilizarlo como mecanismo de captación y asignación de recursos. Con estas reformas se preparaban las condiciones para que a pesar de la vinculación administrativa, se manejara en términos legales.

Las funciones básicas que ha desarrollado el banco de acuerdo a la ley mencionada, son la regulación de la emisión monetaria y su circulación, el volumen crediticio, las condiciones cambiarias y obviamente el tipo de cambio.

Otras funciones atribuidas al Banco Central, no menos significativa, han sido la de operar como banco de reserva con las instituciones de crédito o bancos y la de ser tesorero y agente financiero del Gobierno Federal en sus operaciones de crédito, encargándose de la emisión, colocación, compra y venta de valores tanto de la deuda interna como externa y de su servicio.

Se explicitó en el ordenamiento analizado, que el marco de acción del Banco de México estaría determinado por el Plan Nacional de Desarrollo y las directrices de la Secretaría de Hacienda. Se establece que la reserva de activos internacionales está formada por las divisas, billetes, monedas, depósitos bancarios, valores, títulos y documentos de crédito, obligaciones y todos los medios internacionales de pago; oro y plata propiedad del banco.

Se ha hecho un acto casi ritual el conocer periódicamente el saldo de la reserva, ya que entre otros aspectos no revela el monto con que el país cuenta para hacer frente a las operaciones internacionales y su importancia política radica en el manejo de la cifra por el Presidente en su informe y en actos de relevancia por el Secretario de Hacienda y el gobernador del Banco de México.

La actual Ley Orgánica señala que el Banco de México emitirá las disposiciones a las cuales deberán ajustarse las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, montos, plazos de las operaciones activas y pasivas que realicen las instituciones de crédito; aun cuando en los últimos años se ha desregulado el control y la fijación de la tasa de interés y se dice que actualmente rige una tasa de mercado.

Es evidente que la intervención de la política gubernamental es predominante para mantener las tasas homogéneas a las internacionales a fin de atraer el capital golondrino, evitar una nueva fuga de divisas y por lo tanto desacelerar la economía.

Es importante conocer los cambios concretos que se plantearán sobre el manejo de la tasa de interés y maxime, si la regulación crediticia se llevará a cabo fundamentalmente a través de operaciones de mercado abierto a fin de ampliar o contraer la liquidez y cómo se determinarán los volúmenes crediticios que se operan permanentemente en el sistema económico.

Hasta la fecha aunque legalmente es el Banco de México el que tiene la facultad de determinar los tipos de cambio, es decir la equivalencia de la moneda nacional con la extranjera. Es evidente también que quien siempre ha tomado este tipo de decisiones ha sido directamente el Ejecutivo, no obstante que formalmente existe la Comisión de Crédito y Cambios dentro de la estructura administrativa del Banco Central, cuyas funciones son las de establecer normas para la fijación de los tipos de cambio y los criterios para regular las operaciones cambiarias y que está integrada en forma mixta por el banco y la Secretaría de Hacienda.

Dada la experiencia traumática para la mayor parte de la población, del significado y efectos de una devaluación y de la fuga de capitales, la ley autoriza al Ejecutivo a expedir decretos sobre control de cambios. Sin embargo, el proceso de desregulación ha llevado a derogar estos decretos y a eliminar el tipo de cambio controlado a fin de establecer sólo el dólar libre.

Al respecto León Bendesqui nos comenta en relación a países que cuentan con banco autónomo: "después de todo, entre comillas, en Estados Unidos con un Banco Central independiente, los republicanos lograron en 12 años acumular un enorme déficit fiscal cuyo financiamiento es sumamente costoso".

"Otro aspecto crucial es el que se refiere al sistema político en el que funcionan los bancos centrales que son independientes y concluye: en México ningún órgano de gobierno actúa con independencia del Presidente ni aquéllos a los que la Constitución no sólo faculta, sino que supone y exige que sean independientes. En este sentido tendríamos que empezar por reformar el presidencialismo y tener un gobierno que cumpla con la utopía que anteponga los intereses de la mayoría

de los mexicanos a los del capital financiero. Esta podría ser realmente una iniciativa alternativa.”

Otros analistas también han expresado sus interpretaciones, como Rosalba Carrasco y Francisco Hernández, quienes nos advierten que la experiencia histórica no necesariamente demuestra que a mayor independencia del Banco Central mayor es la posibilidad de estabilizar los precios; más aún, países como Gran Bretaña, Italia y Francia, entre otros, siguen oponiéndose a la independencia que Alemania, con el Bundestbank y Estados Unidos, con el caso de la reserva federal, han llevado a su máxima expresión.

Pensamos de acuerdo con aquéllos que existe una tendencia mundial de restructuración de los sistemas financieros. Los aspectos esenciales de la autonomía del Banco de México se basan en dos principios: la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito y que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco Central conceder financiamiento, es decir, otorgar crédito por cualquier medio o adquirir valores.

La globalización económica ha impuesto cambios en el sistema financiero internacional, llevándose a cabo reformas estructurales en el caso de México. Por eso consideramos que, de manera consecuente y pensando incluso en dar facilidades de circulación al capital, la autonomía del Banco de México es imperante para desempeñar las funciones de regulación tanto monetaria como de crédito.

La autonomía del Banco Central replantea su función política y, en este sentido, en nuestro contexto político se convierte en una contradicción con los hechos derivados del reforzamiento del presidencialismo, que ha intentado convertirse, en el caso mexicano, en omnipotente, aun después del 2 de julio de 2000.

Con la internacionalización del capital y la eliminación de barreras, el concepto de capital nacional se modifica o desaparece, replanteándose el papel de la soberanía nacional ante el poder creciente del capital financiero.

Es por eso que necesitamos dotar de mayor autonomía al Banco Central para despojarlo de todo viso de presidencialismo, ya que ante los intereses que pudiera tener el Poder Ejecutivo con los centros financieros internacionales o las presiones que

estos mismos ejercen sobre el Ejecutivo, nuevamente se vería vulnerada nuestra soberanía económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de decreto.

Artículo 1o. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 28.** No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva a través del Banco Central. La conducción del banco estará a cargo de la persona cuya designación será hecha por y aquí la propuesta, el Congreso de la Unión, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa de reformas al artículo 28 constitucional para dotar de mayor autonomía al Banco de México.

En ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa que reforma el séptimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La autonomía del Banco Central propuesta por el Ejecutivo en 1993, modificó el carácter de organismo público descentralizado del Gobierno Federal que se le había conferido, a partir de 1985, por el Congreso de la Unión al aprobar su Ley Orgánica, generada por el cambio de condiciones que se presentaron a raíz de la nacionalización de la banca. La vinculación con el Gobierno se hizo estrechamente dependiente aunque se establecieron una serie de restricciones tanto a la emisión monetaria como al financiamiento gubernamental.

Con la ley de 1985, el financiamiento interno que podía otorgar el Banco de México, tendría límites determinados por las prioridades y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y las proyecciones de política económica. También se incluyeron prohibiciones para la adquisición de deuda directa del Gobierno, la cual sólo podría realizarse a través de operaciones de mercado abierto.

Otro cambio significativo derivado de la modificación anterior se refería al encaje legal, ya que al no proporcionar el banco crédito directo, dejaba de tener sentido el utilizarlo como mecanismo de capitalización y asignación de recursos. Con estas reformas se preparaban las condiciones para que a pesar de la vinculación administrativa, se manejara en términos legales.

Las funciones básicas que ha desarrollado el banco, de acuerdo a la ley mencionada son la regulación de:

- La emisión monetaria y su circulación.
- El volumen crediticio.
- Las condiciones cambiarias y el tipo de cambio.

Otras funciones atribuidas al Banco Central, no menos significativas, han sido la de operar como banco de reserva con las instituciones de crédito o bancos y la de ser tesorero y agente financiero del Gobierno Federal en sus operaciones de crédito, encargándose de la emisión, colocación, compra y venta de valores, tanto de la deuda interna y externa, así como de su servicio.

Se explicitó en el ordenamiento analizado que el marco de acción del Banco de México estaría determinado por el Plan Nacional de Desarrollo y las directrices de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se establece que la reserva de activos internacionales está formada por las divisas (billetes, monedas, depósitos bancarios, valores, títulos y documentos de crédito, obligaciones y todos los medios internacionales de pago), oro y plata propiedad del banco. Se ha hecho un acto ritual el conocer periódicamente el saldo de la reserva, ya que entre otros aspectos nos revela el monto con que el país cuenta para hacer frente a las operaciones internacionales y su importancia política radica en el manejo de la cifra por el Presidente en su informe y en actos de relevancia por el Secre-

tario de Hacienda y por el gobernador del Banco de México.

La actual Ley Orgánica señala que el Banco de México emitirá las disposiciones a las cuales deberán ajustarse las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, montos, plazos de las operaciones activas y pasivas que realicen las instituciones de crédito. Aun cuando en los últimos años se ha desregulado el control y la fijación de la tasa de interés y se dice que actualmente rige una "tasa de mercado", es evidente que la intervención de la política gubernamental es predominante para mantener las tasas homogéneas a las internacionales, a fin de atraer el capital golondrino internacional, evitar una nueva fuga de divisas y desacelerar la economía.

Es importante conocer los cambios concretos que se plantearán sobre el manejo de la tasa de interés y máxime si la regulación crediticia se llevará a cabo fundamentalmente a través de operaciones de mercado abierto a fin de ampliar o contraer la liquidez y cómo se determinarán los volúmenes crediticios que se operan permanentemente en el sistema económico.

Hasta la fecha, aunque legalmente es el Banco de México el que tiene la facultad de determinar los tipos de cambio, es decir, la equivalencia de la moneda nacional con la moneda extranjera, es evidente que quien siempre ha tomado este tipo de decisiones ha sido el Ejecutivo, no obstante que formalmente existe la Comisión de Crédito y Cambios, dentro de la estructura administrativa del Banco Central, cuyas funciones son las de establecer normas para la fijación de los tipos de cambio y los criterios para regular las operaciones cambiarias y que está integrada en forma mixta por el banco y la Secretaría de Hacienda.

Dada la experiencia traumática para la mayor parte de la población del significado y efectos de una devaluación y de la fuga de capitales, la ley autoriza al Ejecutivo a expedir decretos sobre control de cambios. Sin embargo, el proceso de desregulación ha llevado a derogar estos decretos y a eliminar el tipo de cambio controlado a fin de establecer sólo el dólar libre, aparentemente derivado de las condiciones del mercado. Con esta medida no se garantiza tampoco la eliminación del resurgimiento de una demanda especulativa que vuelva a poner en riesgo la actividad productiva del país y desde luego la estabilidad cambiaria.

Al respecto, León Bendesky nos ilustra en relación a países que cuentan con banco autónomo.

“Después de todo, en Estados Unidos con un banco central independiente, los republicanos lograron en 12 años acumular un enorme déficit fiscal cuyo financiamiento es sumamente costoso... Otro aspecto crucial... es el que se refiere al sistema político en el que funcionan los bancos centrales que son independientes” y concluye: “en México ningún órgano de Gobierno actúa con independencia del Presidente ni aquellos a los que la Constitución no sólo faculta sino que supone y exige que sean independientes”.

En este sentido tendríamos que empezar por reformar el presidencialismo y tener un gobierno que cumpla la utopía, es decir, que anteponga los intereses de la mayoría de los mexicanos a los del capital financiero; ésta podría ser una iniciativa alternativa.

Otros analistas también han expresado sus interpretaciones como Rosalba Carrasco y Francisco Hernández, quienes nos advierten que “...la experiencia histórica no necesariamente demuestra que a mayor independencia del banco central, mayor es la posibilidad de estabilizar los precios. Más aún, países como Gran Bretaña, Italia y Francia, entre otros, siguen oponiéndose a la independencia que Alemania con el Bundesbank y Estados Unidos con el caso de la Reserva Federal, han llevado a su máxima expresión”.

Pensamos, de acuerdo con ellos, que existe una tendencia mundial de reestructuración de los sistemas financieros, parte de la cual es la modificación legislativa sobre el carácter autónomo de los bancos centrales. Seguramente es un requisito que está imponiendo el capital financiero a los países que en los aspectos financiero y económico borran cada vez más su carácter de nacional, como condición para que se movilicen libremente los capitales. Por ello debe el Legislativo participar más en la toma de decisiones que son hasta ahora exclusivas del Ejecutivo.

Los aspectos esenciales de la autonomía del Banco se basan en dos principios: “...la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito” y que “...ninguna autoridad podrá ordenar al Banco Central conceder financiamiento, es decir, otorgar crédito por cualquier medio o adquirir valores”.

La globalización económica ha impuesto cambios en el sistema financiero internacional, llevándose a cabo reformas estructurales como en el caso de México, donde los cambios recientes son en la dirección de internacionalizar los mercados financieros, concretamente el mercado de valores

y el sector bancario, con los consecuentes requerimientos del capital financiero de otorgar autonomía al Banco Central y de vender los bancos comerciales a grupos financieros extranjeros.

La autonomía del Banco de México para desempeñar las funciones de regulación tanto monetaria, como del crédito, de los tipos de cambio y de los servicios financieros, puede considerarse como continuidad de los procesos de desregulación financiera, como condición para que el país tenga una mayor integración a los mercados regionales y mundiales. La autonomía del Banco Central replantea su función política y económica, ya que no sólo se busca lograr una operación neutra y técnica del dinero y de los recursos financieros, sino se trata de hacerlo más funcional a los requerimientos del capital.

La autonomía del Banco de México en nuestro contexto político, se convierte en una contradicción con los hechos derivados del reforzamiento del presidencialismo que ha intentado convertirse en omnipotente, aun después del 2 de julio de 2000.

Con la internacionalización del capital y la eliminación de barreras, el concepto de capital nacional se modifica o desaparece, replanteándose el papel de la soberanía nacional ante el poder creciente del capital financiero.

Es por ello que necesitamos dotar de mayor autonomía al Banco Central, para despojarlo completamente de todo viso de presidencialismo, ya que ante los intereses que pudiera tener el Poder Ejecutivo con los centros financieros internacionales, nuevamente se vería vulnerada nuestra soberanía económica, con las consiguientes consecuencias en el desarrollo social y productivo de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el presente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 28...**

...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Congreso de la Unión, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...”
...

Artículo segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputada *Miroslava García Suárez.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputada.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La iniciativa planteada por el grupo parlamentario del Verde Ecologista, de reformas al 105 de la Constitución, solicitan se posponga para próxima sesión.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Salvador Cosío Gaona, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley

Federal de Radio y Televisión. El es del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Con su venia, señora Presidenta:

En ejercicio de las facultades conferidas por nuestra Carta Magna y en el Reglamento Interior del Congreso, a nombre propio y de quienes suscriben la iniciativa, someto a su consideración la presente, que es para que se reformen los artículos 9o. 10, 11, 12, 59, 61, 73, 90, 91 y 92 de la Ley de Radio y Televisión, a fin de establecer formalmente el impuesto equivalente al 12.5% del total del tiempo diario de emisión autorizada a cargo de las estaciones de radio y televisión como tiempo para uso oficial del Estado, a través de sus órganos autónomos y de los tres poderes del Gobierno de la Federación: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, así como la creación del Consejo General de Radio y Televisión como órgano autónomo del Estado, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es indudable que la radio y la televisión son el mejor instrumento informativo por el gran potencial de audiencia y es indudable también que el Estado para cumplir con sus fines debe aprovecharlo al máximo. Que resulta necesario, dadas las condiciones sociopolíticas actuales que vive México, el revisar las políticas públicas de comunicación social, ya que como principio fundamental de nuestra Carta Magna, la utilización del espectro radioeléctrico en todas sus modalidades para emitir señales de radio y televisión constituye una actividad de interés público por emanar de un bien propiedad del Estado y de dominio directo de la nación y por lo tanto es el propio Estado, que a través de sus órganos y sus poderes, debe tutelarla, vigilarla y proteger que se cumpla su fin social.

En este tema un asunto fundamental lo es sin duda lo relativo a la administración eficaz y eficiente del tiempo oficial que le corresponde en pleno derecho al Estado del total de las transmisiones que realizan quienes tienen a su cargo concesiones de radio y televisión en todo el país.

Esta facultad del Estado para disponer libremente del tiempo oficial de radio y televisión nace en la Ley de Ingresos del año de 1969, donde establece un impuesto especial sobre servicios declarados de interés público por ley en los que intervengan

concesionarios que utilicen o exploten bienes propiedad del Estado y de dominio directo a la nación. Como en el caso lo es la utilización del aspecto radioeléctrico para transmitir radio y televisión.

Queda pues claro que las frecuencias a través de las que se transmiten emisiones de radio y televisión no son propiedad privada, sino que se trata de bienes de dominio directo a la nación y por lo tanto deben ser tutelados por ésta y puede ejercer los derechos correspondientes.

Cabe señalar que el acuerdo presidencial del 10. de julio del año de 1969 facultó a la Secretaría de Hacienda para cobrar este impuesto en especie, es decir, quedó claro y legalmente su establecimiento.

Adicionalmente el artículo 59 de la Ley de Radio y Televisión le otorga al Estado la prerrogativa formal para utilizar libremente tiempo para el cumplimiento de sus propios fines en todas las emisoras, hasta por 30 minutos continuos o discontinuos diariamente. Esto con independencia del tiempo fiscal antes señalado y con independencia también del tiempo de que disponen partidos políticos y el IFE, según lo determina la propia Ley Electoral Federal.

En síntesis, al Estado le corresponde los tiempos oficiales y como se ha quedado establecido corresponde al Estado en su acepción más general, no al Gobierno y no como actualmente se viene utilizando a un solo poder del Gobierno como es el Ejecutivo.

Es por ello que esta iniciativa pretende reformar la Ley de Radio y Televisión, a efecto de que quede claramente establecido y formalizado este tiempo del Estado para que sea repartido en forma equitativa para su utilización, para sus fines necesarios, a los tres poderes de la Federación: al Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial y también a órganos autónomos como podrían ser la Comisión de Derechos Humanos y el IFE, entre otros.

Es claro que las condiciones en que se viene utilizando el tiempo del Estado, administrado hoy por el Ejecutivo y utilizado solamente por él, se viene desperdiciando. Hay estudios publicados en medios de comunicación en que queda claro que solamente se utiliza una parte muy baja del tiempo oficial del Estado por el Ejecutivo, en tanto ésta realiza pago de cantidades muy importantes de dinero para publicidad gubernamental y para cumplir, dicen así, los fines propios del Ejecutivo.

Es claro que hace falta transparentar cuánto es este tiempo oficial del Estado en medios de comunicación electrónicos y resulta imperativo que su administración quede en manos de un órgano autónomo diverso del Ejecutivo, en el que intervengan representantes de los tres poderes y de órganos autónomos del Estado en su administración, en la determinación de horarios y en la vigilancia del material y en la vigilancia de la emisión misma de las transmisiones.

Por ello, se propone en la iniciativa la creación de un órgano autónomo denominado Consejo General de Radio y Televisión, que estaría integrado por representantes ciudadanos electos en forma democrática, con la intervención del Ejecutivo y del Legislativo, así como representantes de los poderes de la Federación y de órganos autónomos, con lo cual se garantizaría la equidad, la transparencia y la justicia y sobre todo, la utilización más apropiada de este recurso tan valioso para el pueblo que es el tiempo oficial en radio y televisión, ocasionando un ahorro en lo que actualmente se gasta desmesuradamente en propaganda gubernamental, recursos que sería muy valioso utilizarlos a favor del pueblo, en su desarrollo económico, político y social.

En obvio de tiempo y solicitando a la Presidencia que al entregar este escrito que comprende la iniciativa en su conjunto, que contiene en la exposición de motivos un cuadro comparativo del articulado vigente y de cómo se pretende reformar con un esquema explicativo, así como el texto formal de cómo se pretende quedará especificado, solicito quede para publicación íntegra en el **Diario de los Debates** y en la **Gaceta Parlamentaria**, para lo cual hago entrega.

Y simplemente termino exhortando a mis compañeras y compañeros legisladores, para que analicemos con reflexión, con amplitud de miras este planteamiento, que permitirá en la época que vivimos, la transparencia en la utilización de los tiempos del Estado, para que éstos sean totalmente en beneficio de México.

Muchas gracias.

«En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 55 fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado Federal Salvador Cosío Gaona, a nombre propio y de quienes suscriben también, propongo ante la consideración de esta soberanía

la presente iniciativa de reforma a los artículos 9o., 10, 11, 12, 59, 61, 73, 90, 91, y 92 de la Ley Federal de Radio y Televisión para establecer formalmente el impuesto equivalente del 12.5% del total del tiempo diario de emisión autorizada a cargo de las estaciones de radio y televisión como tiempo para el uso oficial del Estado a través de sus órganos autónomos y de los tres poderes del Gobierno de la Federación: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la creación del Consejo General de Radio y Televisión como órgano Autónomo del Estado, acorde a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Radio y la Televisión siguen siendo el mejor instrumento informativo y ése gran potencial que poseen los medios electrónicos de comunicación social, se debe aprovechar al máximo por el Estado en beneficio de toda la población del país, por la gran y permanente audiencia cotidiana que obtiene.

Las actuales condiciones sociopolíticas que vive México, obligan a revisar las políticas públicas de comunicación social, ya que como principio fundamental establecido en nuestra Carta Magna y en la Ley Federal de Radio y Televisión, la utilización del espectro radioeléctrico en todas sus modalidades para emitir señales de radio y televisión, constituye una actividad de interés público por emanar de un bien propiedad del Estado y del dominio directo de la nación y, por lo tanto, es el propio Estado, que a través de sus poderes que ejercen el Gobierno o de sus órganos autónomos, debe tutelarla, vigilarla y protegerla a fin que se realice el adecuado cumplimiento de su función social.

Asunto fundamental en este tema es lo relativo a la administración eficaz y eficiente, que de pleno derecho le pertenece al Estado, del tiempo oficial que le corresponde en cuanto al total del tiempo de transmisión que realizan los concesionarios de radio y televisión en todo el país.

Esta facultad del Estado para disponer libremente de este importante y valioso tiempo oficial de transmisión en radio y televisión, nace en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1969, que en su artículo noveno estableció un impuesto especial sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan concesionarios que utilicen o exploten bienes propiedad del Estado y de dominio directo de la nación; como en el caso lo es la utilización del espectro radioeléctrico para realizar transmisiones de radio y televisión.

Queda, pues muy claro así, que las frecuencias a través de las cuales transmiten los medios electrónicos de la comunicación, no son propiedad privada, sino que se trata de bienes del dominio directo de la Nación en su acepción más amplia, es decir, del Estado y que lo tutela jurídicamente el artículo 27 constitucional que a la letra dice: "corresponde a la nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional", asimismo consigna que la nación tendrá en todo el tiempo el interés público, así como el de regular su beneficio social.

Además de lo anterior, es menester señalar que el 1o. de julio del año 1969, es publicado un acuerdo presidencial que facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el recibir de los concesionarios de la radio y la televisión el pago de dicho impuesto fijándolo en un 12.5% del total del tiempo diario de transmisión de cada estación, es decir, es legalmente una contribución fiscal, pagada en especie.

Adicionalmente, el artículo 59 de la propia Ley Federal de Radio y Televisión vigente, le otorga al Estado la prerrogativa formal para utilizar libremente tiempo para el cumplimiento de sus propios fines, en todas las emisoras concesionarias y permisionarias, ya que determina que los concesionarios deben efectuar transmisiones gratuitas diarias con duración de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos culturales y de orientación social y establece que es el Ejecutivo Federal quien proporciona el material y coordina las emisiones de ese tiempo que pertenece a al Estado, es decir, a los tres poderes del Gobierno Federal y a los órganos autónomos, queda claro por qué estos 30 minutos son independientes a lo que corresponde por el tributo del 12.5% antes señalado y claro está, es independiente al tiempo oficial que la legislación federal electoral otorga al órgano federal electoral y a los partidos políticos nacionales.

Adicionalmente el reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica en su Capítulo I, se refiere expresamente al "Tiempo del Estado" no del Gobierno. El artículo 13 del citado reglamento dispone: "los concesionarios o permisionarios de estaciones de radio y televisión están obligados a conservar la misma calidad de transmisión que la utilización en su transmisión normal, en el tiempo que dispone el Estado".

En síntesis el tiempo le corresponde al Estado, es decir, los tiempos llamados oficiales, como lo

tutela la ley, sumando los 30 minutos diarios, continuos o discontinuos y en "tiempo fiscal de 12.5%" que corresponden al Estado le corresponden dos horas en cada estación de radio o canal de televisión, cuya transmisión diaria sean de 12 horas; dos horas 45 minutos en las que se transmiten 18 horas y tres horas 30 minutos, en las que transmitan durante las 24 horas del día, esto sin incluir los enlaces ni los boletines de la autoridad que prevee la ley en casos de emergencia.

Es clara, pues la obligación de otorgar tiempos oficiales al Estado y resulta necesario que dichos tiempos se utilicen ampliamente en todo el horario de transmisión de las estaciones y se optimice al máximo este tiempo de el Estado en radio y televisión. Este tiempo es necesario para que los tres poderes del Gobierno Federal y los órganos autónomos informen de las diversas y propias actividades que realizan para cumplir sus fines y entre ellos están, la información de autoridades relacionadas con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, la prevención o remedio de consecuencias de calamidades públicas, las actividades para promoción y desarrollo económico, político y social, el adecuado conocimiento para la población de sus derechos y obligaciones para con el Estado, entre otros importantes temas de interés público y de orden nacional e internacional y debe ser accesible su utilización según corresponda a las necesidades y a los fines de cada uno de los tres poderes, del Gobierno de la República y a los órganos autónomos del Estado.

Es decir, es tiempo para uso del Estado, no para uso exclusivo del Gobierno y mucho menos como ahora acontece, que es utilizado solamente por sólo uno de los tres poderes que conforman el Gobierno de la República, es decir, sólo lo utiliza el Ejecutivo, dejando en estado de indefensión a los poderes Legislativo y Judicial, lo cual es inadecuado, ilegal e injusto.

Es por ello que la presente iniciativa pretende formalizar y dejar claro el uso de este valioso tiempo de comunicación social a los tres poderes del Gobierno de la Federación y a los órganos autónomos de el Estado, estableciendo un órgano autónomo estatal que habrá de administrar y controlar la utilización de este valioso recurso público, propiciando una distribución equitativa y con ello, un ahorro necesario en el gasto de publicidad gubernamental, evitando, que como es en la actualidad, se desperdicie y se haga mal uso del tiempo oficial.

Actualmente, el Ejecutivo no hace uso total de ese valioso tiempo, como dato tenemos el monitoreo hecho por el periódico *Reforma* publicado el 21 de diciembre de 2000, titulado: "desperdicia Gobierno tiempo en Televisión". "El sector público desperdicia una parte sustancial del tiempo al que tiene derecho en la televisión. De acuerdo con un monitoreo del grupo *Reforma*, sólo utiliza un 2% del total en las redes nacionales, pese a que por ley podría usar de manera libre hasta el 12.5%. El monitoreo realizado a las 15:00 horas, revela que transmitieron 173 anuncios del sector público a través de los canales 2, 5, 7 y 13".

Así, de esta forma se refleja que el 12.5% de uso de tiempo más los tiempos oficiales, son suficientes para que de una forma distributiva satisfaga las necesidades de los tres poderes y de los órganos del Estado, al entrar esta disposición es obligado que en dicha distribución y regulación debe demostrarse imparcialidad y para ello se propone la creación del Consejo General de Radio y Televisión como órgano autónomo del Estado dotado de autonomía propia, tanto de gestión como presupuestaria con personalidad jurídica y patrimonio propios, que será el responsable de la administración, seguimiento y vigilancia en cuanto al material, continuidad y horarios de las emisiones que en cada estación debe efectuarse para cumplir con esta obligación de los concesionarios de Radio y Televisión. Dicho consejo estará integrado por consejeros ciudadanos electos de forma democrática, siendo propuestos por el Ejecutivo, pero sancionados con la intervención del Legislativo, así como representantes de los tres poderes del Gobierno Federal y de los órganos autónomos de el Estado. Lo anterior para integrarlo imparcial y democráticamente para el ejercicio de tan importante función y así contar con un órgano público independiente y autónomo.

A efecto de clarificar las propuestas, a continuación presento los textos vigentes que se pretenden reformar de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el texto propuesto como reforma de los mismos y en recuadro esquemático, a efecto de preparar su discusión consecuente aprobación, así como los artículos transitorios necesarios; de la siguiente forma:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

(Texto vigente)

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o

descontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Propuesta de reforma

Artículo 59. Por la utilización de bienes propiedad del Estado y de dominio directo de la nación, declarados expresamente de interés público, los concesionarios de radio y televisión deben cubrir un impuesto especial igual al 12.5% del total del tiempo diario de emisión autorizado, que será utilizado para transmitir material de carácter oficial, con el fin de apoyar la realización de las funciones que le son propias al Estado como lo determina la Constitución General de la República a todos los diversos órganos estatales, incluyendo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno Federal y al Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros órganos del Estado. Lo anterior, independientemente de las prerrogativas que se otorgan en cuanto a acceso de tiempos gratuitos de información que determina la legislación federal electoral vigente.

Adicionalmente, las estaciones de radio y televisión deben efectuar transmisiones gratuitas diarias con duración de 30 minutos, continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas de carácter educativo, cultural, de desarrollo político y social, de fomento deportivo y orientación a la juventud, así como otros asuntos de interés general del ámbito nacional e internacional, que se requieran para la realización de las actividades propias del Estado, a través de los tres poderes del Gobierno Federal y de órganos estatales autónomos como el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros.

El Consejo General de Radio y Televisión, es el órgano del Estado dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la administración, seguimiento y vigilancia en cuanto al material y las emisiones que en cada estación deben efectuarse para cumplir con las obligaciones que a cargo de los concesionarios de radio y televisión se establecen en este artículo.

El Consejo General de Radio y Televisión está integrado por tres consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes, que son electos en la Cámara de Diputados por mayoría calificada y a

propuesta de los diversos grupos parlamentarios por un periodo de tres años sin posibilidad de reelección y de entre ellos eligen cada año a quien preside el organismo quien no puede reelegirse en dicho cargo.

Las ausencias temporales o definitivas de los consejeros son cubiertas por sus respectivos suplentes, según lo determina su propio reglamento.

El Gobierno Federal tiene representantes en el consejo, quienes participan con voz y voto en las discusiones y decisiones del mismo. El titular del Poder Ejecutivo designa directamente a cuatro representantes propietarios y sus respectivos suplentes, que son funcionarios del primero o segundo nivel jerárquico superior de la Administración Pública Federal, de las dependencias siguientes: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

En cuanto al Poder Legislativo, cada Cámara elige a tres representantes propietarios con sus suplentes y en cuanto el Poder Judicial, éste designa a dos representantes propietarios y sus suplentes. En ambos casos la determinación se sujeta al procedimiento que establece la correspondiente Ley Orgánica.

Tanto el Instituto Federal Electoral como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órganos autónomos del Estado, designan directamente cada uno a un representante propietario y su correspondiente suplente, sujetándose para ello a la propia ley que los rige.

Solamente recibirán salario o remuneración económica o material por la prestación de sus servicios al consejo, los consejeros ciudadanos electos por la Cámara de Diputados que estén en funciones, a quienes no les está permitido aceptar ni desempeñar empleo, comisión u otro encargo público de la Federación, de los estados, de los municipios o del gobierno del Distrito Federal o de particulares o personas morales que tengan por actividad principal, la explotación de concesiones de la radio y la televisión y actividades derivadas y conexas.

En este artículo las reformas expresan obligadamente, la distribución del tiempo de transmisión correspondiente del impuesto del 12.5% del total del tiempo diario de emisión en radio y televisión. Se establece con ello formalmente el impuesto en mención y la distribución de ese tiempo a órganos

autónomos del Estado y los poderes de la Federación, así como la creación de un Consejo General de Radio y Televisión, dotado de autonomía propia e integrado plural y democráticamente.

Los demás artículos que sufren adiciones y/o reformas son correlativas a éste.

Propuesta de adiciones a las fracciones del artículo 9o. de la misma ley:

(Texto vigente)

Artículo 9o. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde:

I a la VI...

VII. Las demás facultades que le confiere la ley.

Propuesta de reforma

Artículo 9o. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde:

I a la VI...

VII. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

Y se adiciona:

VIII. Las demás que le confiere la ley.

En este artículo se adiciona y se estipula la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en ser parte integrante del Consejo General de Radio y Televisión, con las facultades propuestas en el artículo 59 de la ley en mención.

Propuesta de reforma al artículo 10 de la misma ley:

(Texto vigente)

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I a la III...

IV. Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

Propuesta de reforma

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I a la III...

IV. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

En este artículo se otorga la obligación y facultad de regular y vigilar al Consejo General de Radio y Televisión propuesta en el artículo 59 de esta ley.

Propuesta de adiciones a las fracciones del artículo 11 de la misma ley

(Texto vigente)

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII...

IX. Las demás que le confiere la ley

Propuesta de reforma

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII...

IX. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

Y se adiciona:

X. Las demás que le confiera la ley.

En la adición al presente artículo, se faculta a la Secretaría de Educación Pública a ser miembro integrante y representativo ante el Consejo General de Radio y Televisión de nueva creación en el artículo 59 de esta ley.

Propuesta de adiciones a las fracciones del artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión

(Texto vigente)

Artículo 12. A la Secretaría de Salubridad y Asistencia, compete:

I a la IV...

V. Las demás facultades que le confiere la ley.

Propuesta de reforma

Artículo 12. A la Secretaría de Salubridad y Asistencia, compete:

I a la IV...

V. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

Y se adiciona:

VI. Las demás facultades que le confiere la ley.

En la adición al presente artículo, se faculta a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a ser miembro integrante y representativo ante el Consejo General de Radio y Televisión de nueva creación en el artículo 59 de esta ley.

Proposición de reforma al artículo 61 de la misma ley

(Texto vigente)

Artículo 61. Para los efectos del artículo 59 de esta ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oírá previamente al concesionario o permisionario y de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

Propuesta de reforma

Artículo 61. Recibiendo los planteamientos de los órganos autónomos del Estado y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno Federal, a través de sus representantes el Consejo General de Radio y Televisión es el órgano responsable de decidir, por votación mayoritaria de sus integrantes, el contenido, así como las estaciones y horarios para su difusión, del material a transmitir en el tiempo oficial del Estado que se establece en el artículo 59 de esta ley.

Excepcionalmente las estaciones de radio y televisión, tienen la posibilidad de solicitar con los fundamentos necesarios, adecuación en cuanto al horario determinado por el consejo, quien en la instancia final dé resolución de esta solicitud de reconsideración.

En este artículo se dota de facultades al consejo sobre el material de transmisión.

Proposición de reforma al artículo 73 de la Ley Federal de Radio y Televisión

(Texto vigente)

Artículo 73. Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

Propuesta de reforma

Artículo 73. Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos, locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva, el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

En este artículo se deroga el enunciado: "y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión". Con la finalidad de que el Consejo General de Radio y Televisión ejerza la autonomía que le da su propia creación en el artículo 59, también propuesto.

Propuesta de reforma a los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Federal de Radio y Televisión

(Texto vigente)

Artículo 90. Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de Salubridad y Asistencia, dos de la industria de la radio y televisión y dos de los trabajadores.

Artículo 91. El Consejo Nacional de Radio y Televisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;

II. Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;

III. Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal,

IV. Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones

V. Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las secretarías y departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión y

VI. Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos

Artículo 92. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El Presidente tendrá voto de calidad.

Propuesta de reforma:

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Estos artículos se derogan, ya que en los artículos 59 y 61 propuestos se dota de autonomía propia, atribuciones y obligaciones al Consejo General de Radio y Televisión como órgano autónomo del Estado con facultades amplias y bastantes en la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas a los artículos 90., 10, 11, 12, 59, 61, 73, 90, 91 y 92 de la Ley Federal de Radio y Televisión entrarán en vigencia a los 60 días posteriores de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se otorgan 60 días a partir de la publicación de estas reformas legales para que se realice la integración del Consejo General de Radio y Televisión y la asignación de la partida presupuestal correspondiente a sus funciones

Tercero. Queda sin efecto cualquier otra disposición que contravenga las presentes reformas en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Compañeros legisladores: los tiempos actuales de la nación exigen de esta legislatura el máximo esfuerzo de concertación y de trabajo dedicado, oportuno y ágil para llevar a cabo la modernización legislativa que reformando al Estado modernice y fortalezca a la nación. Yo los exhorto a analizar con amplitud de miras esta iniciativa, la que al aprobarse hará realidad el clarificar el ejercicio de un derecho del Pueblo de México a través del Estado y propiciará ahorro de recursos que históricamente y ahora se siguen invirtiendo en forma indebida en publicidad, que además de que no se requiere gastar, ya que con los tiempos oficiales basta y sobra, se utilizan para glorificar personajes; así las cosas, recursos que deberán invertirse para su desarrollo económico, político y social.

Por lo anteriormente expuesto y que se encuentra debidamente fundado y motivado, me permito someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente

INICIATIVA

De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, en sus artículos 90., 10, 11, 12, 59, 61, 90, 91 y 92 para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Artículo 90. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde:

I a la VI...

VII. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

VIII. Las demás que le confiere la ley.

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I a la III. . .

IV. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII. . .

IX. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

X. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 12. A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete:

I a la IV. . .

V. Participar en el Consejo General de Radio y Televisión como parte de la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en los términos del artículo 59 de esta ley.

VI. Las demás facultades que le confiere la ley.

Artículo 59. Por la utilización de bienes propiedad del Estado y de dominio directo de la nación, declarados expresamente de interés público, los concesionarios de radio y televisión deben cubrir un impuesto especial igual al 12.5% del total del tiempo diario de emisión autorizado, que será utilizado para transmitir material de carácter oficial, con el fin de apoyar la realización de las funciones que le son propias al Estado, como lo determina la Constitución General de la República, a todos los diversos órganos estatales, incluyendo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno Federal y al Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros órganos del Estado. Lo anterior independientemente de las prerrogativas que se otorgan en cuanto a acceso de tiempos gratuitos de información que determina la legislación federal electoral vigente.

Adicionalmente, las estaciones de radio y televisión deben efectuar transmisiones gratuitas diarias con duración de 30 minutos, continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas de carácter educativo, cultural, de desarrollo político y social, de fomento deportivo y orientación a la juventud, así como otros asuntos de interés general del ámbito nacional e internacional, que se requieran para la realización de las actividades propias del Estado, a través de los tres poderes del Gobierno Federal y de órganos estatales autónomos, como el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros.

El Consejo General de Radio y Televisión es el órgano del Estado dotado de autonomía de gestión

y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la administración, seguimiento y vigilancia en cuanto al material y las emisiones que en cada estación deben efectuarse para cumplir con las obligaciones que a cargo de los concesionarios de radio y televisión se establecen en este artículo.

El Consejo General de Radio y Televisión está integrado por tres consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes, que son electos en la Cámara de Diputados por mayoría calificada y a propuesta de los diversos grupos parlamentarios por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección y de entre ellos eligen cada año a quien preside el organismo, quien no puede reelegirse en dicho cargo.

Las ausencias temporales o definitivas de los consejeros son cubiertas por sus respectivos suplentes, según lo determina su propio reglamento.

El Gobierno Federal tiene representantes en el consejo, quienes participan con voz y voto en las discusiones y decisiones del mismo. El titular del Poder Ejecutivo designa directamente a cuatro representantes propietarios y sus respectivos suplentes, que son funcionarios del primero o segundo nivel jerárquico superior de la Administración Pública Federal, de las dependencias siguientes: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

En cuanto al Poder Legislativo, cada Cámara elige a tres representantes propietarios con sus suplentes y, en cuanto al Poder Judicial, éste designa a dos representantes propietarios y sus suplentes. En ambos casos la determinación se sujeta al procedimiento que establece la correspondiente Ley Orgánica.

Tanto el Instituto Federal Electoral como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órganos autónomos del Estado, designan directamente cada uno a un representante propietario y su correspondiente suplente, sujetándose para ello a la propia ley que los rige.

Solamente recibirán salario o remuneración económica o material por la prestación de sus servicios al consejo, los consejeros ciudadanos electos por la Cámara de Diputados que estén en funciones, a quienes no les está permitido aceptar ni desempeñar empleo, comisión u otro encargo público de la Federación, de los estados, de los

municipios o del Gobierno del Distrito Federal o de particulares o personas morales que tengan por actividad principal, la explotación de concesiones de la radio y la televisión y actividades derivadas y conexas.

Artículo 61. Recibiendo los planteamientos de los órganos autónomos del Estado y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno Federal, a través de sus representantes, el Consejo General de Radio y Televisión es el órgano responsable de decidir, por votación mayoritaria de sus integrantes, el contenido, así como las estaciones y horarios para su difusión, del material a transmitir en el tiempo oficial del Estado que se establece en el artículo 59 de esta ley.

Excepcionalmente las estaciones de radio y televisión tienen la posibilidad de solicitar con los fundamentos necesarios, adecuación en cuanto al horario determinado por el consejo, quien es la instancia final de resolución de esta solicitud de reconsideración,

Artículo 73. Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos, locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva, el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Derogado.

Artículo 92. Derogado.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas a los artículos 9o., 10, 11, 12, 59, 61, 73, 90, 91 y 92 de la Ley Federal de Radio y Televisión entrarán en vigencia a los 60 días posteriores de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se otorgan 60 días a partir de la publicación de estas reformas legales para que se realice la integración del Consejo General de Radio y Televisión y la asignación de la partida presupuestal correspondiente a sus funciones

Tercero. Queda sin efecto cualquier otra disposición que contravenga las presentes reformas en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Suscriben la presente iniciativa de reforma a los artículos 9o., 10, 11, 12, 59, 61, 73, 90, 91 y 92 de la Ley Federal de Radio y Televisión para establecer formalmente el impuesto equivalente del 12.5% del total del tiempo diario de emisión autorizada a cargo de las estaciones de radio y televisión como tiempo para el uso oficial del Estado a través de sus órganos autónomos y de los tres poderes del Gobierno de la Federación: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la creación del Consejo General de Radio y Televisión como órgano autónomo del Estado.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputados: *Alvaro Vallarta, Alfredo Ochoa, José Socorro Velázquez, Jorge Carlos Ramírez Marín, María Elena Chapa, Eduardo Andrade, Edilberto Buenfil, Gustavo Lugo Espinoza, José Manuel Correa Ceceña, Ignacio Mendicuti Pavón, Efrén Leyva, Rosa Elena Baduy, José Yunes, Aarón Irizar, Maricruz Montelongo, Jesús Burgos Pinto, Benjamín Ayala, Guillermo Hopkins y Gustavo Carvajal.*»

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

La Presidenta:

Gracias a usted, señor diputado.

De acuerdo a su petición, publíquese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y túrnese la iniciativa a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

Tiene la palabra el diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO (II)

La Presidenta:

El diputado tenía inscritas en el orden del día dos iniciativas y va a presentar no la que acabo de leer, sino una iniciativa que adiciona una Sección Quinta del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Adelante, señor diputado.

El diputado Ricardo Tarcisio Navarrete Montes de Oca.

Con su permiso señora Presidenta, presento estimadas amigas y amigos diputados, una iniciativa de decreto que adiciona una Sección Quinta al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de una propuesta con la finalidad de crear un grupo nacional de exlegisladores, cuya finalidad sería aportar sus conocimientos, experiencia para la continuidad y fortalecimiento de las actividades del Congreso de la Unión.

De manera sucinta diré que actualmente por desgracia se ha visto impedida la transmisión de esta experiencia como consecuencia de que en nuestra legislación no existe la reelección de legisladores y por la otra, hay una discontinuidad en el trabajo legislativo.

En Canadá, como en otros países, esta figura de asociación de exparlamentarios ha dado grandes resultados, ya que ha permitido que las actividades que realizan sus integrantes, sea de la Casa de los Comunes o del Senado, no se vean interrumpidas por el término de sus funciones.

Además, estos exparlamentarios promueven la formación en valores democráticos, hemos considerado integrarla a la Ley Orgánica para evitar darle un nacimiento como punto de acuerdo y que pueda ser motivos de cambio en el futuro.

La iniciativa, estimados amigos, tiene como objetivos los siguientes: aportar los conocimientos y la experiencia de sus miembros al Congreso; proveer la asistencia no partidista al Poder Legislativo; fomentar la integración de una comunidad entre los exlegisladores; fomentar el fortalecimiento de las relaciones entre los miembros del Senado y a Cámara de Diputados con los exlegisladores; proteger y promover los intereses de los exlegisladores que puedan ser en el ámbito de prestaciones laborales básicas.

El grupo nacional de legisladores tendrá las siguientes facultades: iniciar y financiar, administrar programas de actividades relevantes para sus objetivos; publicar o difundir información de todo tipo relacionada con sus objetivos; establecer y asignar becas para estudio relacionados con la vida parlamentaria; otorgar reconocimientos cuando

los consideren apropiados, por contribuciones sobresalientes en la promoción y entendimiento del sistema de Gobierno; ejercer todos los recursos económicos que le asigne el Congreso de la Unión en actividades propias del grupo.

Presentamos esta iniciativa en el Palacio Legislativo, a nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional. Firma su servidor, Tarsicio Navarrete Montes de Oca.

Solicito a la Presidencia pudiera integrar al **Diario de los Debates** el texto íntegro que en este momento entrego.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que adiciona una Sección Quinta al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a la consideración de esta Cámara la iniciativa de decreto que adiciona una Sección Quinta al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de crear un grupo nacional de exlegisladores, cuya finalidad sería aportar sus conocimientos y experiencia para la continuidad y fortalecimiento de las actividades del Congreso de la Unión, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años nuestro país ha experimentado importantes avances en materia democrática, especialmente en materia electoral y de respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, lo que ha repercutido de manera positiva en el fortalecimiento de las Cámaras de Diputados y de Senadores, órganos de representación política que se fortalecen como consecuencia afortunada de la mayor participación del pueblo en la toma de decisiones.

La composición plural del Poder Legislativo ha contribuido a su fortalecimiento, lo que da impulso decidido a la reivindicación del principio constitucional de la división de poderes, paralelamente a estos avances debemos pugnar por el abudamiento y especialización en el conocimiento técnico de la actividad parlamentaria, pero sobre todo en la continuidad de este trabajo, la que desgraciadamente se ha visto impedida; por una parte como consecuencia de que en nuestra legislación no exista la reelección de legisladores y por la otra la total discontinuidad en el trabajo legislativo.

Para Acción Nacional el Congreso debe asumir plena y responsablemente su categoría de poder, con el ejercicio eficaz de las facultades exclusivas o concurrentes que a la Cámara de Diputados y al Senado atribuye la Constitución, no sólo para legislar, sino para contribuir a la correcta orientación política de la administración y ejercer el control de ésta por las vías del presupuesto, de la verdadera rendición de cuentas y de la exigencia de responsabilidades por el manejo de los recursos públicos.

El Congreso de la Unión cumple con una labor fundamental para el desarrollo del país, en tanto que, ahí se representan los intereses de la población y más aún de la nación, es decir el Congreso es un espejo que, con legitimidad democrática representa en los grandes asuntos nacionales las aspiraciones más altas que nacen en la conciencia del pueblo.

Lo anterior hace necesario y urgente que el Poder Legislativo cuente con las instituciones necesarias para poder cumplir con su trabajo en forma eficiente y con la rapidez que demandan las circunstancias. Uno de estos instrumentos que es materia de la presente iniciativa, procura darle continuidad a la labor de la elaboración de las leyes y así estar en posibilidades de hacerle frente a los distintos problemas que se originan por la falta de atención de los mismos, con experiencia y conocimiento; ya en la legislatura pasada se han hecho esfuerzos para dotar de fuerza y autonomía al poder legislativo prueba de ello es la nueva Ley Orgánica y el Servicio Civil de Carrera.

En Canadá, como en otros países la figura de la asociación de exparlamentarios ha dado grandes resultados, ya que ha permitido que las actividades que realizan sus integrantes, ya sea de la Casa de los Comunes o del Senado, no se vean interrumpidas por el término de su funciones en el parlamento. Al ingresar nuevos miembros, éstos pueden

darle el seguimiento correspondiente gracias a la aportación en cuanto a conocimientos y experiencia que dan los que en el pasado estuvieron en su posición.

Hemos considerado pertinente regular esta figura dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos creando una nueva sección al Capítulo Sexto con la intención de que dicha institución tenga un carácter permanente y no se corra el riesgo de que queden en el olvido o en la inoperatividad a causa de darle nacimiento por la vía del punto de acuerdo o, en su caso del acuerdo parlamentario.

Insistimos en el carácter institucional y apartidista de estos grupos nacionales de exlegisladores precisamente en virtud de la naturaleza permanente y la aspiración de continuidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Cámara la siguiente

INICIATIVA

De decreto que adiciona una Sección Quinta al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona una Sección Quinta al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue

SECCION QUINTA

Del Grupo Nacional de exlegisladores

Artículo 116. La Junta de Coordinación Política, constituirá por medio del Estatuto correspondiente el Grupo Nacional de exlegisladores, para la continuidad y fortalecimiento de las actividades del Congreso de la Unión.

2. El Grupo Nacional de exlegisladores estará integrado por un mínimo de 30 miembros elegidos de entre todas aquéllas personas que en la legislatura inmediata anterior hayan sido diputados

o senadores destacados o de mayor experiencia. Podrán integrarse además de esos 30 como miembros todos aquellos exlegisladores que así lo manifiesten a su directiva.

La dirección del grupo estará a cargo de una junta integrada por cinco exlegisladores, de entre los cuales se designará a un presidente.

El presidente debe ser designado o elegido conforme a las disposiciones que se prevean en el estatuto del Grupo Nacional de exlegisladores, que a tal efecto expida la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y deberá presidir todas las reuniones, así como realizar todas aquellas actividades necesarias para la realización de los fines del grupo

El grupo puede elegir de entre sus miembros o hasta tres vicepresidentes, quién en ausencia o incapacidad del presidente o porque el puesto esté vacante, realizará todas las actividades que le corresponden al segundo.

El periodo máximo por el que se podrá ser parte del grupo será de tres años.

2. El Grupo Nacional de exlegisladores tendrá los objetivos siguientes:

f) Aportar los conocimientos y la experiencia de sus miembros al servicio del Congreso de la Unión;

g) Proveer de asistencia no partidista al Poder Legislativo Federal;

h) Fomentar la integración de una comunidad entre los exlegisladores;

i) Fomentar el fortalecimiento de las relaciones entre los miembros del Senado, de la Cámara de Diputados y los exlegisladores;

j) Proteger y promover los intereses de los exlegisladores, que puedan ser en el ámbito de prestaciones laborales básicas;

3. El Grupo Nacional de exlegisladores tendrá las siguientes facultades:

f) Iniciar, financiar y administrar programas y actividades relevantes para sus objetivos, incluyendo aquellos del Gobierno, organizaciones públicas o privadas y de agencias o individuos;

g) Publicar o difundir información de todo tipo relacionada con sus objetivos;

h) Establecer y asignar becas para estudios relacionados con sus objetivos;

i) Otorgar reconocimientos, cuando lo consideren apropiado, por contribuciones sobresalientes en la promoción y entendimiento del Sistema de Gobierno Mexicano;

j) Ejercer todos los recursos económicos que le asigne el Congreso de la Unión en actividades propias del grupo.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2003.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.— Diputado *Tarcisio Navarrete Montes de Oca*, del grupo parlamentario del PAN.»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Integrese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y turnese la iniciativa a la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución del mismo diputado Navarrete, se pospone para la siguiente sesión.

ROBO DE INFANTES

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a diversos ordenamientos legales en materia de Robo de Infantes.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Con su permiso, diputada Presidenta:

Esta iniciativa de ley que hoy presentamos, adiciona y reforma al Código Civil Federal, la Ley General de Población, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Penal Federal, a efecto de otorgar mayor seguridad

jurídica a las niñas y niños de México y de federalizar el secuestro y privación ilegal de la libertad de los menores.

Compañeras y compañeros diputados, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55 fracción II 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscribimos, diputados federales de la LVIII Legislatura, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentamos la siguiente iniciativa de ley:

El pasado 13 de noviembre de 2001 presentamos ante el pleno una proposición con punto de acuerdo mediante el cual pedimos se instaure la Procuraduría Federal Infantil; el Centro Nacional de Apoyo para la Recuperación de Menores y el Registro Nacional de Menores Robados. Punto de acuerdo que por cierto no ha sido dictaminado por las comisiones correspondientes.

Desde ese momento, nos hemos abocado a realizar propuestas para que se recuperen la mayor cantidad de menores robados, como lo es la difusión de las fotografías de los niños robados en la papelería oficial del Gobierno Federal y local; en papelería del Congreso y en envases y empaques de los productos de las empresas privadas.

Hemos elaborado un tríptico que contiene las 15 reglas básicas para prevenir el robo de niñas y niños; hemos difundido las fotografías de algunos de los niños robados en un cartel y estaremos inaugurando el día de mañana un Foro Sobre Robo de Menores, donde participarán instituciones como la PGR, la PGJDF, UNICEF y DIF Nacional.

Las modificaciones que propondremos al marco jurídico mexicano se derivan de las constantes preocupaciones que tiene la sociedad mexicana por otorgar mejores condiciones sociales, económicas, jurídicas y de seguridad a las niñas y niños de México, así como para evitar el creciente tráfico de menores los cuales una vez robados son destinados hacia la prostitución, el comercio sexual, el tráfico de órganos, la pornografía infantil, el trabajo forzado, la mendicidad, la venta de drogas, los ritos satánicos, el robo y hasta el lavado de dinero de las mafias, como el narcotráfico.

Las omisiones en la ley y las condiciones económicas y geográficas, los altos índices de marginalidad y de miseria en nuestro país han hecho

que México se haya convertido en un punto estratégico para que las mafias trafiquen libremente con los órganos de las niñas y los niños para comerciar sexualmente con ellos, con su cuerpo o para ser objetos de pornografía infantil.

Aunado a esto, la falta de confiabilidad en algunos documentos públicos como las actas del Registro Civil y los vicios con que operan las autoridades migratorias y aduanales, han contribuido a agudizar el tráfico de niñas y niños en todo el país y al fácil quebrantamiento de la legalidad en esta materia.

Debido a esta situación y con una forma de dar respuesta a varios años de lucha llevada a cabo por miles de padres de familia que les han sido robados sus niños y sus niñas, proponemos se modifiquen las siguientes leyes: el Código Civil Federal; la Ley General de Población; la Ley del Servicio Exterior Mexicano; la Ley General de Salud; la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y el Código Penal Federal.

Las modificaciones propuestas al Código Civil Federal obligarán a poner la huella plantar del recién nacido en las actas de nacimiento y no sólo la huella digital como actualmente se lleva a cabo; esto con el fin de evitar la falsificación de este importantísimo documento. Además se exigirá que el adoptante tenga una residencia legal en el país de cuando menos un año a fin de combatir las adopciones al vapor y permitir una evaluación intensa de las condiciones síquicas, económicas, morales y culturales de los presuntos adoptantes.

Esto será de suma importancia dado que en la actualidad no se sabe de la procedencia de aquellos que adoptan.

Asimismo, se aumentarán las causales para poder revocar la adopción específicamente para los adoptantes extranjeros o nacionales que residan fuera del país si éstos no informan anualmente del estado que guardan los menores.

Este informe deberá incluir un examen general de salud del adoptado y tal obligación se mantendrá hasta la mayoría de edad del adoptado.

Por su parte, con las reformas a la Ley General de Salud se pretende que únicamente puedan adoptar los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de inmigrados o inmigrantes evitando que asilados políticos refugiados o estudiantes adopten a un menor. Esto nos parece necesario ya que estos últimos no podrían brindarles condiciones de bienestar y estabilidad emocional a los adoptados.

Asimismo, se propone que para el caso de extranjeros que adopten y vayan a residir fuera del territorio nacional informen anualmente ante las secciones consulares correspondientes de México en el lugar donde se domicilien sobre el estado general que guarden las niñas o los niños.

Se incrementa también en esta propuesta la pena mínima a 10 años y la máxima a 15 años de prisión a quienes trafiquen con órganos o tejidos humanos de niñas y de niños. Estas sanciones se duplicarán en el caso de que el tráfico de órganos se realice en contra de un menor de 17 años.

Por otro lado, con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, se faculta al Gobierno Federal para perseguir y sancionar el tráfico, robo y secuestro de niñas y niños.

Asimismo, se delega a la Federación para perseguir estos ilícitos cuando de ello se deriven delitos tales como la prostitución infantil, el tráfico de órganos, los actos lesivos o sexuales, el exhibicionismo, la mendicidad y el narcotráfico.

Por último, en el Código Penal Federal se proponen penas más severas a quienes cometan actos deleznable en contra de las niñas y los niños.

En el caso de corrupción de menores, exhibicionismo corporal, prostitución infantil, consumo de narcóticos, prácticas sexuales, ebriedad, se impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 1 mil a 1 mil 500 días de salario.

A quienes induzcan a los niños a la mendicidad se les impondrá una prisión de 8 a 13 años de prisión y de 500 a mil días de multa.

A quienes videograben, fotografíen o exhiban en anuncios impresos o electrónicos a menores de edad en actos sexuales o lascivos o de exhibicionismo, se les impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión y de 1 mil 500 a 2 mil 500 días multa.

A quienes practiquen o promuevan el turismo sexual con menores de edad, se les impondrá prisión de 10 a 19 años de cárcel y 500 a 3 mil días de multa.

A quienes ocupen a menores de edad en cantinas, tabernas y centros de vicio, se les castigará con prisión de uno a tres años y de 1 mil a 2 mil días multa, así como con el cierre definitivo de las instalaciones.

Cuando los delitos sean cometidos por la delincuencia organizada, de acuerdo con la ley res-

pectiva, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte.

Al que entregue a un menor dentro o fuera del territorio nacional, a fin de que ejerza la prostitución, se le impondrá de 10 a 17 años de prisión y de 500 a 1 mil días de multa.

A quienes trafiquen con un menor y de este delito se deriven ilícitos como la prostitución, la pornografía, se les impondrá una pena de 15 a 20 años de prisión y de 2 mil 500 a 3 mil días de multa.

Las penas antes señaladas se incrementarán al doble cuando participen en ello la delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto, hacemos la siguiente exposición de motivos:

Dado que más de una tercera parte de la población mexicana es menor de 15 años y es responsabilidad del Estado mexicano a través de sus autoridades, brindar protección, seguridad, facilitar su desarrollo físico y mental, así como de mejorar las condiciones de las niñas y niños mexicanos. Dado que hay más de 130 mil niñas y niños desaparecidos desde 1996 a la fecha, sin que hasta el momento existan acciones contundentes para frenar este ilícito, tan sólo en 1999 Locatel reportó durante el primer trimestre, 11 mil 059 personas extraviadas, de las cuales 3 mil 278 personas extraviadas eran menores de 15 años y 7 mil 781 eran menores de 19 años.

Dado que el robo de menores es uno de los delitos que más perturba a la sociedad el cual desintegra a la familia y la escinde, pues no hay una coordinación de esfuerzos para perseguir y sancionar el robo, secuestro, sustracción de niñas y niños, así como tampoco hay una adecuada persecución y sanción de la pornografía infantil y el turismo sexual...

Le pediría a la mesa si me permite un minuto.

La Presidenta:

Termine, por favor.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Dado que el tráfico de menores, robo y secuestro de niñas y niños afecta a la esfera biosicosocial del menor de manera tal que se convertirían en

generaciones con problemas emocionales, propensos el 30% más al suicidio que cualquier otro y que sin duda engrosan las filas de la drogadicción y la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundamos esta iniciativa de ley, con la cual intentamos darle un marco de seguridad jurídica a los niños y a las niñas.

Estamos a unos días de festejar el día del niño y sería de gran ánimo para muchas personas que han perdido sus niños por haber sido robados, aprobar una serie de reformas en beneficio de las niñas y de los niños mexicanos.

Entrego a la Presidencia el documento íntegro de la reforma legal y le solicito pueda ser incorporada textualmente al *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Diputada federal Beatriz Paredes Rangel presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Iniciativa de ley por la que se adicionan y reforman el Código Civil Federal; la Ley General de Población; la Ley de Servicio Exterior Mexicano; la Ley General de Salud; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Penal Federal, a efecto de otorgar mayor seguridad jurídica a las niñas y niños de México y de federalizar el secuestro y privación ilegal de menores.

Compañeras diputadas y estimados legisladores: en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55 fracción II 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscriben, diputados federales de la LVIII Legislatura, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5o. y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El pasado 13 de noviembre de 2001 presentamos ante este pleno una proposición con punto de

acuerdo mediante el cual pedimos se instaure la Procuraduría Infantil, El Centro Nacional de Apoyo para la Recuperación de Menores y el Registro Nacional de Menores Robados.

Punto de acuerdo que no ha sido dictaminado por las comisiones correspondientes.

Desde ese momento nos avocamos a realizar propuestas para que se recuperaran la mayor cantidad de menores robados, como lo es la difusión de las fotografías de los niños robados en la papelería oficial del Gobierno, en el Canal del Congreso y en envases y empaques de los productos de las empresas privadas.

Hemos elaborado un tríptico que contienen las 15 reglas básicas para prevenir el robo de niñas y niños, hemos difundido las fotografías de alguno de los niños robados en un cartel y mañana estaremos inaugurando el Foro Sobre Robo de Menores, donde participaran instituciones como la PGR, PGJDF, UNICEF México y DIF Nacional.

Las modificaciones que propondremos al marco jurídico mexicano se derivan de la constante preocupación que tiene la sociedad mexicana por otorgar mejores condiciones sociales, económicas, jurídicas y de seguridad a las niñas y niños de México, así como para evitar el creciente tráfico de menores, los cuales una vez robados son destinados hacia la prostitución, el comercio sexual, el tráfico de órganos, la pornografía infantil, el trabajo forzado, la mendicidad, la venta de droga, los ritos satánicos, el robo y hasta el lavado de dinero de las mafias, como el narcotráfico.

Las omisiones en la ley y las condiciones económicas y geográficas, los altos índices de marginalidad y miseria, imperantes en el país han hecho que México se haya convertido en un punto estratégico para que las mafias trafiquen libremente con los órganos de las niñas y niños, para comerciar sexualmente con su cuerpo o para ser objeto de pornografía infantil.

Aunado a esto, la falta de confiabilidad en algunos documentos públicos, como las actas del Registro Civil y los vicios con que operan las autoridades migratorias y aduanales, han contribuido a agudizar el tráfico de niñas y niños de todo el país y al fácil quebrantamiento de la legalidad.

Debido a esta situación y como una forma de dar respuesta a varios años de lucha llevada a cabo por miles de padres que les ha sido robado su

niña o niño, proponemos se modifiquen las siguientes leyes:

Código Civil Federal; Ley General de Población; Ley de Servicio Exterior Mexicano; Ley General de Salud; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Penal Federal.

Las modificaciones propuestas al Código Civil Federal, obligarán a poner la huella plantar del recién nacido en el acta de nacimiento y no sólo la huella digital como actualmente se lleva a cabo, esto con el fin de evitar la falsificación de este importantísimo documento; además se exigirá que el adoptante tenga una residencia legal en el país de cuando menos un año, a fin de combatir las adopciones al vapor y permitir una evaluación intensiva de las condiciones síquicas, económicas, morales y culturales de los presuntos adoptantes. Esto será de suma importancia, dado que en la actualidad no se procede a la elaboración de informes que incluyan por lo menos certificados fehacientes del domicilio habitual, la nacionalidad precisa y, en su caso, el real parentesco de los adoptantes.

Asimismo se aumentarán las causales para poder revocar la adopción, específicamente para los adoptantes extranjeros o nacionales que residan fuera del país si éstos no informan anualmente el estado que guardan los menores.

Este informe deberá incluir un examen general de salud del adoptado y tal obligación se mantendrá hasta la mayoría de edad del adoptado.

Por su parte, con las reformas a la Ley General de Salud, se pretende que únicamente puedan adoptar los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de inmigrados e inmigrantes, evitando que asilados políticos, refugiados y estudiantes adopten a un menor. Esto nos parece necesario, ya que estos últimos no podrían brindarle las condiciones de bienestar y estabilidad emocional a los adoptados.

Asimismo se propone que para el caso de extranjeros que adopten y vayan a residir fuera del territorio nacional, informen anualmente ante las secciones consulares correspondientes de México en el lugar donde se domicilien, sobre el estado general que guarda la niña o niño adoptado, cesando esta obligación cuando el adoptado alcance la mayoría de edad.

También se ponen reglas claras respecto a la falsificación de documentos públicos, como las

actas del Registro Civil, los pasaportes y los permisos específicos de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria, de manera especial aquellos que autorizan una adopción. En estas circunstancias la acción penal se constituye en un elemento clave para diezmar las acciones de quienes se han inmiscuido en este círculo permeado de corrupción e ilegalidad.

Por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley General de Salud, se impone la obligación de obtener la autorización expresa de quienes ejerzan la patria potestad o en su caso de las autoridades competentes, para poder utilizar órganos o tejidos de niñas y niños.

En todo caso el trasplante de órganos y tejidos de una niña o niño se hará únicamente cuando el menor hayan fallecido.

Se incrementa la pena mínima a 10 años y la máxima a 15 años de prisión a quien trafique con órganos o tejidos humanos. Estas sanciones se duplicarán en el caso de que el tráfico de órganos se realice en contra de un menor de 16 años.

Por otro lado, con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se faculta al Gobierno Federal para perseguir y sancionar el tráfico, robo y el secuestro de niñas y niños. Asimismo se delega a la Federación para perseguir estos ilícitos cuando de ellos se deriven delitos tales como la prostitución infantil, el tráfico de órganos, los actos lascivos o sexuales, el exhibicionismo, la mendicidad y el narcotráfico.

Por último, en el Código Penal Federal se proponen penas más severas a quienes cometan actos deleznable en contra de las niñas y niños.

I. En el caso de corrupción de menores, exhibicionismo corporal, prostitución infantil, consumo de narcóticos, prácticas sexuales, ebriedad, se impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión y de 1 mil a 1 mil 500 días multa.

II. A quienes induzcan a los niños a mendicidad se les impondrá pena de 8 a 13 años de prisión y de 500 a 1 mil días multa.

III. A quienes videograben, fotografíen o exhiban en anuncios impresos o electrónicos a menores de edad en actos sexuales o lascivos o de exhibicionismo, se les impondrá pena de 10 a 15 años de prisión y de 1 mil 500 a 2 mil 500 días multa.

IV. A quienes practiquen o promuevan el turismo sexual con menores de edad se les impondrá pena de 10 a 19 años de prisión y 500 a 3 mil días multa.

V. A quienes ocupen a menores de edad en cantinas, tabernas y centros de vicios se les castigará con prisión de uno a tres años y de 1 mil a 2 mil días multa, así como con el cierre definitivo de sus instalaciones.

VI. Cuando los delitos sean cometidos por la delincuencia organizada, de acuerdo con la ley respectiva, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte.

VII. Al que entregue a un menor dentro o fuera del territorio nacional a fin de que ejerza la prostitución, se le impondrá pena de 10 a 17 años de prisión y de 500 a 1 mil días multa.

VIII. A quien trafique con un menor y de este delito se deriven ilícitos como la prostitución la pornografía infantil, se le impondrá pena de 15 a 20 años de prisión y de 2 mil a 3 mil días multa.

IX. Las penas antes señaladas se incrementarán el doble, cuando participe en ellos la delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto hacemos la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Dado que más de una tercera parte de la población mexicana es menor a los 15 años de edad y es responsabilidad del Estado mexicano, a través de sus autoridades, brindar protección, seguridad, facilitar su desarrollo físico y mental, así como de mejorar las condiciones de las niñas y niños mexicanos.

2. Dado que hay más de 130 mil niñas y niños desaparecidos de 1996 a la fecha sin que hasta el momento existan acciones contundentes para frenar este ilícito; tan sólo en el año de 1999 Locatel reportó durante el primer trimestre 11 mil 059 personas extraviadas, de las cuales 3 mil 278 personas eran menores de 15 años y 7 mil 781 eran menores de 19 años.

3. Dado que el robo de menores es uno de los delitos que más perturba a la sociedad, el cual desintegra la familia y la escinde, pues no hay una coordinación de esfuerzos para perseguir y

sancionar el robo, secuestro, sustracción de niñas y niños, así como tampoco hay una adecuada persecución y sanción de la pornografía infantil, el turismo sexual infantil.

4. Dado que el tráfico de menores, robo y secuestro de niñas y niños afecta la esfera biosicosocial del menor, de manera tal que se convertirán en generaciones con problemas emocionales, propensos 30% más al suicidio que cualquier otro y que sin duda engrosarán las filas de la drogadicción y la delincuencia;

5. Dado que estudios recientes de la UNICEF han señalado que la mitad de niñas y niños en México, es decir más de 20 millones de niñas y niños, sufren algún maltrato y no hay acciones concretas para disminuir dicho maltrato;

6. Dado que más de 3 millones 500 mil niños trabajan en condiciones lamentables, la mayoría de ellos en el sector agrícola y que más de 16 mil niñas y niños son víctimas de prostitución infantil, sin existir un dato preciso de los menores que son explotados en películas pornográficas o de los que son vendidos a través del Internet sin que hasta el momento se castigue de manera ejemplar a la delincuencia organizada.

7. Dado que a nivel mundial el comercio y la explotación sexual arroja ganancias por 7 billones de dólares anuales.

8. Dado que hay un dictamen pendiente de aprobar respecto a la creación de una Procuraduría Federal Infantil, a la creación del Centro Nacional de Apoyo para la Recuperación de Menores, a la creación del Registro Nacional de Menores Robados y a la propuesta de poner las fotografías de las niñas y niños robados en papelería oficial y en paquetes envases y envolturas de las empresas privadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como por razones de orden público e interés social, someto a esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

De decreto por el que se reforman los artículos 58, 76, 390 fracción IV y 405 fracción III del Código Civil Federal; 3o. fracción IV, 68, 68-bis, 72, 139 y 143 de la Ley General de Población; 44 de la Ley de Servicio Exterior Mexicano; 322, 322-bis y 467 de la Ley General de Salud; 50 fracción I inciso M de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 201, 201-bis, 201-bis 3, 202, 203,

262, 265, 366 fracción III y 366-ter del Código Penal Federal.

Artículo primero. Se reforman los artículos 58, 76, 390 fracción III y 405 fracción III del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 58.** El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital y plantar del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Artículo 76. Cuando se trate de parto múltiple se levantará un acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el artículo 58, se harán constar las particularidades que los distinguen y el orden en que ocurrió su nacimiento, según las noticias que proporcionen el médico, el cirujano, la matrona o las personas que hayan asistido el parto y además, se imprimirán las huellas digital y plantar de los presentados. El juez del Registro Civil relacionará las actas.

Artículo 390. El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptante y que acredite además:

I a la III...

IV. Que tiene una residencia legal en el país de por lo menos un año.

Artículo 405. La adopción puede revocarse:

I y II...

III. Por incumplimiento de las obligaciones del adoptante y en el caso de adoptantes extranjeros o nacionales que residan fuera del país, por no informar anualmente a las secciones consulares mexicanas correspondientes del estado que guardan dichas adopciones, en atención a lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano. El informe consistirá de un examen de salud general del adoptado y tal obligación sólo subsistirá hasta la mayoría de edad de éste.”

Artículo segundo. Se reforman los artículos, 3o. fracción IV, 68, 68-bis, 72, 139 y 143 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I. a la III...

IV. Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica y de protección a la infancia, especialmente tratándose de adopción realizada por extranjeros y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.

V a XIV...

Artículo 68. Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país.

Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

Tratándose de adopciones, sólo podrán adoptar aquellos extranjeros que obtuvieren calidad migratoria de inmigrados e inmigrantes, con excepción de la fracción VII del artículo 48. En el caso de no inmigrantes, conservarán esta facultad exclusivamente aquellos casos comprendidos en las fracciones III, IV y VIII del artículo 42 de esta ley.

En todos los casos...

...

Artículo 68-bis. En el caso de extranjeros que adopten y vayan a residir fuera del territorio nacional, deberán informar anualmente ante las secciones consulares correspondientes de México en el lugar donde se domicilien.

Dicho informe consistirá en un análisis de salud general del adoptado, bajo pena de ser revocada la adopción en caso de que no se cumpliera con este requisito.

Dicha obligación cesará cuando el adoptado alcance la mayoría de edad.

Artículo 72. . .

Los jueces u oficiales del Registro Civil y los jueces en materia civil o de lo familiar, comunicarán a la

Secretaría de Gobernación los cambios del estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quede firme el acto, sentencia o resolución de que se trate. De igual forma notificarán las adopciones realizadas por extranjeros, a menores de edad o incapaces.

Artículo 139. ...

En trámites de adopción donde intervengan extranjeros se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 143. ...

En el caso de falsificación de documentos públicos se estará a lo dispuesto por la Ley Penal.

Artículo tercero. Se reforman el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 44. Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I...

Asimismo, en el caso de infantes o personas alienadas, serán los encargados de otorgar la autorización expresa para trasplantes de órganos, siguiendo en todo caso, los lineamientos y disposiciones que marca la Ley General de Salud, vigilando y certificando su estricto cumplimiento.

Artículo cuarto. Se reforman los artículos 322 y 322-bis y 461, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 322. ...

...
...

Sólo procederá el trasplante de órganos provenientes de menores de edad, cuando éstos hayan fallecido y medie la autorización expresa de quienes ejerzan la patria potestad, así como de las autoridades competentes.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo establecido por el artículo 461 de este ordenamiento.

Artículo 322-bis. Son autoridades competentes, para otorgar el consentimiento que señala el cuarto párrafo del artículo anterior, las siguientes:

a) La Secretaría de Salud, para el caso de menores que residan en el país al momento de su fallecimiento.

b) El Instituto Nacional de Migración, para el caso de menores de edad de nacionalidad extranjera que fallezcan en territorio mexicano.

c) Las autoridades de las embajadas o de las secciones consulares, para el caso de infantes de nacionalidad mexicana que se encuentren en el extranjero.

Artículo 461. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y multa por el equivalente de 2 a 5 mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

Las penas anteriores se incrementarán al doble cuando el tráfico de órganos se perpetúe en contra de un menor de edad.

Artículo quinto. Se reforman los artículos 201, 201-bis, 201-bis-3, 202, 203, 205, 262, 265, 366 fracciones III y 366-ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de 18 años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de 10 a 15 años de prisión y de 1 mil a 2 mil 500 días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de ocho a 13 años de prisión de 500 a 1 mil días de multa.

...

Cuando la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de 12 a 17 años de prisión y de 800 a 12 mil días multa.

...

Artículo 201-bis. Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de 18 años, con o sin su consentimiento, o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o eléctricos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de 10 a 15 años de prisión y de 1 mil 500 a 2 mil 500 días multa.

Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de 18 años, se le impondrá la pena de 15 a 19 años de prisión y de 1 mil a 3 mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que de refiere las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de 13 a 21 años y de 4 mil a 11 mil días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por si o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de 18 años.

...

Artículo 201-bis-3. Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de 18 años de edad, se le impondrá una pena de 10 a 19 años de prisión y de 500 a 3 mil días multa.

...

Artículo 202. Queda prohibido emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de 1 mil a 2 mil días multa; además, con cierre definitivo del establecimiento, incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

...

Artículo 203. Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organi-

zada se incrementará hasta en una tercera, parte las penas antes señaladas.

Artículo 205. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a un menor para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de 10 a 17 años y de 500 a 2 mil días multa.

...

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de dos años a seis años de prisión.

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de 11 a 17 años.

...

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de 11 a 17 años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 366. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I y II...

III. Se aplicarán de 25 a 50 años de prisión y de 4 mil a 8 mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor o con la finalidad de traficar indebidamente con alguno de sus órganos o tejidos o para someterlo a la prostitución, pornografía infantil o narcotráfico. En estos casos, la sanción se aplicará aún cuando el traslado de la víctima hubiere sido por métodos legítimos.

...

...

...

...

IV a la VII...

Artículo 366-ter. Comete el delito de tráfico de menores y robo de menor a quien traslade o cometa alguno de los ilícitos contemplados en Título octavo Capítulo II de este código, a un menor

de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

I y II...

III. A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de 15 a 20 años de prisión y de 2 a 3 mil días multa.

...

Artículo sexto. Se reforman los artículos 50 fracción I inciso *m* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos de orden federal.

Son delitos de orden federal:

a) a la I ...

m. Los previstos en los artículos 366 fracción III; 366- ter y 366 quater del Código Penal Federal.

II y III...

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Diputados: *Alfredo Hernández, Rodrigo Carrillo Pérez, Miguel B., Rosalinda López Hernández, Rubén Aguirre Ponce, Petra Santos, Mario Cruz A., Pedro Miguel Rosaldo, Bonifacio Castillo, Emilio Ulloa Pérez y Martí Batres.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Intégrese el texto completo en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y tórnese la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DE INVESTIGACION, DESARROLLO BIOTECNOLOGICO Y BIOSEGURIDAD

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolu-

cionario Institucional, para presentar una iniciativa de Ley de Bioseguridad, Investigación y Desarrollo Biotecnológico.

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez:

Con su permiso, señora Presidenta:

Las investigaciones que en todo el mundo y también en México se han hecho en los últimos años en materia de biotecnología, acarrearán consecuencias económicas y sociales donde se plantean contradicciones éticas, posibles daños económicos y riesgos reales, tanto para la población humana como para el entorno natural.

La iniciativa que hoy se presenta busca regular en beneficio social, la investigación y el desarrollo biotecnológico que se requiere invariablemente a los recursos naturales susceptibles de apropiación, de manera tal que se protejan la vida y la salud humanas, de los animales, de las plantas y del medio natural.

México aportó al mundo miles de años de avance y experiencia en la selección y mejoramiento de plantas y animales. La riqueza genética y de recursos renovables que hoy tiene el país, en gran medida se debe a la inteligencia y al cuidado de muchas generaciones de campesinos que hoy ven amenazada su actividad y la propiedad de sus recursos naturales por la apropiación indebida de tales recursos, en los que se ha practicado la piratería intelectual para alcanzar altos beneficios con la venta de técnicas y productos en los mercados de los países desarrollados.

La iniciativa contempla medidas para que los beneficios de una producción agropecuaria aumentada y los resultados de una ingeniería genética tengan el efecto de incrementar la potencialidad del país, protegiendo no sólo la laboriosidad y cuidado milenario de los agricultores y campesinos de nuestro país, sino los derechos de la humanidad toda que debe tener acceso irrestricto a los beneficios de la inteligencia.

La iniciativa concreta el dominio que sobre los recursos naturales está mandado por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recursos naturales que si bien son susceptibles de apropiación, están destinados al beneficio social, por lo que declara que este patrimonio de la nación debe ser de interés público, tanto en la conservación de la diversidad biológica

como en el uso sostenible de los recursos genéticos.

Es necesario enfrentar los riesgos de liberar en el medio natural mexicano y en nuestro territorio nacional, organismos, tejidos vivos y microorganismos genéticamente modificados cuyo uso no sea seguro y esté científicamente comprobado que no producirá daños irreversibles en el proceso natural de reproducción humana o de las demás especies vivas.

La piratería que por bioprospección de recursos naturales tiene años realizándose sin control, acarrea pérdidas económicas, culturales y de espíritu nacional que deben evitarse. Así lo propone la iniciativa.

Los mexicanos tenemos derecho a que los alimentos que hoy consumimos no vayan a tener como resultados daños que aparecerán en las futuras generaciones. El Poder Legislativo tiene la obligación de velar por la salud de los futuros mexicanos y por eso la iniciativa propone regular la producción, comercialización y transporte de alimentos modificados por ingeniería genética que no sean peligrosos para la estructura genética de los mexicanos y que todos tenemos derecho a saber cuándo un alimento contiene componentes que pueden resultar peligrosos por aquellas razones.

La crisis de las vacas locas, los problemas que ya acarreó en nuestro Estado la presencia de maíz genéticamente modificado, el daño a las mariposas monarcas y otras que están en el acalorado debate de los medios y de los parlamentos nos obligan a ser precavidos sin renunciar a los beneficios de la ciencia.

Los mexicanos tenemos capacidad para desarrollar, vigilar y asegurar nuestro entorno.

Exhorto a esta Asamblea, en nombre de la diputación campesina, a proteger nuestra salud, a proteger las miles de especies de nuestro entorno natural y a proteger los resultados de la investigación de los mexicanos, investigación que no ha comenzado a partir del descubrimiento del ADN, sino que se pierde en la inmensa sombra de los tiempos, allá cuando nuestros ancestros domesticaron las primeras plantas y los primeros animales dando origen a una de las culturas más antiguas y productivas de la historia.

Señora Presidenta, le ruego ordenar la publicación íntegra de esta iniciativa en el *Diario de los De-*

bates y la *Gaceta Parlamentaria* y al mismo tiempo turnar esta iniciativa a la Comisión de Desarrollo Rural.

Muchas gracias.

«Proyecto de Ley de Investigación, Desarrollo Biotecnológico y Bioseguridad

EXPOSICION DE MOTIVOS

El avance tecnológico más reciente en materia de agricultura ocurrió en nuestro país, donde se realizó un trabajo de mejora fijando las características hereditarias del maíz, el frijol y el trigo, clave todos ellos en la alimentación humana.

A los resultados se les conoce como revolución verde, que se caracteriza por ser un cambio de paradigma en las prácticas agrícolas que consiste básicamente en el uso de semillas producidas con nuevos enfoques genéticos y en nuevas prácticas agrícolas que implican el uso masivo de fertilizantes, plaguicidas e intensas labores de cultivo.

Aunque el volumen de producción se incrementó en muchas partes del mundo, por supuesto en México, el uso de esta innovación tecnológica mostró en su aplicación una serie de efectos indeseables:

- Perjuicios sanitarios y ambientales debido a la contaminación de tierras y aguas por plaguicidas y abonos.
- Dependencia de la agricultura mexicana de los productos agroquímicos fabricados por multinacionales, lo que elevó la exportación de ahorro interno desde la producción primaria.
- Dependencia creciente de semillas y material genético producido por las transnacionales.
- Elevación sustancial del gasto de energía, en especial de origen petrolero.
- La tecnología de la revolución verde no apoyó a los productores campesinos que producen artículos distintos a los cereales.
- Desplazamiento de muchas variedades de plantas locales por pocas variedades, que a menudo no rinden en las condiciones de las zonas tropicales y subtropicales; este fenómeno (pérdida de la biodiversidad, erosión genética) hoy preocupa a los gobiernos.

- Aumento de las necesidades de inversión y del costo de mantenerse en la producción agrícola, lo que ha devenido en un proceso de concentración de la producción de alto rendimiento y el desplazamiento masivo de los pequeños productores que, aunque utilizan mejor y más eficientemente los recursos a su alcance, debido al modelo económico tienen muy limitado el acceso a tales recursos.

- Concentración del uso de la propiedad agrícola y disminución del PIB del sector.

- Resulta muy difícil ampliar la superficie cultivada y no es deseable hacerlo ya, porque siempre es a costa de los bosques, selvas y otras poblaciones botánicas o medios naturales como los pantanos y a veces los esteros y del uso creciente de sistemas de extracción de agua que emplean energía creciente y abatimiento de los freáticos. También es claro que las variedades logradas están llegando al límite de su productividad y que ya el incremento de abonos no se traduce en mayores rendimientos, con lo que aumenta el grado de contaminación ambiental.

- La vía de investigación y de inversión que significa este modo productivo, hace cada día más difícil llegar a un nuevo incremento alto de la productividad, tanto en términos de volumen físico, como de ganancia económica, independientemente de que los campesinos en general tienen acceso limitado a la utilización de esta tecnología y que la contracción financiera en el campo, junto con la retirada de las agencias gubernamentales, dificulta más la permanencia campesina en la producción, concentrando pocas manos ya, con los procedimientos de la revolución verde, tanto la producción de alimentos, como la de artículos agropecuarios de exportación y por supuesto, las ganancias correspondientes.

Ingeniería genética y producción agrícola

En la década de los años ochenta, las compañías de producción agropecuaria y los cazadores de tecnologías útiles para los negocios, comenzaron a utilizar los descubrimientos de la investigación genética que desembocó en una nueva ingeniería genética agrícola centrada en la transferencia de unos pocos genes para obtener variedades más resistentes a las plagas o capaces de crecer en medios hostiles o aún de presentar mejores características para su industrialización o conservación, lo cual no incrementa su potencial productivo, sino que al protegerlo, permite asegurar cosechas o disminuir mermas.

Un resultado inmediato de la ingeniería genética aplicada a la producción agrícola, es que los recursos naturales genéticos adquieren un alto potencial de valor comercial y estratégico, por lo que sus posibles usuarios, (empresas e investigadores del primer mundo) han comenzado a presionar por la posesión de tales recursos y aún a registrarlos (o intentarlo) como propiedad intelectual, en los países industrializados sin el consentimiento y participación de los países poseedores de tales recursos.

Este problema es una continuación del que presenta la aplicación comercial de las técnicas de la revolución verde, donde un grupo de compañías transnacionales obtiene la propiedad intelectual de las tecnologías, por compra a quienes las descubrieron o patrocinando la investigación, con lo que tales compañías se benefician con la venta de técnicas y productos.

La experiencia con la revolución verde muestra que si en el terreno de la sociedad su aplicación trajo entre otros efectos, el de concentrar en pocas empresas dentro de los países, los beneficios de una producción agropecuaria aumentada, los resultados de la ingeniería genética podrían acarrear el efecto de privatizar especies completas de recursos naturales, incluso de algunas previamente existentes y que son producto de la laboriosidad y cuidado milenario de los agricultores y campesinos de todo el mundo.

Se plantea entonces una contradicción clara en el terreno de la economía y de la ética.

Las empresas sobre todo transnacionales, pueden pesar negativamente sobre los países, particularmente los del Tercer Mundo, al convertirse en dueños de especies enteras de sus recursos naturales, de sus recursos genéticos, de la experiencia acumulada durante milenios por los agricultores y por supuesto, de los insumos para la producción agropecuaria, no sólo la resultante de este nuevo avance científico, sino de la tradicional y de la que hoy se aplica con el nombre de revolución verde que serían desplazadas en un tiempo más o menos breve de la producción de alimentos; dejarían fuera de la producción a los campesinos y pequeños agricultores descapitalizados acentuando la polarización social y del ingreso y sobre todo, se convertirían en factor de dominación y presión política, como se demostró durante la Guerra Fría con el uso de las cosechas de trigo como arma.

Este conflicto fue motivo de gran atención en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro

en 1992, donde se pretendió establecer las bases de un sistema equitativo para el uso y conservación de tales recursos, conjugando el libre comercio de ellos con el intercambio de tecnologías y el reparto equitativo de los beneficios resultantes, que incluya por supuesto a los países que son dueños de los germoplasmas, esperando que todo ello pueda acarrear que todos los países se reúnan en la preservación de los recursos, la diversidad de las especies biológicas y el uso sostenible de todos ellos.

Productos de sustitución

Otra consecuencia inmediata del uso de organismos modificados por ingeniería genética en el comercio de productos, ha sido la sustitución que se hace ya de productos agropecuarios procedentes de nuestro país, principalmente en Estados Unidos de América, entre los que destaca la sustitución de muy importantes volúmenes de azúcar de caña y está en proceso la sustitución creciente de los derivados de semillas de oleaginosas, donde la colza puede sustituir aceites.

Están en proceso variedades de alto contenido y rendimiento de ácido grasos y aceites concretos, con la ventaja adicional de ser biodegradables y que podrían competir con derivados de nuestra industria petroquímica.

Seguridad

Por otra parte, existe una disputa científica centrada en particular sobre los efectos posibles de la plantación masiva de plantas transgénicas y aun sobre el uso de productos que contengan derivados de dichas plantas, disputa relacionada con la evaluación de los riesgos ambientales producidos y humanos por el uso de los organismos modificados por la ingeniería genética.

Las amenazas potenciales a la biodiversidad provienen de que existe la posibilidad de nuevas combinaciones genéticas que producirían virus patógenos nuevos, los que podrían afectar a las plantas que no tienen defensas contra ellos y de que, como se desconoce casi todo sobre la dinámica poblacional de los virus vegetales en la naturaleza y se están utilizando genes de virus para introducirlos en las plantas, el riesgo de enfermedades epidémicas tenderá a aumentar.

También existe la posibilidad de que las plantas modificadas por ingeniería genética puedan modificar sus hábitos ecológicos y que se dispersen

e invadan ecosistemas como si fueran malas hierbas.

Se argumenta que es posible también que las plantas transgénicas que resistan herbicidas, puedan inducir al aumento en el uso de agroquímicos y que la introducción de genes procedentes de bacterias, con el propósito de lograr plantas resistentes al ataque de insectos, afecte a los insectos benéficos.

Finalmente, la posible transmisión horizontal por la vía del polen, de los genes introducidos desde la plantas modificadas por ingeniería genética hasta las especies silvestres o domésticas emparentadas, podría ocasionar efectos como la invasión de hábitats y el desplazamiento de las variedades naturales, efectos negativos sobre las otras plantas, extinción, desplazamiento y resistencia a las plagas y otros igualmente indeseables.

Se plantea entonces en todo el mundo, la cuestión de qué tan seguro pueda ser el uso de los organismos genéticamente modificados, tanto por lo que se refiere al medio natural y a la salud humana, como por lo que toca a la seguridad alimentaria que forma parte de la seguridad nacional y a la salud económica, de la que en México son motivo de preocupación de la Confederación Nacional Campesina, los pequeños propietarios y los campesinos, autores de la domesticación, conservación y conocimiento milenario de los recursos naturales del país, particularmente expuestos a los resultados económicos de las nuevas tecnologías.

La evaluación de los riesgos del uso de los organismos genéticamente modificados, gira en torno de los efectos de:

- Productos que contienen organismos genéticamente modificados;
- La plantación masiva de plantas transgénicas;
- La liberación de plantas en el medio natural;
- La exposición del sector agronómico a riesgos imprecisos;
- El empobrecimiento genético de las poblaciones naturales;

Esto conduce a preguntarse si existe algo específicamente distinto o especial que traiga como consecuencia procedimientos o paradigmas distintos de los usados para evaluar los riesgos que se corren con otras innovaciones tecnológicas.

La cautela ante una tecnología nueva, hizo que en algunos países se establecieran normas específicas para los productos que contienen organismos o derivados de organismos genéticamente modificados.

La experiencia con el manejo de bacterias y virus peligrosos, hizo aconsejable en otros países que no sólo se evaluaran los productos, sino también los procesos y las técnicas por los que se obtienen y por supuesto, se busque normar el proceso de investigación de las tecnologías mismas cuando manejan los genes de aquellos organismos.

Aunque existe una tendencia en los EUA y en algunos países de la Unión Europea, que considera que no hay diferencias conceptuales significativas entre la seguridad ecológica o de otro tipo, con las técnicas de mejora genética convencionales y la nueva tecnología de manipulación genética, la conclusión es que la nueva tecnología debe regularse como cualquier otra, recurriendo al marco conceptual que aconseja evaluar lo que ocurrirá con el uso de plantas transgénicas o sus derivados, al actuar en y con los organismos humanos o con el entorno natural, destacándose que es todavía temprano para prever los riesgos que el estudio de la genética de las poblaciones está apenas configurando. La regulación se haría:

- En función del uso previsto (alimento, plaguicidas etcétera).
- El riesgo específico que represente por su (toxicidad, patogenicidad, invasividad, etcétera).
- Las interacciones con el hábitat natural o humano.

La prudencia aconseja tratar las modificaciones genéticas con el mismo cuidado que se tratan las modificaciones de las partículas atómicas: no sabe la ciencia todavía si las modificaciones se pueden comportar con la misma velocidad de reproducción que la famosa "reacción en cadena" o si existe alguna masa crítica donde el cambio en unos organismos desate cambios irreversibles en una o varias especies.

La experiencia muestra que puede ocurrir. El caso de la "paloma pasajera" que por miles de millones habitó el espacio de los EUA y que, explotada comercialmente, de pronto, con brusquedad desapareció, enseña que estos fenómenos ocurren en nuestra época, independientemente de la experiencia que la interacción con el medio natural de los organismos introducidos por los europeos en sus conquistas por el mundo, trajo la extinción de cientos de especies vegetales y animales.

En México se han ensayado ya las técnicas para producir papa transgénica y se introducen plantas de maíz transgénicas, lo que acentúa la preocupación de lo que pudiera ocurrir con las plantas de ambos alimentos que crecen en estado silvestre. Otra cuestión que no está resuelta es la pleiotopía, es decir, los efectos indirectos y no previstos que pueden seguir de la interacción del gen transgénico con el fondo genético de la planta receptora, ya que se desconoce cómo pueda afectar esta integración al genoma de la planta receptora.

Está también la cuestión de si el transporte o comercio transfronterizo de todo los seres vivos pueden consumir riesgos de todos tipos y no sólo de los germoplasmas, productos derivados, organismos genéticamente modificados o productos que los contengan. Así, la introducción histórica en México del ganado mayor acarrió en el pasado modificaciones en el hábitat que han sido de singular importancia, la introducción en Brasil y de ahí a toda América, de la abeja africana, que ha ocasionado una catástrofe internacional y el más reciente de los avestruces con consecuencias todavía inexploradas.

Así, resulta aconsejable que la seguridad se norme y que haya un órgano responsable para supervisar, vigilar, evaluar riesgos de impacto ambiental y en caso de riesgo posible de dislocación ecológica o de salud humana, prohíba el uso, transporte, manejo o comercialización y por supuesto la liberación en el ambiente, de organismos genéticamente modificados.

Recursos genéticos y beneficios comerciales

La investigación biotecnológica utiliza los recursos de la biodiversidad que existen en México, las empresas e instituciones transnacionales o extranjeras lo hacen sin compensar adecuadamente al país por tal aprovechamiento. ¿Cómo puede darse la equidad en las relaciones dentro de este campo, compensando al país y a los campesinos y agricultores en cuyos territorios están tales recursos genéticos que son buscados y utilizados por las compañías transnacionales y los países industrializados?

Lo importante es que tal compensación exista y que se dé en los términos equitativos que cada caso amerite. Como los recursos naturales son de México, un patrimonio de la nación normado en el artículo 27 constitucional, es necesario precisar cómo tales recursos susceptibles de apropiación, pueden entrar en el mercado bajo

reglas claras y fácilmente observables, sin constituir frenos para la investigación ni pasar tampoco a ser bienes mostrencos, porque es importante que la tecnología renovada pueda usarse para incrementar los niveles de vida y la alimentación de los mexicanos y de otros pueblos del mundo, con un sentido ético y de equidad.

Es preciso tener en cuenta que tanto la biotecnología de primera generación como sobre todo la de segunda generación, estará disponible sólo para los países con alto nivel tecnológico y que su uso implica patentes y otros registros de propiedad intelectual, lo que por razones económicas y técnicas afectará al intercambio comercial de México con esos países.

Si México no continúa incorporando esas tecnologías a su agricultura e industria (ya existen compañías en el país que utilizan biotecnología intermedia, particularmente clonación y cultivo de tejidos, además del uso de biotecnología tradicional en varias áreas industriales) y si no lo hace además cuidando a sus productores agropecuarios, particularmente los campesinos y pequeños propietarios rurales de eficiencia comprobada en el uso de sus escasos recursos, caerá en una biotecnología regida sólo por el móvil de las utilidades, condenando al aislamiento económico y social a los campesinos y a la producción agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial.

Los productos biotecnológicos que ya están en el mercado son más caros que los producidos con procedimientos tradicionales (incluidos, los de la revolución verde) de donde se derivan ventajas adicionales para las empresas productoras transnacionales que operan en sus propios mercados.

Las tecnologías no genéticas en uso (revolución verde) han llevado a que el 20% de la población más rica del mundo posea el 82% de los ingresos, el 81% del comercio, el 94% del crédito comercial, el 80% del ahorro interno y el 80% de la inversión, en tanto el 20% de la población más pobre acumula, en el otro lado del espectro, el 1.4% del ingreso mundial, el 1% del comercio, el 0.2% del crédito y el 1.5% de la inversión. Varios millones de quienes forman este 20% último viven en México, dentro de 4 millones 700 mil casas a las que se califica de "en extrema pobreza" y casi todas están en el campo.

Si los mercados agropecuarios, forestales y acuícolas llegan en México a girar solamente en torno a los productos transgenéticos, de elaboración sofisticada, es inevitable concluir que crecerá esta distancia dentro de nuestro propio país.

En el mundo aumentó entre 1960 y la fecha. En ese año el 20% de la población más rica tenía 30 veces más riqueza que el 20% de la población más pobre: en 1990 el 20% más rico tenía 60 veces más que el resto y la tendencia se acentúa.

Para romper el desequilibrio comercial biotecnológico en curso será necesario, junto con la equidad comercial por la prospección y el uso de los recursos genéticos nuestros, desarrollar dichos recursos en el área de la biotecnología, particularmente en la modificación de organismos por ingeniería genética; formar especialistas e investigadores en las escuelas existentes y reforzar la creación y funcionamiento de infraestructura y formulación de proyectos de investigación y promoción de agroindustrias y empresas biotecnológicas que se dirijan a resolver los problemas específicos de la producción de alimentos y otros problemas prioritarios de la producción del sector primario, dando énfasis a la calidad, a la viabilidad, a la aceptación pública, al impacto de las nuevas tecnologías sobre la sociedad realmente existente, particularmente la sociedad campesina e indígena en sus comunidades; a la conservación racional del ambiente natural para que se traduzca en creación de riqueza y en instrumento de justicia social.

Se sabe que hay condicionantes y actitudes especulativas que junto con la fuga de capital humano y de dinero, explican la debilidad de la investigación y la inversión en biotecnología, a las que debe agregarse ausencia de una estrategia para dar rumbo y dirección a la adquisición definitiva de la biotecnología.

Lo trascendente de todos los razonamientos es que los argumentos no se enderezan contra la biotecnología como producto de la investigación, sino contra el modelo agronómico actual y su agravante económico a partir de las modificaciones constitucionales y de una muy dura afiliación a los mercados descontrolados y a la producción sin planeación a la que se le pretenden seguir aplicando normas mínimas. De igual manera, resulta un agravante el uso o, por decir mejor, el desuso de las salvaguardas y cláusulas de escape del TLCAN, que proporcionan a las empresas transnacionales un campo fértil para ocuparlo plenamente mediante productos transgénicos y biotecnología patentada que parte de plantas ideadas, cultivadas y mejoradas por generaciones milenarias de mexicanos.

En sentido estricto, la biotecnología puede ser el engranaje definitivo que permita asentar una

sociedad ecológicamente viable, que está aún por diseñarse. No es posible entonces establecer su condena atendiendo tan sólo al abuso de su inventiva para apoderarse de los mercados nacionales o de la herencia genética silvestre o cultivada.

De ahí que sea preciso que el Estado adopte una política definida en la investigación no sólo para que se tengan condiciones para la creación y uso de la biotecnología, sino que se desarrolle la creatividad propia y las capacidades productivas de los campesinos y los productores mexicanos, no seguir perdiendo nuestro personal calificado en beneficio del mercado norteamericano, junto con la posibilidad de abrir espacios atractivos para los inversionistas nacionales que tengan visión de futuro, participación muy importante porque es claro que el impacto de la biotecnología de productos en México, dependerá de quién y con qué intención los desarrolle.

El sistema de patentes

Aunque no resulta fácil determinar cuando la industria biotecnológica debe proteger sus invenciones mediante el secreto industrial o mediante patentes, la biotecnología en México no parece tener otra opción que adoptar la del sistema de patentes, porque las compañías mexicanas de biotecnología son microempresas, sin recursos para comercializar sus productos ni canales de comercialización apoyados por el Gobierno, que está hoy prácticamente retirado del fomento a la actividad agropecuaria.

Es posible que la biotecnología puede ser usada masivamente por los productores mexicanos, los que si se tiene acceso a técnicas ahorradoras de recursos, de agua, que incrementen los rendimientos y abatan costos, es posible producir, vender o utilizar libremente lo que alguien inventó, lo cual es deseable ante la necesidad de alimentos baratos, ante la caída de los ingresos y la contracción consecuyente del mercado interno.

El destino de la biotecnología en México, está éticamente amarrado a la solución de los problemas de la pobreza y la desnutrición, independientemente de las ganancias que puede producir para las empresas comerciales.

No es pues sólo un problema de preservación de invenciones. El Estado debe cumplir su papel constitucional de cumplir y hacer cumplir la ley, pero aquí caben, por razones de justicia y de cumplimiento del marco jurídico, precisarse los conceptos que rodean a un posible sistema de

patentes de organismos vivos, de sus derivados y de los procesos de investigación para obtenerlos.

Una patente es una concesión del Estado que otorga deberes y derechos exclusivos, dentro del territorio nacional y por un tiempo limitado, a personas físicas o morales, respecto a una invención nueva y útil.

En materia de biotecnología, el concepto de qué es y qué no es patentable, tiene que circunscribirse a las invenciones nuevas que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial

A reserva de buscar la interpretación de las disposiciones vigentes sobre la materia de patentes y los tratados firmados por nuestro país, los tipos de patente en materia de biotecnología pueden dividirse en tres categorías de patente:

- De aplicación (invenciones relativas al uso del material biológico).
- De producto (relativas a organismos o material biológico).
- De procedimiento (procedimientos para la obtención de organismos o para la producción de material biológico).

Una invención sólo puede considerarse nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Distinguir entre invención y descubrimiento es una cuestión importante en el proyecto que se presenta, puesto que no puede considerarse invento y menos nuevo, un organismo o sustancia biológica que se encuentra libremente en la naturaleza, o que tiene milenios de estarse produciendo o que es fruto de métodos de cultivo tradicionales campesinos, bien conocidos por otra parte (como las semillas de maíces criollos recolectadas por un investigador estadounidense a mediados de los años 80 en Oaxaca).

El otro requisito de la definición para contener una patente, resulta de que una actividad inventiva sólo puede considerarse a la que no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto y entonces es una actividad inventiva aquélla cuyo producto resuelve algún problema técnico no superado hasta entonces, como el abaratamiento o el aumento del rendimiento.

Así, esta ley tendrá que generar un sistema de patentes dentro del territorio nacional que contemple y salvaguarde los elementos naturales vivos

susceptibles de apropiación, en el sentido del párrafo tercero del artículo 27 constitucional, poniendo a salvo el material genético de tales elementos naturales como se propone en el proyecto o con nuevas fórmulas jurídicas.

- En el corazón del proyecto que se propone, están los efectos biotecnológicos sobre las condiciones sociales y económicas y los valores culturales de los campesinos y en general de la investigación científica y tecnológica.

- La preocupación y deber de la Confederación Nacional Campesina de lograr que la biotecnología se constituya en instrumento para la producción nacional de alimentos, la elevación de vida de los campesinos y del pueblo de México en general, para quien el derecho preserva el disfrute de los recursos, la capacidad del Estado para emprender por sí mismo la investigación biotecnológica puesta al servicio de los campesinos y de la población en la búsqueda de un mejor instrumento para el desarrollo económico y la solución de los problemas del desarrollo nacional.

- Si la revolución verde ignoró a los campesinos y agricultores pequeños y de escasos recursos, si el Estado no cumple con su misión de salvaguarda de los intereses nacionales, la biotecnología en México amenaza con agudizar la marginalización y la polarización de los ingresos, los recursos y las oportunidades, porque tales tecnologías están bajo el control de las transnacionales y son producto de búsquedas para productos que no responden a las necesidades alimenticias del pueblo de México y porque son inadecuadas para las necesidades y circunstancias de los campesinos.

- Una ley como la que se presenta en proyecto, contribuirá a sentar las bases para el desarrollo de los campesinos del Tercer Milenio.

Atentamente.

Hugo Castro Aranda, secretario técnico.

LEY DE INVESTIGACION Y DESARROLLO BIOTECNOLOGICO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigen en toda la República para:

I, Regular, en beneficio social, el aprovechamiento de las partes constitutivas de los elementos biológicos naturales y de las combinaciones con que se reproducen;

II. Evitar su destrucción y los daños que puedan sufrir el medio natural y la propiedad nacionales en perjuicio de la sociedad;

III. Reglamentar la circulación segura de tales elementos, sus derivados y sus combinaciones;

IV. Establecer normas de seguridad y mecanismos de verificación en el uso de técnicas de ingeniería genética en la construcción, cultivo, manejo, transporte, comercialización, consumo, liberación en el medio natural y desecho de organismos genéticamente modificados, protegiendo la vida y la salud humanas, de los animales, de las plantas y del medio natural.

Artículo 2o. Son patrimonio de la nación, las especies botánicas, zoológicas, sus partes constitutivas, sus recursos genéticos y sus germoplasmas, cultivados o silvestres, sus variedades, sus mutaciones naturales y modificaciones inducidas, que existen en la República Mexicana.

Es de interés público la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus recursos genéticos.

Artículo 3o. El uso o aplicación dentro del territorio nacional de germoplasmas, tejidos vivos o microorganismos modificados por ingeniería genética o producidos con procedimientos transgénéticos, requiere de registro y permiso de la autoridad competente, en los términos de esta ley.

Artículo 4o. En los parques nacionales, santuarios, zonas, áreas, distritos, nichos ecológicos o unidades que, bajo cualquier denominación, hayan sido destinadas por autoridad competente a la conservación del medio natural o de sus especies en el territorio de la República de acuerdo con la ley de la materia, queda prohibida la introducción o la liberación de materiales transgénéticos.

Se prohíbe asimismo modificar los germoplasmas, los tejidos vivos o los microorganismos de cualquier especie que habiten o migren a los espacios enumerados en el párrafo anterior, sea a título de investigación, producción, saneamiento o bajo cualquier otro motivo que pueda modificar el medio natural, cambiar deliberada o accidentalmente los códigos genéticos de los elementos vivos naturales o la tierra, las cadenas tróficas o los minerales y el agua que los sustentan.

Artículo 5o. Se prohíbe liberar en el territorio nacional organismos, tejidos vivos o microorganismos, genéticamente modificados, sin la autorización del Comité Mixto de Bioseguridad.

La bioprospección de los recursos naturales por instituciones o empresas de investigación o producción económica, requiere autorización del consejo técnico de bioseguridad; la bioprospección en tierras comunales o ejidales, requiere el consentimiento previo de la asamblea general de los núcleos agrarios.

Artículo 6o. Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley.

I. Las personas físicas o morales que directa o indirectamente se dediquen a la investigación, producción, transformación, industrialización, transporte o comercio de partes constitutivas y de combinaciones destinadas a la reproducción de los elementos naturales o cultivados, sus productos o subproductos y a la prestación de servicios relacionados con las actividades señalados en los artículos 2o. y 3o. de esta ley;

II. Los servidores públicos que directa o indirectamente se ocupen de la producción, investigación o salvaguarda de los elementos naturales a que se refiere esta norma, así como los del área de la salud humana;

III. Las especies, sus partes o componentes y las combinaciones con que se reproducen los elementos naturales a que se refieren los artículos 2o. y 3o. de esta ley;

IV. El suelo rural o urbano y los cuerpos de agua, cualquiera que sea su régimen de propiedad, dedicados a las actividades señaladas en el artículo 4o. inciso II de esta norma;

V. Esta ley no se aplica, cuando la modificación genética se haya obtenido sin implicar el uso de un organismo modificado por ingeniería genética como receptor o donador, a través de cualquiera de las técnicas siguientes:

I. Mutación;

II. Formación y uso de células somáticas de hibridación animal;

III. Fusión celular de células vegetales, inclusive la de protoplasma, que pueda ser producida por métodos tradicionales de cultivo;

IV. Autogeneración de organismos no patógenos que se procese de manera natural.

CAPITULO II

Glosario

Artículo 7o. Para los fines de esta ley, se entiende por:

I. Acido desoxirribonucleico (ADN): material genético que contiene informaciones determinantes de los caracteres hereditarios transmisible a su descendencia;

II. Biogenética;

III. Bioregión: porción del territorio dentro de la que se encuentran conjuntos de flora y fauna silvestres que constituyen, junto con la topografía y la hidrología, un hábitat distinto de otros contiguos;

IV. Bioseguridad: la seguridad para la salud humana y para el medio natural, que comprende la protección de la biodiversidad a la que debe protegerse del uso de organismos o microorganismos genéticamente modificados, así como de la utilización de organismos patógenos por el hombre, aunque estén en confinamiento;

V. Biotecnología: uso de la materia viva para la producción intensiva de bienes y servicios;

VI. Cadena trófica: cadena alimentaria; secuencia de organismos que se alimentan unos a otros transmitiéndose entre ellos la energía, en su base se encuentran plantas, animales y bacterias que regulan los ciclos de la materia y de la energía en el ecosistema, sea éste abierto o cerrado;

VII. Comercialización: acto que supone una entrega a terceros de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan;

VIII. Diversidad biológica: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y demás ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de las especies de fauna, flora, microorganismos y su diversidad genética, así como las poblaciones y comunidades de los ecosistemas, con sus interrelaciones con el entorno físico;

IX. Especie: división de un género. Reunión de varios seres a los que distingue uno o varios caracteres comunes;

X. Elemento fisiográfico: cada uno de los factores que caracterizan a la tierra, la atmósfera y la relación entre ambas;

XI. Germoplasma;

XII. Ingeniería genética: manipulación de moléculas ADN/ARN recombinante;

XIII. Liberación voluntaria: la introducción deliberada en el medio ambiente natural de un organismo o combinación de organismos modificados genéticamente sin que hayan sido adoptadas medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio natural;

XIV. Mejoramiento: las medidas que promuevan, en su caso, incrementos en la cantidad y calidad de los elementos naturales o bienes, conforme a las normas mínimas que establezca el Comité Mixto de Bioseguridad;

XV. Moléculas de ADN/ARN recombinante: modificación de segmentos de ADN/ARN natural o sintético dentro de células vivas, que a su vez pueden multiplicarse en una célula viva o ainda, las moléculas de ADN/ARN resultantes de esa multiplicación. Se consideran, ainda las secuelas de ADN/ARN sintéticas equivalentes a los de ADN/ARN natural;

XVI. Organismo: toda entidad biológica capaz de reproducir o de transferir material genético, incluidos los virus, bacterias y demás microorganismos conocidos y por conocer;

XVII. Organismo genéticamente modificado: aquél cuyo material genético (ADN/ARN) ha sido modificado por cualquier técnica de ingeniería genética.

No se consideran organismos genéticamente modificados, los que resultan de técnicas que impliquen la introducción directa en un organismo, de material hereditario que no implique el uso de moléculas de ADN/ARN recombinante, tales como fecundación *in vitro*, fusión celular, transducción, inducción poliploide o cualquier otro proceso natural;

XVIII. Perito: profesionista colegiado que tiene la competencia científica suficiente para dictaminar sobre un aspecto general o particular del campo multidisciplinario de la bioseguridad, aunque su denominación en otras normas pueda ser distinta,

tal como unidad de verificación, verificador, experto o cualquiera otra;

XIX. Transgénico: obtenido por manipulación genética;

XX. Utilización confinada: actividad por la que se modifique el material genético de un organismo o por la que éste, así modificado, se cultive, almacene, emplee, transporte, destruya o elimine, siempre que en la realización de tales actividades se utilicen barreras físicas o una combinación de éstas, con barreras químicas o biológicas, con el fin de limitar su contacto con la población y el medio ambiente;

XXI. Valuación: el proceso valuatorio especializado en métodos de aplicación rural, agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y demás afines; asimismo, la asignación de las características del funcionamiento biológico o en su caso, del valor de los predios y muebles en general, en función de sus características y funciones naturales;

XXII. Valuadores: peritos especializados en valuación de los bienes rurales señalados en el inciso anterior;

XXIII. Zonificación del suelo de producción: la división de la zona rural según su potencial productivo.

CAPITULO III

De las competencias

Artículo 8o. Son órganos competentes:

- I. El Consejo Técnico de Bioseguridad y
- II. El Comité Mixto de Bioseguridad.

Artículo 9o. El Consejo Técnico de Bioseguridad es un órgano colegiado permanente, auxiliar del Ejecutivo Federal en materia de ciencia y técnica, tiene capacidad para emitir su propio reglamento y está constituido por:

Un representante por cada una de las instituciones de investigación y de educación superior de la rama biotecnológica, que sean especialistas de notorio saber científico y técnico, así como un representante del Centro de Investigación Matemática A.C. que así lo soliciten al secretario técnico;

Un representante de cada uno de los colegios de: antropólogos, biólogos, biotecnólogos, ingenieros

ambientales, agrónomos, civiles y químicos; de licenciados en derecho, economistas, genetistas, geólogos; médicos, sociólogos, veterinarios, zootecnistas; y por un representante de los colegios de ramas o especialidades afines registrados en la dirección general de profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

Artículo 10. El Consejo Técnico de Bioseguridad es competente para:

I. Promover y divulgar la producción, la investigación y el uso de germoplasmas, tejidos vivos y microorganismos modificados por ingeniería genética y de las biotecnologías que resulten ser seguras para los humanos y la naturaleza;

II. Formular la política nacional de bioseguridad y de conservación de la diversidad biológica;

III. Elaborar el Programa de Desarrollo de la Biotecnología como instrumento del desarrollo sostenible, con énfasis en la conservación de la diversidad biológica, la seguridad alimentaria y la salud, cuyos propósitos centrales son fortalecer el desenvolvimiento y el progreso técnico y científico de la biotecnología y de sus áreas afines, cuidar la seguridad de los consumidores, de la población en general y de la protección al medio natural; proponer anualmente al Ejecutivo Federal un proyecto de presupuesto para el desarrollo de este programa;

IV. Elaborar el Código de Ética de las Manipulaciones Genéticas;

V. Establecer relaciones y convenios con las instituciones y dependencias similares, particularmente con las que operen en América Latina y en los países vecinos;

VI. Establecer las normas y reglamentos para las actividades y proyectos para la construcción, cultivo, manipulación, uso, transporte, almacenamiento, comercialización, consumo, liberación y eliminación de organismos genéticamente modificados y sus derivados; vigilar, evaluar y seguir el uso e investigación de germoplasmas, organismos y tejidos vivos en proceso de modificación o modificados por ingeniería genética;

VII. Establecer los niveles mínimos de seguridad para el uso de los recursos naturales y coadyuvar a que la actividad productiva prevenga y disminuya las causas y los efectos que los degradan; establecer normas para que los organismos modificados por ingeniería genética o sus productos

transgénicos puedan ser liberados sin riesgo para el medio natural ni para los humanos.

VIII. Emitir opinión técnica previa al registro, uso, transporte, almacenamiento, comercialización, consumo, liberación voluntaria o eliminación de productos que contengan organismos modificados por ingeniería genética o sus derivados.

IX. Exigir los estudios de impacto y riesgo biotecnológico de los proyectos o aplicaciones que involucren la liberación de organismos modificados por ingeniería genética en el medio ambiente natural; dichos estudios deben concretar las exigencias específicas para enfrentar el nivel de riesgo considerado.

X. Operar el Registro Nacional del Patrimonio Genético y la Biotecnología. El registro de las especies y de sus germoplasmas a las que se refiere el artículo 2o. se expresará en el inventario que de ellos levante y publique el consejo.

XI. Operar el registro permanente de peritos en impacto y riesgo biotecnológico. Los peritos deberán proceder de las listas que anualmente elaboran los colegios de profesionistas y estar colegiados.

XII. Expedir el certificado de calidad en Bioseguridad, referente a las instalaciones que estén destinadas a cualquier actividad o proyecto que involucre organismos modificados por ingeniería genética o sus derivados.

XIII. Las demás que le atribuyan esta ley y su reglamento.

Artículo 11. El Comité Mixto de Bioseguridad está constituido por el presidente del Consejo Técnico de Bioseguridad; por un representante de las secretarías de: Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Reforma Agraria y Salud; un representante de las organizaciones de defensa del consumidor; un representante de las organizaciones de productores biotecnológicos legalmente constituidas; un representante del foro nacional de colegios de Profesionistas, quien actuará como secretario técnico y uno por el fideicomiso a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

La composición del comité se renovará insaculando anualmente tres de sus miembros.

Artículo 12. El Comité Mixto de Bioseguridad es competente para:

I. Investigar y autorizar, previo dictamen del Consejo Técnico de Bioseguridad, las solicitudes sobre el uso seguro de tejidos vivos; de germoplasmas o de microorganismos modificados por ingeniería genética en las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas, acuícolas, agroindustriales y cualquiera otra que utilice los materiales biológicos o biotecnología a que se refiere este inciso;

II. Autorizar el funcionamiento de laboratorios, instituciones o empresas que desarrollen o pretendan desarrollar las actividades a que se refiere este inciso; autorizar el ingreso al territorio nacional de cualquier producto que tenga como origen la manipulación genética;

III. Ordenar el registro de los organismos modificados, sus derivados o de los productos que los contengan, que se pretenda comercializar para uso humano, animal o en las plantas o para su liberación en el medio natural;

IV. Clasificar a las instituciones de investigación o a las empresas productivas que utilicen biotecnología, según su grado de riesgo, definiendo los niveles de bioseguridad que apliquen en las actividades consideradas insalubres o peligrosas por el consejo;

V. Emitir parecer técnico previo conclusivo sobre cualquier liberación en el medio ambiente, de organismos modificados por ingeniería genética;

VI. Establecer los mecanismos de funcionamiento de las comisiones internas de bioseguridad en cada institución o empresa que investigue, desarrolle y utilice técnicas de ingeniería genética;

VII. Publicar en el *Diario Oficial* de la Federación, un resumen de las solicitudes para liberar en el medio natural organismos modificados por ingeniería genética, sin divulgar la información que sea considerada confidencial por los investigadores o los intereses comerciales o que pueda ser objeto de propiedad intelectual; publicar de igual manera un resumen de los dictámenes que emita;

VIII. Impedir, con apoyo de la administración pública, el uso o propagación de aquellos tejidos y organismos modificados por ingeniería genética o por otros procedimientos biotecnológicos, que representen riesgo para los humanos, la naturaleza o la biodiversidad;

IX. Apoyar técnicamente a los órganos competentes en la investigación de accidentes o enfermedades que se desarrollen en el curso de proyectos y actividades de ingeniería genética;

X. Las demás que le atribuya esta ley.

CAPITULO IV

Investigación, desarrollo y capacitación

SECCION PRIMERA

Investigación y desarrollo

Artículo 13. El Consejo Técnico de Bioseguridad, el Comité Mixto de Bioseguridad y los organismos auxiliares, en el ámbito de su competencia fomentarán y regularán la investigación, producción, comercialización y empleo de germoplasmas, semillas y material vegetativo variados y mejorados, para lograr cultivos de mayor productividad e importancia socioeconómica para la nación y para los productores; se busca con ello dar certeza a la disponibilidad del material reproductivo en poder de los campesinos y productores en general y seguridad a la producción agropecuaria, forestal y acuícola.

SECCION SEGUNDA

Del Programa de Desarrollo de la Biotecnología

Artículo 14. El Programa de Desarrollo de la Biotecnología orientará e instrumentará el desarrollo de biotécnicas seguras, social y económicamente viables, reforzando el vínculo entre la producción agropecuaria, forestal o acuícola y la agroindustria y biotecnología nacionales, a fin de provocar la diversificación de la oferta de producción y un nuevo tipo de desarrollo de la producción alimentaria.

El programa contemplará la investigación de los principios activos de las plantas que tienen usos medicinales o puedan tenerlos y los incorporará al catálogo y registro de plantas con usos medicinales desarrollados por el hombre.

Asimismo, el programa contendrá el subprograma para la creación de instalaciones para la bioprospección, recolección, caracterización y rastreo de los elementos naturales a que se refiere el artículo 2o. de este ordenamiento.

El programa contendrá las previsiones para apoyar el uso y desarrollo de biotécnicas intermedias tales como la clonación y la micropropagación a partir de cultivos de tejidos, fusión de protoplastos y fermentación.

El programa será elaborado en el seno del consejo a que se refiere el artículo 8o., con participación

del fideicomiso a que se refiere el artículo 16, ambos de esta ley y lo enviará a las secretarías de Agricultura, de Medio Ambiente y de Salud, para que formen parte del Programa de Desarrollo Sectorial.

Artículo 15. La investigación y el desarrollo biotecnológicos para la zona rural, tienen como objeto coadyuvar al incremento de la producción y la productividad en la zona, por medio de la localización, desarrollo e implementación de técnicas específicas en la organización, la economía y la producción, seguidas por la capacitación necesaria para que los productores las apliquen.

Artículo 16. Para dar certeza en la aplicación de los procesos y de los productos generados por la investigación y el desarrollo, la asignación de los recursos para la investigación se hará vinculada con proyectos productivos viables y con la participación de los productores organizados. Cada tres años se elaborará un informe, que se hará público, sobre la situación nacional en materia de organismos modificados genéticamente, en los términos que establezca el reglamento de esta ley.

SECCION TERCERA

De la capacitación

Artículo 17. Sin perder relación con la capacitación que promuevan e implanten las asociaciones de productores, las instituciones educativas y los organismos de capacitación, los programas de capacitación en biotecnología que impulse y aplique la administración pública en el área rural, tendrán como objetivos:

- I. Implantar las tecnologías organizativas, gerenciales y productivas específicas a los proyectos de las áreas de actuación rural;
- II. Formar cuadros medios para la producción biotecnológica;
- III. Elevar el nivel de desempeño productivo de los campesinos y agricultores;
- IV. Capacitar a los productores de cada distrito de Desarrollo Rural, en el uso óptimo de los hallazgos tecnológicos del fideicomiso.

La Secretaría planeará e impartirá con el apoyo de los centros de investigación y de los colegios de profesionistas correspondientes, cursos de capacitación de acuerdo con los objetivos definidos en los programas y coadyuvará a la capacitación de

los productores organizados, conforme a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

SECCION CUARTA

Del acceso a los recursos biológicos naturales y a sus componentes

Artículo 18. Toda persona física o moral para tener acceso a los recursos naturales de la diversidad biológica o a los recursos genéticos, necesita de la aprobación del comité mixto, quien procederá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

En todos los casos, los solicitantes firmarán un contrato de acceso y el comité mixto publicará en el *Diario Oficial* de la Federación la resolución correspondiente y el registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.

Artículo 19. Las solicitudes y contratos de acceso deberán contener:

- I. Identificación de los recursos objeto del acceso, sus posibles aplicaciones, sus usos potenciales y sus posibles riesgos derivados;
- II. Los términos para la transferencia o el acceso a terceros, del material extraído;
- III. La participación de los investigadores nacionales en las actividades sobre recursos genéticos, sus componentes, derivados y de cualquier componente intangible asociado;
- IV. Las ventajas especiales que se ofrezcan a la nación por el acceso a los recursos, que se establecerán de conformidad con las disposiciones contenidas en el reglamento de esta ley y con los convenios internacionales suscritos por el Gobierno de México;
- V. Una fianza para garantizar el cumplimiento. Se exceptúan de este requisito las universidades y demás institutos de investigación nacionales;
- VI. La obligación de informar al comité mixto de los resultados y conclusiones de la investigación.

Artículo 20. Las autorizaciones de acceso a los recursos naturales biológicos que conceda el comité mixto, estarán sujetos a esta ley y su reglamento. Tales autorizaciones estarán limitadas y en su caso serán denegadas en los casos siguientes:

I. Cuando puedan tener efectos adversos sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos y comunidades;

II. Cuando se trate de recursos genéticos o de áreas geográficas calificadas como estratégicas para la seguridad nacional;

III. Cuando puedan ocasionar impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables;

IV. Cuando se trate de las especies, subespecies, variedades o razas endémicas, raras o en peligro de extinción;

V. Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas, que pudieran agravarse por las actividades de acceso.

VI. Cuando exista el riesgo de erosión genética ocasionado por las actividades de acceso.

SECCION QUINTA

De las patentes y otras formas de propiedad intelectual

Artículo 21. El Ejecutivo Federal otorgará patentes para las creaciones o descubrimientos de productos y procedimientos biotecnológicos vinculados a la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en esta ley, su reglamento, en las leyes y tratados internacionales aplicables, cuando las variedades vegetales obtenidas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se les hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Artículo 22. No se otorgarán patentes a ninguna forma de vida, genoma o parte de éste, pero sí sobre los procesos científicos o tecnológicos que conduzcan a un nuevo producto.

Para evitar que se creen frenos al desarrollo de los estudios biotecnológicos, el conocimiento de la secuencia de un gen no podrá ser patentado ni se reconocerá patente alguna, sino como parte integrante de un procedimiento eventualmente utilizado para obtener un producto de utilización dada. El conocimiento de la secuencia del gen queda libre para el desarrollo de procedimientos y de productos sin relación con aquéllos para los cuales fue acordada la primera patente.

Tampoco se reconocerán derechos de propiedad intelectual sobre muestras colectadas o partes de ellas, cuando las mismas hayan sido adquiridas

en forma ilegal o que empleen el conocimiento colectivo de grupos o comunidades campesinas.

El Comité Mixto revisará las patentes y otros derechos de propiedad intelectual registrados fuera del país, sobre la base de recursos genéticos nacionales con el fin de reclamar las regalías correspondientes por su utilización o reclamar su nulidad.

SECCION SEXTA

Del fideicomiso

Artículo 23. El Ejecutivo Federal destinará el 10 al millar del valor anualizado de la obra pública en el medio urbano, al financiamiento de la investigación y el desarrollo tecnológicos para las zonas rurales; la cantidad resultante es intransferible y se depositará en un fideicomiso cuyo comité técnico y de administración de fondos tendrá un presidente nombrado por el Consejo de Desarrollo Rural; el presidente una vez designado, durará en su encargo seis años.

El patrimonio del fideicomiso está constituido con esos fondos y con las aportaciones y los fondos fiscales que le asignen los presupuestos de los gobiernos Federal y estatales, con las donaciones y apoyos que reciba, así como con los fondos resultantes de los ingresos que por multas, aprovechamientos y derechos perciba el fisco federal con la aplicación de esta ley.

El fideicomiso editará anualmente el Registro de Servicios Profesionales de Consultoría Técnica para el Desarrollo Rural, que provendrán de las listas de peritos proporcionadas por los colegios de profesionistas correspondientes y lo distribuirá preferentemente entre los productores.

Igualmente, con prioridad ofertará las tecnologías resultantes de su investigación y búsqueda, a los productores rurales.

CAPITULO V

Producción agroindustrial y biotecnológica

Artículo 24. Los productores rurales, los campesinos, sus comunidades y organizaciones; tienen en todo tiempo derecho para guardar, almacenar, utilizar y mejorar las semillas y los germoplasmas liberados que resulten del uso o del manejo biotecnológico de los elementos naturales mencionados en el artículo 2o. de esta ley.

Los pueblos y comunidades campesinos tienen derechos sobre sus conocimientos tradicionales

relacionados con la agricultura y la diversidad biológica, a disfrutar colectivamente de los beneficios que de ellos se deriven y a ser compensados por conservar sus ambientes naturales.

El Comité Mixto, con la participación de los organismos estatales y municipales, desarrollará estrategias para la investigación y el desarrollo tecnológico dirigidos al fomento, fortalecimiento y valoración de la agricultura campesina, los policultivos, los métodos agrosilvopastoriles y la utilización de los productos secundarios de los bosques, que formarán parte del Programa de Desarrollo de la Biotecnología.

Artículo 25. Los métodos y las técnicas biotecnológicas usados en los procesos productivos, serán compatibles con el mejoramiento del medio natural y con el desarrollo de los recursos naturales que se usen en dichos procesos.

Artículo 26. Los apoyos y estímulos previstos por las secretarías de Agricultura y de Medio Ambiente para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de productos agropecuarios, se aplicarán a la producción biotecnológica y agroindustrial y se otorgarán preferentemente a:

I. Los campesinos y productores organizados en uniones o asociaciones, que con dicha producción coadyuven a incrementar la producción de alimentos básicos y los ingresos de las comunidades campesinas;

II. A la creación de un nuevo patrón tecnológico para el uso óptimo y preservación de los recursos disponibles y

III. A la reducción del déficit comercial con el exterior.

Artículo 27. La instalación de agroindustrias y de empresas biotecnológicas será promovida por las secretarías mencionadas en el artículo 11 de esta ley y apoyada e incluida en sus programas, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y del Programa de Desarrollo Biotecnológico.

En el otorgamiento de las licencias y autorizaciones que se expidan en las materias de esta ley, tienen prioridad las organizaciones campesinas, los núcleos agrarios y las organizaciones de productores campesinos y pequeños propietarios.

CAPITULO VI

Bioseguridad

Artículo 28. El uso, aplicación o comercialización dentro del territorio nacional de organismos, germoplasmas, tejidos vivos o microorganismos o sus derivados modificados por ingeniería genética o producidos con procedimientos transgénicos en laboratorios, centros de investigación, de experimentación o agroindustrias situados fuera del ambiente natural de los Estados Unidos Mexicanos, requiere autorización del Comité Mixto de Bioseguridad.

El uso, aplicación o comercialización en el territorio nacional de organismos, tejidos vivos, germoplasmas o microorganismos desarrollados en laboratorios o centros de experimentación autorizados y monitoreados dentro del ambiente natural de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del reglamento expedido por el Consejo Técnico, requieren de inscripción en el Registro Nacional del Patrimonio Genético y la Biotecnología.

Las instituciones o empresas que soliciten las autorizaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de proyectos genoma, deberán incluir técnicos y científicos mexicanos en todas las fases de desarrollo de dichos proyectos.

I. Las solicitudes para usar, aplicar o comercializar productos que contengan en su composición elementos obtenidos de organismos genéticamente modificados, se sujetarán a dictamen pericial de impacto y riesgo biotecnológico y ambiental, así como a la normatividad emitida por el Consejo Técnico de Bioseguridad;

II. Las empresas biotecnológicas mencionadas en este artículo deberán presentar, junto con su solicitud de licencias, el estudio de impacto y riesgo biotecnológico de cada producto que pretendan producir;

III. El Comité Mixto de Bioseguridad, para otorgar alguno de los permisos a que se refiere la fracción I, u ordenar el registro a que se refiere la fracción II, ambas de este artículo, emitirá un dictamen de bioseguridad fundado en los estudios de impacto elaborados por los peritos colegiados mencionados en la fracción VII del artículo 10 de esta ley;

IV. El Certificado de Calidad en Bioseguridad a que se refiere la fracción IX del artículo 10 de esta ley es requisito para que puedan operarse en el territorio nacional, las instalaciones de las institu-

ciones o empresas que realicen investigación, desarrollo o que presten servicios en materia de biotecnología;

V. El Comité Técnico de Bioseguridad no autorizará la liberación de los organismos genéticamente modificados, hasta que las empresas productoras hayan demostrado que no producen efectos negativos al medio natural y a la salud humana.

Artículo 29. Las autorizaciones y registros que haga el Consejo Mixto de Bioseguridad a que se refiere el artículo anterior requieren de dictamen del Consejo Técnico de Bioseguridad, fundado en el estudio de impacto y riesgo biotecnológico realizados por los peritos mencionados en esta ley y siguiendo las normas de los artículos 25 y 26 siguientes.

Artículo 30. El reglamento que expida el Consejo Técnico de Bioseguridad, contendrá:

I. Las formas de evaluar los riesgos de la biotecnología en la producción del sector primario, la valoración de las técnicas o procesos peligrosos y la seguridad en los laboratorios que trabajen con ADN recombinante;

II. Los procedimientos para valorar el riesgo potencial que represente el uso previsto de los productos de biotecnología, sus características de toxicidad, patogenicidad, posibilidad de recombinaciones genéticas productoras de nuevos patógenos, invasividad, interacciones previsibles con el entorno donde se aplicará, potencial de competencia con especies naturales, de transferencia horizontal de un gen introducido y riesgos de dislocación ecológica;

III. La clasificación como de alto riesgo o bajo riesgo de los organismos modificados genéticamente, atendiendo a su naturaleza, a la del organismo receptor o parental y a las características del vector y del inserto utilizados en la operación;

IV. Los requisitos para la realización de actividades de utilización confinada, donde toda persona que use organismos modificados genéticamente estará obligada a:

a) Informar previamente al Comité Mixto, el propósito de utilizar por primera vez instalaciones para operar con organismos modificados genéticamente; presentar los estudios previos de impacto a que se refiere la fracción III del artículo 23 anterior y cumplir las normas específicas de seguridad e higiene profesional. La comunicación previa al

Comité Mixto incluirá la información, datos y documentos que en función de la clasificación de los organismos y de la naturaleza de la operación se determinen.

b) Llevar una bitácora diaria de la evaluación donde quedarán reflejados todos los trabajos realizados y que deberán facilitar al Comité Mixto cuando éste lo solicite.

c) Cumplir las normas específicas de seguridad e higiene profesional y aplicar los principios de las buenas prácticas de microbiología.

d) Aplicar además, cuando se utilicen organismos de alto riesgo, las medidas de confinamiento que en cada caso resulten apropiadas y cuya ejecución deberá adaptarse a los nuevos conocimientos científicos y técnicos en materia de gestión de riesgos y de tratamiento y eliminación de residuos.

e) El cumplimiento de las condiciones exigidas en las letras a y b de este artículo, para transportar por cualquier medio organismos modificados genéticamente, así como de las normas específicas de seguridad e higiene profesional.

V El órgano competente podrá exigir al interesado la modificación de las condiciones de la utilización confinada o su suspensión o finalización, cuando disponga de informaciones de las que se deduzca que la actividad puede suponer riesgos superiores a los previstos.

VI. Los plazos en que una vez transcurridos, podrán realizarse por los interesados las actividades comunicadas al Consejo Técnico o el Comité Mixto con arreglo a los artículos anteriores, cuando dichas actividades se refieran a:

- Operaciones destinadas a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que carezcan de fines industriales o comerciales y que se efectúen a pequeña escala sobre organismos modificados genéticamente de alto riesgo o de operaciones distintas de las citadas cuando se realicen sobre organismos de bajo riesgo.

- Primera utilización de instalaciones específicas en operaciones con organismos modificados genéticamente de bajo riesgo.

- Se podrá autorizar expresamente al interesado la realización de las actividades antes de los plazos señalados, limitar el periodo en que se permite la utilización confinada o supeditarla al cumplimiento de determinadas condiciones.

VII. Requerirán autorización expresa:

a) La utilización confinada de organismos clasificados como de alto riesgo en operaciones que no se destinen a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que se hagan confines industriales o comerciales.

b) La primera utilización de instalaciones específicas en operaciones con organismos genéticamente modificados de alto riesgo.

c) El procedimiento para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos naturales, el lapso de respuesta y las condiciones para la suscripción del contrato de acceso.

d) Estarán también sujetas a autorización expresa las actividades a que se refiere el inciso V anterior cuando, dentro de los plazos en éste señalados, el órgano competente solicite al interesado mayor información que la aportada con su comunicación o la modificación de las condiciones de la utilización confinada propuesta.

En todo caso, el órgano competente podrá limitar el periodo en que se autorice al interesado la utilización confinada o supeditar esta utilización al cumplimiento de las condiciones que expresamente se determinen.

Quedarán excluidas de las obligaciones establecidas en el reglamento las modificaciones genéticas obtenidas por técnicas de formación y utilización de células somáticas de hibridoma animal, así como la autoclonación de organismos no patógenos que se producen de manera natural, siempre que los organismos receptores sean de bajo riesgo.

Quedan excluidas también, aquellas operaciones con organismos de bajo riesgo, destinadas a la enseñanza, investigación, desarrollo y en general todas aquellas que se hagan sin fines industriales o comerciales y que en su conjunto se efectúen a pequeña escala.

Artículo 31. Para expedir el certificado de calidad a que se refiere el artículo 10, el consejo técnico comprobará que la información, datos y documentos aportados son completos y exactos, que las medidas relativas a la gestión de residuos, seguridad y respuesta en caso de emergencia son las adecuadas y que la actividad cuya realización se pretende se ajusta a las disposiciones de esta ley y a las que se dicten para su desarrollo.

En su caso, el consejo técnico podrá solicitar a los responsables de la utilización confinada, que proporcionen información adicional o que modifiquen las condiciones de la utilización confinada propuesta; consultar a personas, instituciones o administraciones expertas sobre el riesgo de la utilización confinada; someter a información pública el proyecto de utilización confinada, lo que se hará siempre que se trate de operaciones de alto riesgo para la salud humana o el medio natural.

Artículo 32. Las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar la liberación voluntaria de un organismo modificado genéticamente, deberán solicitar autorización al órgano competente, remitiendo los estudios a que se refiere la fracción IX del artículo 10 de esta ley; la autorización es exigible en el caso de la liberación posterior de un organismo modificado genéticamente o de una combinación de estos organismos, que ya hayan sido previamente autorizados como parte de un mismo programa de investigación.

Artículo 33. El Comité Mixto evaluará los riesgos que representa la liberación y comprobará que la actividad se ajuste a las disposiciones de esta ley y de su reglamento; en su caso podrá:

a) Solicitar al responsable de la liberación voluntaria que proporcione cualquier información adicional.

b) Consultar a otras dependencias públicas, instituciones de investigación, universidades o personas cualificadas en esta materia sobre el riesgo de la liberación propuesta.

c) Someter a información pública el proyecto de deliberación voluntaria.

d) Realizar cuantas pruebas e inspecciones sean necesarias.

e) Una vez analizados los documentos y datos aportados y, en su caso, los resultados de las consultas e informaciones adicionales el comité resolverá sobre la liberación solicitada, autorizándola o denegándola según los requisitos determinados en esta ley y su reglamento. La resolución que autorice la liberación especificará en su caso, las condiciones en que debe realizarse la liberación. La resolución precedente será expresa y deberá notificarse al interesado.

f) Disponer la modificación de las condiciones de la liberación voluntaria o su suspensión o finalización, cuando disponga de informaciones de las que se deduzca que la actividad puede suponer riesgos superiores a los previstos.

Si con posterioridad a la presentación de los estudios y la solicitud, se produce cualquier modificación en la liberación voluntaria, que pudiese incrementar los riesgos para la salud humana o el medio natural o se disponga de nueva información sobre dichos riesgos, el titular de la actividad deberá informar al comité del resultado de la liberación en relación con dichos riesgos.

Artículo 34. Los productos alimenticios que al momento de su comercialización en la República Mexicana, contengan en su composición sustancias provenientes de organismos genéticamente modificados deberán tener, de modo visible en sus envases, la información impresa "Producto Genéticamente Modificado", "Contiene Organismos Genéticamente Modificados" o "Alimento Resultante de Organismos Genéticamente Modificados".

Artículo 35. Para comercializar por primera vez productos que contengan o sean organismos modificados genéticamente, los responsables de fabricarlos o importarlos, solicitarán autorización al Comité Mixto anexando la información que señale el reglamento de esta ley para una evaluación de los riesgos que puedan derivarse de los organismos genéticamente modificados incluidos en el producto.

Remitirán asimismo, la información de que dispongan sobre datos o resultados de otras liberaciones de los mismos organismos genéticamente modificados en trámite de autorización o ya efectuadas.

Deberá solicitarse nueva autorización para comercializar productos que, aun conteniendo los mismos organismos modificados genéticamente ya incluidos en otros productos autorizados, vayan a destinarse a diferente uso.

Artículo 36. La autorización de comercialización sólo se dará si previamente se autorizó una liberación voluntaria sin fines comerciales de dichos organismos, o se realizó una evaluación de los riesgos, de acuerdo con las normas que el reglamento determine. En todos los casos, los productos deberán cumplir las normas vigentes sobre comercialización de productos.

En el plazo máximo de tres meses, el comité podrá denegar la autorización si la comercialización propuesta no cumple los requisitos determinados por esta ley o por su reglamento.

CAPITULO VII

Estímulos y recompensas

Artículo 37. El Ejecutivo Federal estimulará e incentivará las actividades dirigidas a la protección y uso sostenible de la diversidad biológica y de los genéticos de los recursos naturales y a su investigación y desarrollo, con la participación y colaboración de los demás órganos del poder público y de los particulares. Para lograrlo establecerá un régimen de estímulos e incentivos fiscales, crediticios y económicos en favor de las actividades, tecnologías, prácticas y procedimientos que propicien la conservación de la diversidad biológica, de la investigación y desarrollo de la biotecnología y la utilización sostenible de los recursos naturales

Artículo 38. La conservación de la diversidad biológica y los servicios ambientales que de ellos se derivan causarán derechos compensatorios a los municipios y comunidades que la mantengan y el Gobierno Federal previa comprobación, lo retribuirá económicamente de manera equitativa.

Artículo 39. Las personas físicas o morales que aspiren a obtener los incentivos referidos en este capítulo, deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

I. Estar constituido como ejido, comunidad, institución de investigación, empresa económica o ser pequeño propietario, que conserve de manera sostenida la diversidad biológica natural y sus componentes.

II. Realizar actividades tendientes a la restauración del hábitat y de sus especies animales y vegetales, en ambientes degradados.

III. Realizar actividades utilizando, investigando o produciendo con métodos no degradantes ni contaminantes o con energía renovable.

IV. Ser ejecutores de programas de: conservación de especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o endémicas o de programas de restauración de hábitat degradados de relevancia para el país, bosques, estuarios, manglares o ecosistemas coralinos.

V. Ser usuario de los productos del bosque, tanto primarios como secundarios, valiéndose de técnicas con un carácter probadamente sustentable, que no causen daños irreparables a la diversidad biológica o a sus componentes.

Artículo 40. Los incentivos crediticios y fiscales a que se refiere este capítulo son:

I. Colocación de parte del encaje bancario nacional en actividades de conservación, investigación, uso sostenible de la diversidad biológica y de la producción por biotecnología.

II. Interés preferencial en la cartera crediticia.

III. Exoneración total o parcial, del pago del impuesto sobre la renta o del Impuesto al valor agregado, a las personas físicas o morales relacionadas en el artículo 34, que ejecuten programas o proyectos específicos de restauración de hábitat degradados y relevantes para el país o de restauración de especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o endémicas.

IV. Hacer deducibles de impuestos, las sumas donadas para la investigación biotecnológica, la restauración de hábitat degradados y la protección de especies.

Artículo 41. Son de interés público la siembra, el desarrollo y el incremento de las especies forestales que puedan llevar al máximo la producción de oxígeno por fotosíntesis, particularmente en torno a las ciudades con más de 250 mil habitantes. El consejo de biotecnología establecerá cada cinco años, cuál es la densidad forestal por hectárea y de cuales especies nativas, que permita alcanzar el máximo volumen de producción de oxígeno; también establecerá, a partir de la población tipo, tablas índice de cuánto oxígeno puede producirse con densidades forestales decrecientes.

Artículo 42. Con base en estas tablas índice, el consejo técnico entregará al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la propuesta para que integre en el presupuesto y para cada año fiscal, tablas para el pago correspondiente por hectárea a los propietarios del suelo forestal que celebren convenio para producir, durante 15 años por lo menos, oxígeno por fotosíntesis. Las cantidades correspondientes se entregarán etiquetadas a los estados de la República para que las administren.

I. La base de cálculo para el pago por hectárea, es el valor también por hectárea, de la madera en rollo que pueda obtenerse de la densidad forestal de cada predio al final del convenio, valor dividido entre el número de años del convenio.

II. Como la base de cálculo retribuye indirectamente la producción de oxígeno por fotosíntesis, la

disminución por cualquier causa de la densidad forestal en el predio o el esquilmo de follajes o soto bosque, al reducir la producción de oxígeno, bajará el pago en la zona donde disminuya la masa forestal, medidas con base en las tablas índice.

III. Las tablas índice para cada rango de densidades, se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y en un periódico de amplia circulación;

IV. La Secretaría de Hacienda establecerá la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO VIII

Sanciones

Artículo 43. Constituye una infracción todo acto u omisión que conduzca a la inobservancia de esta ley o a la desobediencia de las determinaciones normativas de la autoridad administrativa competente.

El consejo técnico de bioseguridad definirá los valores de las multas que aplicará el comité mixto, de modo que sean proporcionales al daño directo o indirecto que pueda causarse si se comete alguna de las siguientes infracciones.

Son infracciones graves:

I. No acatar las normas y los protocolos de bioseguridad aprobados;

II. Implementar proyectos sin aviso e intervención de las entidades de investigación y manejo de organismos modificados por ingeniería genética y de su responsable técnico.

III. Implementar un proyecto sin mantener al día la bitácora de registro;

IV. No investigar o hacerlo en forma incompleta, los accidentes ocurridos dentro del área de ingeniería genética o no enviar el informe respectivo a la autoridad competente en el plazo máximo de cinco días naturales a partir de la fecha en que ocurrió dicho accidente;

V. No hacer de inmediato la notificación de un accidente que pueda provocar la diseminación de organismos genéticamente modificados;

VI. Omitir la información que debe darse al consejo, sobre los riesgos a que se estén corriendo en el proyecto ni expresar los procedimientos que deberían seguirse en caso de accidente;

VII. La ejecución de actividades de utilización confinada realizadas con organismos modificados genéticamente de bajo riesgo que se hagan con fines industriales o comerciales y que no respeten las condiciones o periodos establecidos por el reglamento.

VIII. La falta de aplicación de las medidas de confinamiento y de seguridad e higiene en el trabajo.

IX. El ocultamiento o falseamiento de datos, así como la negativa a suministrar la información solicitada por el comité, el retraso intencionado en el suministro de dicha información o la falta de colaboración para el monitoreo de las actividades.

Artículo 44. En caso de que la empresa, institución o persona responsable reincidan en la violación de las normas, el comité duplicará el monto de la multa.

Si se trata de una infracción continua, caracterizada por la permanencia en el tiempo de un acto que ya ha sido castigado, la pena o multa se aplicará diariamente hasta que cese la causa. El comité puede suspender de inmediato las actividades de la institución, persona o empresa y lo intervenir el laboratorio o la institución o empresa responsable.

Artículo 45. Constituyen delitos federales que se persiguen de oficio.

I. La manipulación genética de células germinales humanas;

II. La transgresión de la norma establecida por el artículo 4o. de esta ley. El servidor público, el profesionista, el técnico o el guarda de esas zonas de conservación que permita, tolere y no persiga de inmediato al infractor, incurre en complicidad que se castigará de conformidad con esta ley sin perjuicio de las penas que pudieran corresponderle según la ley de responsabilidades;

III. La liberación o el desecho voluntarios de materiales transgénicos sin la autorización respectiva;

IV. Liberar o desechar voluntariamente cualquier organismo o microorganismo modificado por ingeniería genética, sin que el dictamen se haya publicado en el *Diario Oficial* de la Federación; la liberación o el desecho accidentales de organismos genéticamente modificados, si es continua, se equipara a la liberación o desecho voluntarios;

VI. Operar laboratorios donde se manejen organismos genéticamente modificados, sin observar las normas de bioseguridad establecidas en el reglamento expedido por el consejo;

VII. Realizar manipulaciones genéticas de organismos vivos, o manejo *in vitro* de ADN/ARN natural o recombinante, en contravención con las normas previstas en esta ley y en su reglamento;

VIII. Acceder a los recursos biológicos naturales, sus genes y otros constituyentes, sin la autorización y el contrato correspondientes; extraer dichos recursos del territorio nacional; registrar procedimientos o especímenes derivados de tales recursos sin haber cumplido con las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 46. Las personas que incurran en alguna de las faltas enumeradas en el artículo anterior, podrán sufrir pena inmutable de detención de entre uno y tres años. Si la falta cometida resulta en la afectación de la vida, los sentidos, las funciones o los miembros de alguna persona o personas, la falta se perseguirá de oficio y se juzgará de acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal, aplicándose las sanciones correspondientes.

Artículo 47. La intervención en vivo en el material genético de animales, se castigará con la detención de tres meses a un año. Se exceptúan los casos en que tales intervenciones se constituyan en avances significativos para la investigación científica o el desarrollo tecnológico, si se respetan los principios éticos, tales como el principio de responsabilidad y el principio de prudencia, con la aprobación previa del consejo técnico de bioseguridad.

Artículo 48. Cuando de la omisión o la actuación resulte daño grave a la biodiversidad o al ambiente natural, definidos en el reglamento de esta ley, se aplicará una pena inmutable de reclusión de seis a 20 años.

Artículo 49. El Ministerio Público Federal fincará la responsabilidad civil o criminal por daños causados a los humanos, a los animales, las plantas o al medio natural, de acuerdo con esta ley.

Aunque se apliquen las penas previstas en esta ley, el autor de la falta, queda obligado, independientemente de la existencia de la culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio natural y a los terceros afectados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entra en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación.

Segundo. Se abrogan las normas que *(sic)*

Tercero. El presupuesto para el funcionamiento durante el primer año del Consejo Técnico de Bioseguridad y del Comité Mixto, provendrá de las partidas de las secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la de Salud, que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta última Secretaría, incluirá en el presupuesto de cada año, las partidas destinadas al consejo y al comité.

Cuarto. El consejo elaborará y aprobará su reglamento interno dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

Quinto. La insaculación de los miembros del comité técnico se hará a partir del tercer año de la fecha de su instalación.

Sexto. Las instituciones que estén desarrollando actividades o proyectos que involucren los elementos naturales o derivados, materia de esta ley, tienen un plazo de 90 días a partir de la instalación del comité mixto de bioseguridad, para solicitar el certificado de calidad y los permisos previstos en esta norma.

Séptimo. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Ejecutivo Federal procederá a la creación del Consejo Técnico de Bioseguridad.

Diputados: *Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, Julián Luzanilla Contreras, Alfredo Ochoa Toledo, Carlos Rodolfo Soto, Silverio López Magallanes, Jorge Esteban Sandoval, Jesús Burgos Pinto, Gustavo A. Donis García, Roberto Domínguez Castellanos, Oscar Alvarado Cook, Santiago Guerrero Gutiérrez, Hortensia Enríquez, Víctor Gandarilla, Fernando Díaz, Rubén García Farías, José María Guillén Torres, Edgar Consejo Flores, Melitón Morales Sánchez, Lilia Mendoza Cruz, Candido Coheto Martínez, Ildelfonso Zorrilla, María del Rosario Oroz, Roque Gracia, Norma Enriqueta Bacilio Sotelo, Maricela Sánchez Cortés, Gustavo Lugo Espinoza, César Duarte, Andrés Carballo Bustamante, Librado Treviño Gutiérrez, Nabor Ojeda Delgado, Timoteo Martínez Pérez, Juan Leyva, Jaime Barrón,*

Policarpo Infante, Santiago López Hernández y Patricia Aguilar García.»

La Presidenta:

Gracias a usted, señor diputado.

De acuerdo con su petición, publíquese íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y tórnese a la Comisión de Agricultura.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Rigoberto Romero Aceves del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Muchas gracias, señora Presidenta...

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

A ver un momento. El diputado Cruz Gutiérrez. ¿Con qué objeto, señor?

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez (desde su curul):

Señora Presidenta, para rogarle que la iniciativa que acabo de presentar, como lo solicité, sea turnada a la Comisión de Desarrollo Rural.

La Presidenta:

Muy bien, que se turne a la Comisión de Desarrollo Rural.

Gracias.

Continúe, señor diputado.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Muchas gracias, buenas tardes.

El suscrito, diputado federal de esta LVIII Legislatura en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 19-H, 170, 198, 198-A y 238-B de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Incluida en la reforma fiscal de diciembre pasado, se llevaron a cabo varios cambios en la Ley Federal de Derechos.

Se adicionó el párrafo 170 relativo al despacho de embarcaciones pesqueras, se agregó el artículo 198-A en el que se crea un derecho de pernocta en las áreas naturales protegidas y así también se adicionó el artículo 238-B para introducir un derecho por el avistamiento de ballenas.

Con relación al artículo 170 se aprobó que las embarcaciones pesqueras de cero a 30 toneladas de arqueo bruto, quedaron exentas del pago de derechos por los servicios que presta la capitanía de puerto por cada autorización de arribo, despacho o maniobra de fondeo.

La intención en ese entonces fue que la exención incluyera a la flota sardinera, escamera y camaronesa, sin embargo, según el anuario estadístico de pesca, de las 839 embarcaciones escameras sólo caen en este rango cerca de 350, de las 69 sardineras sólo se benefician siete y de los 1 mil 971 barcos camaronesos, sólo tienen este beneficio 40 de ellos.

Por lo que ahora se propone que el resto de la flota pesquera, cuyo tonelaje de arqueo bruto llega a las 150 ó 200 toneladas, si bien no queda exenta del pago, sólo lo efectúe cada que se le otorga un despacho vía la pesca.

Cabe comentar que el tonelaje de arqueo bruto de una embarcación, incluye el peso de la embarcación, el peso del diesel, el peso de los motores,

el hielo, el producto de la pesca incluso los propios pescadores.

Por ello, al hablar de barcos camaronesos de 150 a 200 toneladas de arqueo bruto, implica hablar de barcos que pueden transportar alrededor de unas 20 toneladas de producto, según el tamaño y disposición de su bodega.

Pero habrá que comentar también que según el mismo anuario pesquero, la producción total nacional de camarón de altamar en peso desembarcado, tiene un promedio de 25 mil 618 toneladas en los últimos 10 años, esto es, una media de 13 toneladas por embarcación por toda una temporada anual.

De tal manera que un barco, aún de 150 a 200 toneladas de arqueo bruto, tiene solamente la probabilidad de producir 13 toneladas de camarón en un año. Valga agregar que antes de 2001 la flota pesquera no pagaba estos derechos.

Es por lo antes descrito que se propone en el artículo 170 que el pago se efectúe cada que la capitanía de puerto requiere elaborar el despacho de la pesca. No cada vez que un barco sale, entra o fondea en un puerto, pues en muchas ocasiones, sin descargar producción, se entra a puerto a abastecer combustible, reparar equipos, máquinas e incluso a desembarcar enfermos.

Por lo que respecta al pago de derecho por pernocta, en las áreas naturales protegidas, contemplado en el artículo 198-A debe observarse que la misma ley, ya en su artículo 19-H contempla un pago de derechos por visita turística por persona física y por isla, lo que implica una gran cantidad de pagos a un turista, que visita una isla que se encuentra dentro de un área natural protegida, de hecho que sucede en todas las islas del golfo de California y en gran parte de las islas mexicanas.

En consecuencia, un turista debe pagar derecho por visitar una isla, otro por pernoctar en ella y otro más al estar esta isla en un área protegida. Lo anterior, aunado al pago del servicio, hace de las islas mexicanas, un destino turístico excesivamente caro.

Por lo anterior, se propone que el pago de visita insular, contemplado en el artículo 19-H no incluya a las islas ubicadas dentro de áreas naturales protegidas.

Por otra parte, el artículo 198-A de la ley vigente, establece la cuota de 104 pesos por pernocta, por

persona por día, cantidad que por lo pronto este año no puede ser aplicada al turista y deberá absorberla el prestador de servicios, desde el momento en que las promociones y eventos nacionales e internacionales, se adquieren compromisos a través de contratos preestablecidos con agencias mayoristas, con un año de anterioridad, por lo que este pago, este año se cargará a la fuerte carga fiscal de los prestadores de servicio, que ya ahora pagan un permiso de turismo náutico, pagan por cada embarcación el certificado de matrícula, pagan el certificado de seguridad, pagan el permiso a la Semarnat, pagan el seguro de pasajeros y capitanes aparte de pagar el Seguro Social, el Infonavit, el 2% de las nóminas, en su caso la concesión de zona federal marítimo-terrestre y finalmente el mismo impuesto sobre la renta.

Pero aún más, si en un futuro este pago se cargara al turista, los viajes resultarían hasta 80 dólares más caros, lo que pondrá a México fuera de la competencia internacional y en consecuencia el ecoturista preferirá otro destino.

Valga referir el pago por acampar en parques nacionales de otros países; por ejemplo, en Yellowstone el pago por pernoctar es de 20 dólares por semana por vehículo y se otorgan servicios sanitarios, sitios para acampar, mesabancos, senderos, centros de información, guardabosques y recolección de basura, entre otros.

En Canadá, en las rocallosas se pagan 7 dólares diarios por vehículo, prestando servicios similares a los ya descritos; en Costa Rica se pagan 3 dólares diarios por persona, prestando de igual manera los mismos servicios; en tanto que aquí en México se pagan 11.56 dólares diarios por persona, es decir 80 dólares día por persona y no se cuenta con ningún servicio.

Es importante recalcar que en términos fiscales todo cobro de derechos debe presuponer un contraservicio, lo que no se da en este caso; además de que en los otros países, la autoridad que efectúa el cobro es la entidad recaudadora y no el prestador de servicios turísticos, como se exige aquí en México. En consecuencia, cualquier usuario cubre directamente al Estado los derechos de pernocta.

Por lo anterior, es que se propone que el artículo 198-A, establezca un pago por visita de hasta una semana de 100 pesos por persona, además de que ni los prestadores de servicio ni los pescadores que con frecuencia acampan en las islas en

ejercicio de su trabajo ni los residentes de las localidades de las áreas naturales protegidas, tengan que pagar estos derechos.

Finalmente por lo que respecta al avistamiento de ballenas previsto en el artículo 238-B, podríamos decir que es un impuesto dirigido principalmente a una actividad ecoturística de reciente creación, prácticamente dirigida a la península de Baja California y a una industria que aún no se consolida plenamente.

Lo anterior, en virtud de que en México, a pesar de encontrarse ocho de las 13 especies de ballenas que habitan en el mundo, solamente existe una población de ballena rorcual común que habita el Pacífico mexicano.

La Presidenta:

Señor diputado, se ha agotado su tiempo; le ruego terminar. Se publicará íntegro el texto.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Sí, quisiera concluir la exposición de motivos en un minuto más.

La Presidenta:

Sólo un minuto, señor diputado.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Quiero concluir que únicamente la ballena gris se reproduce en sistemas lagunarios de baja profundidad y relativamente accesibles al hombre. Por ello, es en Baja California Sur donde hay toda una actividad ecoturística al respecto. Por eso se puede afirmar que incluso el 90% del avistamiento de ballenas, se lleva a cabo en esta entidad y se lleva a cabo por pescadores, no por empresas; por pescadores que en la época de crianza de la ballena no se les permite realizar la captura de la pesca y entonces como una alternativa da el servicio de prestación de servicios turísticos.

Por ello se propone que en el avistamiento de ballena gris, solamente se pague el derecho de 10 pesos por persona, pagada por el turista y no por el prestador de servicios y que ese derecho no sea pagado en las áreas naturales protegidas, toda vez que al pagar la entrada a un área natural protegida, ya se está haciendo un pago.

Por todo lo anterior es que presento a esta Asamblea esta iniciativa de ley, la que dejo para su publicación completa en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos.

El suscrito, diputado federal de esta LVIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 19-H, 170, 198, 198-A y 238-B de la Ley Federal de Derechos al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Incluida en la reforma fiscal de diciembre pasado, la Ley Federal de Derechos fue objeto de varios cambios, entre ellos se adicionó un párrafo al artículo 170 relativo al despacho de embarcaciones pesqueras, se agregó el artículo 198-A, en el que se crea un derecho de pernocta en las áreas nacionales protegidas, así como también, se adicionó el artículo 238-B para introducir un derecho al avistamiento de ballenas.

Con relación al artículo 170, se aprobó que las embarcaciones pesqueras de cero a 30 toneladas de arqueo bruto, quedaran exentas del pago de derechos por los servicios que presta la capitanía de puerto por cada autorización de arribo, despacho o maniobra de fondeo, la intención en ese entonces fue que la exención incluyera a la flota sardinera, escamera y camaronesa; sin embargo, según el Anuario Estadístico de Pesca, de las 839 embarcaciones escameras sólo caen en ese rango, cerca de 350; de las 69 sardineras, sólo se benefician siete y de los 1 mil 971 barcos camaronesos sólo obtienen este beneficio 40 de ellos, por lo que ahora se propone que el resto de esta flota pesquera, cuyo tonelaje de arqueo bruto llega incluso a las 200 unidades, si bien no quede exenta del pago, sólo lo efectúe cada que la capitanía de puerto les extienda el despacho vía la pesca.

Cabe comentar que el tonelaje de arqueo bruto son las toneladas de peso que soporta el barco incluyendo su propio peso, el diesel, los motores, el hielo, el producto de la pesca e incluso los propios pescadores.

Por ello hablar de barcos camaronesos de 150 ó 200 toneladas de arqueo bruto implica barcos que puedan transportar alrededor de unas 20 toneladas de producto según el tamaño y disposición de bodega, pero habrá que comentar también que según el Anuario Estadístico de Pesca, la producción total nacional de camarón de altamar en peso desembarcado tiene un promedio de 25 mil 618 toneladas en los últimos 10 años, esto es, una media de 13 toneladas por embarcación por toda una temporada anual. De tal manera que un barco de 150 ó 200 toneladas de arqueo bruto, tiene una probabilidad de producir 13 toneladas de camarón en todo un año.

Valga agregar que antes del año 2001 la flota pesquera no pagaba estos derechos.

Es por lo antes descrito que se propone en el artículo 170 que sólo se efectúe el pago cada que una capitanía de puerto requiera elaborar el despacho vía la pesca, no cada vez que un barco sale, entra o se fondea en un puerto, pues en muchas ocasiones sin descargar producción se entra a puerto a abastecer combustible, reparar equipos o motores e incluso desembarcar enfermos.

Por lo que respecta al pago de derechos por pernocta en las áreas naturales protegidas contemplada en el artículo 198-A, debe observarse que la misma ley en su artículo 19-H contempla un pago de derechos por visita turística por persona física y por isla, lo que implica una gran cantidad de pagos a un turista que visita una isla que se encuentra dentro de un área natural protegida, hecho que sucede en todas las islas del golfo de California y en gran parte de las islas mexicanas. En consecuencia un turista debe pagar un derecho por visitar una isla, otro por pernoctar y otro más al estar en un área natural protegida, lo anterior aunado al pago del servicio, hace de las islas mexicanas un destino turístico excesivamente costoso.

Por lo anterior, se propone que el pago de visita insular contemplado en el artículo 19-H, no incluya la islas ubicadas dentro de áreas naturales protegidas.

Por otra parte, el artículo 198-A de la ley vigente establece la cuota de 104 pesos por pernocta por persona y por día; cantidad que por lo pronto, este año no puede ser aplicada al turista y deberá absorberla el prestador de servicios desde el momento que en las promociones y eventos nacionales e internacionales se adquieren compromisos

a través de contratos preestablecidos con agencias mayoristas con un año de anterioridad. Por lo que este pago se sumará a la fuerte carga fiscal de los prestadores de servicios que ya ahora pagan el permiso de turismo náutico por embarcaciones, el certificado de seguridad marítima, la matriculación de cada embarcación, el permiso de Semarnat, los seguros de pasajeros y capitanes, aparte del IMSS, Infonavit, 2% de nóminas, concesión de ZFMT en su caso y finalmente el ISR, pero aún más si en un futuro este pago se carga al turista, los viajes resultarían hasta 80 dólares más caros, lo que pondrá a México fuera de la competencia internacional y en consecuencia el ecoturista preferirá otro destino.

Valga referir el pago por acampar en parques nacionales de otros países.

En Yellowstone, EUA, el pago por pernoctar es de 20 dólares por semana por vehículo y se otorgan servicios sanitarios, sitios de acampar, mesabancos, senderos, centros de información, guardabosques y recolección de basura, entre otros.

En las Rocallosas, Canadá, se pagan siete dólares diarios por vehículo, prestando servicios similares a los ya descritos.

En Costa Rica se pagan tres dólares diarios por persona, prestando de igual manera los mismos servicios.

En tanto que aquí en México se pagan 11.56 dólares diarios por persona, es decir, 80 dólares por día y no se cuenta con ningún servicio.

Además de que en los otros países la autoridad que efectúa el cobro es la entidad recaudadora y no el prestador de servicios turísticos, como se exige aquí en México; en consecuencia cualquier usuario cubre directamente al Estado el derecho de pernoctar.

Es importante recalcar que en términos fiscales todo cobro de derechos debe presuponer un contraservicio, lo que no se da en este caso.

Por lo anterior es que se propone que el artículo 198-A establezca un pago por visita de hasta una semana de 100 pesos por persona; además de que ni los prestadores del servicio ni los pescadores que con frecuencia acampan en las islas en el ejercicio de su trabajo ni los residentes de las localidades de las áreas naturales protegidas tengan que pagar estos derechos.

Finalmente, por lo que respecta al avistamiento de las ballenas previsto en el artículo 238-B, podríamos decir que es un impuesto dirigido principalmente a una actividad ecoturística de reciente creación prácticamente dirigida a la península de Baja California y que aún no se ha consolidado plenamente.

Lo anterior en virtud de que en México, a pesar de encontrarse ocho de las 13 especies de ballenas que habitan en el mundo, solamente existe una población residente de ballenas rorcual común que habita permanentemente la costa del Pacífico mexicano, pero no existe una industria en torno al avistamiento de estas ballenas y sólo esporádicamente algunas empresas turísticas de Jalisco y Nayarit, entre sus demás actividades, llegan a ofrecer el servicio de avistamiento de ballenas jorobadas.

Únicamente la ballena gris se reproduce en lagunas costeras de baja profundidad y relativamente accesibles al hombre y esto solamente sucede en la península de Baja California, en lagunas de Guerrero Negro y bahía Magdalena, en donde sí existe en consecuencia toda una serie de actividades económicas encaminadas a la observación de la ballena en cuestión, en el periodo comprendido entre finales del mes de diciembre a finales del mes de marzo de cada año, cuando visita la península mexicana para reproducirse y posteriormente migrar 16 mil km al mar de Bering.

Por lo anterior, es de afirmarse que hasta un 90% de la observación de ballenas en México se efectúa sobre la ballena gris en la península de Baja California y esta actividad es realizada por pescadores como forma alternativa de trabajo, en virtud de que a éstos no se les permite realizar determinadas actividades de pesca en esas lagunas durante ese periodo en que se reproduce la ballena gris.

Esta actividad alternativa para los pescadores, misma que solamente se realiza durante dos o tres meses en el año, que genera ingresos modestos y complementarios que no implican un sostenimiento anual económico para los pescadores, se enfrenta a varios problemas, entre ellos, la carencia de infraestructura turística, como hoteles y restaurantes; el aislamiento geográfico derivado de las escasas vías de comunicación, como son carreteras, aeropuertos y rutas aéreas. Estos hechos hacen, tanto de las lagunas de Guerrero Negro como de las de bahía Magdalena, los destinos con más difícil acceso y por ende más caros del país. En consecuencia, solamente las

personas con suficientes recursos económicos o con un alto espíritu de aventura llegan hasta estos lugares.

No es óbice señalar, que en esas regiones la ganadería y la agricultura son incipientes, la industria, excepto dos o tres empresas es inexistente y por ende la economía se basa en la pesca y el turismo. Ante esto y demás adversidades económicas, ocasionadas por los climas semidesérticos de la región, la actividad de avistamiento de ballena gris debe ser respaldada por la Federación, a fin de que sea una verdadera alternativa de empleo digno y pueda consolidarse como una actividad económica plena. Por ello, debemos reducir el monto de ese derecho que provoca la pérdida de competitividad de esta región en los mercados turísticos, tanto nacional como internacional. En esta tesitura se propone en el artículo 238-B que la observación de la ballena genere el derecho de 10 pesos por persona por viaje, pagados obviamente por el turista de manera independiente a la prestación del servicio, en lugar de que el lancharo tenga que pagar 1 mil 20 pesos por asiento por temporada y que deba de incluir este costo en el cobro del servicio.

Se propone también que para la observación de las ballenas que se realice dentro de un área natural protegida sólo se pague el derecho por entrar a esa área natural, puesto que el avistamiento de merito, forma parte de este goce del aprovechamiento del área referida.

Por lo anteriormente expuesto presenté a esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA

De modificación por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Artículo primero. Se reforman los artículos 19-H, fracciones III y V, artículo 198 primer párrafo, 198-A primer párrafo y 238-B párrafo primero. Se adicionan un párrafo séptimo del artículo 170; un quinto y sexto párrafos al artículo 198-A y un cuarto párrafo del artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

“Artículo 19-H...

I y II...

III. Por la expedición del permiso de visita turística, por persona física y por isla, salvo en el caso de

que éstas sean partes de un área natural protegida: 70 pesos.

IV. Por la expedición del permiso de visita con fines de investigación científica, por persona física y por isla, salvo en el caso de que éstas sean partes de un área natural protegida: 94 pesos.

V...

Artículo 170...

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Las embarcaciones pesqueras de 30 a 200 toneladas de arqueo bruto únicamente pagarán derechos cuando se les otorgue despacho vía la pesca.

Artículo 198. Por el uso, goce o aprovechamientos de los elementos naturales marinos de dominio público existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación en actividades recreativas o turísticas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas y observación de ballenas, se pagarán derechos por persona, por día, conforme a la siguiente cuota: 20 pesos.

Artículo 198-A. Por pernoctar en terrenos de propiedad federal dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagará por visita de hasta siete días por persona el derecho de pernoctar conforme a la cuota de 100 pesos.

. . .
. . .
. . .

El pago de derecho deberá efectuarse por el titular del permiso para la prestación de servicios de pernocta.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, quienes por el servicio que prestan deban pernoctar dentro del área natural protegida ni los pescadores de la región ni a los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten

con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable previa presentación de la documentación correspondiente y realicen la pernocta sin fines de lucro.

Artículo 238-B. Por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona conforme a la cuota de 10 pesos.

...

...

En el caso de que la observación de ballenas se lleve a cabo en un área natural protegida se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de esta ley.

Atentamente.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputados: *Rigoberto Romero Aceves, César A. Monraz Sustaita y Arturo San Miguel Cantú.*»

La Presidenta:

Gracias, a usted señor diputado.

Publíquese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y tórnese la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa agendada por el Partido de la Revolución Democrática, para presentar reformas a diversas disposiciones de la Ley de Planeación, se pospone para una próxima reunión.

INFORME PRESIDENCIAL

La Presidenta:

El señor diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, quien tiene agendadas dos iniciativas de reformas a presentar, ha solicitado hacerlo en una única intervención y ofrece ocupar el tiempo de 10 minutos para las dos.

Esta Presidencia autoriza a que presente las dos iniciativas en una sola intervención.

Tiene la palabra el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, para presentar una iniciativa de reformas al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otra de reformas a

diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Con su permiso señora Presidenta; estimados compañeros diputados:

Alrededor de la figura presidencial hemos construido una gran cantidad de mitos, el más importante de ellos quizá se simboliza en un evento particular: la presentación del informe presidencial.

El mito del absoluto autoritarismo está representado en el concepto que se ha hecho popular, del informe presidencial. Los hechos nos están demostrando qué importante es que la figura presidencial cuente efectivamente con autoridad. Los hechos, los más recientes, nos están demostrando qué importante es una figura presidencial que se respete y que respete; una figura presidencial que cuente con toda la autoridad, sobre todo la autoridad que le da la legitimidad de su poder por la vía electoral. Pero también cuente con todos los elementos para hacer de esa legitimidad y de esa autoridad, no solamente una expresión verbal.

Con respecto al informe, dos cosas nos parecen sumamente plausibles de cambio y son exactamente las que proponemos en sendas iniciativas: la primera tiene relación con la fecha de presentación del informe. El informe se presenta el 1o. de septiembre, cuando faltan aún tres meses para la terminación del ejercicio presupuestal que esta Cámara le autoriza al Presidente de la República.

Viene pues el Presidente, ha venido ha hacer un ejercicio oratorio fundamentalmente de pretensiones y fundamentalmente en la consignación de unos cuantos hechos, casi todos ceñidos a cuestiones políticas.

Si nosotros como Cámara pretendemos que el informe en esta etapa de consolidación democrática en nuestro país sea efectivamente un ejercicio de rendición de cuentas, el informe entonces debe ajustarse en fecha a cuando el Presidente pueda venir a darnos cuenta exacta del ejercicio del año presupuestal que esta Cámara le ha autorizado.

Y al mismo tiempo venga el Presidente a darnos cuenta no de pretensiones supuestas, sino de las

pretensiones reflejadas en el presupuesto que a más tardar, en caso de consolidarse la propuesta hecha aquí, a más tardar habrá presentado el 15 de octubre, sino cambiara, el 15 de noviembre.

El 1o. de diciembre pues, es la fecha que proponemos para que el informe presidencial sea efectivamente un ejercicio de rendición de cuentas sobre la base del presupuesto ejercido y del presupuesto enviado.

En la segunda iniciativa, ciertamente no hacemos nada nuevo. De hecho es una iniciativa que consolidamos con dos propuestas ya presentadas por el grupo parlamentario del PRI, una del diputado Juan Manuel Carreras y otra del diputado Augusto Gómez Villanueva y el senador Fidel Herrera Beltrán, con respecto a qué es y cómo debe ser la ceremonia presidencial de rendición de cuentas y cómo debe ser el ejercicio de los señores integrantes del Congreso de la Unión con respecto a escuchar el informe presidencial.

Hoy, todos lo sabemos, el informe se limita a que el Presidente haga un ejercicio oratorio y nosotros hagamos un ejercicio de escucha, un ejercicio de respeto.

Durante muchos años ésta fue una figura que efectivamente funcionó. Señores, no quitemos, en aras de cambiar todo, las partes que son convenientes de nuestro informe. Hemos visto ya la pobre y vergonzosa experiencia de una figura presidencial que no cuente con un revestimiento de autoridad, de un país que no pueda darle al exterior la imagen de fortaleza, de unidad que efectivamente presenta el informe presidencial.

No se trata ni de deslegitimar ni desprestigiar ni desgastar ni hacer menos la figura del Presidente de la República. Cuando vemos, en los antiguos reportes, en las antiguas crónicas, en las antiguas notas periodísticas al presidente Cárdenas rindiendo su informe, algunos solamente ven la anécdota de un presidente con una gran autoridad, de un presidente en la cumbre de su poder, rindiendo el informe a una Cámara atiborrada.

Hemos tratado de ver más allá. Pensemos en el presidente que apenas 20 años atrás había sido testigo de la última invasión al territorio mexicano. Veamos qué importante es la autoridad presidencial y no hagamos menos este acto, que es una muestra solemne de la unidad nacional y es una muestra para el mundo de lo que puede representar nuestro país.

No quitemos al informe solemnidad. No se trata de degradar la figura presidencial. Se propone, en primer lugar, que el Presidente escuche los comentarios de los partidos políticos representados en el Congreso, con respecto al ejercicio de su gobierno que, en caso de modificarse la fecha, será de un año exacto del ejercicio de su gobierno.

La única fecha que cambiaría sería el año en el que un nuevo presidente toma posesión. En ese año, la fecha para el informe presidencial sería el 15 de noviembre, es decir, 15 días antes de que el presidente deje el cargo presidencial.

Inmediatamente después de los posicionamientos de partidos, el presidente haría la rendición de cuentas del año del ejercicio, pero inmediatamente después y en sustitución del mensaje a la Cámara de Diputados por un diputado, en sustitución de esto vendría una sola ronda de preguntas de los partidos políticos integrantes del Congreso al Presidente de la República, que estaría obligado a contestar a las preguntas que le hubieren hecho los señores diputados, un mensaje final por parte del Presidente y un mensaje concluyente por parte del Congreso.

Se trata de un acto republicano, un acto en el que ninguna de las dos instituciones pierde ni legitimidad ni prestigio ni representa un resquebrajamiento de la unidad nacional.

No se trata de un acto abusivo de poder, al contrario, se trata de crear una responsabilidad en el ejercicio del poder.

Estas son nuestras propuestas, señores diputados. Si la Presidenta nos lo permite, dejamos aquí ambas iniciativas, suplicándole que turne la iniciativa de reformas al artículo 69 a la Comisión para la Reforma del Estado, para su visto y a la Comisión de Puntos Constitucionales y la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica, a la comisión respectiva de la Cámara que se refiere a las modificaciones de nuestros órganos internos.

Es cuanto, señores diputados, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del hono-

rable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reforma y adición al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe en la actual opinión política del país el criterio concurrente de la mayoría de los grupos y sectores, acerca de la inoperancia o inutilidad del informe que el Presidente de la República rinde a la nación en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo. La convicción que existe es de que el formato al que está sujeto no responde a las exigencias actuales de equilibrio de los poderes, transparencia gubernamental y rendición de cuentas.

En efecto, el informe presidencial respondió a la etapa de consolidación del presidencialismo mexicano, la cual legitimó, por diversas circunstancias sociopolíticas ya superadas, que fuese la voz del Presidente el mensaje determinante de la vida política nacional, encima o junto de la cual ninguna otra podía prevalecer o siquiera igualársele.

Esa etapa del monólogo presidencial ha concluido. Hoy estamos en un proceso de reafirmación democrática, que en el caso del informe presidencial, empieza a adquirir expresiones pluralistas a partir de la reforma de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1992, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, en la que se incorpora a su texto, en el artículo 8o., la modalidad de que, antes del arribo del Presidente de la República a la sesión de apertura el 1o. de septiembre, "hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso"; intervenciones que tienen lugar en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista, por un término no mayor de 15 minutos. El texto de ese precepto adicionado a la ley en 1992, es prácticamente el mismo del artículo 7o. de la ley vigente.

El formato de la sesión, desde entonces, sólo permite que el Presidente del Congreso conteste el informe "en términos concisos y generales", es

decir, protocolarios, sin constituir una completa interlocución ni propiciar el intercambio de posiciones y criterios, de relación sinérgica, propios de los regímenes plurales, en los que la diversidad expresada bajo reglas comunes es la manifestación más acabada de la civilización racional de la democracia. La democracia es policracia, pluralismo y diálogo. En un régimen democrático, se admite la divergencia, pero también el aserto de que las diferencias no son tan grandes que no permitan algún arreglo, alguna posibilidad de convergencia, lo cual sólo es alcanzable mediante el diálogo sistemático entre los diferentes participantes del juego político.

La respuesta a la necesidad de diálogo y negociación entre los poderes de la Unión deben encauzarse por las vías de la democratización y no por la del cambio de régimen; es decir, que sin distorsionar el régimen presidencial, sin desvíos seudoparlamentarios que no encuentran cabida en el contexto del sistema político mexicano, deben incluirse fórmulas que abran la puerta al respetuoso intercambio entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, a fin de que las acciones de gobierno caminen en concordancia con las actividades del Legislativo, fortaleciendo así el principio constitucional de separación y colaboración de poderes.

La idea del diálogo resulta fundamental para sistemas democráticos, en los que se descarta la existencia de espontánea y automática armonía entre los actores del mundo político. Con el diálogo cada uno de los interlocutores, sobre todo aquellos colocados en el nivel de supraordenación, conocen los puntos de vista de los otros y las partes se encuentran en condiciones de llegar a soluciones; el diálogo, por lo tanto, proporciona "la satisfacción de sentirse oído" y con ello la afirmación de que la democracia es "un sistema de diálogos, no una suma de disputas estériles".

Es obvio, en consecuencia, que el formato del informe le queda chico a los propósitos democráticos del mismo. Es obsoleto, porque además impide que se llegue a un sistema de corresponsabilidad entre los poderes, frente a los grandes objetivos de la vida política nacional. Sin pluralidad, sin corresponsabilidad y sin diálogos, se crea un caldo de cultivo para el autoritarismo. Ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ser eficaces y productivos, si no comparten las mismas informaciones, las mismas preocupaciones y los mismos compromisos frente a la sociedad nacional y frente al concierto de las naciones del mundo. En este contexto de comunicación y diálogo democrático

es donde debemos inscribir la institución de los informes del Ejecutivo de la Unión.

Adicionalmente, el sistema político mexicano requiere que exista congruencia en los tiempos que rigen y conducen a la República. El tiempo es un valor político de indudable relevancia, si tomamos en cuenta que nuestra Constitución consagra fechas fijas y periodos inmutables para distintos acontecimientos y quehaceres: inicio del ejercicio de gobierno, inicio y terminación de periodos de sesiones, duración de los cargos y anualidades diversas, entre las cuales destaca la de la vigencia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cuenta Pública del año anterior y, desde luego, los criterios de política económica a los que se sujeta el ejercicio presupuestal.

Si tomamos en cuenta que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos es presentado a la Cámara de Diputados el 15 de noviembre y, en el mejor de los casos, de aprobarse una reforma constitucional en curso, en el mes de octubre de cada año, el informe presidencial del 1o. de septiembre corre siempre desfasado respecto de la administración pública, del calendario financiero y del ejercicio presupuestal, sujetos a la anualidad consecuente de los programas gubernamentales.

Por otra parte, dados los ritmos de la economía, el último tercio del año ofrece la mayor intensidad en términos de gastos, inversiones, resultados y presupuestaciones para el año que viene, por lo que el informe septembrino está muy lejos de lo acontecido el año anterior y muy anticipado respecto del siguiente. Esto justifica e impulsa el cambio que propone esta iniciativa de reforma constitucional, con la cual se pretende la sincronización y congruencia del informe con otros hechos relevantes de la vida institucional del país, vinculada con las modificaciones al formato mismo de la sesión en el que el titular del Ejecutivo Federal debe rendirlo, al mismo tiempo que se promueve la modernización de la política mexicana y se enaltecen los valores de la democracia y el pluralismo

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental fortalecer el diálogo entre el Ejecutivo y el Legislativo, mediante la propuesta que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se establece como fecha para la presentación del informe presidencial el 1o. de diciembre de cada año con excepción de aquél en el que se verifique el cambio de titular del Ejecutivo Federal, en cuyo

caso será a más tardar el 15 de noviembre. Lo anterior, con el propósito de que el Presidente de la República esté en condiciones de rendir un informe integral que corresponda al ejercicio del año presupuestal y que contenga de forma más completa el reporte sobre el avance de metas de las políticas y programas gubernamentales, según ya se expresó.

Igualmente, esta propuesta se dirige al enriquecimiento del diálogo entre los dos poderes, al establecer que en la sesión de Congreso General en la que se lleve a cabo el informe presidencial, el titular del Ejecutivo Federal escuche los posicionamientos de los partidos políticos representados en el mismo, así como la posibilidad de que los legisladores le formulen preguntas respecto del tema, dejando para la Ley Orgánica del Congreso la regulación del formato que corresponderá a dicha sesión. Queda establecida en el precepto que se reforma, la obligación del Presidente de asistir a la sesión de apertura del primer periodo del Congreso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración del Constituyente Permanente, por conducto de esta Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República. El 1o. de diciembre de cada año o a más tardar el 15 de noviembre del año a que se refiere el artículo 83 de esta Constitución, el Presidente de la República asistirá a la sesión que debe celebrar el Congreso de la Unión y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guardan el gobierno y la administración pública del país. En dicha ocasión, el titular del Ejecutivo Federal deberá dirigir un mensaje a la nación respecto del propio informe, escuchar los posicionamientos de las diferentes fracciones partidistas y responderá las preguntas que éstas le formulen, en los términos establecidos por la ley. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión

Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación. El próximo informe de gobierno que el Presidente de la República presente, tendrá lugar en la sesión de Congreso General que se celebrará el 1o. de diciembre de 2002.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— *Rúbrica.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos, diputados integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de reformas al artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales exigencias a lo largo de la historia del Poder Legislativo Federal, ha sido que el jefe del Ejecutivo rinda cuentas ante el Congreso de una manera transparente y republicana y que ese acto deje de ser protocolario y unilateral, sin la oportunidad de que los representantes populares expresen su opinión y mucho menos que realicen cuestionamientos acerca del desempeño del titular de la Administración Pública Federal.

La convicción que existe es de que el formato al que está sujeto el informe presidencial, no responde a las exigencias actuales de equilibrio de los poderes, transparencia gubernamental y rendición de cuentas.

Es impostergable incrementar la posibilidad y capacidad de diálogo y negociación entre los poderes de la Unión, los cuales deben encauzarse por las vías de la democratización y no por la del

cambio de régimen es decir, que sin distorsionar el régimen presidencial, sin desvíos seudoparlamentarios que no encuentran cabida en el contexto del sistema político mexicano, deben incluirse fórmulas que abran la puerta al respetuoso intercambio entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, a fin de que las acciones de gobierno caminen en concordancia con las actividades del Legislativo, fortaleciendo así el principio constitucional de separación y colaboración de poderes.

Es obvio que el formato del informe le queda chico a los propósitos democráticos del mismo. Es obsoleto; porque además impide que se llegue a un sistema de corresponsabilidad entre los poderes, frente a los grandes objetivos de la vida política nacional.

En consecuencia, es impostergable emprender las modificaciones que correspondan a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en concordancia con las reformas constitucionales propuestas, instrumenten los mecanismos necesarios para establecer entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo, un diálogo democrático, tal como lo determina y aconseja el estado actual del desarrollo de las instituciones de los sistemas constitucionales del mundo. Que las preguntas de los legisladores los corresponsabilicen y las respuestas del Ejecutivo lo comprometan. Que este diálogo sea a cielo abierto, sincero y veraz. Que la verdad conduzca a la política como valor ético y como ejercicio de gobierno. Que la verdad oriente a las acciones de la sociedad mexicana.

Se trata pues de convertir una ceremonia, hasta el momento meramente protocolaria, en un acto de verdadero control parlamentario que sea ejercido con especial interés y derecho por las fuerzas políticas representadas en el Congreso, cuyo objeto sea constituir una completa interlocución y propiciar el intercambio de posiciones y criterios, así como una relación sinérgica propia de los regímenes plurales, en los que la diversidad expresada bajo reglas comunes es la manifestación más acabada de la civilización racional de la democracia, misma que se traduce en policracia, pluralismo y diálogo, en la que se admite la divergencia, pero también el aserto de que las diferencias no son tan grades que no permitan algún arreglo.

Esta propuesta se circunscribe a la finalidad de que en las relaciones Ejecutivo-Legislativo prevalezca un objetivo de comunicación y diálogo y tiene como propósito fundamental establecer los

lineamientos que se deberán observar para el desarrollo de la sesión en que el Presidente de la República comparezca ante los representantes de la nación para rendir su informe de gobierno, apoyándose en el argumento de que el titular del Ejecutivo Federal debe escuchar los posicionamientos de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión y que asimismo, dé respuesta a los cuestionamientos que se desprendan del mensaje que para tal efecto dirija a la Asamblea. Esto será útil a la Nación, útil al pueblo, útil a la política, útil a las instituciones, útil a la República.

En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico. Se reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

1. El primero de diciembre de cada año o a más tardar el 15 de noviembre del año a que se refiere el artículo 83 de la Constitución, el Presidente de la República asistirá a la sesión que celebre el Congreso de la Unión y presentará un informe sobre el estado que guarda el gobierno y la administración pública del país.

2. El Presidente de la República arribará al Congreso y ocupará el lugar que al efecto designe el presidente del mismo. Acto seguido se procederá a escuchar el posicionamiento de los partidos políticos representados en el Congreso, haciendo uso de la palabra un legislador federal de cada uno de ellos en orden creciente del número de diputados de cada grupo partidista, por un tiempo que no excederá de 15 minutos.

3. Inmediatamente después hará uso de la palabra el Presidente de la República, a efecto de que presente su informe y dirija el mensaje a que se refiere el artículo 69 Constitucional.

4. A continuación se iniciará un periodo de preguntas, para lo cual hará uso de la palabra un

legislador federal de cada partido político, quienes las formularán en un tiempo no mayor de tres minutos cada uno, siguiendo el orden creciente a que se refiere el numeral 2 de este artículo. Al concluir dichas intervenciones, el Presidente de la República dará respuesta a todas ellas en conjunto.

5. Concluido el procedimiento establecido en el anterior numeral, el Presidente del Congreso hará uso de la palabra para dirigir un mensaje con motivo del informe presentado.

6. Las cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior. Asimismo, las cámaras remitirán al titular del Ejecutivo Federal los comentarios y recomendaciones que se estimen procedentes derivados del análisis respectivo, a los que éste responderá oportunamente por sí o a través de la Secretaría que corresponda.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— *Rúbrica.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Publíquense íntegros los textos en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y túrnese la primera iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reforma del Estado y la segunda a la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

LEY GENERAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Gustavo Buenrostro Díaz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de Ley General para la Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito, con el fin de implementar una política global en esta materia.

El diputado Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz:

Con su permiso, señora Presidenta:

Sería injusto el no agradecer a mis compañeros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el apoyo recibido para que esta iniciativa sea una realidad y es que en la actualidad nuestro país, lo sabemos, atraviesa por una severa crisis en materia de seguridad pública, lo que produce hondas consecuencias que irritan y ofenden a la sociedad en su conjunto. La víctima y/o el ofendido del delito son quienes resienten con mayor severidad la común impunidad de que goza el infractor y la carencia de estructuras jurídicas y materiales que posibiliten el apoyo estatal que la calidad de víctima reclama.

Para Acción Nacional es de vital importancia lograr el establecimiento de un auténtico Estado de Derecho, fundado en el reconocimiento de los derechos esenciales de la persona y que también el Estado sea promotor del bien común.

Es un hecho incontrovertible el que los mexicanos con frecuencia padecemos ataques a nuestras libertades y derechos fundamentales, ofensas a la dignidad humana, afectaciones en el nivel de vida e injusticias de toda índole. Todo esto generado por la carencia de estructuras jurídicas eficientes o políticas eficaces que puedan resolver dichas situaciones.

Debemos atenuar el dolor de las víctimas, porque el dolor es la única cosa objetiva, clara, evidente, constante, que resulta del daño que unos hombres causamos a otros hombres. Daño que en ocasiones es voluntario y en otras es involuntario.

La plataforma política del Partido Acción Nacional 1997-2000 dentro de su programa de iniciativas incluyó y a su vez impulsó, a través de los legisladores del Partido Acción Nacional de la pasada legislatura federal, que se modificara el contenido del artículo 20 constitucional. Esta iniciativa logró que quedaran establecidos los derechos mínimos de las víctimas del delito, creando para ello un apartado B en donde se especifican tales prerrogativas dentro del marco dogmático de la Carta Magna. Sin que ello implique en modo alguno en menoscabo de las garantías del inculpaado.

Observamos así como el trabajo del Constituyente Permanente ha avanzado hacia la creación de un marco que garantice la dignidad humana y garantice los derechos mínimos de las víctimas del delito. Sabemos que los derechos humanos prevalecen, independientemente de la gravedad del delito o de la identidad del presunto responsable. También reconocemos que no hay casos particulares o circunstancias especiales que ameriten o justifiquen la restricción de esos derechos. Pero lo anterior en ningún caso nos debe conducir a perjudicar, aún más, a las víctimas del delito.

Desde el punto de vista superficial es común que se afirme que son frecuentes las violaciones de derechos humanos contra los procesados que contra las víctimas, esto es un error. Lo cierto es que prácticamente el 75% de las quejas presentadas ante los órganos defensores de derechos humanos tienen qué ver con la violación de derechos de las víctimas del delito.

Considerando estas cifras, podemos afirmar que las víctimas y los ofendidos del delito necesitan con urgencia un marco legal que reglamente el artículo 20 de la Constitución, que proteja a las víctimas, a los ofendidos del delito, de la lentitud en la procuración y en la administración de justicia, de la falta de asistencia médica y jurídica, no sólo dentro del proceso sino también dentro de la fase de averiguación previa, de la no reparación del daño causado, entre otras violaciones.

El concepto de derechos humanos implica integralidad, tal y como se plasmó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, el respeto a estas esenciales prerrogativas debe abarcar todos los derechos del hombre, los cuales el Estado ha de respetar y promover y de entre ellos los que destacan, los que hoy nos debe interesar, son los derechos de las víctimas y los ofendidos del delito.

Nuestro marco legal debe ampliar las garantías del afectado por el drama penal, éste tiene que asegurar la complejión legal a no ser victimizados o, en su caso, a ser tratados de manera justa cuando somos víctimas, respetando así nuestra dignidad como personas.

Afortunadamente en nuestro país, en nuestra nación, en México, ya hemos dado los pasos consistentes en evitar que las víctimas queden en el desamparo, pues ahora ya gozan de garantías constitucionales de manera más clara que con anterioridad.

La fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, está consciente de que han quedado atrás las instituciones en que la víctima tenía el derecho de vengar la ofensa por su propia mano. Por ello ahora corresponde al Estado mexicano democrático, la procuración e impartición de justicia, en la que deben incluirse los derechos de las víctimas y de los ofendidos del delito.

Para avanzar en la estructuración jurídico legislativa de protección a la víctima y ofendido del delito, es necesario romper con la idea exagerada que se ha venido adoptando, en el sentido de que el crimen atenta contra el Estado, para retomar un principio elemental en el que el delito atenta directa y primeramente contra las personas en lo individual y contra los grupos sociales, para que en torno a este principio se continúe otorgando a la víctima y al ofendido del delito el reconocimiento legal que merece.

Sus derechos, los derechos de las víctimas y de los ofendidos del delito, deben ser atendidos por el Estado, previniéndose la reparación por parte del sujeto activo del delito o siendo el mismo Estado el responsable de evitar que queden en desamparo quienes son víctimas de la conducta delictuosa.

Actualmente podemos apreciar el fracaso por parte del Estado en materia de protección y atención a las víctimas y ofendidos del delito, ya que éstas han optado en muchas ocasiones por la auto-defensa, convirtiéndose en muchas ocasiones en vigilantes de su propia seguridad y en jueces de sus propias controversias.

Por ello, la transformación legal, institucional y política a favor de la víctima, que ya se comenzó recientemente con la creación del apartado B del artículo 20 constitucional, requiere de un auténtico derecho de víctimas y ofendidos del delito, que con una gran precisión genere confianza cívica de que se respetarán los derechos de quienes son víctimas del delito.

Lo cierto es que la víctima es aquella gran olvidada del sistema jurídico mexicano y hoy la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, propone la reglamentación del artículo 20 constitucional, inciso *b*, en el que se establecen las garantías mínimas de todo mexicano que es víctima de un delito.

Este hecho debe generar un reconocimiento a este esfuerzo que hace el Congreso de la Unión para que los mexicanos vean con mayor precisión, con

mayor interés el trabajo legislativo y ¿por qué no? tener como una realidad el que las víctimas de hoy en adelante tendrán derechos en la realidad, no sólo enunciados sino derechos.

México ha cambiado, México debe ser un verdadero Estado de Derecho en donde se respeten los derechos mínimos de las víctimas del delito.

Solicito señora Presidenta se inserte el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*.

Es cuanto

«Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos diputados, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presentamos la siguiente iniciativa de decreto que crea la Ley General para la Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito, con el fin de implementar una política global en esta materia, que proporcione un marco normativo adecuado para la defensa de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad nuestro país atraviesa por una severa crisis en materia de seguridad pública, lo que produce ondas consecuencias que irritan y ofenden a la sociedad en su conjunto. La víctima y/o el ofendido del delito, son quienes resienten con mayor severidad la común impunidad que goza el infractor y la carencia de estructuras jurídicas y materiales que posibiliten el apoyo estatal que la calidad de víctima reclama.

Para Acción Nacional es de vital importancia lograr el establecimiento de un auténtico Estado de Derecho, fundado en el reconocimiento de los derechos esenciales de la persona y promotor del bien común. Es un hecho incontrovertible, el que los mexicanos con frecuencia padecemos ataques a nuestras libertades y derechos fundamentales, ofensas a la dignidad humana, afectaciones en el nivel de vida e injusticias de toda índole, todo esto generado por la carencia de estructuras jurídicas eficientes o políticas eficaces que puedan resolver dichas situaciones.

Debemos atenuar el dolor de las víctimas del delito, porque el dolor es la única cosa objetiva, clara, evidente, constante, que resulta del daño que unos hombres causamos a otros hombres, daño que en ocasiones es voluntario y en otras involuntario.

La plataforma política de 1997-2000 del Partido Acción Nacional, dentro de su programa de iniciativas incluyó y a su vez impulsó a través de los legisladores del PAN en la LVII Legislatura Federal, que se modificara el contenido del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa de reforma logró que quedaran establecidos los derechos de las víctimas del delito, creando para ello un apartado B en donde se especifican tales prerrogativas dentro del marco dogmático de la Carta Magna, sin que ello implique, en modo alguno, menoscabo de las garantías del inculpado. Observamos así, cómo el trabajo del Constituyente Permanente ha avanzado hacia la creación de un marco que garantice la estricta observancia de los derechos humanos y el respeto a la intrínseca dignidad humana, tanto de quienes presumiblemente han cometido un delito, como de quienes además pueden ser las víctimas directas o indirectas de las conductas delictivas.

Sabemos que los derechos humanos prevalecen, independientemente de la gravedad del delito o de la identidad del presunto responsable. También reconocemos que no hay casos particulares o circunstancias especiales que ameriten o justifiquen la restricción de estos derechos, pero lo anterior en ningún caso nos debe conducir a perjudicar aún más a las víctimas del delito. No resulta justo que en aras de sobreproteger al presunto infractor de quien se ha logrado proteger ya sus derechos fundamentales, se violenten los derechos mínimos de la víctima del delito. Por lo tanto en esta iniciativa no se busca mutilar las garantías individuales del sujeto a proceso, éstas, quedan intactas; lo que se pretende es ampliar el universo de derechos de la víctima y el ofendido del delito con la aspiración de encontrar ese difícil equilibrio que pretende todo sistema penal que se precie de ser democrático.

Desde un punto de vista superficial es común afirmar que son más frecuentes las violaciones de derechos humanos contra los procesados que contra las víctimas, pero la frialdad de las cifras demuestra lo contrario, por ejemplo: "durante los primeros seis años de existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibieron un total de 42 mil 403 quejas. De ellas sólo 11 mil

686; es decir, el 27.5% fueron calificadas como presuntas violaciones. De éste porcentaje, es decir, de 8 mil 687 quejas sólo 2 mil 96 fueron presentadas por el presunto delincuente, lo que representa tan sólo un 24.1%, mientras que en contrapartida la víctima u ofendido por la comisión de un delito presentó queja en 6 mil 591, esto es el 75.9% de los casos".

Considerando las cifras señaladas, podemos afirmar que las víctimas y ofendidos del delito necesitan con urgencia un marco legal que reglamente el artículo 20 constitucional recién reformado, que las proteja de la lentitud en la procuración y administración de justicia, de la falta de asistencia médica y jurídica no sólo dentro del proceso, sino también dentro de la fase de averiguación previa, de la no reparación del daño causado, entre otras violaciones.

El concepto de derechos humanos implica integralidad, tal y como ha sido plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, el respeto a estas esenciales prerrogativas debe abarcar todos los derechos del hombre, los cuales el Estado ha de respetar y promover y de entre los que destacan los derechos de las víctimas y ofendidos del delito.

Nuestro marco legal debe ampliar las garantías del afectado por el drama penal. Este, tiene que asegurar la protección legal a no ser victimizados o en su caso, a ser tratados de manera justa cuando somos víctimas respetando así nuestra dignidad como personas.

La humanidad en su conjunto se ha preocupado en fortalecer el respeto a los derechos humanos y por ello ha buscado la reintegración social de los sentenciados, también ha pretendido que se atienda a las víctimas, de manera especial a las que son producto de la criminalidad, porque siendo totalmente inocentes a las agresiones de que son objeto, no siempre reciben la protección y el apoyo necesario de las autoridades.

Afortunadamente en México, ya hemos dado los pasos consistentes en evitar que las víctimas queden en desamparo, pues ahora ya gozan de garantías constitucionales de manera más clara que con anterioridad.

En efecto, no hay duda de que durante mucho tiempo la víctima fue la parte olvidada, extraviada y desatendida por parte del derecho subjetivo mexicano; es por esto, que hoy debemos continuar nuestros esfuerzos y dotar a las víctimas y

ofendidos del delito de los instrumentos legales que les permitan exigir del Estado, el respeto de sus derechos que la calidad de víctima u ofendido del delito le presenta como esenciales.

Hoy conocemos, que anteriormente en muchas culturas, las víctimas tenían un derecho de venganza ilimitado, consistente en que estos "hicieran justicia por su propia mano". Como ejemplo de ello, tenemos el Código de Hamurabi, que establecía el principio conocido como Ley del Talión. Pero con el correr de los años, el legislador fue necesariamente humanizando el derecho de los infractores así como la aplicación de las sanciones, llegando con ello a la exageración de que casi todos los derechos se fueron otorgando al sujeto activo y restringiéndose o desconociéndose los de la víctima y ofendido del delito, lo cual dentro de la moderna doctrina es inaceptable, porque sabemos que el derecho de la víctima puede ser respetado sin menoscabo del derecho del sujeto a proceso o del sentenciado.

La fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional está consciente de que han quedado atrás las instituciones en que la víctima tenía el derecho de vengar la ofensa por su propia mano; por ello ahora corresponde al Estado mexicano democrático la procuración e impartición de justicia en la que deben incluirse los derechos de las víctimas y ofendidos del delito. Este principio doctrinal, hoy lo encontramos consagrado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que establece que ... "Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho...".

Para avanzar en la estructuración jurídico-legislativa de protección a la víctima y ofendido del delito, es necesario romper con la idea exagerada que se ha venido adoptando en el sentido de que el crimen atenta contra el Estado, para retomar como principio elemental el que el delito atenta directa y primeramente contra las personas en lo individual y contra los grupos sociales, para que en torno a este principio, se continúe otorgando a la víctima y ofendido del delito, el reconocimiento legal que merece, pues como ya se dijo, sus derechos deben ser atendidos por el Estado, previniéndose la reparación por parte del sujeto activo del delito o siendo el mismo Estado, el responsable de evitar que queden en desamparo quienes son víctimas u ofendidos de la conducta delictuosa.

Bajo este orden de ideas, cabe lo expresado por Raúl Zaffaroni: "...en el modelo penal desde que la víctima desaparece por efecto de la expropiación del conflicto por el soberano o por el Estado, ha

dejado de ser un modelo de solución de conflictos, por la supresión de una de las partes del conflicto..." o bien como argumentara la doctora María de la Luz Lima Malvido: "...la víctima ha sufrido un despojo por parte del sistema penal. Este, ha despojado a la verdadera víctima en su calidad de tal para investir de esa calidad a la comunidad. El sistema penal ha sustituido a la víctima real y concreta por una víctima simbólica y abstracta: la comunidad...

"Actualmente, podemos apreciar el fracaso por parte del Estado en materia de protección a las víctimas y ofendidos del delito, ya que éstas, han optado por la autodefensa, convirtiéndose muchas de las veces en vigilantes de su propia seguridad y en jueces de sus propias controversias. Viene al caso señalar lo expresado por el doctor Rodríguez Manzanera: "...Cuando la lucha contra el crimen queda en manos de las víctimas singulares, del individuo en lo personal, la batalla esta perdida...".

El derecho de las víctimas y ofendidos del delito, en la actualidad y en virtud de las demandas sociales, al interés de la sociedad civil y de profesionistas en la materia, se ha abierto camino dentro de la doctrina jurídica y adquirido una gran importancia en nuestros días, incluso se ha aceptado su independencia respecto al derecho penal, ya que éste no es propiamente el que establece la protección y los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, sino por el contrario los ha dejado en el abandono y lamentablemente ha relegado su figura a un segundo término.

De la transformación legal, institucional y política a favor de la víctima y que durante mucho tiempo fue olvidada por el derecho penal, se ha rescatado la victimología como materia del conocimiento específica, empezándose a sensibilizar sobre este aspecto tan importante ya en el terreno internacional y por supuesto en la nacional. A este respecto cabe mencionar, que México aprobó la resolución 40/34 de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 29 de noviembre de 1985 emanada del VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, por lo que nos encontramos obligados moral y legalmente a continuar adecuando el marco legislativo mexicano sobre protección a víctimas y ofendidos del delito, respondiendo así la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional a los requerimientos de un mundo cada día más globalizado.

Estamos convencidos que para avanzar en la estructuración jurídica que ya ha iniciado, se hace necesario seguir aclarando la conceptualización

que se venía adoptando dentro del marco jurídico del derecho penal, en el sentido de que la delincuencia atenta en primer grado contra el Estado y la sociedad, para retomar como premisa fundamental en que el delito atenta directa, primera e inmediatamente sobre las personas en lo individual, para que en torno a este principio, se otorgue a la víctima y ofendido del delito el reconocimiento legal respectivo y se garanticen fehacientemente sus derechos por parte del Estado.

Por ello la transformación legal, institucional y política a favor de la víctima y que comenzamos recientemente con la creación del apartado B del artículo 20 constitucional, requiere de la creación de un auténtico derecho de víctimas y ofendidos del delito que genere la confianza cívica de que se respetarán los derechos de los afectados por parte de las instituciones responsables y por los diversos órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional afirma que en una reforma legislativa objetiva y global que pretenda adoptar medidas de seguridad y protección a la víctima y ofendido del delito, es indispensable partir de la idea de considerar no sólo a las víctimas directas, sino también a las víctimas indirectas, como son sus familiares y demás personas que estén expuestas injustificadamente a pérdidas, daños y perjuicios.

Respecto a la víctima del delito (*stricto sensu*), también es necesario que no se confunda con la figura del ofendido, ya que la víctima es cualquier persona que sufra un daño como consecuencia de conductas ilícitas, mientras el ofendido es el sujeto pasivo del delito, el titular del bien jurídico protegido y ambos deben ser protegidos. La atención que se proporciona a la víctima no debe circunscribirse solamente a la reparación del daño de manera económica, sino que debe ubicarse dentro de un contexto humanitario, porque las necesidades de ésta incluyen la atención médica y psicológica de urgencia, entre otros, por lo que deben preverse todos estos aspectos dentro de los derechos de la víctima y ofendido del delito.

Los servicios de atención a la víctima deben partir de una filosofía humanista, más allá de la exclusivamente penal y médica, que debe construir el pilar para la transformación de los servicios existentes, complementándolos para el cumplimiento tanto de los fines iniciales para los que fueron constituidos, como para los nuevos, redimensionando la tarea por realizar.

Fue con motivo de la atención de las personas afectadas por la comisión de los delitos en contra de la libertad sexual, donde se empezaron a dar los primeros programas para un sistema de justicia para las víctimas del delito, mismos que derivaron en la creación de agencias investigadoras especializadas del Ministerio Público, centros de atención a las víctimas, difusión en los medios de comunicación dirigidos a las probables víctimas y que han sido la base para extenderse a otros rubros y no solamente al aspecto sexual.

Entre las principales instituciones de atención a víctimas que se han creado y particularmente en la Ciudad de México son las agencias especializadas en delitos sexuales, el CAVI o Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, el CAPEA o Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes, el Centro de Terapia y Apoyo para Víctimas y Familiares de Delitos, Sexuales y recientemente se ha creado la Dirección General de Atención de Víctimas de Delito, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, destacando que esta última institución es un avance en el apoyo a las víctimas de delito por ser ésta la encargada de planificar programar, vigilar y evaluar las acciones y otras unidades anteriormente señaladas.

También en el Estado de Jalisco se creó la David o Dirección de Atención a las Víctimas del Delito, dependiente de la Procuraduría General de dicha entidad federativa. Lamentablemente este modelo de apoyo a las víctimas, como ya se hizo mención, sólo se han circunscrito a la Ciudad de México y en un reducido número de estados, en donde se han creado instituciones semejantes, pero no se han implementado a nivel nacional, como es necesario.

Por ello, las entidades federativas, dentro del marco del fortalecimiento federal, deben legislar en consecuencia de acuerdo a sus propias necesidades, para lo cual deberá brindarse el apoyo mediante una ley tipo o modelo, con base a diseños ya implantados, a través de asesoría y capacitación para su establecimiento, entre otros. Asimismo, los estados deben preparar programas de formación, con objeto de definir y dar a conocer los derechos de las víctimas de la delincuencia que deben incorporarse a los programas de estudio de las facultades de derecho, institutos de criminología y centros de formación de personal, entre otras instituciones.

De la redacción del apartado B del artículo 20 constitucional, recientemente reformado, se desprende la clara intención del legislador consistente en señalar como derechos de las víctimas además

de la asesoría jurídica, la reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público investigador y la atención médica y las demás que señalen las leyes, con lo que no sólo se faculta al legislador, sino se le señala el camino para presentar iniciativas que reglamenten y den vida a este precepto.

En el punto referente a la asesoría jurídica que como garantía se otorga a la víctima u ofendido de un delito consideramos que el Ministerio Público no es el indicado para dar esta asesoría, debido a que la naturaleza de sus funciones es otra y bajo esta premisa coincidimos con el doctor Luis Rodríguez Manzanera, en la necesidad de establecer un representante que haga efectiva esta garantía y al cual hemos llamado representante o asesor jurídico de las víctimas y/o ofendidos del delito.

Aún falta mucho por hacer en este fértil campo del derecho de las víctimas del delito y no obstante se han dado logros importantes, en todo caso, debe seguirse partiendo de que la víctima está sujeta al principio de igualdad ante la ley, que el Estado debe reconocer y garantizar derechos a la víctima, por lo tanto debe existir una adecuación legal que haga efectiva y anticipada la reparación del daño. Que se extienda el concepto de víctima no sólo al ofendido sino a los familiares y cualquier otra persona afectada o perjudicada por el delito, para lo cual será necesario un concepto de víctima sobre esta base.

Debemos lograr la creación de un sistema de asesoría y representación jurídica a víctimas y/o ofendidos del delito, no ligado al Ministerio Público, sino como un servicio más que el Estado debe prestar.

La creación de instituciones de asistencias a víctimas, que cuenten con el presupuesto necesario, determinando su organización y su funcionamiento, como un nuevo servicio público frente al servicio que dé la Procuraduría y otras autoridades. Que dichas instituciones sean realmente especializadas y profesionales.

Aunado a ello, debe darse dentro del marco penitenciario la creación de nuevos mecanismos, para que se dé mayor posibilidad de que la víctima pueda recibir del delincuente por el rubro de reparación del daño.

Asimismo, deben crearse mecanismos de prevención, para lo cual será necesario campañas de fortalecimiento de núcleo familiar, por ser la familia base fundamental de la permanencia de la sociedad y del género humano.

Todo lo anterior, nos anima a presentar una iniciativa de Ley General para la Atención y Protección de las Víctimas del Delito, a fin de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos.

Por lo anterior, es que se propone la creación de una Ley General para la Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos del Delito, como ley reglamentaria de las disposiciones del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones serán de orden público e interés general y tendrán por objeto garantizar a la víctima y el ofendido del delito sus derechos constitucionales.

Estamos conscientes de que la materia de atención y protección de víctimas es una función a cargo del Estado, en sus diversos órdenes de gobierno, bien del fuero federal, bien del fuero común, es que plantea el establecimiento de bases para que en el ámbito de sus respectivas competencias las autoridades federal y local lleven a cabo la organización y funcionamiento del sistema de atención a víctimas u ofendidos del delito que implementen en su jurisdicción con el fin de hacer efectivos sus derechos. Esencialmente mediante la previsión de una coordinación interinstitucional y fortaleciendo la participación de las instituciones públicas y privadas.

Se determina que las autoridades y servidores públicos de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se plantea que los ejecutivos de la Federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar acuerdos de coordinación, a efecto de hacer efectiva la atención y protección de la víctima o el ofendido del delito. Asimismo se prevé que las autoridades competentes, deberán establecer mecanismos de colaboración, inducción y concertación para la participación de los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia de víctimas, para lo cual, promoverá la celebración de los correspondientes convenios y acuerdos de colaboración.

Se dispone la protección a favor de los involucrados en el delito por parte del presunto o responsable del delito, para lo cual el agente del Ministerio Público y la autoridad judicial, podrán, en caso de considerarlo procedente y tomando en cuenta la

urgencia, gravedad y demás circunstancias del caso, las medidas preventivas correspondientes.

En cuanto al derecho en materia de asesoría jurídica a la víctima y/o el ofendido por cualquier delito, se dispone entre otras cosas que este derecho implicará que sea informado personalmente o por su asesor jurídico, oportunamente sobre sus derechos, las pruebas requeridas y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del procedimiento penal y a contar con un asesor jurídico, que designe el instituto a que alude esta ley o el que de manera convencional designe la víctima y ofendido del delito, quién además podrá representarlo y asistirlo en todos los actos del procedimiento en que deba intervenir, para la defensa de sus derechos. Se determina que dicho asesor jurídico prestará sus servicios bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo.

Respecto a los derechos patrimoniales de la víctima o el ofendido del delito se dispone que esto implica el poder de exigir al responsable del delito la restitución de la cosa y si no fuere posible, al pago de su valor actualizado por el juez o el ejecutor fiscal; a partir del momento de la perpetración del ilícito y hasta que se efectúe el pago, atendiendo a las pruebas aportadas y al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México.

Para el debido cumplimiento de este derecho de la víctima y/o ofendido, se establece que los gobiernos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, dispondrán las normas pertinentes a fin de que en el caso de que se fije caución o fianza, el Ministerio Público o el juez, según sea el caso y se trate de delitos que ameriten la libertad provisional, el monto garantice entre otras cosas; la reparación del daño; en caso de delitos que no ameriten el beneficio de la libertad provisional o el inculpado renunciara a ese beneficio o de insolvencia, el juez de la causa ordene como medida preventiva el embargo precautorio de bienes del inculpado o del obligado al pago de la reparación del daño, cuando ello fuera procedente. Asimismo, deberá ser condición para el otorgamiento de la preliberación o de cualquier sustitutivo o alternativa a la pena de prisión.

También se dispone que deben dejarse a salvo sus derechos sobre perjuicios y daño moral, a efecto de hacerlos valer en la forma y términos que las leyes dispongan.

La iniciativa establece que el derecho de intervenir como coadyuvantes directos con el Ministerio Público, implica entre otras cosas, que la autoridad investigadora o jurisdiccional, en su caso, ordene la aplicación de medidas para proteger su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, así como la de los sujetos vinculados con ella cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los presuntos responsables del delito o por terceros implicados; y a que se les otorguen todos los datos que requieran para conocer el desarrollo del procedimiento, igualmente a ofrecer elementos probatorios durante la averiguación previa y la instrucción, a fin de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal del inculpado.

La presente iniciativa plantea que la víctima y/o el ofendido tendrá el derecho cuando sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley.

Se prevé que debe garantizarse por la autoridad judicial, la notificación a la víctima y/o al ofendido todas las resoluciones apelables en la forma y plazos legales, para que éstos puedan ejercer oportunamente las instancias que a su derecho convenga.

Por otra parte se dispone que la víctima del delito y el ofendido tienen derecho a la protección médica y social, misma que consistirá en que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, en cualquiera de los hospitales señalados por el instituto a tal efecto; a ser trasladada, cuando no exista riesgo, por cualquier persona al sitio apropiado para su atención médica, sin esperar la intervención de las autoridades; a no ser explorada físicamente ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje, sin la previa valoración del Ministerio Público o el juzgador en el caso, con base en un inmediato análisis médico-clínico de la víctima y/o ofendido, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; a que la exploración y atención médica, siquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, esté a cargo de personal de su mismo sexo, cuando lo solicite.

Se propone la creación del Instituto para la Atención y Protección de la Víctima y el Ofendido por el Delito, como un organismo público, con per-

sonalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

Dicho instituto tendrá como objetivos primordiales el de promover ante las autoridades competentes de la Federación, de los estados y el Distrito Federal el establecimiento de mecanismos, instancias o institutos específicos responsables de la atención y protección a víctimas y/o ofendidos del delito, a fin de que se garantice el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley; promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de acciones a favor de la protección y atención de las víctimas y/o ofendidos; garantizar asesoría jurídica desde la averiguación previa hasta la sentencia, para tal efecto se contará con los profesionales necesarios para la atención de la víctima y/o el ofendido por el delito y fungir, cuando sea procedente, como asesor jurídico de la víctima y/o ofendido del delito en los procesos penales en que éstos estén relacionados.

Se determina que los servicios de asesoría y representación jurídica a favor de la víctima y el ofendido del delito, serán prestados de manera gratuita por el instituto, sujetando dicha función a los principios de honradez, probidad y profesionalismo.

Se establece que el instituto contará con una junta directiva, un director general y las unidades administrativas y personal técnico necesario para el desarrollo de sus atribuciones, de conformidad con lo que se determine en el presupuesto.

Finalmente se dispone que las relaciones laborales de los trabajadores del instituto se regirán de conformidad por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone, que el Instituto para la Atención y Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito sea el órgano responsable de fomentar, impulsar y consolidar una atención integral de la víctima u ofendido del delito por parte de los diversos órdenes de gobierno.

Por lo expuesto y con fundamento en las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta representación nacional la siguiente:

INICIATIVA DE LEY GENERAL PARA
LA ATENCION Y PROTECCION A LAS
VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Del objeto de la ley

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer las bases para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades federal, local y municipal, lleven a cabo las acciones tendientes a instaurar un sistema de atención a las víctimas y ofendidos del delito, que permita en su jurisdicción su funcionamiento, con la finalidad de que éstos puedan hacer efectivos sus derechos. Para esos efectos se preverá la realización de acciones de coordinación interinstitucional y la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar a la víctima y el ofendido del delito los siguientes derechos:

1. Recibir asesoría jurídica e información, cuando lo solicite, respecto al desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal, así como de todas sus prerrogativas y la trascendencia de cada una de las actuaciones que afecten o puedan afectar sus derechos;

2. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, así como en la realización de todas las actuaciones tendientes a la comprobación de la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, con la finalidad de la eficaz persecución del delito causado en su perjuicio;

3. A que se le reciban todos los elementos de prueba y/o cualquier documentación o datos con que cuente, desde la averiguación previa y en su caso, durante el procedimiento penal. Asimismo tendrá derecho a conocer todos los datos que requiera para participar en la integración de la averiguación previa o en el desarrollo del proceso penal y a contar con copia certificada de las actuaciones, ministeriales o judiciales, siempre que lo solicite;

4. A contar con un asesor jurídico y/o representante legal que le designe el instituto Nacional para la

Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito, cuando así lo solicite, el cual lo representará, orientará y asistirá desde el inicio de la averiguación previa hasta la finalización del procedimiento penal o, en su caso, cuando la sentencia cause estado;

5. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de violación o de secuestro. En estos casos, las diligencias se realizarán en las condiciones que establezca la ley;

6. A no ser presionada o intimidada para obligarla a exploraciones corporales;

7. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia y la que requiera durante el proceso, así como a contar con la información oportuna sobre la disponibilidad de estos servicios;

8. Al anonimato sobre su condición de víctima y en su caso, de ofendido, en los medios de comunicación con el fin de proteger su intimidad y su integridad personal;

9. A la seguridad personal, por lo que la autoridad investigadora y jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas cautelares necesarias para la protección de la víctima y ofendidos del delito, así como testigos de cargo y otras personas sobre quienes se presume pueda existir otra acción delictiva como medida de presión directa a los sujetos pasivos del delito.

De igual forma tendrá derecho a la protección de su domicilio y posesiones cuando a su juicio considere que se encuentran en peligro ante la conducta del presunto responsable o de terceros que tengan relación con éste, a fin de intimidar o ejercer represalias; dichas peticiones serán calificadas por la autoridad ministerial o jurisdiccional, con la finalidad de resolver lo conducente.

10. A la acreditación por sí o por la persona que designe para representarla desde la integración de la averiguación previa y durante el procedimiento penal, de las pruebas y elementos que tiendan a demostrar el ilícito, los daños y perjuicios recibidos, sean patrimoniales o morales, con motivo de la comisión del delito;

11. A que la autoridad ministerial y la jurisdiccional, en su caso, realicen las acciones tendientes para obtener la reparación del daño. De igual forma, cuando proceda conforme a la legislación vigente, a recibir resolución del juez de la causa en la que obligue a que le sea reparado el daño sufrido;

12. A ser notificada personalmente o por medio de su representante legal, de las resoluciones que se emitan desde la integración de la averiguación previa y durante el procedimiento penal, así como de la sentencia correspondiente;

13. Ser considerada su seguridad personal y la de su familia, cuando el juzgador deba decidir o fijar la cuantía de una caución de excarcelación u otorgar una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva en favor del imputado;

14. Ser informada si es viable realizar acciones en otra vía, además de la penal, para la defensa de sus derechos, incluida la reparación del daño;

15. Ser oída por el juez por sí o a través de su representante legal, cuando éste deba decidir sobre la suspensión del procedimiento penal, la suspensión de la ejecución de la pena o el reemplazo de penas de privación de libertad en favor del imputado;

16. Ser oída por la autoridad competente, por sí o a través de su representante legal, cuando se deba decidir sobre reducción de la pena, concesión de libertad cautelar a favor del imputado, indulto o el otorgamiento de preliberaciones y

17. Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Víctima. La persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, daño moral, la pérdida financiera o el menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acción u omisión que viole la legislación penal vigente y a virtud de ello se convierta en sujeto pasivo de la acción delictiva;

Ofendido. Los dependientes económicos, cónyuge, concubina o concubino, ascendientes, descendientes o familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, que se vean afectados en forma directa con la conducta delictiva, así como al heredero testamentario cuando acuse la muerte de la víctima.

De igual forma las asociaciones reconocidas por el Estado, en los delitos que afecten intereses

colectivos o difusos, siempre que la asociación se vincule directamente con esos intereses;

Ministerio Público. Ministerio Público de la Federación;

Organo jurisdiccional. Cualquiera de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación;

Instituto. Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito;

Junta directiva. El órgano de gobierno del Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito.

Artículo 3o. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas serán responsables a través de las dependencias respectivas, de proporcionar asistencia y asesoría jurídica y, en su caso, representación legal, así como de garantizar los derechos a las personas que hubieren sufrido daño como consecuencia de la comisión de algún delito, que corresponda conocer a los órganos jurisdiccionales de su territorio.

Artículo 4o. La Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán los servicios y prerrogativas a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases establecidas en la presente ley, a las que en lo particular expidan y a las instancias que establezcan o por conducto de organismos de asistencia pública o privada que participen en la consecución de ese objetivo, así como por las instituciones que con motivo de sus funciones deban atender a las víctimas y ofendidos del delito. La función pública regulada por esta ley se entiende sin perjuicio de las garantías procesales de la víctima y del ofendido, así como de reparación del daño señaladas en los distintos ordenamientos legales.

Artículo 5o. Las autoridades y servidores públicos de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6o. Los ejecutivos de la Federación, los estados y el Distrito Federal, con la finalidad de asegurar a la víctima o el ofendido el pleno goce de las garantías que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el expedito ejercicio de los derechos y beneficios que les confiera esta ley, los códigos

penales y de procedimientos respectivos y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, celebrarán los acuerdos de coordinación que sean necesarios.

Artículo 7o. Las autoridades competentes, deberán establecer mecanismos de colaboración, inducción y concertación, con la finalidad de propiciar la participación coordinada de los sectores social y privado, así como de las personas y organismos no gubernamentales que tengan como fin la protección de los derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos; para esos efectos celebrarán los correspondientes acuerdos y convenios de colaboración.

Artículo 8o. Los acuerdos o convenios de colaboración previstos por el artículo que antecede, se llevarán a cabo con establecimientos de salud, instituciones hospitalarias y de carácter cultural o científico, así como por prestadores de servicios especializados de carácter victimológico, legal, médico, psicológico, sociológico, asistencial y cualquier otro vinculado con las ciencias penales y a través de sus respectivos colegios profesionales, barras, asociaciones y cualquier otro que tuviere relación con la materia de victimología.

CAPITULO III

De la víctima y el ofendido

Artículo 9o. La víctima del delito es la persona que, individual o colectivamente hayan sufrido daños por la comisión del ilícito, lo cual comprende las lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, daño moral, pérdida financiera o el menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acción u omisión que viole la legislación penal vigente, así como las personas que hubiesen recibido alguno de los daños antes mencionados al asistir a la víctima tanto en forma preventiva como en el momento de los hechos.

Tendrán el carácter de ofendido los dependientes económicos, cónyuge, concubina o concubino, ascendientes, descendientes o familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, todos de la víctima, que se vean afectados en forma directa por la conducta delictiva; así como el heredero testamentario cuando acuse la muerte de la víctima, los cuales podrán ejercitar las acciones legales previstas en las leyes penales para el castigo de los presuntos responsables del delito, así como para la reparación del daño causado, incluido el daño moral.

También serán considerados como ofendidos las asociaciones reconocidas por el Estado, en los

delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que la asociación se vincule directamente con esos intereses.

Artículo 10. La autoridad ministerial y la jurisdiccional, en su caso, tendrán la obligación de proteger a través de los medios que establecen las leyes, a los familiares y dependientes económicos de la víctima, al ofendido, a los denunciantes, querrelantes y testigos de cargo o a sus familiares y dependientes económicos, así como aquellos terceros que tengan conocimiento del ilícito y su declaración resulte trascendente para determinar la presunta responsabilidad, cuando a su juicio existan datos que presuman un acto delictivo por parte del delincuente o de personas ligadas a él, hacia ellos, con la finalidad de hacerlos desistir de su declaración o intimidarlos.

También procederá dicha protección cuando la víctima o cualquiera de los sujetos mencionados en el párrafo que precede tengan temor fundado de que su vida o integridad corporal se encuentren en peligro, lo cual será calificado por la autoridad correspondiente.

Artículo 11. Los derechos consignados en esta ley y en cualquier ordenamiento legal a favor de la víctima, el ofendido o testigos cuya declaración sea fundamental para la comprobación de la probable responsabilidad, serán independientes y podrán ejercerse sin menoscabo de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al o a los responsables del delito.

Artículo 12. Aun cuando la víctima haya fallecido, o padezca lesiones que impliquen la pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales que no le permitan bastarse por sí misma, cualquiera de las personas señaladas en la presente ley con el carácter de ofendido, podrá continuar con las acciones legales correspondientes para que se castigue al o a los responsables del delito, así como para exigir y obtener la reparación del daño.

Artículo 13. Cuando se compruebe fehacientemente que la autoridad ministerial actuó con dolo o mala fe y ejecutó acciones para fabricar un delito a una persona y con motivo de estos actos hubiese sufrido daño físico, moral o económico, para los efectos de esta ley, tendrá el carácter de víctima y como consecuencia de ello, todos los derechos consignados en la misma o en otros ordenamientos legales, además de poder exigir la reparación del daño por parte del servidor público que hubiese realizado la conducta delictiva tanto en la vía civil

como penal, para lo cual la autoridad deberá estar expedita para el inicio de los procedimientos y/o averiguaciones previas correspondientes. Para este último efecto, el Estado tendrá responsabilidad subsidiaria con el servidor público responsable del hecho ilícito.

CAPITULO IV

De la asesoría y la representación jurídica

Artículo 14. La víctima y el ofendido por cualquier delito tienen los siguientes derechos en materia de asesoría jurídica:

1. Contar con asesoría jurídica desde la integración de la averiguación previa y durante todo el procedimiento penal;

2. Ser informado oportunamente sobre sus derechos, las pruebas requeridas y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde la integración de la averiguación previa y durante todo el procedimiento penal;

3. Contar con un asesor jurídico, que designe el instituto a que alude esta ley o el que de manera convencional designe la víctima y ofendido del delito, quien además podrá representarlo y asistirlo en todos los actos del procedimiento en que deba intervenir, para la defensa de sus derechos. Dicho representante jurídico prestará sus servicios bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo.

4. Contar con el asesoramiento legal para el correcto ejercicio de la acción incidental, cuando se reclame la reparación del daño a los terceros obligados por el Código Penal y cuando proceda, en el ejercicio de la acción civil reparadora;

5. A ser informada por el asesor jurídico que le asigne el instituto, de las diversas acciones legales que tenga para la defensa de sus derechos tanto en materia penal como en otras vías legales;

6. A contar con asesoría legal para obtener oportunamente el pago de daños y perjuicios recibidos y

7. Las demás que establezcan esta ley, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del instituto.

Artículo 15. El profesional que sea designado por el instituto como asesor jurídico de la víctima y el ofendido, será quien lo represente a partir de que

se solicite su intervención, a no ser que éstos requieran que sea otro quien los represente o designen a un particular. En caso de que derivado de la carga de trabajo se requiera que el asesor jurídico sea distinto del representante legal, el instituto lo hará del conocimiento de la víctima y el ofendido oportunamente.

Artículo 16. La víctima y el ofendido por cualquier delito tienen los siguientes derechos en materia de representación legal:

1. Contar con un representante legal designado por el instituto o el que de manera convencional designe la víctima y el ofendido del delito;
2. A solicitar por conducto de su representante legal el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público;
3. A que se realicen las promociones necesarias para la comprobación de la presunta responsabilidad, la condena del inculpado y la reparación del daño sufrido;
4. A apelar todas las resoluciones que le sean desfavorables, incluido el no ejercicio de la acción penal, tanto en la integración de la averiguación previa como durante el procedimiento penal;
5. A que el representante legal atienda inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por la víctima o el ofendido del delito, el Ministerio Público o el juez de la causa;
6. A que su representante legal esté presente en las actuaciones o comparecencias que realice;
7. A que su representante informe a sus familiares o a él mismo, cuando se le solicite, del estado legal del proceso, así como de cualquier circunstancia que sea trascendente para la defensa de sus derechos y
8. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa de sus derechos.

CAPITULO V

Del derecho a la reparación del daño

Artículo 17. La víctima o el ofendido por cualquier delito tiene los siguientes derechos de carácter procesal para la obtención de la adecuada reparación del daño sufrido:

1. A exigir del responsable del delito la restitución de la cosa y si no fuere posible, al pago de su

valor actualizado por el juez o el ejecutor fiscal, a partir del momento de la perpetración del ilícito y hasta que se efectúe el pago, atendiendo a las pruebas aportadas y al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México;

2. A la reparación del daño material y en su caso, a que se exhiba fianza suficiente para asegurar dicha situación;
3. A la reparación del daño moral en los términos de lo preceptuado por el Código Civil del Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, así como a realizar las acciones legales establecidas en las leyes para exigirla. Para esos efectos será obligación de la autoridad ministerial o la jurisdiccional dejar a salvo los derechos de la víctima u ofendido, a fin de que los puedan hacer valer en cualquier etapa del procedimiento;
4. A que el Ministerio Público le entregue en depósito los vehículos, objetos, derechos y valores de su propiedad, que hayan sido materia indirecta del delito, previa inspección ministerial, salvo las excepciones previstas por las leyes respectivas;
5. A que el juez resuelva en la sentencia lo relativo a la reparación del daño;
6. A recurrir en apelación los autos que nieguen las medidas precautorias de embargo o de solicitud de fianzas para asegurar la reparación del daño o restitución de derechos, así como la sentencia definitiva cuando no se condene a dicha reparación o se imponga una cantidad inferior a la reclamada por ese concepto;
7. A exigir que se cuantifique adecuadamente el daño sufrido, con la finalidad de que la reparación del mismo satisfaga plenamente el perjuicio causado y
8. Los demás que establezcan las leyes en beneficio de la víctima o del ofendido.

Artículo 18. Para el debido cumplimiento del derecho consignado en este capítulo, los gobiernos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán de las normas pertinentes a fin de que en el caso de que se fije caución o fianza, el Ministerio Público o el juez, según sea el caso y se trate de delitos que amerite la libertad provisional, deberá fijar una caución cuyo monto garantice entre otras cosas la reparación del daño; en caso de delitos que no ameriten el beneficio de la libertad

cauacional o el inculpado renuncie al mismo o de insolvencia, el juez de la causa ordenará como medida preventiva el embargo precautorio de bienes del inculpado en términos de lo preceptuado por el artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Penales y en su caso, el obligado a la reparación del daño de conformidad con lo establecido en las leyes, cuando ello sea procedente.

Asimismo, dicha circunstancia deberá ser condición para el otorgamiento de la preliberación o de cualquier sustitutivo o alternativa a la pena de prisión.

El Ministerio Público, desde el inicio de la averiguación previa y durante el ejercicio de la acción penal, está obligado a recabar de oficio y a presentar al juez instructor las pruebas que tiendan a comprobar el daño causado por el delito. En todo caso, el Ministerio Público y la autoridad, jurisdiccional tendrán la obligación de recibir las pruebas que ofrezcan la víctima u ofendido que tiendan a demostrar la existencia y monto del daño sufrido.

Artículo 19. En el caso de los delitos de carácter patrimonial, cuando existan pruebas indubitables de que un tercero se benefició con la conducta delictiva o que obtuvo un provecho económico de la misma, será considerado como obligado solidario del delincuente, por lo que, en caso de que exista temor fundado de que el tercero trate de ocultar o enajenar el producto obtenido o bienes de su propiedad para evadir la responsabilidad, podrá, solicitarse al juez o tribunal, en su caso el embargo precautorio de bienes de su propiedad, a fin de garantizar la reparación del daño.

Dicha situación también aplicará para el caso de que algún familiar reciba el producto del ilícito aun cuando desconozca su procedencia.

En caso de que el presunto responsable trate de enajenar u ocultar bienes de su propiedad, con la finalidad de evadir la reparación del daño de carácter patrimonial, la víctima u ofendido podrán requerir el embargo precautorio de los mismos.

Artículo 20. Cuando la comisión de delitos sea imputable a servidores públicos en el desempeño de sus funciones, el derecho a la reparación del daño a que se refiere el presente capítulo será satisfecha por dicho servidor, sin perjuicio de la responsabilidad objetiva o civil que sea exigible al Gobierno Federal.

A través del instituto que se crea mediante esta ley se buscará que los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, establezcan las normas para que la responsabilidad a la que se refiere el párrafo que antecede también se prevea respecto de las autoridades y gobiernos locales.

CAPITULO VI

De la coadyuvancia y derechos procesales

Artículo 21. La víctima o el ofendido por cualquier delito, tendrán en el procedimiento penal los siguientes derechos y garantías:

1. A que los órganos encargados de la función persecutoria les reciban la denuncia o querrela, por escrito o verbalmente, solicitando su ratificación según el caso y la apertura inmediata de la averiguación previa. Tratándose de incapaces, éstos serán representados por las personas autorizadas en el Código Civil para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente en Materia Federal en toda la República así como en el Código Federal de Procedimientos Penales;

2. A intervenir como coadyuvantes directos con el Ministerio Público, durante la integración de la averiguación previa y en el procedimiento penal y a designar a personas de su confianza que los representen con el mismo carácter;

3. A que la autoridad investigadora o jurisdiccional, en su caso, ordene la aplicación de medidas para proteger su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, así como la de los sujetos vinculados con ella cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los presuntos responsables del delito o por terceros implicados;

4. A que se le otorguen todos los informes y/o documentación que requiera para conocer el desarrollo del procedimiento y a ofrecer elementos probatorios durante la integración de la averiguación previa y la instrucción, a fin de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal del inculpado;

5. A efectuar durante la integración de la averiguación previa la diligencia de identificación del presunto responsable, en un lugar en donde no pueda ser vista por éste, si así lo solicita, sin perjuicio de lo que establecen las leyes en materia de careos durante el procedimiento penal. Tratándose de los supuestos a que alude la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el menor podrá realizar

la identificación del presunto responsable sin necesidad de careo, en cualquier etapa de la averiguación previa y del procedimiento penal;

6. A impugnar por vía judicial, en los términos que la legislación señale, la resolución que niega el ejercicio de la acción penal, del desistimiento de la misma y la presentación de conclusiones no acusatorias;

7. A que no se publique o comuniquen en los medios de comunicación impresos, radiofónicos o televisivos en cualquier tiempo sin su consentimiento, escritos, actas de acusación y demás documentos de los procesos penales o los nombres de los ofendidos, cuando se trate de delitos contra la libertad y el normal desarrollo sicossexual, contra la dignidad de las personas, secuestro o de privación ilegal de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual .

8. Cuando por las circunstancias especiales del caso la víctima o el ofendido consideren que no debe darse a conocer a los medios de comunicación ninguna de las actuaciones dentro de la integración de la averiguación previa o del procedimiento, trátase del delito de que se trate, podrán solicitar a la autoridad ministerial o jurisdiccional, se asegure la no difusión de las mismas. Igualmente tendrán derecho a que en dichos casos su identidad no se haga del conocimiento público y

9. Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 22. La autoridad ministerial o jurisdiccional según corresponda, garantizarán a la víctima o al ofendido el ejercicio del derecho que tienen de comparecer en las actuaciones y/o audiencias, por sí o a través de sus representantes, para exigir lo que a su derecho convenga en las mismas condiciones que los defensores del presunto responsable y cuidará que cuando aquéllos no hablen el idioma castellano o se trate de analfabetas, mudos, sordos o ciegos invariablemente cuenten con un traductor o intérprete en todas las actuaciones procesales.

Artículo 23. La víctima o el ofendido tendrán el derecho, cuando así lo soliciten y se trate de delitos contra la libertad y el normal desarrollo sicossexual o contra la moral pública y las buenas costumbres, que las actuaciones que se lleven a cabo durante la integración de la averiguación previa o en el procedimiento penal, se celebren a puerta cerrada con la presencia exclusiva de las personas que deben intervenir oficialmente en ellas.

Artículo 24. La autoridad jurisdiccional deberá ordenar que se notifique personalmente conforme a la legislación vigente, a la víctima o al ofendido, todas aquellas resoluciones que sean apelables, con la finalidad de que puedan interponer en tiempo y forma los recursos correspondientes.

Artículo 25. Tratándose de delitos que admitan el perdón del ofendido como forma extintiva de la responsabilidad penal, el Ministerio Público o el juzgador deberán orientar acerca de las consecuencias de carácter legal y patrimonial que implica su otorgamiento, así como de las posibilidades de conciliación con el inculpado, para que pueda decidir si lo concede o no. Asimismo, se le deberá informar con precisión cuáles son las condiciones y términos previstos en la legislación penal respectiva para tales efectos.

Artículo 26. El Gobierno Federal, el Poder Judicial de la Federación y en su caso, los gobiernos de las entidades federativas y los poderes judiciales de los estados de la República, deberán garantizar a la víctima y al ofendido, los medios idóneos para denunciar abusos o violaciones de cualquier tipo que cometan los servidores públicos durante la averiguación previa y el procedimiento penal, según sea el caso, así como llevar su adecuado seguimiento, con el fin de que se castigue a los responsables conforme a las normas vigentes y en su caso, se ordene la reposición de las actuaciones, de haberseles causado perjuicio grave.

CAPITULO VII

De la protección médica y social de la víctima

Artículo 27. La víctima del delito y el ofendido tienen derecho a la protección médica y social, misma que comprenderá lo siguiente:

1. A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, en cualquiera de los hospitales públicos o privados con los que el instituto haya celebrado convenio para tal efecto, cuando se trate de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito. En caso de que esté en peligro la vida de la víctima a raíz del ilícito, el hospital más cercano al lugar de los hechos, estará obligado a proporcionarle la atención médica de urgencia, hasta en tanto se le pueda trasladar a uno de los hospitales con los que el instituto tenga celebrado convenio; en caso de que la institución hospitalaria se niegue a recibir a la víctima y a consecuencia de ello perdiere la vida, le será

aplicable la responsabilidad civil y penal que las leyes establecen;

2. A ser trasladada, cuando no exista riesgo de perder la vida o de que se perpetre un nuevo delito en su contra por cualquier persona, al sitio apropiado para su atención médica, sin esperar la intervención de las autoridades;

3. A no ser explorada físicamente ni someterse a ningún estudio, examen médico, análisis o peritaje, sin la previa autorización del Ministerio Público o el juzgador en su caso, lo cual deberá ser realizado por un médico legista o un perito designado por las autoridades, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para tal efecto.

4. Las agencias investigadoras del Ministerio Público tendrán la obligación de contar en todo momento con un médico legista para que practique las exploraciones correspondientes a delitos contra la vida e integridad corporal y contra la libertad y el normal desarrollo sicosocial, con la finalidad de contar con elementos objetivos para encuadrar el tipo penal;

5. A que la exploración y atención médica, siquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, esté a cargo de personal de su mismo sexo, cuando lo solicite.

6. A recibir tratamiento psicológico a partir de que lo solicite y hasta en tanto el médico tratante considere que ya no lo requiere, sin perjuicio de las acciones que le permitan su reintegración a su modo normal de vida;

7. A recibir por parte del instituto o de las instituciones u organismos públicos o privados con los que tenga celebrado convenio de colaboración, los servicios victimológicos especializados, a fin de recibir gratuitamente tratamiento para la recuperación de su salud física o mental y

8. Los demás que le otorguen las leyes o el instituto incorpore dentro de los servicios que preste.

Artículo 28. En caso de que la víctima sea atendida de urgencia en una institución hospitalaria en la que no se cuente con agencia investigadora del Ministerio Público y sea imposible su traslado para ser examinada por un médico legista para que califique la gravedad del daño físico sufrido, el Ministerio Público que conozca de los hechos, deberá trasladarse con el médico legista al hospital en que se encuentra la víctima para esos efectos.

Para ello personal del hospital en que se le atienda, deberá dar aviso a la autoridad correspondiente de los hechos del estado de salud de la misma y el lugar específico en que se encuentra.

Artículo 29. El Estado a través del instituto apoyará a la víctima u ofendidos por el delito que dependan económicamente de ésta, para aliviar las secuelas del delito cometido en su contra, a través de los programas que para tal efecto éste establezca.

Artículo 30. El Estado podrá proveer asistencia médica o económica inmediata, de manera parcial o total o en forma supletoria, a la víctima de lesiones corporales con menoscabo de su salud física o mental que lo imposibiliten para proveerse subsistencia, en razón de haber quedado incapacitada, derivado de la comisión de delitos graves, así como a los descendientes directos de la víctima que sean menores de edad y dependan económicamente de ésta, cuando hubiere fallecido con motivo del delito y no cuenten con los medios para subsistir.

Para cubrir dichas erogaciones, se creará un fondo especial para reparación supletoria del daño causado a las víctimas y ofendidos del delito, el cual será administrado por el instituto, mismo que se constituirá por:

1. Las sumas que el Estado recabe por concepto de cauciones, que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a las excarcelaciones bajo fianza;

2. Las sumas que el Estado recabe en concepto de multas, impuestas como pena por las autoridades judiciales;

3. Las sumas que, en concepto de la reparación del daño, deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los órganos jurisdiccionales, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncie a ellas o cuando se deban al Estado en calidad de perjudiciados;

4. Las aportaciones que, para este fin, realicen el propio Estado, los particulares u organizaciones civiles;

5. Las aportaciones que conceda el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, de conformidad con los convenios que para tal efecto celebre con el mismo el instituto;

6. Cualquier aportación que obtenga el instituto a través de la celebración de convenios o acuerdos

con entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras y

7. Las demás que establezca el titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los apoyos a los que se refiere el presente artículo otorgados por el Estado a las víctimas y ofendidos por el delito, no exime de responsabilidad a las personas civil o penalmente responsables por el ilícito y el Estado podrá ejercer contra ellas las acciones necesarias para recuperar las sumas erogadas.

Para el manejo del fondo al que se hace alusión y la recuperación de las erogaciones realizadas por el Estado, el instituto elaborará las correspondientes reglas de operación, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

Del Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito

CAPITULO I

Del objeto y finalidades del instituto

Artículo 31. Se crea el Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en el Distrito Federal, que tiene por objeto esencial la protección de los derechos de la víctima y ofendido por el delito, a través de la prestación de servicios de asesoría y representación jurídica, brindar apoyos para la debida atención médica y psicológica del mismo y coadyuvar para la eficaz persecución del delincuente y la obtención de la reparación del daño sufrido.

Artículo 32. El instituto tendrá como objetivos los siguientes:

1. Promover ante las autoridades competentes de la Federación el establecimiento de normas, mecanismos e instancias que faciliten a la víctima y al ofendido por el delito, el cabal ejercicio de sus derechos y de las prerrogativas establecidas en esta ley, así como la debida atención por parte de los funcionarios encargados de perseguir los delitos o impartir justicia, para esos efectos y en su caso, otorgar facilidades para denunciar abusos o lesión de sus derechos por parte de éstos;

2. Promover ante las autoridades de los estados de la Federación y del Distrito Federal, el establecimiento de institutos locales para la atención de las víctimas y ofendidos por el delito, de normas, mecanismos e instancias para que en el ámbito del fuero común las mismas puedan ejercer cabalmente los derechos y prerrogativas establecidas en esta ley y en otros ordenamientos legales en materia penal, así como la debida atención por parte de los funcionarios encargados de perseguir los delitos o impartir justicia, para esos efectos y en su caso, otorgar facilidades para denunciar abusos o lesión de sus derechos por parte de éstos;

3. Promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de acciones a favor de la protección y atención de las víctimas y/o ofendidos.

4. Promover ante el Ejecutivo Federal la actualización legislativa, a fin de proveer a los ciudadanos el pleno goce de sus derechos cuando son afectados por los delitos y en su caso, que se inste al Poder Legislativo Federal para esos efectos;

5. Fomentar e impulsar el establecimiento de políticas públicas, para que en el ámbito federal y de los estados de la República se proporcione una atención integral de la víctima y ofendidos por el delito;

6. Garantizar asesoría jurídica a la víctima o al ofendido por el delito, desde la averiguación previa hasta la sentencia, para lo cual contará con los profesionistas necesarios de conformidad con lo que se establezca en su presupuesto;

7. Fungir, cuando así lo solicite la víctima o el ofendido por el delito, como su representante legal, a través de los abogados con que cuente el instituto para tales efectos, en los procesos penales en que éstos estén relacionados;

8. Difundir los derechos existentes de las víctimas y ofendidos por el delito y la forma de protegerlos y ejercitarlos, así como promover su respeto por parte de las autoridades;

9. Diseñar e instrumentar los mecanismos que posibiliten la homologación de los ordenamientos jurídicos regulatorios de la materia penal y los específicos de la atención a las víctimas y ofendidos por el delito, así como la concurrencia de las instancias privadas, sociales, públicas, nacionales e internacionales que propicie el debido ejercicio de sus derechos. Asimismo promover la

homologación de las legislaciones de la Federación y las de los estados de la República e incentivar el establecimiento de mecanismos para permitir una defensa coordinada del sujeto pasivo de la acción delictiva;

10. Promover ante las autoridades competentes el establecimiento de programas de concientización sobre los derechos de la víctima y el ofendido del delito, con el fin de que la autoridad ministerial o jurisdiccional, en su caso, los observen en todas sus actuaciones;

11. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las autoridades de las entidades federativas o municipales para el establecimiento de normas y mecanismos para la defensa de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito, así como de las instancias sociales o privadas que tengan como fin el apoyo a quien hubiese sufrido una acción delictiva;

12. Formular propuestas al Ejecutivo Federal en materia de protección y derechos de las víctimas y ofendidos por el delito, para su incorporación al Programa Nacional de Seguridad Pública y a otros de prevención del delito;

13. Promover la suscripción de convenios de colaboración con instituciones de salud, tanto públicas como privadas, así como de atención psiquiátrica, a fin de que a las víctimas u ofendidos del delito, según sea el caso, se les proporcione atención médica de urgencia o psicológica y la necesaria para su total restablecimiento. Para esos efectos realizará las gestiones conducentes para su ingreso a la institución de que se trate;

14. Promover la celebración de convenios con las autoridades correspondientes, con el fin de establecer programas de profesionalización de las instancias encargadas de perseguir los delitos, en materia de atención a las víctimas y ofendidos por el delito;

15. Establecer programas de verificación e inspección sobre la atención a las víctimas y ofendidos por el delito, tanto en las agencias investigadoras del Ministerio Público como en los órganos jurisdiccionales;

16. Establecer mecanismos que permitan un puntual seguimiento del desarrollo de las averiguaciones previas y de los procesos penales, cuando sea requerido por las víctimas u ofendidos por el delito;

17. Promover la celebración de convenios con universidades públicas y privadas, para su incorporación a los programas de atención a las víctimas y ofendidos por el delito, así como para la realización de cursos de actualización para el mejoramiento continuo del personal que preste sus servicios en el instituto y

18. Las demás que le otorgue la presente ley u otros ordenamientos legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

De las atribuciones del instituto

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus fines el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Propiciar a través de la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades de los estados de la República, la creación de institutos locales para la atención de las víctimas y ofendidos por el delito, así como promover la expedición de normas locales para la defensa de sus derechos en el ámbito de las entidades federativas;

2. Concertar con las autoridades respectivas de la Federación, estados y municipios de la República, los convenios que estime pertinentes, para la realización de acciones de protección, prevención y atención coordinada de las víctimas y ofendidos por el delito;

3. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos a favor de la víctima y/o el ofendido.

4. Celebrar convenios con instituciones médicas públicas y privadas para la atención médica de urgencia a las víctimas y ofendidos por el delito;

5. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y asociaciones privadas en el ámbito nacional e internacional, para ejercer acciones de cooperación para la protección y atención de las víctimas y ofendidos por el delito;

6. Realizar foros, congresos y reuniones de trabajo para promover una cultura para la atención de las víctimas y ofendidos por el delito, así como para la búsqueda de acciones para fortalecer la defensa de los derechos de éstos, incluida la elaboración de estudios, investigaciones y propuestas legislativas para esos efectos;

7. Ejercitar acciones de promoción y difusión de sus actividades, así como de los derechos con que cuentan las víctimas y ofendidos por el delito y la forma de protegerlos;

8. Sugerir al Ejecutivo Federal la elaboración de normas y la realización de las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos y las atribuciones contenidas en esta ley y en su caso, en otros ordenamientos legales;

9. Implementar acciones para el establecimiento de una política nacional de atención a las víctimas y ofendidos por el delito;

10. Celebrar convenios con medios de comunicación para la difusión de sus programas y en general de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito;

11. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para apoyar la profesionalización de su personal y la elaboración de estudios en materia de victimología, así como con asociaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, para que coadyuven a la defensa de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito y

12. Las demás que le otorguen la presente ley y su reglamento.

CAPITULO III

Del patrimonio del instituto

Artículo 34. El patrimonio del instituto se integrará con:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

2. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;

3. Las aportaciones o donaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de conformidad con los convenios que celebre para tal efecto y lo que establezcan las leyes respectivas;

4. Las aportaciones que llegue a obtener del servicio de administración de bienes asegurados, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba;

5. Los recursos provenientes del fondo especial para reparación supletoria del daño causado a las

víctimas y ofendidos por el delito al que se refiere el artículo 30 de esta ley y

6. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

Para los efectos de lo establecido en la fracción I de este artículo, el instituto tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

Artículo 35. La canalización de fondos por parte del instituto para proyectos, estudios o programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 36. Los recursos del fondo especial para reparación supletoria del daño causado a las víctimas y ofendidos por el delito deberán administrarse con base en las reglas de operación que apruebe la junta directiva y bajo los principios de transparencia, probidad y honradez.

En el caso de las aportaciones a las que se refiere la fracción VI del artículo 30 y IV del mismo, por lo que hace a los particulares u organizaciones civiles, así como la fracción III del artículo 34 de esta ley, será obligación del instituto verificar su lícita procedencia antes de aceptarlas.

El instituto deberá prever que los recursos del fondo al que se hace alusión en el párrafo primero de este artículo, generen dividendos suficientes para hacer frente a las necesidades previstas en el artículo 30 de esta ley, lo que se hará de conformidad con la normatividad vigente para esos efectos.

CAPITULO IV

De los órganos de gobierno del instituto

Artículo 37. El instituto contará con una junta directiva, un director general y las unidades administrativas y personal técnico necesario para el desarrollo de sus atribuciones, de conformidad con lo que se determine en el presupuesto.

Artículo 38. La junta directiva del instituto estará integrada de la forma siguiente:

1. El Secretario de Gobernación;

2. El Secretario de Seguridad Pública;

3. El Procurador General de la República;
4. Un representante del Senado de la República;
5. Un representante de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión;
6. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
7. Un profesional del derecho de reconocido prestigio;
8. Un representante de asociaciones de carácter nacional que tengan por objeto primordial la defensa de los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito y
9. El director general del instituto.

Artículo 39. Los secretarios de Estado, Procurador General de la República y presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrán designar a un representante, el cual deberá tener un nivel no menor que su inferior jerárquico. El director general del instituto propondrá a los otros miembros de la junta directiva, la designación de las personas a las que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo anterior. En este último caso, las personas designadas durarán en su encargo tres años y tendrán derecho a recibir los emolumentos que fije la propia junta directiva y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 40. La junta directiva sesionará válidamente con un mínimo de seis miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate quien la presida tendrá voto de calidad.

Artículo 41. La presidencia de la junta directiva será rotativa cada seis meses en el orden establecido para sus miembros en el artículo 38 de esta ley.

Artículo 42. La junta directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las extraordinarias a que convoque el director general del instituto o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la misma, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 43. La junta directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Fijar la política y acciones relacionadas con la defensa de los derechos de la víctima y el ofendido por el delito;

2. Aprobar el programa anual de actividades del instituto;

3. Aprobar el anteproyecto anual de egresos del instituto, así como fijar las políticas para la obtención de ingresos extraordinarios por parte de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras;

4. Aprobar la propuesta de políticas públicas que se eleven a la consideración del Ejecutivo Federal, así como de emisión de normas y en su caso, de reformas a las leyes y reglamentos vigentes, para la debida atención y protección de los derechos de la víctima y ofendido por el delito;

5. Aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento del instituto;

6. Aprobar los convenios que celebre el instituto con los gobiernos de los estados de la República y con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la obtención de recursos para el fondo especial para reparación supletoria del daño causado a las víctimas y ofendidos del delito, así como para incrementar su patrimonio;

7. Aprobar la celebración de convenios con instituciones gubernamentales y con el Poder Judicial de la Federación para la realización de acciones en su ámbito competencial, a fin de observar el respeto a los derechos de la víctima y ofendido por el delito;

8. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, estados y municipios, así como con entidades no gubernamentales, para la prestación de los servicios de asistencia médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y cualquier otra que preste el instituto;

9. Propiciar que las instancias públicas y privadas apoyen los programas de atención a las víctimas y ofendidos por el delito;

10. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos; y en su caso, representantes legales de la víctima u ofendido por el delito;

- 11: Aprobar el programa anual de capacitación y estímulo para el personal del instituto;

12. Autorizar las reglas de operación del fondo especial para reparación supletoria del daño causado a las víctimas y ofendidos del delito, incluidos los lineamientos para la recuperación de las sumas erogadas;

13. Aprobar el programa anual de celebración de congresos y foros para los fines establecidos en la presente ley;

14. Aprobar los programas de difusión en los medios de comunicación de sus actividades y de las políticas de defensa de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito;

15. Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del instituto propuestos por su director general;

16. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el director general del instituto y

17. Las demás que le otorgue esta ley y el reglamento interno del instituto.

Artículo 44. El director general del instituto tendrá las facultades y obligaciones que se fijan en el reglamento interno de organización y funcionamiento del mismo y deberá cubrir los requisitos que en él se consignan.

Artículo 45. El instituto designará por cada Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación, a por lo menos un asesor jurídico para la atención de las víctimas y ofendidos por el delito y deberá contar con el número suficiente de éstos, quienes podrán fungir como representantes legales de aquéllos, para apoyarlos en los procesos penales de que conozcan.

Será obligación del Ministerio Público de la Federación informar a la víctima u ofendido por el delito, en su caso, que en la agencia investigadora se cuenta con un asesor jurídico para apoyarla en su gestión.

Artículo 46. Las relaciones laborales de los trabajadores del instituto se regirán de conformidad por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47. El director general, los asesores jurídicos y/o representantes legales y el personal técnico del instituto, serán considerados servidores públicos de confianza.

CAPITULO V

De los asesores jurídicos y representantes legales de la víctima y el ofendido del delito

Artículo 48. De conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento los servicios de asesoría jurídica

y representación legal de la víctima y el ofendido por el delito se prestarán a través de los asesores jurídicos que designe el instituto, quienes podrán fungir también como representantes legales de los mismos.

Dichos servicios serán prestados de manera gratuita, sujetando dicha función a los principios de honradez, probidad y profesionalismo.

Para la solicitud de los servicios de asesoría jurídica y/o representación legal, la víctima u ofendido deberá requisitar los formatos que para tal efecto establezca el instituto, los cuales podrán prestarse en las agencias investigadoras del Ministerio Público o en la sede del mismo.

Artículo 49. Son requisitos para ingresar y permanecer como asesor jurídico y/o representante legal de la víctima o el ofendido del delito, los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser licenciado en derecho con cédula profesional expedida por autoridad competente.
3. Tener como mínimo cinco años de experiencia profesional en el área del derecho, preferentemente en materia penal y de amparo.
4. Gozar de solvencia moral.
5. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y
6. Aprobar los exámenes de ingreso que se establezcan en el reglamento del servicio de carrera de la defensoría de la víctima y/o ofendido del delito.

Artículo 50. El servicio civil de carrera para los asesores jurídicos y/o representantes legales de la víctima o el ofendido del delito, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, mismo que se regirá por el reglamento que para esos efectos expida la junta directiva del instituto.

Artículo 51. Son obligaciones de los asesores jurídicos y/o representantes legales de la víctima o el ofendido del delito:

1. Prestar de manera personal el servicio de orientación, asesoría a las víctimas y/o ofendidos por el delito que lo soliciten.

2. Representar legalmente y ejercer ante las autoridades competentes, los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito;

3. Vigilar el respeto de las garantías individuales de las víctimas u ofendidos del delito y en su caso, formular las demandas de amparo respectivas;

4. Tramitar y, en su caso, denunciar ante el Ministerio Público, organismos protectores de los derechos humanos o ante las contralorías internas de las dependencias, según corresponda, las violaciones o abusos cometidos en perjuicio de las víctimas u ofendidos por el delito, por parte de los servidores públicos encargados de atenderlos. Esto con la finalidad de que las autoridades adopten las medidas conducentes y en su caso, se sancione a quienes hubiesen cometido la falta, de conformidad con la legislación vigente;

5. Hacer valer ante la autoridad competente, los medios que coadyuven a comprobar la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, en los ilícitos de que tome conocimiento;

6. Estar presente en las actuaciones en las que comparezca la víctima o el ofendido del delito;

7. Informar permanentemente a la víctima o al ofendido del delito, del trámite legal que deberá desarrollarse durante la averiguación previa y el proceso penal, con el fin de establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

8. Aportar los elementos de prueba necesarios para la mejor defensa de los intereses de la víctima o del ofendido del delito;

9. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables;

10. Actuar con el profesionalismo adecuado para evitar que sus representados queden en estado de indefensión;

11. Informar mensualmente de su actividad y del estado que guarden los procesos bajo su tutela, al área del instituto que determine su director general y

12. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. A los representantes y asesores jurídicos de la víctima y/o ofendido del delito le está prohibido:

1. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo la docencia;

2. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil y

3. Cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.

Artículo 53. Podrá retirarse el servicio de asesoría jurídica y/o representación legal cuando:

1. La víctima u ofendido del delito manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le continúe prestando el servicio;

2. El usuario del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados y

3. La víctima u ofendidos del delito cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del instituto.

CAPITULO VI

De los impedimentos

Artículo 54. Los asesores jurídicos y/o representantes legales de la víctima u ofendido del delito deberán excusarse de aceptar o continuar con su asesoría o representación en los casos siguientes:

1. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con el presunto responsable, sus familiares o sus defensores;

2. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

3. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las personas señaladas en la fracción I de este artículo, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

4. Ser o haber sido tutor o curador del presunto responsable del delito o de sus familiares o administrador de sus bienes por cualquier título;

5. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguna de las personas que se precisan en la fracción I de este artículo;

6. Ser cónyuge o hijo del presunto responsable o de sus familiares, así como acreedor, deudor o fiador de los mismos.

7. En estos casos se deberá expresar por escrito la excusa al superior jerárquico, el cual, después de cerciorarse que es justificada, lo expondrá a la víctima u ofendido del delito y procederá a asignarle otro asesor jurídico y/o representante legal.

CAPITULO VII

De la responsabilidad de los asesores jurídicos y representantes legales

Artículo 55. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales o reglamentos, serán causas de responsabilidad de los asesores jurídico y/o representantes legales de la víctima y el ofendido por el delito, las siguientes:

1. Actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas en el artículo 54 de esta ley;

2. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;

3. No poner en conocimiento del director general del instituto, cualquier acto de terceros o del presunto responsable, tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

4. No preservar la dignidad, imparcialidad ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus funciones;

5. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;

6. Negarse injustificadamente a asesorar o representar a la víctima u ofendido del delito;

7. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;

8. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a las víctimas u ofendidos por el delito o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra

retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer y

9. Dejar de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se precisan en el artículo 51 de esta ley o las que el propio instituto le imponga.

Artículo 56. También serán causas de responsabilidad para cualquier servidor de los sistemas de procuración y de impartición de justicia federales, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los asesores jurídicos y/o representantes legales, así como cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.

Artículo 57. El procedimiento para determinar la responsabilidad del director general del instituto y demás personal del mismo, así como las sanciones aplicables, será el previsto para las dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

CAPITULO VIII

Del programa anual de capacitación y estímulo

Artículo 58. Para el mejor desempeño del personal que preste sus servicios en el instituto, se elaborará un programa anual de capacitación y estímulo, el cual será aprobado por la junta directiva, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Se incorporarán las orientaciones que proporcione la junta directiva del instituto;

2. Se concederá participación a los asesores jurídicos y a los representantes legales, en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

3. Se procurará aplicar la capacitación al personal de acuerdo con las funciones que realice;

4. Se procurará celebrar convenios con universidades e instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para apoyar el programa anual de capacitación y estímulo y

5. Se preverán estímulos económicos para el personal cuyo desempeño lo amerite por ser de una alta productividad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. La junta directiva del instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor a 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de esta ley, mismo periodo en que el Ejecutivo Federal, designará al director general del Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito.

Tercero. La Junta Directiva del Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y el Ofendido del Delito dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, deberá aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento del propio instituto, las reglas de operación del fondo especial para reparación supletoria del daño causado a las víctimas y/u ofendidos del delito, incluidos los lineamientos para la recuperación de las sumas erogadas; los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos y en su caso, representantes legales de la víctima u ofendido por el delito, así como el reglamento del servicio civil de carrera de éstos.

Cuarto. En el presupuesto del instituto deberá considerarse el número adecuado de asesores jurídicos y/o representantes legales, para el buen desempeño de sus funciones.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Palacio Legislativo, a 23 de abril de 2002.—
Diputados: *Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Lucio Fernández G., Germán Pellegrino y José Manuel del Río Virgen.*»

La Presidenta:

Con mucho gusto, señor diputado. Muchas gracias.

Publíquese íntegro el texto de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y tórnese la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DE CAPITALIZACION DEL PROCAMPO

La Presidenta:

Tiene la palabra la diputada Petra Santos Ortiz del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley del Procampo.

Activen el sonido en la curul del diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Para solicitarle me sea incluido entre los firmantes de la iniciativa de Ley de Atención a Víctimas del Delito, leída por el diputado Buenrostro, por favor.

La Presidenta:

Con mucho gusto, señor diputado.

Se le ruega acuda a la Secretaría para que firme el texto que entregó el diputado y conste ahí su firma.

Adelante, señora diputada.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Sí, gracias.

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 5o., 10, 11 y 21 de la Ley de Capitalización del Procampo, para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación amplíe el apoyo a los productores y se comprometa en la elaboración y evaluación de los proyectos susceptibles de ser apoyados por la Ley de Capitalización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desmantelamiento que ha sufrido el campo mexicano en los últimos 20 años, a partir de la desaparición de casi todo el aparato estatal que promovía su desarrollo y aseguraba su autosuficiencia alimentaria en los más importantes cultivos que son base de la alimentación de los mexicanos, tales como el maíz, trigo, el arroz y el azúcar, ha provocado un déficit productivo con crecientes y la aparición de profundos problemas en la comercialización de artículos de origen agropecuario.

Además, el impulso por parte del Gobierno de una apertura comercial indiscriminada a este tipo de productos provenientes del extranjero, ha provocado en el campo una profunda crisis que no sólo le ha impedido a nuestro país producir sus alimentos, sino también ha impedido que el Estado dote a los campesinos y productores de perspectivas económicas reales, lo que ha ocasionado que profundice la miseria y aumente de manera impresionante la migración a Estados Unidos,

ocasionando que las comunidades campesinas se manifiesten más que antes, fenómenos perniciosos como el del bandolerismo, el narcotráfico y la más amplia gama de manifestaciones criminales.

Esto es así porque la política agrícola y agraria impulsada por las últimas administraciones ha destruido no sólo el sujeto productivo en el campo; sino también el sujeto social.

La crisis en el campo hace inviable cualquier intento productivo, ya que no basta sólo con la fuerza de trabajo numeroso y eficiente como siempre, si no es acompañada con organización, financiamiento y la comercialización que dicha fuerza de trabajo produce.

El hecho de que la mayoría de los productores del país no cuente con organización ni mucho menos con financiamiento, problematiza todo tipo de proceso productivo que más allá de esos dos factores, encuentra en la comercialización un verdadero hoyo negro que hace inconfiable la actividad productiva al convertirse este componente del proceso económico en el espacio donde el productor pierde, ante la complacencia del Gobierno, no decir complicidad, una parte significativa del valor de sus productos. Como una estrategia de Estado entre otras, por cierto insuficientes, para revertir esta situación, surgió en 1994 el Procampo, para ello se instrumentó una política de pago directo a los productores de maíz, trigo, arroz, sorgo, soya y algodón, posteriormente incluyéndose el cártamo y la cebada.

Se buscaba que con estos apoyos se permitiera a los productores agrícolas reconvertir sus actividades y que fueran más competitivos. Una vez inscritos en dicho programa, el productor podría cambiar su actividad al cultivo de frutales, hortalizas, a la ganadería, entre otros y continuaría recibiendo el pago directo.

El Procampo inició con la cosecha del ciclo otoño-invierno 1993-1994, el productor agrícola afiliado en el programa recibiría el mismo pago, independientemente del cultivo al que se abocara y de los rendimientos alcanzados.

En el Procampo se incluyó a un conjunto amplio de agricultores, más de dos millones de productores de maíz y frijol de autoconsumo que anteriormente no estaban contemplados para recibir subsidio alguno.

El apoyo con el tiempo, se desligó de la idea original de apoyar la productividad y más bien se

constituyó en un subsidio al consumo; el programa originalmente contemplaba que los apoyos directos deberían diferenciarse por región y tipo de cultivo y que éstos continuarían de manera constante en términos reales durante los siguientes 10 años y al último año desaparecerían los apoyos.

Los productores agrícolas han continuado recibiendo el mismo pago debido básicamente a las restricciones presupuestales las cuales han registrado caídas en términos reales.

Ante la incapacidad presupuestal por parte del Gobierno para respetar la idea original que dio origen al Procampo y convertirlo en un verdadero subsidio compensatorio que le permitiría a los productores nacionales competir con los productos elaborados en el extranjero una vez que se cumplieran los plazos establecidos por el Tratado de Libre Comercio.

Ante este problema, el Congreso, particularmente la Cámara de Diputados, aprobó la Ley de Capitalización del Procampo el año pasado, buscando dar otro giro a los apoyos directos destinado a los productores. En el dictamen aprobado por esta soberanía de la Ley de Capitalización del Procampo, se reconoce la insuficiencia de los apoyos directos destinado a los productores.

Esta ley planteó la necesidad de hacer más accesibles los recursos para beneficiar a los productores; sin embargo, limita los apoyos que provee el sistema de capitalización y excluyen de la preferencia a sectores que aunque no están comprendidos en el límite de cinco hectáreas, también son productores que requieren recursos para ampliar su producción frente a la competencia desventajosa que sufren en el mercado, éste es el caso numeroso de productores que en el norte del país cuya superficie de promedio es de 10 hectáreas.

Tampoco en la ley se hace explícita la participación de la Sagarpa en el proceso de apoyos directos al productor, ya que se soslaya el compromiso integral que la dependencia debe de tener para asumir verdaderamente su responsabilidad no sólo en la distribución de recursos y en la evaluación y seguimiento de los proyectos productivos, sino también en el compromiso integral que dicha dependencia debe de tener con los proyectos en su gestación y elaboración, así como en el arropamiento de los mismos por los programas de desarrollo de la Secretaría, cuestión que no quedó establecida en la actual Ley de Capitalización del Procampo.

Hoy, a cuatro meses en que la Ley de Capitalización del Procampo fue aprobada, no se ha presentado la normatividad del sistema ni mucho menos se ha promovido proyecto alguno dentro de dicho sistema de capitalización. Hasta el momento, sólo sabemos que uno de los bancos pertenecientes a la banca social y que podría jugar un papel en la concreción del sistema, está en quiebra técnica y en vías de desaparecer y que la banca privada tiene resistencia para participar en el sistema, quizá porque el sistema de capitalización no satisface los niveles de ganancia que dichos bancos esperan.

La necesidad de capitalización del campo y el propósito de alcanzar la eficiencia del sistema de capitalización del Procampo, nos lleva a plantear algunas modificaciones de la ley aprobada el año pasado y que aún no se ha implementado. Dichas modificaciones son sin duda en beneficio de los productores y de los campesinos mexicanos.

La siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma los artículos 5o., 10, 11 y 21 de la Ley de Capitalización del Procampo.

Artículo único. Se reforman los artículos 5o., 10, 11 y 21 para quedar como sigue:

“Artículo quinto. Para beneficiarse del sistema, todos los productores inscritos en el padrón del Procampo que cumplan con sus reglas de operación y además que tengan 10 hectáreas o menos, así como las mujeres y los grupos indígenas.

Artículo 10. Aquí dice que los sistemas y se apoyará y se responsabilizará a la Sagarpa. La Secretaría debe de asumir el papel de entidad responsable en todas las fases del proceso, cubriendo de manera integral la organización, capacitación, formulación y evaluación del proyecto de asistencia técnica y en la comercialización de los productos, prestando el auxilio económico y técnico necesario para darle seguimiento puntual y su compromiso en los proyectos que sea integral y que se le dé...”

La Presidenta:

Un minuto, diputada.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Le pido un minuto, por favor, menos de un minuto para terminar.

“...Donde los productores que no estén contemplados en los mismos y que demuestre con base en la normatividad, ser susceptibles de recibir apoyo.”

ARTICULO TRANSITORIO

Segundo. Previo a la publicación de la normatividad del sistema de capitalización del Procampo por la Secretaría, deberá ser enviada antes a la Cámara de Diputados para su opinión.

Muchas gracias y aquí dejo el texto completo.

«Iniciativa de decreto que reforma los artículos 5o., 10, 11 y 21 de la Ley de Capitalización del Procampo para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación amplíe el apoyo a los productores y se comprometa en la elaboración y evaluación de los proyectos susceptibles de ser apoyados por la Ley de Capitalización.

La suscrita, diputada Petra Santos Ortiz, diputada de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 5o., 10, 11 y 21 de la Ley de Capitalización del Procampo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desmantelamiento que ha sufrido el campo mexicano en los últimos 20 años, a partir de la desaparición de casi todo el aparato estatal que promovía su desarrollo y aseguraba la autosuficiencia alimentaria en los más importantes cultivos que son base de la alimentación de los mexicanos, tales como el maíz, el trigo, el arroz y el azúcar, ha provocado un déficit productivo creciente y la aparición de profundos problemas en la comercialización de artículos de origen agropecuario.

Además, el impulso por parte del Gobierno de una apertura comercial indiscriminada a este tipo de productos provenientes del extranjero, ha provocado en el campo una profunda crisis que no sólo le ha impedido a nuestro país producir sus alimentos, sino también ha impedido que el Estado dote a los campesinos y productores de perspectivas económicas reales, lo que ha ocasionado que profundice la miseria y aumente de manera

impresionante la migración a Estados Unidos; ocasionando que en las comunidades campesinas se manifiesten, más que antes, fenómenos perniciosos como el bandolerismo, el narcotráfico y la mas amplia gama de manifestaciones criminales.

Esto es así, porque la política agrícola y agraria impulsada por las últimas administraciones ha destruido, no sólo al sujeto productivo en el campo, sino también al sujeto social que subyace a éste.

La crisis en el campo hace inviable cualquier intento productivo, ya que no basta sólo con la fuerza de trabajo, numeroso y eficiente como siempre, si no es acompañada con organización, financiamiento y la comercialización que dicha fuerza de trabajo produce.

El hecho de que la mayoría de los productores del país no cuente con organización ni mucho menos con financiamiento, problematiza todo tipo de proceso productivo, que más allá de estos dos factores, encuentra en la comercialización un verdadero hoyo negro que hace incosteable la actividad productiva al convertirse este componente del proceso económico en el espacio donde el productor pierde, ante la complacencia del Gobierno, por no decir complicidad, una parte significativa del valor de su producto.

Como una estrategia del Estado entre otras, por cierto insuficiente para revertir esta situación, surgió en 1994 el Procampo, con la finalidad de enfrentar estos efectos devastadores en el campo; para ello, se instrumentó una política de pagos directos a los productores de maíz, trigo, arroz, sorgo, soya y algodón, posteriormente incluyéndose el cártamo y la cebada.

Se buscaba que con estos apoyos se permitiría a los productores agrícolas reconvertir sus actividades en las que fueran más competitivos. Una vez inscrito en dicho programa, el productor podría cambiar su actividad al cultivo de frutales, hortalizas, a la ganadería, entre otros y continuaría recibiendo el pago directo.

El Procampo inició con la cosecha del ciclo otoño-invierno 1993-1994. El productor agrícola, afiliado en el programa, recibiría el mismo pago, independientemente del cultivo al que se abocara y de los rendimientos alcanzados.

En el Procampo se incluyó a un conjunto amplio de agricultores (más de 2 millones de productores de maíz y frijol de autoconsumo) que anteriormente

no estaban contemplados para recibir subsidio alguno. El apoyo, con el tiempo, se desligó de la idea original de apoyar la productividad y más bien se constituyó en un subsidio al consumo.

El programa originalmente contemplaba que los apoyos directos deberían diferenciarse por región y tipo de cultivo y que éstos continuarían de manera constante en términos reales, durante los siguientes 10 años. A partir del onceavo año y hasta el quinceavo año los apoyos primero disminuirían y en el último año desaparecerían. Los productores agrícolas han continuado recibiendo el mismo pago debido básicamente a las restricciones presupuestales, las cuales han registrado caídas en términos reales.

Ante la incapacidad presupuestal por parte del Gobierno para respetar la idea original que dio origen al Procampo y convertirlo en un verdadero subsidio compensatorio que le permitiera a los productores nacionales competir con los productos elaborados en el extranjero, una vez que se cumplieran los plazos establecidos en el TLCAN.

Ante este problema, el Congreso, particularmente la Cámara de Diputados, aprobó la Ley de Capitalización del Procampo el año pasado, buscando dar otro giro a los apoyos directos destinados a los productores. En el dictamen aprobado por esta soberanía de la Ley de Capitalización del Procampo, se reconoce la insuficiencia de los apoyos directos destinados a los productores.

Esta ley planteo la necesidad de hacer más accesibles los recursos para beneficiar a los productores; sin embargo, limita los apoyos que provee el sistema de capitalización y excluyen de la preferencia a sectores que aunque no están comprendidos en el límite de cinco hectáreas, también son productores que requieren recursos para ampliar su producción frente a la competencia desventajosa que sufren en el mercado. Este es el caso de numerosos productores del norte del país, cuya superficie en promedio es de 10 hectáreas.

Tampoco en la ley, se hace explícita la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el proceso de apoyos directos al productor, ya que se soslaya el compromiso integral que la dependencia debe de tener para asumir verdaderamente su responsabilidad; no sólo en la distribución de los recursos y en la evaluación y seguimiento de los proyectos productivos, sino también en el compromiso integral que dicha dependencia debe de tener con

los proyectos en su gestación y elaboración, así como en el arropamiento de los mismos por los programas que desarrolla la Secretaría; cuestión que no quedó establecida en la actual Ley de Capitalización del Procampo.

Hoy, a cuatro meses de que la Ley de Capitalización del Procampo fue aprobada, no se ha presentado la normatividad del sistema ni mucho menos se ha promovido proyecto alguno dentro de dicho sistema de capitalización. Hasta el momento, sólo sabemos que uno de los bancos perteneciente a la banca social y que podría jugar un papel en la concreción del sistema, está en quiebra técnica y en vías de desaparecer y que la banca privada tiene reticencias para participar en el sistema; quizá porque el sistema de capitalización no satisface los niveles de ganancia que dichos bancos esperan.

La necesidad de capitalización del campo y el propósito de alcanzar la eficiencia del sistema de capitalización del Procampo, nos lleva a plantear algunas modificaciones a la ley aprobada el año pasado y que aún no se ha implementado. Dichas modificaciones son, sin duda, en beneficio de los productores y campesinos mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, pone a consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma los artículos 5o., 10, 11 y 21 de la Ley de Capitalización del Procampo.

Artículo único. Se reforman los artículos 5o., 10, 11 y 21 para quedar como sigue:

“Artículo 5o. Podrán beneficiarse del sistema todos los productores inscritos en el padrón del Procampo que cumplan sus reglas de operación y conforme a la disponibilidad de recursos del sistema, sin distinción de aquellos que se encuentren en cartera vencida u otros antecedentes crediticios restrictivos.

Tendrán prioridad los beneficiarios del Procampo de menor ingreso; que se encuentren debidamente asociados y organizados; quienes tengan 10 hectáreas o menos; las mujeres y los grupos indígenas.

Los beneficiarios del Procampo podrán obtener simultáneamente, recursos de otros programas, previo cumplimiento de la normatividad que al efecto expidan las dependencias federales, estatales o municipales que correspondan.

Artículo 10. La Secretaría diseñará e instrumentará los mecanismos para facilitar el acceso a los distintos tipos de beneficiarios del Procampo al sistema y los apoyará y se responsabilizará en materia de organización y capacitación, identificación y concertación de ideas de inversión, formulación y evaluación de proyectos, asistencia técnica continuada, así como acceso a los mercados, entre otras, para lo cual se aprovecharán los recursos materiales y humanos de las instituciones competentes.

La Secretaría deberá asumir el papel de entidad responsable de todas las fases del proceso, cubriendo de manera integral la organización, capacitación, formulación y evaluación de proyectos, asistencia técnica y en la comercialización de los productos, prestando el auxilio económico y técnico necesario a fin de que la Secretaría lleve el seguimiento puntual y su compromiso en los proyectos sea integral.

Artículo 11. La Secretaría abrirá y actualizará por única vez el padrón de Procampo, a fin de que se incorporen todos aquellos productores que no están contemplados en el mismo y que demuestren, con base en la normatividad, ser susceptibles de recibir apoyo. Para la asignación se preferirá a los productores titulares de un predio de 10 hectáreas o menos, así como aquéllos cuyo predio se ubique en la demarcación municipal en donde se actualice el padrón.

Artículo 21. La Secretaría definirá, en el seno de la Comisión Intersecretarial, contemplada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, los mecanismos para determinar las tasas máximas de crédito a aplicar por el tiempo que duren los programas de apoyo y reducir a los productores los costos financieros que resulten de la aplicación del sistema, haciendo énfasis en la banca de desarrollo y dando preferencia a la banca social para operarlo. Las instituciones financieras omitirán el concepto de riesgo en el cobro de intereses. Los productores con 10 hectáreas o menos, no pagarán costos financieros por participar en el sistema.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Previa a la publicación de la normatividad del Sistema de Capitalización del Procampo, por la Secretaría, deberá ser enviada a la Cámara de Diputados para su opinión.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— *Petra Santos Ortiz, Rafael Sevín Maldonado, Eric Villanueva, Rodrigo Carrillo Pérez, Mario Cruz R. y Rubén Aguirre Ponce.*»

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Publíquese el texto completo en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y tórnese la iniciativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

ASISTENCIA (II)

La Presidenta:

Se pide a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico de asistencia e instruya su cierre.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 454 diputados. Ciérrase el sistema electrónico.

La Presidenta:

Gracias, señora Secretaria.

LEY FEDERAL DE DERECHOS (II)

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Juvenal Vidrio Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma la Ley Federal de Derechos, con objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias.

El diputado Juvenal Vidrio Rodríguez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados.

El suscrito, diputado Juvenal Vidrio Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa de decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, con objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Población en vigor establece una clasificación de los no migrantes e inmigrantes que se internaron al país, comprendiendo a los turistas y a los visitantes locales.

Asimismo, la Ley General de Población en su artículo 42 fracción I, dispone que se consideran turistas a los extranjeros o extranjeras con autorización de permanecer en el país hasta por seis meses.

La zona fronteriza del norte de nuestro país se caracteriza por recibir una gran cantidad de extranjeros provenientes de Estados Unidos de América, quienes van a esta zona con el propósito de pasar unos pocos días de descanso. Esta situación tiene lugar no sólo en temporadas vacacionales, sino también durante todos los fines de semana y otras fechas a lo largo de todo el año.

Estos visitantes extranjeros han significado para los estados fronterizos una importante derrama de recursos económicos, ya que los ingresos de numerosas familias mexicanas provienen de diversas actividades vinculadas a los visitantes mencionados.

En el caso del Estado de Baja California, por ejemplo, sus destinos turísticos se distinguen por tener una afluencia mayor de visitantes locales que de turistas. Asimismo, es una región que por su ubicación geográfica mantiene una relación directa con el vecino país del norte y requiere apoyo no sólo en el ámbito turístico, sino también para incentivar inversiones nacionales y extranjeras, lo que sin duda contribuye al desarrollo de la región y por supuesto de México.

Pese a todo lo hasta aquí descrito, el Congreso de la Unión aprobó el 1o. de julio de 1929 la aplicación del cobro del derecho por ingreso de extranjeros al país, refiriendo en su exposición de motivos que este cobro se orienta principalmente al control y supervisión de las actividades con las

que se relacionan. Posteriormente se aprobó una modificación al artículo segundo transitorio inciso *d* donde quedan exentos aquellos turistas que visitan al país por vía terrestre cuya estancia no exceda de tres días, en las zonas en estados fronterizos que hayan sido declaradas de desarrollo turístico prioritario en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Turismo. Sin embargo, la exención que se señala en el inciso *d* del artículo segundo transitorio se sigue aplicando para el año 2002, lo que significa además un aumento en la cuota para quedar en 185 pesos por persona. De este hecho se derivó una sensible disminución en la afluencia de turistas visitas o visitantes provenientes del lado estadounidense de la franja fronteriza.

Por otra parte, si la intención del Ejecutivo Federal es alentar el turismo de las zonas prioritarias, se debe establecer un plazo mayor de estancia para estos visitantes, ya que de esta forma se estimularía una mayor afluencia de ellos a estas regiones, ya que como se ha indicado, en su mayoría son jubilados y familias estadounidenses que realizan visitas a las zonas turísticas de Baja California por unos pocos días. No obstante, bajo las circunstancias actuales ha dejado de ser costeable para ellos continuar realizando visitas, de forma que esto representa pérdidas considerables para el Estado, ya que no se está implementando en ninguna medida que incentive la afluencia de visitantes, siendo ésta una oportunidad importante para llevarla a cabo.

En este orden de ideas es importante mencionar que la zona de desarrollo turístico prioritario podría desarrollar infraestructura turística plenamente en 10 años, por lo cual se propone que la mencionada reforma sólo sea aplicable por ese periodo de tiempo, ya que esto favorece una visión a mediano y congruencia con las políticas públicas tendientes a desarrollar estas zonas en la frontera norte del país.

Para concluir, cabe mencionar que es imperativo implementar leyes que incentiven el desarrollo regional en nuestro país. En este momento estamos ante la oportunidad de estimular de manera importante el turismo proveniente del vecino país del norte, especialmente aquel que vive en las cercanías de la frontera mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados, me permito someter a la consideración de esta legislatura del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, con objeto

de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias, para quedar como sigue:

Se reforma el artículo segundo quedando los incisos *a*, *b* y *c* iguales y el artículo *d* como sigue:

Para los efectos del artículo 8o. fracción I de la Ley Federal de Derechos, quedarán exentos aquellos turistas que visiten al país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de 10 días en las zonas de los estados fronterizos que hayan sido declaradas de desarrollo turístico prioritario, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Turismo, extendiéndose esta disposición por los siguientes 10 años.

Atentamente, diputado federal Juvenal Vidrio Rodríguez. Solicitando a la Presidenta, quede insertado esto tal y como viene la iniciativa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El suscrito diputado federal, Juvenal Vidrio Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea, la iniciativa de decreto que reforma la ley federal de derechos, con objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Población en vigor establece una clasificación de los no migrantes e inmigrantes que se internan al país, comprendiendo a los turistas y a los visitantes locales. Asimismo, la Ley General de Población, en su artículo 42 fracción I dispone que se consideran turistas a los extranjeros o extranjeras, con autorización de permanecer en el país hasta por seis meses.

La zona fronteriza del norte de nuestro país se caracteriza por recibir gran cantidad de extranjeros

provenientes de Estados Unidos de América, quienes van a esta zona con el propósito de pasar unos pocos días de descanso. Esta situación tiene lugar no sólo en temporadas vacacionales, sino también durante todos los fines de semana y otras fechas a lo largo de todo el año.

Estos visitantes extranjeros han significado para los estados fronterizos una importante derrama de recursos económicos, ya que los ingresos de numerosas familias mexicanas provienen de diversas actividades vinculadas a los visitantes mencionados. En algunos casos, la pesca deportiva, el comercio, los hoteles y restaurantes juegan un papel importante en la captación de recursos monetarios.

En el caso del Estado de Baja California, por ejemplo, sus destinos turísticos se distinguen por tener una afluencia mayor de visitantes locales que de turistas. Asimismo, es una región que por su ubicación geográfica mantiene una relación directa con el vecino país del norte y requiere apoyo no sólo en el ámbito turístico, sino también para incentivar inversiones nacionales y extranjeras, lo que sin duda contribuye al desarrollo de la región y por supuesto de México.

Pese a todo lo hasta aquí descrito, el Congreso de la Unión aprobó el 1o. de julio de 1999, la aplicación del cobro del derecho por ingreso de extranjeros al país, refiriendo en su exposición de motivos que este cobro se orienta principalmente al control y supervisión de las actividades con las que se relacionan. Por otra parte, apunta que para la determinación y actualización del importe se deben atender diversos principios de índole administrativa, a fin de realizar ajustes periódicos a las cuotas de derechos para mejorar la eficiencia y asegurar la prestación del servicio, con lo cual, no está de más señalarlo, estamos completamente de acuerdo.

Posteriormente, se aprobó la siguiente modificación al artículo segundo transitorio, inciso *d*:

"1. Para los efectos del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, las cuotas de los derechos se incrementarán:

a) al c)...

d) Para efectos del artículo 8o. fracción I de esta ley, quedarán exentos durante el ejercicio fiscal de 2000 aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de tres días en las zonas en estados fronterizos, que hayan

sido declaradas de desarrollo turístico prioritario, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Turismo."

Asimismo, el Ejecutivo Federal, a través de un acuerdo, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de marzo de 2000, declaró como zona de desarrollo turístico prioritario al corredor costero San Felipe-Puertecitos, que se encuentra en las convergencias de los municipios de Ensenada y Mexicali, lo que sin duda promueve el crecimiento económico y apoya el progreso de los municipios del Estado de Baja California.

Sin embargo, la exención que se señala en el inciso *d* del artículo segundo transitorio se aplica para el año 2002, lo que significa además un aumento a la cuota, para quedar en 185 pesos. De este hecho, se derivó una sensible disminución en la afluencia de visitantes provenientes del lado estadounidense de la franja fronteriza.

Por otra parte, si la intención del Ejecutivo Federal es alentar el turismo de las zonas prioritarias, se debe establecer un plazo mayor de estancia para estos visitantes, ya que de esta forma se estimularía una mayor afluencia de ellos a estas regiones, ya que, como ya se ha indicado, en su mayoría son jubilados y familias estadounidenses que realizan visitas a las zonas turísticas de Baja California por unos pocos días; no obstante, bajo las circunstancias actuales ha dejado de ser costoso para ellos continuar realizando visitas, de forma que esto representa pérdidas considerables para el Estado, ya que no se está implementando ninguna medida que incentive la afluencia de visitantes, siendo ésta una oportunidad importante para llevarla a cabo.

En este orden de ideas, es importante mencionar que las zonas de desarrollo turístico prioritario podrían desarrollar infraestructura turística plenamente en 10 años, por lo cual se propone que la mencionada reforma sólo sea aplicable por ese periodo de tiempo, ya que esto favorece una visión a mediano plazo y congruencia con las políticas públicas tendientes a desarrollar estas zonas en la frontera norte del país.

Para concluir, cabe mencionar que es imperativo implementar leyes que incentiven el desarrollo regional en nuestro país. En este momento, estamos ante la oportunidad de estimular de manera importante el turismo proveniente del vecino país del norte, especialmente aquel que vive en las cercanías de la frontera mexicana. De nuestras decisiones depende el fomento al desarrollo de los

estados fronterizos, de lo cual se derivaría una mayor captación de divisas, no sólo en términos del turismo en sí mismo, sino también por los beneficios económicos que resultan de la presencia de éste para una gran cantidad de familias mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados, me permito someter a la consideración de esta legislatura del Congreso de la Unión, la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma la Ley Federal de Derechos con objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias.

Artículo primero. Se reforma el inciso *d* del artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

“**Artículo segundo...**

a) al c). . .

d) Para efectos del artículo 8o. fracción I de la Ley Federal de Derechos, quedarán exentos aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de 10 días en las zonas de estados fronterizos que hayan sido declaradas de desarrollo turístico prioritario, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Turismo, extendiéndose esta disposición por los siguientes 10 años.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputado *Juvenal Vidrio Rodríguez.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

De acuerdo a su petición, tome nota la Secretaría que se publique íntegro el texto de

la iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta*. Túrnese la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE CAPITALIZACION DEL
PROCAMPO (II)

La diputada Petra Santos Ortiz
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputada Santos.

Activen el sonido en la curul de la diputada, por favor.

La diputada Petra Santos Ortiz
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

Para solicitarle que también pase mi iniciativa a la Comisión de Desarrollo Rural, ya que fueron las dos comisiones unidas quienes sacaron lo de la Ley de Capitalización del Procampo.

A lo mejor no le entendí, que nada más quedaba en Agricultura.

La Presidenta:

Sí, la anterior, la que presentó la diputada Petra Santos sí fue turnada solamente a la Comisión de Agricultura. Entonces pide que se aumente el turno a la comisión...

La diputada Petra Santos Ortiz
(desde su curul):

Desarrollo Rural.

La Presidenta:

Desarrollo Rural. Corríjase el turno, por favor, a la Secretaría.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado José Marcos Aguilar Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona la Ley de la Propiedad Industrial.

El diputado José Marcos Aguilar Moreno:

Gracias, señora Presidenta:

En respuesta a la excitativa hecha para que reduzcamos el tiempo de lectura en tribuna, me permito informar a esta representación popular que haré una lectura simplificada y que entregaré a la señora Secretaria la versión completa para su publicación y turno a comisión.

A nombre de los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional y en el mío propio, en uso de las facultades que nos otorga la normatividad vigente, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de la Propiedad Industrial bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al existir un sistema de patentes, el inventor tiene incentivos para desarrollar una innovación que le garantice la exclusividad en la explotación comercial por el tiempo que marque la ley correspondiente, lo cual le permite recoger los frutos de su actividad inventiva.

En nuestro país, el sistema de patentes se encuentra regulado por la Ley de la Propiedad Industrial y la aplicación de ésta corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Entre los objetivos sobresalientes de esta ley, se encuentra promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial; las mejores técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos: proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de denominaciones de origen y regulación de secretos industriales.

A lo largo de los años, han sido varios los factores que han determinado la evolución de la ley mexicana en materia de propiedad industrial, las reformas parciales respondieron en gran parte en deficiencias administrativas y otro tanto a la influencia de políticas extranjeras sobre propiedad industrial.

En la ley, a partir de 1994 se establecen los órganos de administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, específicamente en lo que se refiere a la adición del artículo 7o.-bis que estipula que la Junta de Gobierno del Instituto, se integrará por 10 representantes. En este aspecto es de resaltar que entre ellos, no se considera al gremio de los inventores, ya que en ninguna de las fracciones de dicho artículo, se menciona a los representantes de las organizaciones de inventores nacionales, que expresan en ocasiones un clamor generalizado, expresando que existe piratería en materia de registro de patentes.

En ese sentido, considerando que la ley mencionada en su artículo 6o., define las facultades del instituto y que entre éstas se encuentran el tramitar y en su caso, otorgar patentes de invención, promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio e impulsar la transferencia de tecnología, mediante la elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales, dedicadas a la generación de invenciones, de investigación tecnológica, entre otros.

Estamos convencidos que la participación de los inventores en la Junta de Gobierno, resultaría trascendental para sensibilizarla en la revisión y simplificación del registro de patentes, ya que aportarían el punto de vista central, en las decisiones del instituto, lo que redundaría en incentivos para la investigación y desarrollo tecnológico del país y por ende en una mejor promoción para la creación de invenciones mexicanas de aplicación industrial.

Lo anterior, vendría a contribuir al mejoramiento de la desventajosa situación actual, que se refleja en el nivel de desarrollo tecnológico de México, el cual está muy por debajo de lo que producen los países con los cuales se tienen relaciones comerciales.

Compañeras y compañeros legisladores: es indudable que la participación del gremio de los inventores en las decisiones y transparencia de la operación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es imprescindible, para agilizar y sim-

plificar los procedimientos de promoción y creación de invenciones de aplicación industrial, de difusión entre personas, grupos, asociaciones o investigadores, de acciones y actividades que generen innovaciones y desarrollo industrial, lo cual sabemos vendría a contribuir al mejoramiento en la generación de tecnología más acorde con las necesidades actuales y en una difusión tecnológica más efectiva.

Por lo antes dicho apelamos a la sensibilidad de los legisladores presentes en este recinto, para que se sumen a la propuesta de permitir la participación de los representantes de la Asociación Nacional de Inventores Industriales, AC y de la Federación Nacional de Inventores, en el proceso de otorgamiento y promoción de patentes, porque éste sería un medio para que el inventor disfrute y divulgue sus conocimientos en beneficio del país en su conjunto.

Con fundamento en lo antes expuesto, proponemos a consideración de esta soberanía, la siguiente

INICIATIVA

De decreto, que reforma y adiciona a la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 7o.-bis.

Artículo primero. Se reforma el artículo 7o.-bis de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:

“**Artículo 7o.-bis.** La Junta de Gobierno se integrará por 12 representantes.”

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 7o.-bis de la Ley de la Propiedad Industrial con una fracción V para quedar como sigue:

Artículo 7o.-bis. La Junta de Gobierno se integrará por 12 representantes.

Continúan los numerales romanos del I al IV y se propone adicionar el numeral romano número V: un representante de la Asociación Nacional de Inventores Industriales, Asociación Civil y uno de la Federación Nacional de Inventores.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial realizará las gestiones necesarias para

la inclusión de los representantes de la Asociación Nacional de Inventores y de la Federación Nacional de Inventores en la Junta de Gobierno del mismo, al día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

Agradezco su atención y entrego a la señora Secretaria el texto completo de la iniciativa.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la ley de la Propiedad Industrial.

Ciudadano Presidente y secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; señoras diputadas; señores diputados

El suscrito diputado José Marcos Aguilar Moreno y diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de la Propiedad Industrial, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una patente es un instrumento legal mediante el cual el Estado otorga el derecho exclusivo para la explotación comercial de una invención. Las patentes fueron en un inicio concebidas en el seno de países desarrollados y tenían como principal objetivo compensar a un creador o importador de una nueva tecnología debido a los beneficios que ésta ofrecía a la sociedad. Las patentes eran consideradas como un fuerte incentivo a la innovación tecnológica.

Un sistema de patentes es el conjunto de mecanismos y ordenamientos jurídicos que utiliza el Estado para recompensar a un creador por una innovación y asegurar el acceso de todo el mundo a la ciencia, la tecnología y la cultura. Asimismo, garantiza a los inventores los derechos de propiedad intelectual para recuperar su inversión, al tiempo que hace disponible al público en general la información de la innovación.

Al existir un sistema de patentes, el inventor tiene incentivos para desarrollar una innovación que le garantice la exclusividad en la explotación comercial por el tiempo que marque la ley correspon-

diente, lo cual le permite recoger los frutos de su actividad inventiva.

En nuestro país el sistema de patentes se encuentra regulado por la Ley de la Propiedad Industrial y la aplicación de ésta corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Entre los objetivos sobresalientes de esta ley se encuentra promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos, proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de denominaciones de origen y regulación de secretos industriales.

A lo largo de los años, han sido varios los factores que han determinado la evolución de la ley mexicana en materia de propiedad industrial. Las reformas parciales respondieron en gran parte en deficiencias administrativas y otro tanto a la influencia de políticas extranjeras sobre propiedad industrial. En general, estos cambios buscaron atraer tecnologías nuevas del extranjero y estimular su explotación, difusión y asimilación. Es evidente también el interés del país no sólo por atraer nuevas tecnologías, sino para atraer inversiones extranjeras.

No obstante, la necesidad de capitales extranjeros que dinamicen el proceso productivo de México ha orillado al país a establecer un sistema de patentes con muchas ventajas para productores extranjeros, perdiéndose el objetivo original que establece un sistema de patentes, el incentivo a la investigación, el desarrollo y la difusión tecnológica nacionales.

Una de las reformas más drásticas a la legislación de la propiedad industrial en México ocurrió en 1991 con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Con esta nueva ley se creó el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el sistema de patentes dejó de depender de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Esta regulación aparece justamente en el contexto de las negociaciones del TLC con EUA y Canadá. El objetivo del cambio era aumentar considerablemente el control de las patentes por parte de las empresas privadas. Con esta ley, aumentó sensiblemente la vigencia de una patente, se redujo la lista de productos no patentables y se consideró la importación como un acto de explotación de la patente.

Esta nueva ley amplió las áreas de patentabilidad, restringiendo únicamente los procesos esencialmente biológicos, procesos genéticos, especies animales o vegetales, material biológico tal como se encuentra en la naturaleza, material genético y materia viva del cuerpo humano. Se amplió el tiempo de vida a 20 años a partir de la fecha de solicitud de la patente.

Se derogó el artículo relativo al derecho que tiene el Estado para expropiar una patente. Se derogó también la figura del certificado de invención y se instituyeron las del modelo de utilidad y la del diseño industrial. Se instituyó la protección del secreto industrial y de negocios.

La explotación de la patente se refirió a la utilización del proceso patentado y a la fabricación y comercialización del producto patentado.

La licencia obligatoria se otorgaría a un tercero si después de tres años a partir de que la patente se otorgaba o cuatro años a partir de que ésta se solicitaba, el titular de la patente no la había explotado.

Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duraran éstas, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinaría que la explotación de ciertas patentes debería hacerse a través de la concesión de licencias de utilidad pública.

En cuanto a la Ley de la Propiedad Industrial de 1994, es el resultado de la incursión de México a la Organización Mundial del Comercio, en la cual se instituyó el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio en 1994. Las precisiones más destacadas tienen que ver con la delimitación de los productos y procesos no patentables, la tipificación de los delitos contra la propiedad industrial y la importación de productos patentados en México.

También serían restringidos a patentarse procesos esencialmente biológicos para producción, reproducción y propagación de plantas y animales, material biológico y genético, tal y como se encuentra en la naturaleza, razas animales, el cuerpo humano y sus partes, además de variedades vegetales. El tiempo de vida de la patente siguió siendo de 20 años a partir de la fecha de la solicitud; se incorporó la protección al secreto comercial, en los mismos términos que el industrial.

Se consideró como explotación de la patente la fabricación, uso, venta, ofrecimiento en venta e

importación de productos patentados, la utilización de un proceso o la importación del producto obtenido directamente del proceso patentado.

Además, en la Ley de la Propiedad Industrial de 1994 se establecen los órganos de administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, específicamente en lo que se refiere a la adición del artículo 7o.-bis que estipula que la Junta de Gobierno del Instituto se integrará por 10 representantes. En ese sentido, es de resaltar que entre éstos no se considera al gremio de los inventores, ya que en ninguna de las fracciones de dicho artículo se menciona a los representantes de las organizaciones de inventores nacionales.

En ese sentido, considerando que la ley mencionada en su artículo 6o. define las facultades del instituto y que entre éstas se encuentran el tramitar y en su caso, otorgar patentes de invención: promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio e impulsar la transferencia de tecnología mediante la elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones de investigación tecnológica, entre otros; estamos convencidos que la participación de los inventores en la Junta de Gobierno resultaría trascendental para sensibilizarla en la revisión y simplificación del registro de patentes, ya que aportarían el punto de vista central en las decisiones del instituto, lo que redundaría en incentivos para la investigación y desarrollo y por ende en una mejor promoción para la creación de invenciones mexicanas de aplicación industrial.

Lo anterior, vendría a contribuir al mejoramiento de la situación actual que se refleja en el nivel de desarrollo tecnológico de México, el cual está muy por debajo de lo que producen los países con los cuales se tienen relaciones comerciales. Ello se refleja en el número de patentes que son propiedad intelectual de mexicanos. Informado a ustedes en marzo del año 2001 con motivo de la iniciativa de estímulos fiscales para la ciencia y tecnología. En el mes de abril de 2001, según informe escrito del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial firmado por su director general, ingeniero Jorge Amigo Castañeta, el número de patentes vigentes de autores extranjeros en los últimos 20 años era el 95% del total y sólo el 5% los de mexicanos y en el rubro de solicitud de nuevas patentes en los últimos 10 años, se repetía el mismo desequilibrio: 95% extranjeras y sólo el 5% mexicanas.

Es evidente que la disparidad que acusa la relación entre las patentes mexicanas frente a las extran-

teras, revela el rezago tecnológico y científico del país.

Además es necesario tener presente que el número de patentes solicitadas por nacionales en México desde 1980 registra un promedio anual de 595. Esta no se ha incrementado y más bien tuvo una tendencia a la baja desde 1989, recuperándose apenas en 1997 con 420 solicitudes. Lo anterior sugiere que las reformas al sistema de patentes no han tenido ningún efecto favorable en el número de patentes solicitadas por nacionales. Ni el aumento en el periodo de vida de las patentes ni el aumento en las áreas de patentabilidad han incentivado el registro de patentes mexicanas. Por otra parte hay indicadores de que existe piratería de invenciones que debe erradicarse con instrumentos legales como el que aquí se propone, para ayudar a la creatividad mexicana a tener un espacio amplio de posibilidades.

Compañeras y compañeros legisladores, es indudable que la participación del gremio de los inventores en las decisiones y transparencia de la operación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es imprescindible para agilizar y simplificar los procedimientos de promoción y creación de invenciones de aplicación industrial, de difusión entre personas, grupos, asociaciones o investigadores de acciones y actividades que generen invenciones y desarrollo industrial; lo cual sabemos vendría a contribuir al mejoramiento en la generación de tecnología más acorde con las necesidades actuales y en una difusión tecnológica más efectiva, que puso ya de manifiesto la eficiencia lograda con el voto unánime de todos nosotros y del Senado de la República, también de modo unánime, de los estímulos fiscales concedidos al sector productivo con la iniciativa aprobada y publicada el 1o. de enero de este año, eficacia que me permito informar a ustedes a continuación: en sólo el mes de enero de este año, el Conacyt acopió 188 proyectos de ciencia y tecnología que representan aproximadamente una inversión de 2 mil 416 millones de pesos que de ser aprobados generarían un estímulo fiscal de 725 millones de pesos, pero como el tope de estos estímulos fiscales según la LIF para el 2002 es únicamente 500 millones de pesos, muchos proyectos quedarán congelados.

Por todo lo anterior, apelamos a la sensibilidad de los legisladores presentes en este recinto para que se sumen a la propuesta de permitir la participación de los representantes de la Asociación Nacional de Inventores Industriales, AC y de la Federación Nacional de Inventores, AC en el proceso de otorgamiento y promoción de patentes, porque éste

sería un medio para que el inventor divulgue sus conocimientos en beneficio del país en su conjunto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma y adiciona la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 7o.-bis.

Artículo primero. Se reforma al artículo 7o.-bis de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

“**Artículo 7o.-bis.** La Junta de Gobierno se integrará por 12 representantes.”

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 7o.-bis de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue

Artículo 7o.-bis. La Junta de Gobierno se integrará por doce representantes:

I al IV...

V. Un representante de la Asociación Nacional de Inventores Industriales, AC y uno de la Federación Nacional de Inventores, AC.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial realizará las gestiones necesarias para la inclusión, de los representantes de la Asociación Nacional de Inventores y de la Federación Nacional de Inventores, AC en la Junta de Gobierno del mismo, al día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, México, D.F., a 25 de abril, de 2002.— Diputado *José Marcos Aguilar Moreno.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Publíquese el texto completo en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y tórnese la iniciativa a la comisión de Comercio y Fomento Industrial.

CONCESIONES EN COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La Presidenta:

Tiene la palabra la diputada Berta Alicia Simental García del Partido de la Sociedad Nacionalista, para presentar una iniciativa que adiciona un último párrafo a los artículos 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos; 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 29 de la Ley de Puertos.

La diputada Bertha Alicia Simental García:

Con el permiso de la Presidencia:

Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en lo dispuesto por la reglamentación vigente, ponemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos; 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 29 de la Ley de Puertos, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en el artículo 28 en su primer párrafo, una prohibición estricta a la existencia de monopolios y las prácticas monopólicas. Sin embargo, al implantarse en México un modelo económico globalizador, se llevaron a cabo privatizaciones y concesiones que ponen en grave riesgo no sólo la soberanía nacional, sino que fomentan la creación de monopolios.

Esta política económica, adoptada bajo la justificación de que el no hacerlo implicaba no entrar en la modernidad de los países en desarrollo, ha sido criticada desde su inicio por los nacionalistas, porque no ha cumplido con los objetivos y no ha dado los resultados que se esperaban o que nos hicieron creer que tendríamos como “nación-estado”.

Se vendieron o concesionaron a la iniciativa privada nacional y extranjera, todas las empresas que en

su mayoría pertenecían a sectores estratégicos y de vital importancia para la conservación de la soberanía, tales como Teléfonos, bancos, Ferrocarriles, puertos, aeropuertos y carreteras.

Las concesiones sobre todo, estuvieron plagadas de errores y omisiones, por otorgarlas sin contar con estudios de factibilidad reales, que en la práctica nos costó muy caro a todos los mexicanos, como fue el caso de las carreteras.

No obstante lo anterior, los concesionarios de las carreteras, volvieron a participar en las licitaciones para los Ferrocarriles y puertos y ganaron estas concesiones, pese a que ya habían demostrado su incapacidad técnica y económica.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de evitar los monopolios, segmentó en empresas regionales los ferrocarriles y los aeropuertos, no obstante no existen mecanismos para impedir que estas empresas regionales puedan unirse y formar un monopolio, pues las diversas legislaciones encargadas de la reglamentación y la explotación de dichos sectores, contempla las condiciones para el otorgamiento de una concesión, sin embargo, no se contempla la obligación de las comisiones encargadas de dichos otorgamientos de verificar que los posibles beneficiarios de las concesiones, sean detentadores de otras de la misma naturaleza y de este modo se corre el riesgo de la formación de monopolios y con ello, la posibilidad de otorgar concesiones a quienes pudieran ejercer un control en el mercado.

Es por ello, que como ya dijimos, es básico tener claramente delimitado el ámbito de acción que pudieran tener los beneficiarios de concesiones del sector transporte, a efecto de que no se continúe teniendo el riesgo de fomentar la creación de monopolios que pudieran otorgar a algunos individuos el control o manejo del mercado y, más aún, dotar de transparencia al procedimiento de concesión evitando con ello que se puedan presentar actos de corrupción o favorecer intereses.

Un claro ejemplo de lo mencionado son las empresas Ferromex y Ferrosur, las cuales pretenden fusionarse y de lograrlo crearían un verdadero monopolio, ya que tendrían en su poder la mayor parte del mercado nacional.

Cuando el Congreso de la Unión modificó el artículo 28 constitucional, buscaba una participación plural de particulares en el capital de las empresas con-

cesionarias, que impidiera las prácticas monopólicas y estimulara la inversión.

Sin embargo, de llevarse a cabo esta fusión, se perdería el espíritu del legislador que conllevó esta reforma constitucional para la desconcentración del sector ferroviario. Dichas medidas fueron meticulosamente estudiadas, evaluadas y aprobadas para mantener un equilibrio que permitiera una sana competencia y no para pasar de un monopolio público a uno privado.

Al llevarse a cabo las privatizaciones se hicieron muchas promesas. Al vender o concesionar el Gobierno sus empresas, acabaría con un lastre que le impedía entrar a la modernidad y al desarrollo. No obstante, las expectativas no han sido satisfechas.

De llevarse a cabo estas fusiones se perdería la poca credibilidad que hoy se tiene en nuestras instituciones y no sólo eso, la competencia del mercado que se generaría al dividir el sector que supuestamente redundaría en beneficios para los usuarios, se perdería a pesar de lo que diga Ferromex. Esto no lo pueden proporcionar los monopolios.

Los nacionalistas, a los del Partido de la Sociedad Nacionalista nos preocupa la posible fusión de Ferromex y Ferrosur, que deja ver indicios del pasado, que deja ver que aún no se han erradicado las política neoliberales que nos llevaron a desastrosos rescates económicos de consorcios empresariales, a los cuales de nueva cuenta se les entregó la concesión de Ferrosur y que hoy Ferromex, bajo la modalidad de compraventa de acciones, pretende adquirirla, lo cual de aprobarse convertiría este consorcio en un ilegal monopolio privado. Aunque según informan, esta situación se previó muy adecuadamente en las bases de licitación que en su momento emitiera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Preguntamos: ¿por qué no se han tomado las medidas necesarias para que no se vuelva a repetir el rotundo fracaso que se tuvo en el pasado, al concesionar sin efectuar las investigaciones necesarias a los inversionistas para asegurarse que tuvieran la capacidad técnica y financiera para llevar con éxito sus proyectos?

De permitirse esta fusión, sería la segunda vez que Ferrosur por problemas económicos traspasa su concesión, sólo que esta vez pasaría un porcentaje a manos de Union Pacific, quien ya es dueña del 26% de Ferromex.

¿Quién nos puede asegurar a los mexicanos que dicha fusión no es producto nuevamente de información privilegiada, ésa que no está al alcance de todos los mexicanos y no es sino el inicio de un proceso de total apertura a la inversión extranjera en el ramo ferrocarrilero? ¿Quién nos puede asegurar que no se está actuando en ningún sentido contra los inversionistas mexicanos?

Compañeros: hoy es la hora para que este Congreso legisle dentro de sus facultades sólo aquello que beneficia a los mexicanos. Hoy es el momento para que este Congreso sea el contrapeso a las decisiones que afectan a los mexicanos y con responsabilidad legislemos para bien de la nación.

Ya es tiempo compañeros, que legislemos recordando que la patria es primero.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-Transporte Federal; fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos; 17 de la ley reglamentaria de Servicio Ferroviario y 29 de la Ley de Puertos.

Artículo primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar de la siguiente manera:

“En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos a persona física o moral alguna, que detente ya una concesión de igual naturaleza.”

Artículo segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, para quedar de la siguiente manera:

“En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos, a persona física o moral alguna que detente ya una concesión de igual naturaleza.”

Artículo tercero. Se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos, para quedar de la siguiente manera:

“En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión de transferencia de la misma, permisos o derechos en ella con-

feridos, a persona física o moral alguna, que detente una concesión de igual naturaleza.”

Artículo cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario para quedar de la siguiente manera:

En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos a persona física o moral alguna que detente ya una concesión de igual naturaleza en la misma región.”

Artículo quinto. Se adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Ley de Puertos para quedar de la siguiente manera:

“En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos a persona física o moral alguna que detente ya una concesión de igual naturaleza.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados el 25 de abril del 2002.

Suscriben la presente iniciativa los diputados del Partido de la Sociedad Nacionalista: *Gustavo Santana, Norma Patricia Riojas Santana* y la de la voz.

Solicito a la Presidencia se incorpore de manera íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y en el ***Diario de los Debates***.

Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Presidenta de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados.— Presente.

Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II 72, 79

fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55 fracción II, 56, 60, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos; 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 29 de la Ley de Puertos, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en el artículo 28 en su primer párrafo, una prohibición estricta a la existencia de monopolios y las prácticas monopólicas. Sin embargo, al implantarse en México un modelo económico globalizador, se llevaron a cabo privatizaciones y concesiones que ponen en grave riesgo no sólo la soberanía nacional, sino que fomentan la creación de monopolios.

Esta política económica adoptada bajo la justificación de que el no hacerlo implicaba no entrar en la modernidad de los países en desarrollo, ha sido criticada desde su inicio por los nacionalistas, porque no ha cumplido con los objetivos y no ha dado los resultados que se esperaban o que nos hicieron creer que tendríamos, como nación-Estado.

Se vendieron o concesionaron a la iniciativa privada nacional y extranjera todas las empresas que en su mayoría pertenecían a sectores estratégicos y de vital importancia para la conservación de la soberanía, tales como Teléfonos, bancos, Ferrocarriles, puertos, aeropuertos y carreteras.

Las concesiones sobre todo, estuvieron plagadas de errores y omisiones por otorgarlas sin contar con estudios de factibilidad reales; que en la practica nos costó muy caro a todos los mexicanos, como fue el caso de las carreteras; no obstante lo anterior, los concesionarios de las carreteras volvieron a participar en las licitaciones para los Ferrocarriles y puertos y ganaron estas concesiones, pese a que ya habían demostrado su incapacidad técnica y económica.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de evitar los monopolios, segmentó en empresas regionales los Ferrocarriles y los aeropuertos, no obstante, no existen mecanismos

para impedir que estas empresas regionales puedan unirse y formar un monopolio.

Pues las diversas legislaciones encargadas de la reglamentación y la explotación de dichos sectores, contemplan las condiciones para el otorgamiento de una concesión, sin embargo, no se contempla la obligación de las comisiones encargadas de dichos otorgamientos, de verificar que los posibles beneficiarios de las concesiones, sean detentadores de otras de la misma naturaleza y de este modo se corre el riesgo de la formación de monopolios y con ello, la posibilidad de otorgar concesiones a quienes pudieren ejercer un control en el mercado.

Por lo que consideramos necesario, se contemple en las legislaciones correspondientes en materia de transporte, incluir, por un lado, la prohibición de que cualquier persona física o moral, pueda participar en más de una concesión por región y por el otro, la obligación por parte de la autoridad competente de velar que los posibles beneficiarios o adquirentes de una concesión no detenten en forma determinante concesiones de dicho sector, de modo tal que pudieran tener influencia en el control del mercado.

Es por ello que como ya dijimos, es básico tener claramente delimitado el ámbito de acción que pudieren tener los beneficiarios de concesiones del sector transporte, a efecto de que no se continúe teniendo el riesgo de fomentar la creación de monopolios que pudieren otorgar a algunos individuos el control o manejo del mercado y más aún dotar de transparencia al procedimiento de concesión, evitando con ello que se puedan presentar actos de corrupción o favorecer intereses.

Un claro ejemplo de lo mencionado son las empresas Ferromex y Ferrosur, las cuales pretenden fusionarse y de lograrlo crearían un verdadero monopolio, ya que tendrían en su poder la mayor parte del mercado nacional.

Cuando el Congreso de la Unión modificó el artículo 28 Constitucional buscaba una participación plural de particulares en el capital de las empresas concesionarias que impidieran las prácticas monopólicas y estimulara la inversión, sin embargo, de llevarse a cabo esta fusión se perdería el espíritu del legislador que conllevó esta reforma constitucional para la desconcentración del sector ferroviario; dichas medidas fueron meticulosamente estudiadas, evaluadas y aprobadas, para mantener un equilibrio que permitiera una sana competencia y no para pasar de un monopolio público a uno privado.

Al llevarse a cabo las privatizaciones se hicieron muchas promesas, al vender o concesionar el Gobierno sus empresas acabaría con un lastre que le impedía entrar a la modernidad y el desarrollo; no obstante, las expectativas no han sido satisfechas. De llevarse a cabo estas fusiones se perdería la poca credibilidad que hoy se tiene en nuestras instituciones y no sólo eso, la competencia del mercado que se generaría al dividir el sector redundaría en beneficios para los usuarios, este beneficio, a pesar de lo que diga Ferromex, no lo pueden proporcionar los monopolios.

Los nacionalistas, a los del Partido de la Sociedad Nacionalista, nos preocupa la posible fusión de Ferromex y Ferrosur, que deja ver indicios del pasado, que deja ver que aún no se han erradicado las políticas neoliberales que nos llevaron a desastrosos rescates económicos de consorcios empresariales, a los cuales, de nueva cuenta, se les otorgó la concesión de Ferrosur y que hoy, Ferromex bajo la modalidad de compraventa de acciones pretende adquirirla, lo cual de aprobarse convertiría este consorcio en un ilegal monopolio privado, aunque según informan esta situación se previó muy adecuadamente en las bases de licitación que en su momento emitiera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Preguntamos ¿por qué no se han tomado las medidas necesarias para que no se vuelva a repetir el rotundo fracaso que se tuvo en el pasado al concesionar sin efectuar las investigaciones necesarias a los inversionistas, para asegurarse que tuvieran la capacidad técnica y financiera para llevar con éxito esos proyectos?

Nos han informado que se ha conservado y mejorado la infraestructura ferroviaria; manteniendo una supervisión permanente del cumplimiento de los compromisos establecidos en los títulos de concesión. Sin embargo, de permitirse esta fusión sería la segunda vez que Ferrosur por problemas económicos traspasa su concesión, sólo que esta vez pasaría un porcentaje a manos de Union Pacific Railways, quien ya es dueña del 26% de Ferromex.

¿Quién nos puede asegurar a los mexicanos que dicha fusión no es producto de información privilegiada, ésa que no está al alcance de todos los mexicanos?

¿Quién nos puede asegurar que esta fusión no es sino el inicio de un proceso de total apertura a la inversión extranjera en el ramo ferrocarrilero?

¿Quién nos puede asegurar que no se está actuando en ningún sentido contra los inversionistas mexicanos?

¡Hoy!, es la hora para que el Congreso de la Unión legisle dentro de sus facultades, aquello que beneficie a todos los mexicanos.

¡Hoy!, es el momento de que este Congreso rescate su dignidad y sea el contrapeso a las decisiones que afectan a los mexicanos y con responsabilidad legislemos para bien de la nación.

Ya es tiempo de que legislemos recordando ¡que la patria es primero!

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos; 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 29 de la Ley de Puertos.

Artículo primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 8o. de la Ley de Vías Generales de comunicación, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 8o...

...

En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos, a persona física o moral alguna, que detente ya una concesión de igual naturaleza.”

Artículo segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 10...

...

En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos, a persona física o moral alguna, que detente ya una concesión de igual naturaleza.”

Artículo tercero. Se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aeropuertos, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 11. ..

I a la VIII...

En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos, a persona física o moral alguna, que detente ya una concesión de igual naturaleza.”

Artículo cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 17.** ..

...

“En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos, a persona física o moral alguna, que detente ya una concesión de igual naturaleza en la misma región”.

Artículo quinto. Se adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Ley de Puertos, para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 29.**...

...

En ningún caso se otorgará la titularidad de una concesión ni autorizará la cesión o transferencia de la misma, permisos o derechos en ella conferidos, a persona física o moral alguna, que detente ya una concesión de igual naturaleza.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se pongan al presente decreto.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputados: *Gustavo Riojas Santana, Bertha Alicia Simental García y Norma Patricia Riojas Santana.*»

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Se instruye a la Secretaría para que se incorpore de manera íntegra en el *Diario de los Debates* y se turna a las comisiones de Comunicaciones y Transportes.

DERECHOS HUMANOS

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia, para presentar una iniciativa de reformas a la Constitución.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Quiero llamar la atención de todos ustedes con una expresión del doctor José Luis Soberanes Fernández, quien dijo: “en materia de derechos humanos, somos candil de la calle y oscuridad de la casa”. Estoy de acuerdo. Eso dijo él.

La universalización de los derechos humanos, por su importancia y trascendencia, se han convertido en una moda que no debemos permitir desaparezca y debemos empezar por nuestra casa.

Los derechos humanos constituyen un hito en la historia de todo país y su respeto representa la vigencia del Estado de Derecho en su más amplia acepción.

En el país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha convertido en el enemigo de la impunidad gubernamental que todavía campea en las instituciones públicas. Su trabajo así lo demuestra al emitir indistintamente, con un sentido social y justiciero, basado en el respeto a la legalidad, infinidad de recomendaciones públicas que significan la reivindicación de un derecho humano violado.

Aunque a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la hemos dejado sin un consistente presupuesto para que realice con mayor autonomía su importantísimo trabajo fiscalizador, goza de un prestigio y reconocimiento internacional que no deja dudas sobre su imparcial desempeño y autonomía.

En ese sentido estamos de acuerdo con esta declaración porque los derechos humanos en el país siguen violándose, principalmente en los sectores más pobres del país y también con diversos luchadores como fue el caso de Digna Ochoa; el de los campesinos ecologistas, sin dejar de mencionar las amenazas a periodistas democráticos como don Fausto Fernández Ponte últimamente.

Los derechos humanos en el país vuelven a violarse. No es posible que digamos vivir en un régimen democrático cuando la principal base de dicho régimen: el respeto a los derechos humanos, no existe o se simula respetar.

Por ello creemos que el respeto a los derechos humanos en el país debe llegar hasta los lugares más apartados y recónditos del país, donde muchas veces los abogados no existen, donde impera la ley del más fuerte, donde los derechos de las chiquillas y los chiquillos son violados, donde el campesino y el obrero no tienen la certeza y seguridad de que tengan derechos; a veces no saben ni siquiera qué significa la expresión de derechos humanos.

Y aunque tenemos hoy en la Comisión Nacional de Derechos Humanos un garante de legalidad, que es secundado por la comisiones estatales y del Distrito Federal, la figura de *ombudsman*, defensor del pueblo o el concepto de derechos humanos todavía es desconocida como tal, principalmente en las rancherías y comunidades rurales del país.

Se hace indispensable por ende, concretar esa actuación de los derechos humanos, de la cual por cierto formamos parte, ya que antes de la aparición del *ombudsman* escandinavo de 1905 México contó con la figura de la Procuraduría de los Pobres de Ponciano Arriaga, en 1847. En este sentido debemos fortalecer el respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos mediante la creación de comisiones municipales de derechos humanos propuestas y aprobadas por los propios cabildos municipales, garantizando que la vigencia de los mismos se hará efectiva en todas partes.

En la actualidad las comisiones estatales de los derechos humanos tienen delegados regionales o distritales llamados subdelegados o responsables de áreas regionales, pero hace falta la instauración del *ombudsman* municipal, desburocratizando el trabajo de las instancias estatales y nacionales, a fin de que nada más conozcan éstas de los casos que por ley las comisiones municipales de los

derechos humanos no puedan resolver. Estas figuras conocerán de actos de autoridad violatorios de derechos humanos en su jurisdicción y serán organismos autónomos, con patrimonio propio, cuyo responsable surgirá de una terna propuesta por la sociedad y aprobada por el cabildo. Emitirá recomendaciones municipales y promoverá la cultura de respeto a los derechos humanos.

En este sentido los municipios tienen a su cargo: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección etcétera, pero no dice nada la Constitución respecto a la educación de los derechos humanos y su defensa en los municipios.

Aunque el país ha tenido una historia de lucha por la defensa de los derechos humanos en general, como fue la Independencia, la Reforma y la Revolución, se propone por tanto la creación de organismos independientes de los ayuntamientos con las atribuciones necesarias, para que éstos sean quienes conozcan no sólo de las solicitudes y requerimientos que las comisiones estatales de derechos humanos les formulen, sino también para que en cada municipio tales derechos tengan amplia difusión y protección a fin de garantizar su respeto, ampliando las atribuciones de los ayuntamientos y del cabildo. Deberán crearse organismos protectores de los derechos humanos en todos los municipios del país, garantizando la vigencia del estado de derecho.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía las siguientes reformas constitucionales:

Artículo único. Se reforma el artículo 3o. párrafo segundo; se adicione un párrafo noveno al artículo 102 apartado B y se adicione un párrafo a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política mexicana para quedar en los siguientes términos:

En el artículo 3o. propongo que en el párrafo segundo haya una adición que dirá de la siguiente manera: "además promoverá el respeto y fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos".

En el artículo 102 apartado B, del párrafo primero al octavo quedan igual, pero se crea un nuevo párrafo, el noveno: "los municipios del país deberán contar con organismos autónomos protectores de los derechos humanos, en los términos que fije la ley".

Artículo 115 fracción I, al final del mismo se propone el siguiente párrafo: "en cada municipio se creará una comisión protectora de los derechos humanos con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por la ley".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones y legislación secundaria para lograr el pleno funcionamiento de los organismos municipales de derechos humanos que se proponen en el presente decreto, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Muchas gracias y le rogaría, señora Presidenta, que la iniciativa completa se publique en el *Diario de los Debates*.

Gracias.

«Iniciativa de reformas a los artículos 3o., 102 y 115 constitucionales en materia de fortalecimiento de derechos humanos presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, del Partido Convergencia por la Democracia.

José Manuel del Río Virgen, en mi carácter de diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Convergencia por la Democracia; con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados y de su soberanía representada por todos y cada uno de ustedes, señoras y señores legisladores, la presente iniciativa que reforma los artículos 3o., 102 apartado B y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Convergencia por la Democracia es un partido que busca con el concurso de la sociedad en general un nuevo rumbo para la nación. Por ello, nos pronunciamos por una mayor defensa hacia el respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos en el país.

En efecto, en un estado democrático se requiere de mecanismos que permitan vigilar la acción gubernamental y realizar una investigación imparcial, apolítica y apartidista de las quejas de la ciudadanía, porque aparte de impedir y corregir los abusos, la misma vigilancia logra mayor confianza en las instituciones públicas.

Es propósito de nuestro partido pugnar porque en la impartición y procuración de justicia desaparezca la incidencia de prácticas corruptas, a fin de erradicar la impunidad que tanta frustración y malestar causa a la sociedad mexicana.

En este sentido, Convergencia por la Democracia se pronuncia por la extensión constitucional de la competencia legal de los organismos públicos de protección de los derechos humanos hacia otros ámbitos de la vida pública nacional a fin de que los derechos humanos no sean lastimados o vejados por ningún motivo y en ninguna parte el país.

Quiero llamar la atención de todos ustedes para decirles que en este sentido, la universalización de los derechos humanos por su importancia y trascendencia se han convertido en una moda que no debemos permitir desaparezca. Constituyen un hito en la historia internacional y su respeto representa la vigencia del Estado de Derecho en su más amplia acepción.

En el país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha convertido en el principal obstáculo y enemigo de la impunidad gubernamental que todavía campea en las instituciones públicas. Su trabajo así lo ha demostrado, al emitir indistintamente, con un sentido social y justiciero basado en el respeto a la legalidad, infinidad de recomendaciones públicas que significa la reivindicación de un derecho humano violado.

Aunque a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la hemos lastimado, al dejarla sin un consistente presupuesto para que realice con mayor autonomía su importantísimo trabajo fiscalizador, goza de un prestigio y reconocimiento internacional, que no deja duda sobre su imparcial desempeño y autonomía.

Esto es ratificado permanentemente por su titular, el doctor José Luis Soberanes, quien con calidad ética y moral, ha denunciado que, mientras nos estamos preocupando por defender los derechos humanos de otros países, votando para que se verifique el respeto de los derechos humanos en los mismos, en México la violación de los derechos humanos se ha vuelto nuevamente cosa cotidiana.

“Que somos candiles de la calle y oscuridad de la casa”.

Y en este sentido estamos de acuerdo con esta declaración, porque los derechos humanos en el país siguen violándose, principalmente en los sectores más pobres del país y también con diversos luchadores sociales, como Digna Ochoa, el general Gallardo y los campesinos ecologistas, sin dejar de mencionar las amenazas a periodistas democráticos como Fausto Fernández Ponte últimamente.

Los derechos humanos en el país vuelven a violarse. No es posible que digamos vivir en un régimen democrático, cuando la principal base de dicho régimen, el respeto a los derechos humanos, no existe o se simula respetar.

Propuesta

Por ello creemos, que el respeto de los derechos humanos en el país debe llegar hasta los lugares más apartados y recónditos del país, donde muchas veces los abogados no existen donde parece que impera la ley del más fuerte, donde los derechos de las niñas y niños son violados, donde el campesino y el obrero no tienen la certeza y seguridad de que tengan derechos. A veces no saben ni siquiera qué significa la expresión derechos humanos.

Y aunque tenemos hoy en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un garante de legalidad, que es secundado por las comisiones estatales y la del Distrito Federal, la figura del *ombudsman*, defensor del pueblo o el concepto de “derechos humanos” todavía es desconocida como tal, principalmente en las rancherías y comunidades rurales del país.

Se hace indispensable por ende, concretar esa eclosión de los derechos humanos, de la cual por cierto como nación formamos parte, ya que antes de la aparición del *ombudsman* escandinavo de 1905, México contó con la figura de la procuraduría de los pobres de Ponciano Arriaga de 1847.

En este sentido, debemos fortalecer el respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos, mediante la creación de comisiones municipales de derechos humanos, propuestas y aprobadas por los propios cabildos municipales, garantizando que la vigencia de los mismos se hará efectiva en todas partes.

En la actualidad las comisiones estatales de los derechos humanos tienen delegados regionales o distritales, llamados subdelegados o responsables de áreas regionales, pero hace falta la instauración del *ombudsman* municipal, desburocratizando el trabajo de las instancias estatales y nacionales, a fin de que nada más conozcan éstas, de los casos que por ley las comisiones municipales de los derechos humanos no puedan resolver.

Estas figuras conocerán de actos de autoridad violatorios de derechos humanos en su jurisdicción y serán organismos autónomos, con patrimonio propio, cuyo responsable será y surgirá de una terna propuesta por la sociedad y aprobada por el cabildo. Emitirá recomendaciones municipales y promoverá la cultura de respeto a los derechos humanos.

En este sentido, los municipios tienen a su cargo, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones, rastros, calles, parques y jardines; seguridad pública y las que las legislaturas locales determinen; pero no dice nada la Constitución respecto a la educación de los derechos humanos y su defensa en los municipios, aunque el país ha tenido una historia de lucha por la defensa de los derechos humanos en general como fue la Independencia, la Reforma y la Revolución.

Se propone por tanto la creación de organismos independientes de los ayuntamientos con las atribuciones necesarias para que sean éstos quienes conozcan no sólo de las solicitudes y requerimientos que las comisiones estatales de derechos humanos les formule, sino también para que en cada municipio tales derechos tengan amplia difusión y protección, a fin de garantizar su respeto. Ampliando las atribuciones de los ayuntamientos y del cabildo, deberán crearse organismos protectores de los derechos humanos en todos los municipios del país, garantizando la vigencia del Estado de Derecho.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía las siguientes

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo único. Se reforma el artículo 3o. párrafo segundo; se adiciona un párrafo noveno al artículo 102 Apartado B y se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política mexicana, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 3o. ..

...
...
...

Párrafo segundo:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. (A dición.) Además, promoverá el respeto y fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Artículo 102. Apartado B.

Párrafo primero al octavo igual

Párrafo noveno:

Los municipios del país deberán contar con organismos autónomos protectores de los derechos humanos, en los términos que fije la ley.

Artículo 115. ..

I...

Al final del mismo:

En cada municipio se creará una comisión protectora de los derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por la ley.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones y legislación secundaria, para lograr el pleno funcionamiento de los organismos municipales de derechos humanos que se proponen en el presente decreto, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputado *José Manuel del Río Virgen.*»

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales e intégrese de manera completa la totalidad del texto en el *Diario de los Debates*.

SEGURIDAD NACIONAL

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que adiciona los artículos 73, 89 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal:

Con su permiso, señora Presidenta:

La iniciativa que hoy me permito someter a la consideración de esta soberanía, se refiere a los artículos 73, 76 y 129 de nuestra Constitución Política y tiene que ver con el tema de la seguridad nacional.

Un importante reto que enfrentan nuestras instituciones democráticas consiste en crear un Sistema de Seguridad Nacional, que además de salvaguardar la independencia y soberanía nacionales, contribuya a fortalecer el estado de derecho y a garantizar la estabilidad política y la armonía social.

Los riesgos y las amenazas a la seguridad tienden a aparecer y multiplicarse cuando las agencias gubernamentales encargadas de garantizarla trabajan sin un marco legal apropiado o en ocasiones con referentes jurídicos inapropiados, lo que también propicia la afectación a las garantías individuales.

Desde el principio de esta administración el nuevo gobierno planteó en el Plan Nacional de Desarrollo este tema como una prioridad, una prioridad que como tantas otras estamos urgidos a abordar en la reflexión, en la presentación de iniciativas y desde luego, en las resoluciones legislativas.

¿Cuál es el concepto de seguridad nacional? Dicho plan dice, está destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar, la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio.

Apenas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que aprobamos hace unos días, se encuentra otra definición producto del consenso de las fracciones aquí representadas,

que dice: "las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad, que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional" y así hay dos o tres referentes adicionales.

Lo cierto es que en la actualidad ningún Sistema de Seguridad Nacional puede prescindir de un marco jurídico relativamente amplio y a la vez con un sustento constitucional suficiente; así lo indica el análisis comparado de las constituciones y de la legislación secundaria en el ámbito internacional.

Tampoco los estados modernos pueden prescindir de un servicio de información de inteligencia para la seguridad nacional. Como todo Estado democrático, moderno, el nuestro necesita contar con sistemas de inteligencia para servir a la seguridad nacional y enfrentar con más altas probabilidades de éxito las amenazas a los derechos, a las libertades y a la paz social.

Los legisladores han estado conscientes de esta realidad. El diputado Luis Miguel Barbosa, de la fracción parlamentaria del PRD, ha presentado una iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, debidamente documentada y con una perspectiva novedosa.

Hace unos cuantos meses dos diputados de la fracción parlamentaria de mi partido, presentaron un par de propuestas de reforma al texto constitucional para adecuarla a los nuevos tiempos.

Propuso adicionar dos párrafos al artículo 129 de la Constitución.

La presente iniciativa recoge la propuesta del diputado Fayad para reformar el artículo 73, la del diputado César Augusto Santiago y considera también el sistema propuesto en una iniciativa de Ley Secundaria del diputado Barbosa Huerta.

Se trata esencialmente de una reforma a tres artículos de la Constitución que tiene la siguiente base:

Primero. Los órganos de seguridad nacional estarán en posibilidad de cumplir con los altos objetivos que les han sido encomendados sólo si cuentan con un marco normativo a la altura de estos retos.

En segundo lugar las reformas constitucionales son indispensables porque la legalidad y permanencia de un sistema de seguridad nacional no deben ser puestas en duda en ningún momento, todo sistema debe contar con el respaldo de la Constitución para que sea capaz de trascender una visión de corto plazo.

Tercer lugar, cabe mencionar que para que el Estado Mexicano actúe eficazmente y contra los riesgos a la seguridad nacional, es indispensable que el Congreso, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados y del D.F., posean facultades para trabajar a favor de una estrategia nacional concurrente.

Por último debemos mencionar que el trabajo legislativo que tendrá que realizarse en los próximos años, en este ámbito, será tanto de inteligencia militar como civil, será arduo y prolongado. Creemos que las reformas constitucionales que hoy proponemos, podrían constituir el basamento jurídico sobre el cual podría edificarse un nuevo diseño de sistema de seguridad nacional que México requiere.

Y un asunto muy importante, compañeras y compañeros diputados, es que los servicios y las agencias de inteligencia deben atender los intereses del Estado mexicano y que no terminen siendo instrumentos para alcanzar objetivos de grupo, tentación siempre presente cuando no existe la legislación pertinente del caso.

Creemos que con esta reforma, el Estado mexicano daría un primer paso en la dirección de construir el régimen jurídico que estamos requiriendo; en un régimen democrático las agencias de inteligencia requieren de legislación moderna y especializada, que pueden representar un apoyo valioso para las autoridades ejecutivas en la toma de decisiones a favor de los intereses del país, salvaguardando sobre todo las garantías individuales.

Presento, en consecuencia, señora Presidenta, esta Iniciativa que solicito se inscriba en sus términos, en la cual se propone la reforma al artículo 73 para otorgar facultades al Congreso en materia de seguridad nacional. El artículo 76 propone que el Senado de la República conozca y analice los informes del Ejecutivo Federal sobre las actividades de las dependencias públicas federales que participen en el Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional y el artículo 29, tal y como lo propuso el diputado César Augusto Santiago, que establecería la seguridad

nacional, es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y tiene como propósito rector proteger la integridad, la estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación orientadas al bienestar de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.

Se agrega también un segundo párrafo que dice: "la ley establecerá un sistema de información e inteligencia para la seguridad nacional al que concurrirán las diversas dependencias y organismos públicos, así como las entidades federativas y del Distrito Federal.

Los responsables de los organismos de información e inteligencia serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado del Congreso de la Unión.

Muchas gracias, señora Presidenta.

«El suscrito, diputado federal, integrante de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 70 y la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción II del artículo 55 y en el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un importante reto que enfrentan hoy nuestras instituciones democráticas consiste en crear un sistema de seguridad nacional que, además de salvaguardar la independencia y soberanía nacionales, contribuya a fortalecer nuestro Estado de Derecho y a garantizar la estabilidad política y la armonía social. Los fenómenos de crimen organizado, que se han manifestado con fuerza creciente en los últimos años, han hecho urgente la necesidad de rediseñar nuestro esquema normativo e institucional sobre la materia. Las amenazas a la seguridad tienden a aparecer y a multiplicarse cuando las agencias gubernamentales encargadas de garantizarla trabajan sin un marco legal o, en ocasiones, con referentes jurídicos inapropiados, lo que también propicia la afectación a las garantías individuales.

De aquí que el primer paso para enfrentar eficazmente estas amenazas a la seguridad nacional sea realizar algunas reformas constitucionales. Para empezar, no sólo necesitamos actualizar la concepción implícita y en cierta forma vaga que sobre seguridad nacional aparece en nuestra Constitución; sino que el país requiere que el Congreso tenga la facultad de legislar en la materia y un Poder Ejecutivo con facultades para ejecutar tal legislación y con ello, diseñar e implementar una política de seguridad nacional que promueva la coordinación entre los diversos organismos y dependencias de la Administración Pública Federal responsables de resguardar la seguridad nacional: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Mayor Presidencial. De esta manera, se introduciría energía, unidad, permanencia y amplitud de visión en las decisiones del Ejecutivo en materia de seguridad nacional.

Además, es necesario que los gobiernos estatales sean capaces de establecer autónomamente sistemas de seguridad interna de las entidades federativas, que les permitan enfrentar inmediatamente y al menos inicialmente con sus propios medios, amenazas de carácter local que pudieran afectar o estar vinculadas a la agenda de seguridad nacional. Estos sistemas de seguridad estatal sostendrán, si las circunstancias lo demandan, una estrecha relación con el sistema de seguridad nacional y, cuando sea apropiado, los servicios de información e inteligencia federales compartirán información de acceso restringido con las autoridades estatales para que éstas puedan cumplir, lo mejor posible, con sus responsabilidades constitucionales.

¿Cuál es el concepto de la seguridad nacional? El Plan Nacional de Desarrollo del Ejecutivo Federal concibe que la seguridad nacional está "destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio". Aunque tradicionalmente nuestra doctrina de seguridad nacional se ha centrado en la preservación de la soberanía e independencia nacionales, así como en la protección de nuestra integridad territorial de amenazas externas, actualmente existen también fuentes de vulnerabilidad de nuestra seguridad nacional que son de carácter interno.

En este contexto la agenda de la seguridad nacional necesita ser ampliada y puesta al día tanto en nuestras leyes como en las políticas de Gobierno. Por ejemplo, el Código Penal Federal proscribió una serie de conductas que estima ponen en peligro la existencia misma del Estado mexicano y las tipifica en el Título Primero del Libro Segundo como "delitos contra la seguridad de la nación". Según el Código, estos delitos son traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración e instigación, incitación o invitación a ejecutar alguno de los anteriores. Claramente, hoy día, esta lista es insuficiente.

De ahí que en la reciente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se define la seguridad nacional, como: "las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional."

De modo que en la actualidad, la seguridad nacional está vinculada a un gran número de temas que escapan a su concepción tradicional. Ahora debe estar atenta al fenómeno migratorio, al deterioro de la ecología y el medio ambiente, la disponibilidad de recursos estratégicos, la gobernabilidad democrática, entre otros. Su principal ámbito de acción y atención está dirigido a atender riesgos; es decir, situaciones en las que daños a la vigencia del Estado de Derecho y del régimen democrático están próximos. Típicamente, la palabra "riesgo" designa la probabilidad de que acontezca un evento, de oscuro origen y naturaleza frecuentemente ilegal o violenta, que acarrea daños al orden constitucional y a la estabilidad. De aquí que la tarea esencial de la seguridad nacional sea atender una agenda nacional de riesgos que experimenta transformaciones a lo largo del tiempo. Tal agenda define rubros de temas o eventos que el sistema de seguridad nacional debe atender de manera prioritaria mediante medidas preventivas o reactivas. La labor de los servicios de inteligencia tiene un carácter esencialmente preventivo y se desarrolló en diversas agencias civiles o militares.

Un instrumento esencial de la seguridad nacional es la inteligencia, la cual consiste en la generación sistemática de elementos de diverso tipo dirigidos a orientar la toma de decisiones de las autoridades públicas. Los productos de inteligencia son el resultado del análisis y la evaluación de la informa-

ción recabada por las agencias federales y estatales de Gobierno y alertan sobre amenazas y riesgos internos y externos a la seguridad nacional o a la seguridad interior de las entidades federativas. La inteligencia civil no consiste en la mera generación de información sino, principalmente, en el análisis al que esta información se somete. Acumular información y sistematizarla con un enfoque estratégico de riesgo para la seguridad nacional introduce en los productos de inteligencia el valor agregado de la síntesis, la relevancia, la integralidad y la oportunidad, lo cual permite a quien los utiliza optimizar el diseño e implementación de las políticas públicas y la formulación de las decisiones gubernamentales.

En la actualidad, ningún sistema de seguridad nacional puede prescindir de un servicio de información e inteligencia. Como todo Estado democrático moderno, el nuestro necesita contar con sistemas de inteligencia para servir a la seguridad nacional y enfrentar con más altas probabilidades de éxito las amenazas a los derechos y libertades de la población, a la permanencia de las instituciones del Estado y a la paz social.

Para cumplir con su misión primordial, el sistema de seguridad nacional necesita obtener información de primera, definir con precisión la naturaleza y magnitud de la amenaza o riesgo, diseñar estrategias alternativas de intervención para enfrentar la amenaza o mitigar el riesgo, fijar criterios de evaluación para cada una de tales estrategias; proyectar escenarios probables y confrontar costos y beneficios. Estos son los pasos principales para producir inteligencia para apoyar la toma de decisiones de las autoridades encargadas de la seguridad nacional. Todo ello en el marco del Estado de Derecho y de respeto a las garantías individuales.

De ahí que, se hace indispensable la creación de un marco normativo que regule la actuación de un sistema de seguridad nacional y de las actividades de inteligencia que le son propias. Nuestra nación no podrá avanzar ni rápido ni lejos en sus objetivos de modernización política mientras el Gobierno no enfrente con una estrategia eficaz y de largo aire el crimen y la inestabilidad en sus diversas vertientes.

La consolidación democrática de México requiere de un Estado de Derecho fortalecido y de una estabilidad social perfectamente compatible con el ejercicio pleno de las libertades y los derechos civiles de la ciudadanía.

El trabajo legislativo en la materia ha iniciado y contamos con algunos avances significativos. Por

ejemplo, ahora contamos con una Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada promulgada en octubre de 1996. También, pero más recientemente, el honorable Congreso de la Unión incluyó en la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la atribución, a cargo de la Secretaría de Gobernación, de: "establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano y de sus instituciones democráticas".

Con todo, a pesar de estos avances, México no cuenta actualmente con los instrumentos jurídicos suficientes para enfrentar las amenazas a su seguridad nacional. Como lo ha dicho el actual, director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, sin un marco legal adecuado y suficiente para la operación de un sistema de seguridad nacional, el Estado mexicano continuará debatiéndose "entre una situación de indefensión y una de ilegalidad".

Los legisladores están conscientes de esta delicada situación y han presentado ya iniciativas encaminadas a atenderla.

El diputado Luis Miguel Barbosa de la fracción parlamentaria del PRD ha presentado una iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, debidamente documentada y con una perspectiva novedosa. Hace unos cuantos meses dos diputados de la fracción parlamentaria del PRI presentaron un par de propuestas de reforma al texto constitucional para adecuarlo a las exigencias de los nuevos tiempos. Primero, el 9 de noviembre del año pasado, el diputado Omar Fayad Meneses propuso reformas a los artículos 73 y 89 para otorgarle tanto al Congreso de la Unión como al Ejecutivo Federal facultades en materia de seguridad nacional. Por su parte, el 30 de noviembre del año pasado también, el diputado César Augusto Santiago Ramírez propuso adicionar dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Federal para establecer el alcance de la noción de seguridad nacional y sentar las bases para expedir una ley en la materia.

La presente iniciativa recoge la propuesta del diputado Fayad Meneses para reformar el artículo 73, recoge la propuesta del diputado César Augusto Santiago de dar contenido al concepto de seguridad nacional. Incluye, además, una propuesta de adición a los artículos 76 y 129 constitucional en la que se dispone el establecimiento de un sistema de seguridad nacional con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el control del Senado sobre las

organizaciones de información e inteligencia. Creemos que con estas reformas a tres artículos constitucionales se provee a la Constitución Federal de los instrumentos necesarios para responder satisfactoriamente a los nuevos retos que enfrenta ahora nuestra seguridad nacional.

Hay cuatro importantes grupos de razones para que la reestructuración de la seguridad nacional inicie con reformas de carácter constitucional.

En primer lugar, los órganos de seguridad nacional estarán en posibilidad de cumplir con los altos objetivos que les han sido encomendados sólo si cuentan con un marco normativo a la altura de los retos. La magnitud de las amenazas potenciales que enfrentan actualmente nuestras leyes y nuestras libertades exige que la seguridad nacional se convierta en una de las preocupaciones centrales del Estado mexicano, lo cual debe estar claramente consagrada en nuestro texto constitucional. Con ello, el sistema de seguridad nacional gozaría de certeza jurídica y legitimidad política. Por el contrario, la incertidumbre jurídica de los órganos y las actividades de seguridad nacional, como la que hoy prevalece, sólo aumenta la ineficacia y favorece la comisión de abusos a las libertades individuales y a los derechos humanos.

Las reformas constitucionales que proponemos podrían dar lugar, en legislación subsecuente, a la definición de los ámbitos y límites de la actuación del Estado en la defensa de su seguridad; es decir, un marco jurídico apropiado para la seguridad nacional no sólo provee a las agencias de seguridad de facultades claras y específicas sino que, simultáneamente, acota y delimita su campo de acción, lo que protege las garantías individuales de la ciudadanía. Una vez aprobadas las reformas que proponemos, podrían establecerse controles adecuados a las actividades de inteligencia lo que evitaría la discrecionalidad, aseguraría su escrutinio por parte del Congreso y con ello, garantizaría la rendición de cuentas del sistema de seguridad nacional.

En segundo lugar, las reformas constitucionales son indispensables porque la legalidad y la permanencia de un sistema de seguridad nacional no deben ser puestas en duda en ningún momento. Tal sistema debe contar con el respaldo de la Constitución para que sea capaz de trascender una visión de corto plazo y sus acciones no obedezcan intereses de partido o de grupo. Sin claras directrices constitucionales las agencias de inteligencia podrían ser proclives a atender

solicitudes de información ajena a los temas propios de su competencia, solicitudes que podrían provenir de grupos políticos que utilizarían la inteligencia para perseguir sus intereses particulares. De manera que una de las múltiples ventajas de normar constitucionalmente los asuntos de seguridad nacional y las agencias de inteligencia consiste en evitar que los servicios de inteligencia que deben atender a los intereses del Estado terminen siendo instrumentos para alcanzar objetivos de grupo.

Para que el sistema de seguridad nacional trabaje cómo genuino aparato de Estado es necesario que sus fundamentos normativos provengan de la Constitución.

En tercer lugar, cabe mencionar que para que el Estado mexicano actúe eficazmente contra las amenazas a la seguridad nacional es indispensable que el Congreso, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados y el D.F. posean facultades para trabajar a favor de una nueva estrategia nacional de seguridad. Dotar de este tipo de facultades a estos dos órganos del Estado y al nivel de gobierno estatal requiere la aprobación de las reformas constitucionales que hoy proponemos.

Por último, debemos mencionar que el trabajo legislativo que tendrá que realizarse en los próximos años en el ámbito de la seguridad nacional y de la inteligencia militar y civil será arduo y prolongado. Creemos que las reformas constitucionales que hoy proponemos podrían constituir el basamento jurídico sobre el cual podría edificarse, con un nuevo diseño, el sistema de seguridad nacional que México requiere. Con estas reformas constitucionales, el Gobierno mexicano daría el primer gran paso en la dirección de construir un esquema de seguridad nacional moderno y eficaz, que funcione en consonancia con el régimen democrático y que, al mismo tiempo, sea capaz de cumplir con sus objetivos y metas. Además, el Congreso de la Unión daría con estas reformas un gran impulso a las tareas que sobre el tema de seguridad nacional les aguardan a futuras legislaturas.

En un régimen democrático, las agencias de inteligencia requieren de una legislación moderna y especializada que les permita manejar con prudencia y eficacia análisis que pueden representar apoyo valioso para que las autoridades ejecutivas tomen las decisiones acertadas a favor de los intereses del país, salvaguardando las garantías individuales.

Sí, en síntesis, como lo afirma el Plan Nacional de Desarrollo, debe darse "coherencia, unidad y amplitud de visión a la estrategia de seguridad nacional, elaborar definiciones actualizadas de interés y de seguridad nacional que se identifiquen con los propósitos del nuevo arreglo democrático del país y someter a los aparatos de inteligencia a los controles gubernamentales y al régimen jurídico", entonces cobra urgencia el diseñar de un marco jurídico que respete plenamente las garantías ciudadanas, asegure la coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, permita al Congreso legislar y conocer los asuntos de seguridad nacional y vigilar el ejercicio apropiado de los recursos destinados a esta misma materia, faculte al Ejecutivo a proteger la seguridad nacional y permita a los gobiernos estatales desarrollar sus propios sistemas de seguridad e inteligencia.

Para tal efecto y considerando los argumentos que hemos expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DECRETO

Artículo primero. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. . .

XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional."

Artículo segundo. Se adiciona una fracción al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 76. Son facultades del Senado:

X. Conocer y analizar los informes del Ejecutivo Federal sobre las actividades de las dependencias públicas federales que participen en el Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional."

Artículo tercero. Se adicionan dos párrafos al artículo 129, para quedar como sigue:

"Artículo 129. La seguridad nacional es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y

tiene como propósito rector proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación; orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.

La ley establecerá un Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional, al que concurrirán las diversas dependencias y organismos públicos, así como las entidades federativas y el Distrito Federal. Los responsables de los organismos de información e inteligencia serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado de la República.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

México, D.F., a 25 de Abril de 2002.— Diputado *Alberto Amador Leal.*»

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Térnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y publíquese íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

El siguiente punto del orden del día es el relativo a dictámenes de primera lectura.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales me ha solicitado que cambiemos de orden la enunciación del dictamen de primera lectura con proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y esta solicitud es obsequiada por esta mesa cambiándolo a otro orden del mismo capítulo.

LEY DE SANIDAD ANIMAL

La Presidenta:

Y pasamos al siguiente punto, que es el relativo a la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Ley de Sanidad Animal, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Agricultura y Ganadería.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Agricultura y Ganadería le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal presentada por el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, en nombre de varios diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre del año 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 numeral 6 inciso *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Comisión de Agricultura y Ganadería corresponde dictaminar la presente iniciativa de reformas, modificaciones y adiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2001, el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, iniciativa que pretende dar certidumbre y eficiencia en la operación de los puntos de verificación zoonosanitaria en donde se certifica la calidad de los productos cárnicos de nuestro país.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los integrantes de esta comisión formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigilar que los productos cárnicos de importación no presenten un riesgo sanitario a la salud pública

y animal, para lo cual ha desarrollado regulaciones para el adecuado manejo e inspección zoonosanitaria de los alimentos.

Compete a la misma dependencia inspeccionar la carne, canales, vísceras y despojos de importación originarios de plantas aprobadas en el extranjero por aquélla.

Nuestro país sólo permite la importación de carne, canales, vísceras y despojos procedentes de establecimientos que cumplan con los requisitos que se exigen a las plantas mexicanas en el país de que se trate y que provenga de aquellos países en los que no haya presencia de fiebre aftosa, encefalopatía espongiforme bovina u otras enfermedades exóticas para nuestra ganadería.

Las reformas propuestas por el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, aportan una mayor eficiencia en el manejo de la revisión de cárnicos de importación, por lo cual la Comisión de Agricultura y Ganadería ha decidido respaldar la iniciativa del diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, además de enriquecer la propuesta con algunas reformas y adiciones sustanciales que permitan una total funcionalidad de la ley de referencia.

Por las consideraciones anteriores la Comisión de Agricultura y Ganadería somete al pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad animal

Artículo único. Se reforman los párrafos 32 y 36 del artículo 2o.; las fracciones I, III, V, VII y X del artículo 4o.; los artículos 6o. y 10; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18; las fracciones II y VI del artículo 24 y el párrafo primero del artículo 29; el párrafo cuarto del artículo 35; el artículo 36 y el párrafo tercero del artículo 41; los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 44; el primer párrafo del artículo 46; la fracción IV y el párrafo segundo y tercero del artículo 47; el primer párrafo del artículo 48; el párrafo primero del artículo 56; el nombre del Capítulo IV del Título Cuarto, y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 60; se adicionan seis párrafos al artículo 2o.; una fracción décima al artículo 24; un segundo párrafo al artículo 26; un segundo párrafo al artículo 29; un párrafo segundo con tres incisos al artículo 32; un párrafo sexto, con el contenido del párrafo quinto al artículo 44; una fracción V y párrafos

cuarto y quinto al artículo 47, el artículo 47-bis; un párrafo segundo con cuatro fracciones al artículo 48, una fracción III al artículo 56 y un Título Quinto, Capítulo único y tres artículos; se derogan el artículo primero transitorio reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2001, el artículo segundo transitorio reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 12 de junio del año 2000; todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar en los siguientes términos:

“TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 2o...

Párrafos primero a párrafo treinta y uno.

Punto de verificación e inspección zoonosanitaria: sitio ubicado en territorio nacional con infraestructura de diagnóstico autorizado por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta ley, en lo que no se contraponga con la legislación de comercio exterior y aduanal aplicable.

Párrafo treinta y tres a párrafo treinta y cinco...

Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Párrafo treinta y siete a párrafo cincuenta y cinco...

Comités estatales de fomento y protección pecuaria: organismos auxiliares de la Secretaría constituidos por las organizaciones de ganaderos, instituciones de investigación e industriales, para coadyuvar con la Secretaría en actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario.

Franja fronteriza: al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país.

Organismo auxiliar: organizaciones de productores pecuarios integrados en comités estatales de fomento y protección pecuaria, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas zoonosanitarias y actividades de fomento que ésta implemente en todo o en parte del territorio nacional. La Secretaría organizará y coordinará la integración y operación de estos organismos.

Punto de verificación e inspección zoosanitaria para importación: sitio ubicado en punto de entrada en territorio nacional o bien, en franja fronteriza, con infraestructura de diagnóstico autorizada por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta ley, en lo que no se contraponga con la legislación de comercio exterior y aduanal aplicable.

Producto transformado: es aquél cuya materia prima ha sido sometida a un procesamiento que modifica sus características naturales (estructura o composición química).

TIF: Establecimiento tipo inspección federal

CAPITULO III

De la autoridad competente

Artículo 4o...

I. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, gobierno del Distrito Federal, organismos auxiliares, así como particulares con interés jurídico.

II...

III. Expedir normas oficiales mexicanas, verificar su estricto cumplimiento en territorio nacional; en caso de importación, circulación o tránsito de mercancías, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas de conformidad a la ley en la materia. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán por la fracción arancelaria correspondiente y se darán a conocer en el *Diario Oficial* de la Federación conjuntamente con la Secretaría de Economía y estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y aduaneras en punto de entrada en el país y mantener actualizados y en operación los comités consultivos nacionales de normalización en salud animal, con la participación de los particulares con interés jurídico.

IV...

V. Aprobar médicos veterinarios, organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba en materia zoosanitaria, con apego a lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y

Normalización. Establecer sistemas de normalización, los que deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación, que contemplen los procedimientos de inspección con las especificaciones en la construcción y equipamiento de las plantas de sacrificio y proceso de los productos cárnicos, biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales que se encuentren en el extranjero susceptibles de ser importados a territorio nacional, así como crear un registro de éstos, al cual tendrán acceso los particulares.

VI...

VII. Atender las denuncias ciudadanas que se presenten, imponer sanciones y resolver recursos de revisión, en los términos de esta ley;

VIII y IX...

X. Celebrar acuerdos interinstitucionales, así como bases de coordinación, convenios y cuerdos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, organismos auxiliares y particulares, en materia de sanidad animal; los acuerdos y convenios que suscriba con los gobiernos estatales y el gobierno del Distrito Federal podrán comprender la asunción por parte de éstos, del ejercicio de las funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos de la competencia de la Secretaría. Los convenios que se suscriban con otras autoridades, así como con cualquier otro organismo institucional privado o público, deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación.

XI y XII...

Artículo 6o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público colaborará con la Secretaría en el ámbito de su competencia, en la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, de las normas oficiales mexicanas por fracciones arancelarias, así como las restricciones zoosanitarias en materia de importación en los puntos de entrada en el país.

Artículo 10. Los servidores públicos, así como los médicos veterinarios aprobados que presten servicios de los señalados en el artículo 37 fracción I de esta ley o expidan certificados zoosanitarios, deberán estar permanentemente actualizados y aprobar los exámenes de conocimientos en los plazos que determine la Secretaría. La evaluación de dicho examen, se realizará a través de mecanismos que eviten una apreciación subjetiva.

TITULO SEGUNDO

De las medidas zoonosanitarias

CAPITULO IV

De los establecimientos

Artículo 18. La Secretaría, en concordancia con esta ley, expedirá normas oficiales mexicanas que establezcan las características, procedimientos y especificaciones zoonosanitarias que deberán reunir y conforme a las cuales deberán operar los siguientes establecimientos:

I a la VI...

VII. Puntos de verificación e inspección zoonosanitaria a que hace referencia el artículo 47 de esta ley y

VIII...

CAPITULO V

De la movilización, importación y exportación.

Artículo 24...

I...

II. Lugar de origen y procedencia, incluyendo el número de rastro tipo inspección federal, planta registrada, rastro, municipal, rastro regional o rastro privado y destino específico de los animales, sus productos y subproductos o su equivalente en los casos de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso y consumo en animales que vayan a movilizarse o importarse, datos que deberán coincidir con la información contenida en las cajas o en su presentación equivalente, así como con cualquier otro dato que permita la identificación de los mismos;

III a V...

VI. En los productos transformados se deberá indicar fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote;

VII a IX...

X. Identificación individual de animales vivos de ser aplicable.

...
...
...
...

Artículo 26...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará proporcionar a la Secretaría los espacios requeridos, dentro de sus instalaciones, para el desempeño de las actividades de verificación e inspección a que se refiere esta ley.

Artículo 29. Cuando por motivo de la inspección, se compruebe que los productos a que se refiere este capítulo, no cumplen con alguna disposición que señala esta ley y la Norma Oficial Mexicana respectiva, en su caso la Secretaría ordenará su acondicionamiento o tratamiento; de no ser esto posible, los productos deberán ser reexportados o retornados de manera inmediata en los términos de la legislación aplicable.

Cuando se ponga en riesgo la salud pública o animal, previa identificación de los servidores públicos y levantada el acta circunstanciada, la Secretaría invariablemente ordenará su destrucción a costa del propietario o importador aplicando las sanciones económicas que la Secretaría determine.

CAPITULO VI

De las campañas de cuarentenas

Artículo 32...

La Secretaría tendrá a su cargo la organización y coordinación de las campañas zoonosanitarias; para su desarrollo promoverá la celebración de acuerdos y convenios con los gobiernos de los estados, municipales, del Distrito Federal, organismos auxiliares o particulares interesados, quienes participarán en el desarrollo de las siguientes medidas:

a) Identificación de las áreas y poblaciones animales afectadas o en riesgo y formulación de análisis costo-beneficio correspondiente.

b) Elaboración de planes y programas de trabajo, en los que se describan las acciones coordinadas y concentradas que realizarán para llevar a cabo la campaña que se haya establecido, proponiendo

los apoyos que cada una de las partes deban aportar;

c) Participación en la operación de las campañas y en la evaluación de los resultados y beneficios obtenidos.

Artículo 35...

...

...

Dicho dispositivo consistirá en la aplicación urgente y coordinada de las medidas correspondientes, por parte de la Secretaría y con apoyo de los servidores públicos de los gobiernos de los estados o del Gobierno del Distrito Federal y de los particulares que operen puntos de verificación, los médicos veterinarios, organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas en materia zoosanitaria, los propietarios y administradores de establecimientos tipo inspección federal, los integrantes de los comités consultivos nacionales que constituya la Secretaría, los integrantes del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, consejos estatales y regionales, así como los comités estatales de Fomento y Protección Pecuaria, de acuerdo con la norma oficial de emergencia que expida. La Secretaría deberá justificar plenamente la expedición de dicha norma.

Artículo 36. La Secretaría, para el mejor cumplimiento de su responsabilidad, podrá acordar y convenir con los gobiernos de los estados, el gobierno del Distrito Federal, organismos auxiliares, así como con particulares, la creación de uno o varios fondos de contingencia, en los términos que señalen las partes para hacer frente con agilidad, a las emergencias zoosanitarias producidas por la presencia de enfermedades exóticas o desconocidas, que pongan en peligro el patrimonio pecuario del país.

TITULO TERCERO

De la aprobación y verificación

CAPITULO I

De la aprobación

Artículo 41...

...

Una vez aprobados, presentarán exámenes periódicos en los plazos que determine la Secretaría.

CAPITULO II

De la verificación

Artículo 44. La Secretaría deberá inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, en los puntos de verificación y dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo ordenado en la presente ley, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia.

Asimismo, la Secretaría deberá inspeccionar aleatoriamente, de acuerdo al nivel de riesgo, todos los animales, sus productos y subproductos, así como los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso o consumo en animales, que cuenten con certificado zoosanitario correspondiente, con objeto de comprobar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de sanidad animal, previa identificación de los servidores públicos que practiquen la inspección, quienes asentarán el resultado de la misma en un acta circunstanciada.

...

...

Para su ingreso al país los animales vivos deberán seguir siendo verificados e inspeccionados en territorio extranjero y en los puntos de ingreso en territorio nacional, cuando así se considere, por personal oficial de la Secretaría; el reglamento especificará el número de animales que cada inspector deberá verificar por día.

Serán aplicables a este capítulo, en lo conducente, las disposiciones del título quinto de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Artículo 46. La Secretaría contará con los puntos de verificación necesarios para asegurar el nivel de protección zoosanitario apropiado con base en el análisis de riesgo, de conformidad con lo señalado en esta ley.

...

Artículo 47. . .

I a la III. . .

IV. Los puntos de verificación e inspección zoosanitaria para importación.

V. Aquellos que se ubiquen en territorio nacional.

La Secretaría podrá operar directamente las estaciones cuarentenarias, puntos de verificación e inspección zoosanitaria para importación y casetas de vigilancia, asimismo podrá acordar o autorizar su instalación y operación administrativa a gobiernos de los estados y al Gobierno del Distrito Federal o a particulares que así lo soliciten.

Las instalaciones de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria para importación de productos y subproductos de origen animal deberán contar para su operación por lo menos con un patio de maniobras con revestimiento de concreto o carpeta asfáltica que permita la operación simultánea de las unidades de transporte, dos puertas de acceso para la recepción de camiones en el andén refrigerado de transferencia, andén refrigerado, bodega de refrigeración con una temperatura máxima de 4°C y/o congelación con una temperatura de menos 18° C, la Secretaría emitirá lineamientos generales para determinar aquellos puntos en los que deberá utilizarse horno incinerador, con independencia de cualquier otro método de destrucción para los fines establecidos en el artículo 29 de esta ley, instalaciones y equipo para la toma de muestras, así como el análisis organoléptico, laboratorio para el análisis de residuos tóxicos y microbiológicos, cuyos resultados negativos de las muestras seleccionadas deberán ser requisitos indispensables para su importación a territorio nacional, de acuerdo a la normatividad vigente; o, en su defecto, contar con un convenio con un laboratorio aprobado por la Secretaría, así como la oficina para el personal de inspección; todo lo anterior se sujetará a lo establecido por esta ley, por las normas oficiales en la materia de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este ordenamiento, así como por los lineamientos o criterios generales que expida la Secretaría en uso de sus atribuciones, de acuerdo con la afluencia y demanda del servicio de verificación e inspección zoosanitaria.

La Secretaría podrá autorizar a los laboratorios que considere necesarios para la mejor eficiencia y respuesta de los diferentes análisis a que hace referencia el párrafo anterior.

La autorización a favor de los particulares para operar instalaciones como puntos de verificación e inspección zoosanitaria para importación tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la expedición, se otorgará por solicitud de éstos a la Secretaría, quien comisionará

personal para realizar la visita de verificación e inspección zoosanitaria a las instalaciones, para asegurar del cumplimiento de la presente ley y normas oficiales en la materia.

Artículo 47-bis. Los interesados en obtener autorización para establecer, equipar y operar puntos de verificación e inspección zoosanitaria para importación, deberán presentar ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, solicitud por escrito que deberá contener y acompañar:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

b) En caso de personas morales, acta constitutiva o copia certificada de la misma;

c) En caso de sociedades extranjeras, deberán exhibir la documentación necesaria para operar en el territorio nacional por la Secretaría de Relaciones Exteriores o autoridad competente;

d) La documentación con la que acrediten capacidad técnica y económica para operar en punto de verificación e inspección zoosanitaria para cárnicos;

e) Ubicación y superficie del terreno destinado a realizar el servicio de punto de verificación e inspección zoosanitaria para importación;

f) Especificaciones de infraestructuras y equipo para realizar la actividad de inspección y verificación y

g) Exhibir fianza en beneficio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por 7 mil 200 salarios mínimos, los cuales corresponderán al del área geográfica en que se ubique el punto de verificación. La fianza deberá otorgarse para garantizar la construcción del punto de verificación e inspección zoosanitaria para importación, así como el debido cumplimiento del servicio de verificación e inspección.

La renovación para operar como punto de verificación e inspección para importación deberá solicitarse con dos meses de anticipación al vencimiento de la autorización vigente. La renovación se sujetará a una visita de verificación e inspección por parte de la Secretaría para comprobar el cumplimiento de lo establecido en los incisos que anteceden y en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 48. La Secretaría llevará a cabo en los puntos de verificación en la inspección zoosanitaria autorizados, visitas de verificación a efecto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y por las normas oficiales en la materia, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados obtenidos de la visita de verificación, la Secretaría podrá aplicar las siguientes medidas:

I. En caso de que las anomalías detectadas no constituyan un riesgo zoosanitario ni en la inocuidad ni en la calidad agroalimentaria, se indicará al interesado las correcciones que deberá aplicar en un término que no excederá de 15 días, contando a partir de la notificación de las correcciones ordenadas, al término de los cuales se ordenará una nueva visita de verificación para comprobar su cumplimiento.

II. El aseguramiento e inmovilización de transportes o vehículos, utensilios o instrumentos, que no cumplan con las disposiciones de la presente ley y las normas oficiales en la materia, poniendo en peligro o afectando la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.

III. El aseguramiento y en su caso la destrucción, a costa del titular del punto de verificación e inspección zoosanitaria autorizado, de materiales, sustancias y residuos orgánicos, que afecten seriamente la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar por el riesgo zoosanitario generado y

IV. La suspensión de obras y actividades que no cumplan con lo establecido por esta ley.

TITULO CUARTO

De los incentivos, denuncia ciudadana, infracciones, sanciones y recurso de revisión

CAPITULO III

De las infracciones y sanciones

Artículo 56. La Secretaría podrá sancionar con la suspensión temporal o revocación de la autorización o concesión correspondiente.

I y II. . .

III. A quienes incumplan con lo establecido en la presente ley y lo dispuesto por las normas oficiales de la materia, en lo relativo a las especificaciones y la operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria.

CAPITULO IV

Del recurso de revisión

Artículo 60. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta ley, normas oficiales mexicanas en la materia y disposiciones que de ella emanen, el interesado podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y la resolución que se dicte contendrá la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido turnado el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

Por lo que se refiere a los trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

TITULO QUINTO

De los delitos

CAPITULO UNICO

Artículo 61. Al que ingrese al territorio nacional animales, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, a sabiendas de que su estado sanitario es dudoso y ponen en peligro o en riesgo la situación sanitaria del país y por cualquier medio evada un punto de inspección y en materia zoosanitaria, incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a 10 años de prisión y multa de hasta 1 mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate.

Artículo 62. Se sancionará con penalidad de dos a seis años de prisión y multa de hasta 1 mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se lleve a cabo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

I. Al que emita certificados en materia zoonosanitaria, sin constatar que la mercancía objeto de dichos certificados cumpla con los requerimientos que exige la normatividad correspondiente.

II. Al que permita el ingreso al país de animales o mercancías agropecuarias, a sabiendas de que su estado sanitario es dudoso y ponen en peligro o en riesgo la situación sanitaria del país.

Artículo 63. Al que por cualquier medio utilice sustancias para uso o consumo de animales, que perjudique la salud de éstos o la humana, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de hasta 1 mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para importación que existen en el extranjero dejarán de operar como tales en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Tercero. Los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para importación en territorio nacional iniciarán operaciones en un plazo no mayor a los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley, asimismo la Secretaría de acuerdo a las necesidades de flujo de importación deberá atender las solicitudes que se le presenten con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto. El Ejecutivo Federal emitirá la reglamentación y normatividad aplicable, a efecto de instrumentar las disposiciones de esta ley.

Quinto. Se deroga el artículo primero transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal, reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 28 de diciembre del año 2001.

Sexto. Se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal, reformado

mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de fecha 12 de junio de 2000.

Palacio Legislativo.— San Lázaro.— México, D.F., a 17 de abril de 2002.— Por la Comisión de Agricultura y Ganadería.— Diputados: *Jaime Rodríguez López*, presidente; *Miguel Ortiz Jonguitud*, *J. Jesús Dueñas Llerenas*, *Mario Cruz Andrade*, *Ramón Ponce Contreras*, secretarios; *Oscar Alvarado Cook*, *José María Anaya Ochoa*, *Francisco Arano Montero*, *Francisco Calzada Padrón*, *Francisco Castro González*, *Miguel Castro Sánchez*, *Arturo B. de la Garza Tijerina*, *José Rodolfo Escudero Barrera*, *Francisco Esparza Hernández*, *Francisco Javier Flores Chávez*, *José Luis González Aguilera*, *Santiago Guerrero Gutiérrez*, *Arturo Herviz Reyes*, *José Jaimes García*, *Silverio López Magallanes*, *Juan Mandujano Ramírez*, *Martha Ofelia Meza Escalante*, *Martín Gerardo Morales Barragán*, *María del Rosario Oroz Ibarra*, *Francisco Javier Ortiz Esquivel*, *Juan Carlos Regis Adame*, *Jaime Tomás Ríos Bernal*, *José Roque Rodríguez López* y *Petra Santos Ortiz*.»

Es de primera lectura.

La Presidenta:

En virtud de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la segunda lectura.**

La Presidenta:

Para fundamentar el dictamen, ha solicitado hacer uso de la palabra el diputado Jaime Tomás Ríos

Bernal, a nombre de la comisión y se le ofrece hasta por 10 minutos.

El diputado Jaime Tomás Ríos Bernal:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Como miembro de la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Cámara de Diputados, acudo a esta máxima tribuna a fundamentar el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal cuya iniciativa fue presentada el 15 de diciembre del 2001 por el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del grupo parlamentario del PAN, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6 inciso *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal de Sanidad Animal que tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales con excepción de los que tienen como hábitat el medio acuático, debe ser acorde a la situación comercial que se vive entre los países hoy en día, lo que implica tomar las medidas necesarias que permitan el flujo comercial y al mismo tiempo la aplicación debida de las medidas zoonosanitarias que garanticen la salud de la población y de los animales.

Es por esto que a fin de que se vigilen en instalaciones adecuadas las condiciones sanitarias y de calidad de los cárnicos de importación mediante un manejo eficiente en su revisión, la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Cámara de Diputados ha respaldado en el dictamen que justifico, la iniciativa del diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere enriqueciendo la propuesta por algunas reformas y adiciones que sientan las bases para la funcionalidad de la ley.

La distinción que se hace entre un punto de verificación e inspección zoonosanitaria ubicado en el territorio nacional y un punto de verificación de inspección zoonosanitaria para importación, tratándose de aquéllos que se encuentran en un punto de entrada al territorio nacional o bien en franja fronteriza, permite ejercer un mayor control

sanitario, tratándose de importaciones de productos cárnicos.

Con las adiciones al artículo 2o. de esta ley, se crean comités estatales de fomento y protección pecuaria como organismos auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, constituidos por las organizaciones de ganaderos, instituciones de investigación e industriales para coadyuvar con esa Secretaría en actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario.

Asimismo, se crean organismos auxiliares como organizaciones de productores pecuarios, integrados en comités estatales de fomento y protección pecuaria que fungen como auxiliares de la Sagarpa en el desarrollo de las medidas zoonosanitarias y actividades de fomento que ésta implemente en todo o en parte del territorio nacional.

Estos organismos contribuirán de manera significativa a impedir que a nuestro país sean introducidas enfermedades exóticas, tales como la encefalopatía esponjiforme bovina, la fiebre aftosa, entre otras, las cuales representan un alto factor de riesgo para la salud de los mexicanos.

Consideramos que con esta reforma se evita un posible incumplimiento de las disposiciones sobre la verificación de sanidad de productos cárnicos provenientes del extranjero a nuestro país.

Asimismo, se aclara la competencia de la Sagarpa en materia de sanidad animal a través del artículo 4o. de dicha ley, evitándose imprecisiones al momento de la aplicación.

Se establece la colaboración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Sagarpa en sus respectivos ámbitos en materia de importación en los puntos de entrada del país.

También se establece la facultad de la Sagarpa para expedir normas oficiales mexicanas conforme a las cuales deberán operar los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria, lo que permitirá concretar las medidas sanitarias en materia agropecuaria.

Es muy importante la facultad que se otorga a la Sagarpa para ordenar el acondicionamiento o tratamiento de los productos que con motivo de la inspección no cumplan con alguna disposición de las que señala la ley y la Norma Oficial Mexicana respectiva, pues de no ser posible, éstos deberán ser reportados o retornados de manera inmediata

conforme a la ley aplicable, evitando expositivas y riesgos para el ato mexicano y para la salud de la población.

Mediante los artículos 32, 35 y 36, se establecen las medidas que deberá tomar la Sagarpa para el caso de campañas zoonosanitarias, debiendo elaborar planes y programas de trabajo en las que se describan acciones concretas.

En el artículo 35 se establece en qué consiste el dispositivo nacional de emergencia de sanidad animal para el caso de epizootia. En este sentido, el artículo 36 faculta a la Sagarpa para coordinar y convertir a las instancias y partes involucradas en materia de sanidad animal, lo que permitirá dar un sentido integral a la política sanitaria del país.

De la misma forma, se establece un mayor control por parte de la Sagarpa para inspeccionar y verificar los puntos de verificación, lo que permite efectuar visitas a efecto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y por las normas oficiales mexicanas de la materia.

Se establece una evaluación recurrente a quienes aprueben como unidad de verificación mediante la presentación de exámenes periódicos en los plazos que al efecto establezca la Secretaría, lo cual garantiza su capacidad de operación.

Asimismo, con las adiciones al artículo 47 se establecen las condiciones mínimas con que deberán contar las instalaciones de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para importación de productos y subproductos de origen animal, con el propósito de elevar su calidad de desempeño.

En este mismo sentido se adiciona el artículo 47-bis con el propósito de señalar los requisitos a los que deberán sujetarse los interesados en obtener autorización para establecer, equipar y operar puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para importación.

En el Capítulo VI precisa el procedimiento tratándose del recurso de revisión y se incluye un capítulo de delitos sobre aquellas conductas que representan un alto riesgo para la salud animal, tales como el ingreso ilegal de productos y subproductos, como la emisión de certificados en materia zoonosanitaria, sin constatar que la mercancía respectiva cumpla con la normatividad aplicable.

Al que ingrese al país animales o mercancías agropecuarias, poniendo en riesgo la situación

sanitaria del país, al que utilice sustancias para uso o consumo de animales que perjudique la salud de éstos o la humana.

Finalmente, en los artículos transitorios se otorga un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley, para que los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para importación que existe en el extranjero dejen de operar como tales. El plazo máximo para que inicien operaciones los puntos de verificación zoonosanitaria para importación en territorio nacional no será mayor a 20 días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley. Por todo lo anterior, a fin de evitar el ingreso de cárnicos que no cumplan con las normas de calidad y sanidad convenidas con el consecuente riesgo de sanidad pública y animal, la Comisión de Agricultura y Ganadería considera conveniente la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, estableciendo así las condiciones sanitarias idóneas para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de acuerdo con lo dispuesto en la propia ley.

Es nuestro deber como legisladores representantes de la nación, ajustar el marco jurídico para que responda de manera eficaz a dar solución a los problemas que se presentan en la sociedad mexicana. Estos son los motivos en que la Comisión de Agricultura y Ganadería han fundamentado el dictamen que hoy se somete a discusión y votación y por lo cuales solicitamos su voto favorable.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Se abre la discusión en lo general.

Para fijar posiciones en lo general y en lo particular se han registrado los siguientes colegas diputados:

Juan Carlos Regis Adame, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; José Rodolfo Escudero Barrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Cruz Andrade, del grupo parlamentario del PRD; Juan Mandujano Ramírez, del grupo parlamentario de Acción Nacional y Arturo de la Garza Tijerina, del grupo parlamentario del PRI.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Regis Adame, del PT, hasta por 10 minutos.

El diputado Juan Carlos Regis Adame:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia, por mi conducto, acudimos a esta tribuna para fijar postura respecto del dictamen que presenta la Comisión de Agricultura y Ganadería, sobre diversas modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Animal. La propuesta central del dictamen es fortalecer los mecanismos de control y supervisión para prevenir la introducción de productos cárnicos que sean riesgosos para el consumo humano y de esta forma contar con un esquema sólido de salud público y animal. Lo anterior como resultado de la apertura comercial indiscriminada que ha traído como consecuencia que hayan internado al país productos cárnicos de muy mala calidad e incluso podríamos decir, carne de desecho que otros países no consumen.

Los criterios que nuestro país emplea para permitir la importación de estos productos son equiparables a los que se le exigen a las empresas mexicanas que se dedican a la exportación o que incluso tienen plantas en el extranjero; por ello es indispensable tener una legislación más eficiente para el control zoonosanitario.

El dictamen de referencia hace aportaciones importantes en la precisión de las instancias encargadas de la aplicación de la ley, que en este caso será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Nos parece adecuado que se establezca de manera clara que debe existir una coordinación entre los diferentes y distintos órganos e instancias de gobierno para llevar a cabo acciones congruentes en materia de sanidad animal y que permitan controlar y, de ser posible prevenir, en una escala cada vez mayor, cualquier enfermedad o brote epidémico que ponga en peligro la vida de los mexicanos.

Las experiencias más recientes que hemos vivido sobre el peligro que representa la importación de enfermedades epidémicas del resto del mundo, lo constituyen la enfermedad de las vacas locas, la fiebre aftosa, la encefalopatía esponjiforme bovina, así como de otras enfermedades raras y exóticas

que ponen en peligro la producción bovina, caprina, porcina y avícola.

Por lo tanto, en la medida en que el proyecto de decreto que discutamos refuerce el control y prevención para que este tipo de enfermedades no ingresen al territorio nacional, representa un avance en materia de legislación sobre control zoonosanitario.

Por las consideraciones antes expuestas, los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia votarán a favor en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de decreto que hace diversas modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Es cuanto. Por su atención, gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias al diputado Juan Carlos Regis Adame.

Para fijar la posición del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra el diputado José Rodolfo Escudero Barrera.

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Hoy tendremos la oportunidad de aprobar o rechazar la iniciativa de Ley Federal de Sanidad Animal. La decisión está en sus manos o quizá podríamos decir, también en sus dedos; así que esperamos el apoyo en esta iniciativa porque es de suma importancia para el país y para los ciudadanos de aquí de México.

En lo que respecta a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, la decisión será aprobarla, porque con la salud y el bienestar no se juega.

Esta iniciativa pretende dar certidumbre y eficiencia en la operación de los puntos de verificación zoonosanitaria en donde se certifica la calidad de los productos cárnicos o animales vivos de nuestro país y los de importación.

Actualmente, sin esta ley, los productos cárnicos de animales vivos de importación, son inspeccionados por dependencias aprobadas en el extranjero, por el país exportador y de tal forma suceden casos en que lo que importamos no cumple con los requisitos de sanidad que se exigen a las plantas mexicanas en el país.

Con esta iniciativa de ley estaremos protegiendo a nuestro país y a nuestros ciudadanos, ya que prevé imponer la pena de dos a cuatro años de prisión y multa de hasta 1 mil veces el salario mínimo vigente al que ingrese al territorio nacional animales, sus productos y subproductos a sabiendas de que su estado sanitario es dudoso y pone en peligro o en riesgo la situación sanitaria del país.

También se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de hasta 1 mil veces el salario mínimo vigente al que por cualquier medio utilice sustancias para uso o consumo de animales que perjudique la salud de éstos o la humana.

Para su control, la Sagarpa autorizará los sitios de punto de verificación e inspección zoonosanitaria cumpliendo con las normas oficiales mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta ley, sin contraponerse con la legislación de comercio exterior o aduana aplicable, como también aprobará los médicos veterinarios, organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidad de verificación y laboratorios de prueba en materia zoonosanitaria.

Otro punto de interés público y que jamás se había visto aquí en México, es que si por motivo de la inspección se compruebe que los productos referidos no cumplen con alguna disposición que señala esta ley y la Norma Oficial Mexicana respectiva, la Sagarpa ordenará su destrucción a costa del propietario o importador, cuidando siempre la protección del medio ambiente o lo retornará de manera inmediata en los términos de la legislación aplicable.

Por todo lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México está de acuerdo y aprobará esta ley y, por la certidumbre de la calidad de los productos cárnicos y la seguridad del país, les pedimos su apoyo y aprobar esta iniciativa de Ley Federal de Sanidad Animal por la importancia para el país y sus ciudadanos.

Muy amables y gracias.

**Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia**

El Presidente:

Gracias a usted, diputado José Rodolfo Escudero Barrera.

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra el diputado Mario Cruz Andrade.

El diputado Mario Cruz Andrade:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputadas y diputados:

Vengo a esta tribuna en representación de mi grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática, el cual considera que la sanidad es uno de los factores decisivos para elevar el nivel de producción, eficiencia en actividad pecuaria, ya que es determinante para establecer los niveles competitivos del sector y consecuentemente recursos económicos para los productores y proporcionar en beneficio directo a la salud de la población.

Esta iniciativa de reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal reconoce la necesidad de fortalecer la actividad sanitaria, al establecer un método de revisión basada en las normas oficiales de esta ley.

El establecimiento de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para productores de importación, tiene como objeto principal evitar el ingreso al país de enfermedades como la fiebre aftosa. Esta reforma se adiciona a la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el *Diario Oficial* el 18 de julio de 1993 y sus reformas el 12 de julio de 2000.

Hoy es necesario reformar normas legales, que garanticen la movilidad de las especies y el control del flujo de las importaciones. Esta propuesta pretende prevenir la introducción de enfermedades, por lo que es necesario establecer puntos de verificación e inspección, que se encuentren ubicados en el territorio nacional.

En el país se debe de adoptar procedimientos razonables, para facilitar el acceso de sus productos, con fines de inspección, pruebas y otros recursos pertinentes en beneficio de la población.

Dos de los artículos que se adicionan, es el de las sanciones, artículos 61 y 62, los cuales no existían en la ley vigente y expresan lo siguiente: a quien ingrese al territorio nacional animales, productos o subproductos, así como productos biológicos químicos y alimenticios para el uso en animal o consumo de éstos, a sabiendas de que su estado

sanitario es dudoso y pone en peligro o en riesgo la situación sanitaria del país y por cualquier medio evada punto de inspección en materia zoonosanitaria, incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y multa hasta 1 mil salarios mínimos vigentes en la zona económica que se trate.

Al que emita certificados que no cumplan con los requerimientos que exige la normatividad correspondiente, que permita el ingreso al país de animales o mercancías agropecuarias con un estado sanitario dudoso.

La utilización de sustancias para el uso o consumo de animales que perjudiquen la salud de éstos o a la humana.

El grupo parlamentario de la Revolución Democrática votará a favor de esas reformas y adiciones a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Mario Cruz Andrade.

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene la palabra el diputado Juan Mandujano Ramírez.

El diputado Juan Mandujano Ramírez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El pasado 12 de junio del año 2000, se reformó la Ley Federal de Sanidad Animal; dicho ordenamiento posteriormente fue prorrogado, ya que se ordenaba que los puntos de verificación deberían encontrarse dentro del territorio nacional, para lo cual era imperativo dotar a éstos de una infraestructura en la cual era necesaria una cuantiosa inversión y dadas las circunstancias antes mencionadas, nuevamente se vio la necesidad de prorrogar una vez más este ordenamiento.

En consecuencia, los diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, preocupados por esa situación en que las prórrogas han obstaculizado la entrada en vigor de esta ley que es en beneficio de la salud alimentaria de los mexicanos y es que el derecho que tiene el pueblo mexicano, a disfrutar de una alimentación sana, se debe encontrar plasmado en nuestra legislación.

Dada la incertidumbre que en materia de sanidad animal se vive en países con los que México tiene tratados comerciales, es imperativo que la Ley Federal de Sanidad Animal entre en vigencia, ya que la entrada sin control de productos y subproductos de origen animal no sólo pone en riesgo la salud humana, sino que compromete peligrosamente la economía de los productores del hato nacional y en consecuencia la economía del país.

Es por eso que la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, pone de manifiesto su compromiso con la sociedad mexicana, al pronunciarse a favor de la aprobación y consecuentemente entrada en vigencia con carácter de urgente de esta nueva Ley Federal de Sanidad Animal.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Juan Mandujano Ramírez.

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra el diputado Arturo de la Garza Tijerina.

El diputado Arturo Bonifacio de la Garza Tijerina:

Con la venia de la Presidencia.

Acudo hoy ante ustedes en representación del grupo parlamentario del Revolucionario Institucional, a pedir su voto a favor del decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Debo comentar a ustedes que estas reformas son producto de un amplio intercambio de opiniones, en el que participaron legisladores de todas las fracciones parlamentarias, tanto diputados federales como senadores; además nos acompañaron todos los sectores involucrados en este tema.

Con estas reformas concluirá la incertidumbre que existía al prorrogar, hasta en dos ocasiones y cuyo plazo concluía el próximo 12 de junio, la construcción de los puntos de verificación para productos de importación en puntos o puertos de entrada al país. Estamos dando un plazo de 120 días contados a partir de la publicación de las reformas en el *Diario Oficial* de la Federación, para que inicien sus operaciones en el territorio nacional.

Asimismo se modifican las especificaciones para la construcción de estos centros, para que de acuerdo con la Sagarpa, sean acordes al flujo de las importaciones.

También consideramos que estamos avanzando en medidas de beneficio de la población en general, al señalar como requisito para la movilización de productos, el lugar de origen de la procedencia, el lugar del rastro tipo inspección federal, municipal, regional o privado, así como el destino del producto.

En productos terminados se deberá indicar fecha de proceso, de empaque, de caducidad y número de lote, entendiéndose por éstos, todos aquellos que han sido sometidos a un procesamiento que modifica sus características naturales.

Se faculta en esta ley a la autoridad competente para expedir las normas oficiales, aprobar a profesionales oficiales y organismos nacionales, para que lleven a cabo esta inspección de acuerdo a la ley.

Se resalta que el resultado negativo de los análisis realizados de las muestras seleccionadas, deberán ser requisito indispensable para su internación al territorio nacional.

También es de señalar que en esta ley se privilegiará la inversión nacional en la construcción de los puntos de verificación.

Hacemos nuestra y agradecemos la invitación de Cenacyca, para participar en la elaboración del reglamento de esta ley y así no perder el espíritu del Legislativo y el sentir de los productores.

Vuelvo a resaltar el esfuerzo de los integrantes de la Comisión Especial de Ganadería, de la Comisión de Agricultura, de las organizaciones de productores, de las autoridades, en este caso muy en particular, de la Cenacyca, por el trabajo hecho y obtener un consenso que con estas modificaciones beneficie al sector ganadero y a los consumidores nacionales.

Dentro de lo deseable hicimos lo posible. Con la entrada en vigor de estas reformas, habrá la certidumbre para invertir y construir estos centros, así como la tranquilidad en el sector ganadero y en los consumidores, al conocer la calidad sanitaria de lo que se importa a México.

Por su atención, gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Arturo de la Garza Tijerina.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

No habiéndose registrado oradores en contra y en pro para la discusión de este proyecto de decreto, consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único de dicho proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

El Presidente:

Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 384 votos en pro; cero en contra y una abstención.

El Presidente:

Aprobado el proyecto de decreto por 384 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.